



Dies martes

SECCION VARTA, DIEZ MARCA
VENIS, AÑO DE NUESTRO SEÑOR
DE MIL Y QUATRO.

Deinsecular deat...
Masofias I Mayor domias...
de No 9 = ara panchua...
midro x Nos

... Villa de Villafania en diez
días de mayo de mill seiscientos...

1704
1705

Ahoanos los Señores D. Martin...
alcade ordinario en ella por...
Don fernando Alena serrano...
guierrez guerrero. Don luan...
Pedro Torrens de mahuilla...
de ella con voz l. Boro...
Sanmiero Coyro loan...
que por quanto allegado...
I Mayor como I demas...
Mercedo Cecado...
Monogum del abito...
Juanito Unimuo...
Alfo Alvaro...
Cavildo, Sellamo...
Ia Olla p amia...
Luisando en...
Sanmiero...
alcades...
del Benidero...
Seabrio...
otra dho...
Davidanos...
preminente...
La Berra...



deobstruía. Formiéndose en otra Voz Inorigiada a Summeredes dho Señor
Señor Alcalde Loziales. los quales tal tomaron en Surmanos Buena
Iguieron sobre Nueva Oza. Como Carta de Su Magestad el Señor Natural Uman
daron de guarda Cumpla de Secure Como en ella se contiene Ten Su
queriendo sacar deobstruía etantaro donde seon Fran lo que ande en
alcalde de Portenado Noble. lo contradixo el dho Señor Don Martin Gutierrez
de Valencia diciendo que el alcalde que en un tiempo era Juan In
Secudades Anulado La. I tan solamente en el Epitafio del arado
Le teno que midesa salir por no ser no enira deavilla. I lo dem
Señores Capitulares Entraron en que saliese dho a dho. I porobiar
questiones debarazos todos Summeredes se con formaron en que
seagan dorreduras de dha seaviente el nombre de Don Alonso Gutierrez
Palamanca. I en la dha de D. Matheo Bacallira Alcalde que en un
enira Insecular en conformidad de los Capitulares. I Confesio de
Cieron dha dorreduras formiéndose I se entraron en un sombrero I se
ledieron Mucha Buena Inniño de poca Edad Merio la Mano
I Lato Unaredada Iabiendola a Biero seallo que deajo D. Matheo
Bacallira que seentra en Surra Porral Calle por el estado Noble
I Biero por Summeredes Mandaron que dho Alguacil Mayor lo
fuese llamar Iabiendo venido aerte a un tiempo se le notio lo
aqui Exprimado I se le Excevo de tomar la Bava I para que lo
sele impuso de Pena por mon dado de dho Señores Cien ducados aplicados
para la compra de Su Magestad I que no saliese de las Casas de dho asunto
mientras solamnta pena I por la Cuarta Lo Inra Marra seallano
aguerer tomar dha Bava

Despues Summeredes Mandaron seague Juan Laro donde seav
Insecular de lo del estado general. Igual seavrio con una blave
que Exordio dho Señor D. Martin Gutierrez de Valencia La
Biero que fue un niño de poca Edad Merio la Mano I Lato
Unipilorio deera I dentro del seallo de Crispa Unaredada de
Señor Siguiere

Juan Madrid de Bera salio por alcalde del estado de la n o

de la Villa Conciguerra Yn Boros Villa Franca Labrilla de
Entre Ymo demill Y Serenior = Don Phelipe de Zuniga
Comogual Saravon anondrar ofisios Por que a Unque se fue
allamar dicho Juan Manco Para dantes lator arava en Campo
Y se suspendio. Ryaora, Y se hizo en la Manera siguiente

Y Maiordomo de
Consejo

Primera Mente Sumorcedes Nonbraron Por menor domo de
dho Consejo a fernando Berena Yr^o Estau^o Y queda electo porral

Y Alcaide mayor

Quero endhaion formidad Nonbraron Por alcaide mayor
Por subdoro Y dijeron Por de rra villa Por lo q^o suspenden la elezion referida

Y Alcaide por la her
mandad Por el
errado noble

Quero endha Conformidad Nonbraron Sumorcedes Por alcaide
de la Hermandad Por el errado noble a D^o Juan guerra se Polan
Yejno de rra villa El qual queda electo Porral

Y Alcaide de Poreles
Y adog

Quero endhaion formidad Sumorcedes nonbraron Por alcaide
de la Hermandad Por el errado q^o Alon Diego quinones Be
nabente Y queda electo Porral

Y Procurador Sin
dico

Quero endhaion formidad Sumorcedes nonbraron Por Pro
curador Sindico rra villa Alon Garcia martinez se
de ella Y queda electo Porral

Y Regidor llauero

Quero endhaion formidad Sumorcedes nonbraron Por Regidor
llauero a Miguel Sanchez Landrano de volancia Y queda
electo Porral

Y Personar que pi
don Paratas
Animas

Quero endhaion formidad Sumorcedes nonbraron por per
sonas que pidon Por las animas Benditas Alon fernando
gordillo chaparro Beruitero Y Pedro Hernandez Baptista
de orden sacro Y quedaron electos Paratas

Y Maiordomo de
la iglesia

Quero endha Conformidad Nonbraron Sumorcedes
Por Maior domo de la iglesia Parro quial Estau^o o suar



SELLO QUINTO. DIEZ MARCA
VENIS. MISO DE MIO SETECIENTE
TOS Y QUATRO.

- Sanchez Ortega elmozo o vecino de ella Iquedo de este Portal
- Maiordomo de Nuestra Señora de la Concepcion
Quego en esta conformidad Sumorceda Nonbraron Por
Maiordomo de nuestra Señora de coronada A la Señora de Guernoz
de la Buzpeda
- Maiordomo del Hospital
Quego en esta conformidad Sumorceda Nonbraron Por ma
ior como elospital a ginor Barquez gallego que lo era de
Iquedo de este Portal
- Maiordomo de los Moriscos
Quego en esta conformidad Sumorceda nonbraron Por ma
dono de los Moriscos a Rodrigo Alonso de la Cruz que
de electo Portal
- Maiordomo de Nuestra Señora de la Concepcion
Quego en esta conformidad Sumorceda nonbraron Por ma
dono de nuestra Señora de la Concepcion a el Sr. Fran
Nº Carrero Precurador Iquedo de este Portal
- Depositario de Penas de Camara
Quego en esta conformidad Sumorceda nonbraron Por el
positario de penas de camara a Alvaro de Medina de la Cruz
Iquedo de este Portal
- Depositario de Propios
Quego en esta conformidad Sumorceda nonbraron Por el
positario de los Propios del condestable de Castilla a Fran
Salamanca abispo Calle de Cuñada Iquedo de este Portal
- de decauido
Quego en esta conformidad Sumorceda nonbraron Por el
decauido a Sumathes de parada que lo es de preuenco
quedo de este Portal





Diez martes.

SECCION VARTO. DIEZMA DE
VEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO.

Con lo qual se fenecio el ha election de ofiçios de Presente
 en este dia y tiempo Lo qual Don Matheo Baraitira y Don
 Juan guerra de uolano. de cada uno de porri lo el no recibiduro
 mento en forma de d^o de que Marian Cadauno su ofiçio de
 y fielmente el dho Don Matheo guerra su iuricia al dho Parre
 Con igualdad y Mirava por cada unillo su exmiso lo he
 Como tal alcalde de lo estado Noble y el dho D^o Juan Por dho
 estado de la Santa Hermandad y en señal de p^o que enlamano
 de cada uno lo dho el vno para y Justicia y se en dho Don
 Matheo en la villa donde se loia una posesion tomaren quie
 y pacifica mente sin on fradiç^o de periora alguna y se
 boluo azerar ha avia y se usline adha Parro q^o se p^o en el
 puerto acostunbrado Nas clausi Con que se zero la de iuricia dho
 Alcalde y de su on Panero a ra que rometa por los demas de
 quienes las suias lo firmaron = lo = Fran^{co} Cortez = no ve =

Por el Alcalde
 de lo estado noble
 de la Hermandad

Martin Lutz
 de Baluzia
 Miguel Sanchez
 de Bada
 Joseph Sanchez
 de Bada
 Don Matheo
 de Bada
 Juan Martin
 de Bada
 Juan Cortez
 de Bada
 Juan Cortez
 de Bada
 Juan Cortez
 de Bada

En la villa de villa franca en Trece dias del mes de Mayo de mill e setecientos e
Iguarro años los Señores D. Martin Bascuñan Alcalde ordinario de
Mag. Ferrado noble de villa franca. Los Capitulares que abajo firma
ron estando juntos e congregados en la casa de su ayo e su ayo e
mo lo an deuso e costumbre para tratar e con ferir las cosas tocantes
al Bien de esta Republica. acordaron e originaron

Don del Alcalde que por quanto es alido por el estado general suon mo
Porel estado e - Cias de uera Vecino de esta villa mandaron llamarlo sus mercedes
a un Ayuntamiento sabiendo Benido al Lo C^{no} C^{no} de villa franca
a D^{no} Juan Cruz en forma de derecho del su o^{do} de que aya Bien
e fielmente su o^{do} e Servicio que aya su rija a las Partes con
e igualdad que mira por esta villa e sus bienes e guardar e secreto
de lo que subdiere e paxo en el Ayuntamiento todo lo qual e f^o f^o
Cunclir e guardar el o^{do} suon Martin Portugual. Lo C^{no} es. p^o e
en su mano en señal de P^o una vara de su rija e seient e
en la villa donde se f^o e. C^o p^o como quiera e Pacificamente
sin on Iradition de persona alguna No pidio Por Serim o ni o
No firmo siendo Ferrador Melchor de los C^o Alonso Garcia Serrano
Ministros e su delgado V^o de villa

La Simo su Merced de con formidad Nontraron Por Alguazil
Mayor de villa franca a Juan Lopez niro V^o de villa La Biendolo lla
mado Bino a un Ayuntamiento. La o^{do} e cargo lo f^o e. Por
lo qual Lo C^{no} C^{no} de villa franca en forma de de de el su o^{do}
La Biendolo f^o Prometo de estar Bien e fielmente e
f^o e todo lo que toca e pertenece e en señal de
p^o e. P^o e. C^o e. una vara de su rija en su mano
e como quiera e Pacificamente sin on Iradition de persona
alguna No pidio e Serim o ni o e su mercedes solo man
daron dar siendo Ferrador Melchor de los C^o Alonso Garcia Serrano
Ministros e su delgado Maestro de





Diez de Mayo de 1670.

SECCION QUARTA DE VEZ MARCA
DE DIEZ AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y CUARENTA Y CINCO.

Acta de la Junta de Alcalde de que abien de ser de cada dia a las tres de la tarde
año que viene de mill seiscientos y cinco. Y no se allego al canchero de los dichos
de algo por no haber en el dia que el Pilorio del Hilaado. Por aver salido los Cinco
Pilorios que en el estavan. Por no ser ni a un hombre en esta Plaza el Sacan
dho Pilorio del Hilaado Por Cuyo Caxa Sumeriedes tomaron Ode p
diere. de que se hicieron dovedutas. Tenellas se ouieron los nombres de
D. Alonso Gutierrez Salamanca. Leida D. Matheo Bacallira. Alcalde que
abian sido en dha insecuta. Y se sortearon Y leuio la suerte al dho Senior
D. Matheo Bacallira a quien se le dio la paga de Alcalde. Y errando en el recibo
de lo renio el dho algo de aru alal. Vecino de aru auilla aganado de pagho
del Senior Alcalde Mayor de la ciudad de Merida. Con pena de cien ducados
aplicados por la camara de Sullag. Y para de sumria acada Capitul
Para luego se juntaron. Y abrieron el canchero referido. Y sacaron el Pilorio
delarado. Y por que de securar lo suado. Hera Contra el perjurio
de aru auilla. Y por la Caxa acordaron Y Mandaron que sobre que
seman tenga en la paga de Alcalde dho Senior D. Matheo. Seiga plectro
en todos grades. Y sumria. Por aru auilla. Y todos los pagos que sobre ello
secauaren se paguen de sus Propias. Y en los Comoran bien dhas Multas
Y demas que se impuneren en orden a esta dependencia en caso que por
Sullag que dho guarde Y señores de su dho Consejo de los ordenes. Sean
sumor redos Comorales Capitulares. Condenados en ellas. Y lo mismo seer
sienda para dho Senior Juan Magias para la paga de dhas Multas de
Propias. Tanto acordaron Y firmaron =

Juan Macias Miguel Sanchez D. Sr. M. B. de Vera
Gonzalo Espoz
Juan Barro
Juan Mallo de parados
En la Villa de Villa Sanca



En veinte y seis dias del mes de Mayo de mill seiscientos y quatro años.
Los Señores Juan Maggi & Vera Alcalde ordinario Por su Mag^d desta
Ciudad de Badajoz. Miguel Sanchez Landraco, deudatario. Don fernan de
Mena Serrano, gonialo ayriç Barnagan. Joseph guierrez guerrero
Don xproual Bacalliva. I Don Juan Barrero dominiguez de lidorez
perpetuo desta Ciudad. I Juan Lopez mero alguacil Mayor de ella
Conozco I Boto en su juramento, estando Junto, I Congregado,
en la casa del Comoloan de Vio I Corumbre Para frasar I conferir
las cosas tocantes al servicio de su Mag^d I Bien de la
Republica frasarons las cosas daron lo siguiente

Y Dixeron que por quanto el dia doze de octubre porauer cumplido lo
ataca de del año pasado se juntaron Para hacer la eleccion Para este pre
sente año de stando. Para elegir alcalde Porterrado de hiso de algo
por no auer de los sueltos en el cantaro. Por parte del Procurador Sindico
que hera en dicha ocasion se requirio a esta villa con una Real Provision
de su Mag^d que disponia de los Señores de su M^d Consejo de las ordenes
sobre preterender que se ague del cantaro de los rates. El qual. Contra el
estilo I costumbre desta villa tenen^{do} a ser corriente I comun
de Corumbre de mucho tiempo de esta parte en que en rates ocasiones. tau
en su juramento dize. en re aquellos que auido alcalde en aque
l quinquenio. Solteandolos. Laquel aguienieroca la suerte. Seleda la go^{rn}
I en comidaz on de to. I de que en el año presente por la imbanion de la guerra
necesita Ciudad de persona que sea suficiente para el gobierno de ella. Se
cho suerte en bre Don Alonso guierrez de Salamanca I el P^o Mathio
Bacalliva. Porque a Vaqueeron quatro la que deuan en su el Vno
sealla firniendo a su Mag^d en vno de sus Señores I el otro estauo
enfermo I al presente Muerto. Por lo qual solo secho la suerte en





SECO AVIATO. DIEZ Y SIETE DE
MAYO DE MIL SETECIENTOS
Y CUATRO.

Propio del con-
de de Seripa
el Priero de Vi-
llargordo y
Don Pablo Calderon

Quatro dias del mes de Sultio de mill Setecientos y quatro años los Señores
Don Matho Bacallira Juon Maçis de Vera Medico ordinario, Don
Magrad de rashailla Miguel Sanchez Lombroso de Bolanos, Don fer-
nando Menia Serrano, Donato Ortiz Barragan, Joseph Gutierrez Guerrero,
Doncyproual Bacallira, y Don Juan Barrero dominquez delidori y ex-
pertos de el con- de de rashailla, estando juntos en la ciudad de ~~Badajoz~~
alunramiento Comoto Andeuso Cortunbro Para tratar y conferir las cosas
Toxantes al Bien desta Republica acordaron lo siguiente
que por quanto en el athen damiento delade Nra de Villargordo que esta
Hecho al Don Pablo Calderon Vecino de la ciudad de Merida, seacho por
algunos Vecinos de rashailla, por el nombre de los demas Vecos desta, la
Bridori Nuebe mill Setecientos y Treinta y tres de uellos de Melora
y Rula sobre los Cinguenta y seis mill en que acho con Pablo Calderon
Selecho, y Reconociendo esta rashailla la Virridad y honororia que se le
seguia con Con Sura de abogado sea admitio Pregono Nro Sauer
alcho Don Pablo yerno auerabido maior Ponedor se le maro en
Don Diego Bacallira Eua de neira, Don Mariano fernandez Torrad
y Don Juan leonardo marroquin que son los que se hicieron de ahora
y se tiene noticia que dho Don Pablo aocurrido ante Sullmag que
Dios guarde y Señores de Sultio de Real de rashailla apedir que esta rashailla
le guarde dho athen damiento y que dha Rula sea nra y por que de con-
seguir lo referido es engraue de rashailla y adla es vnicamente
aguienroca defender esta de pendencia y Manutrenor a los Perros
on el athen damiento que an Hecho de rashailla de hora mediante el de



de flon dei que se allan a guorre lado. Con el ecomiemo de Mon
 Senegro en la ciudad de Merida. Para que los dhas Señores alcaldes
 se allan en ella. Con toda puntualidad Para servir con
 quatro Comas ayan de contribuir los Vecinos desta dha villa Para la
 Comodidad Labrigo de los Tropas de los Soldados de dha Real Armada.
 Por tener esta dha villa orden del Ex^{mo} Señor Principe de Berdeg
 Itelli Capitan general desta Provincia. Para que se contribuyere en
 esta forma. Y para suer la que era se embiaron a dha ciudad los Señores
 Miguel Sanchez Lombano de uolano. Y Juan Barrero dominguez
 de sidon. Superiores desta dha villa. En lugar de las dhas Comas que
 se ayan de contribuir a dha ciudad. Quisieron que se embiara lo que
 bieron de forma. Y utilidad. Y Condenenja de dhas Vecinos. El de cada
 dia Ciento. Y siete de uellos de uino. a suer. Y se embiaron
 el Cruptura. Y auendo venido a la obra de cada mill. Y treinta. Y
 tres. Y adeudados en diez. Y nueve dias. Conrado. de de noche. se
 me de aporro a suer. Y siete del. Y Por no allarse a dha villa. Con
 oficio. Para darlos. de los de uinos. Reales. que uorren su obra. a cargo
 de suer. topez. niro. Su obrador. Seracano. Parado. Mill. Y quin
 ero. Y el resto que uorren. Para que su Mag^d Catholica. Por la
 Rependa. que las que on. Uepado a su Real. Seruicio. a Mandado que
 se quire este tributo. Y Para volver su merced. a deintre. por
 los dhas. Mill. Y quinero. Y volverlos a dho. su topez. Y acord
 ron que se separa entre los Vecinos desta dha villa. Con mo
 el trabajo de la Seruicio. Por uia mano a de correr su obra. de lo firmaro. u
 = entre los dhas = V = V =

Por el dho
 Baccay liza
 Juan Macias
 de Berdeg
 M^o Sr^o M^o B^o
 de dho
 Don xpo Val
 Baccay liza
 Joseph Suarez
 Juan Mateo de garrido



Diez maravedis

SECCION DE DIZ MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUATRO.

En la Villa de Villafranca en dose dias de Mayo de
Octubre de mill Setecientos y quatro años los Señores Don Matheo
Bacalliva y Juan Masas de uera Alcaldes ordinarios y
Su Mag^d desta dha villa y los Señores Capitulares que aqui firmaron
estando juntos para tratar y con feñr las cosas siguientes

Para que se bendan al bien desta Republica trataron y acordaron lo siguiente
Las uenas de las dehesas que por quanto allegado el tiempo de Bender las uenas de las
dehesas del Ino y de las dehesas del Ino y de las dehesas del Ino y de las dehesas del Ino
y Cameril acordaron se aguen alpregon y se bendan y se maren en su
maior Pontador. Para Conuero ducto para el seruijo ordinario
Tenias los rros parros precisos que tiene dha villa y no se en
otros efectos de que ha uerlos talito acordaron y firmaron =

Don Matheo Bacalliva
Juan Masas
Miguel Sanchez
Joseph Guazares
Don Bruno Gutierrez

Antemi
Juan Matheo de paradas

En la Villa de Villafranca en Beinte y nuebe dias del mes de octubre
de mill Setecientos y quatro años los Señores Don Matheo Bacalliva
y Juan Masas de uera Alcaldes ordinarios desta dha villa



Dies martes.

SELLO QUARTO DEZ DE ORO
DE ORO, AÑO DE NUESTRO SEÑOR
DE MIL SETECIENTOS Y CUATRO.

Por su Magestad. Nos Señores Capitanes que abajo firmaron en
defunto para tratar y conferir todas las cosas tocantes al Bien desta
publica trataron la orden lo siguiente
que por quanto los Señores labradores desta villa de Mailla neze
Citados. Sintiendo para empanar sus derechos ocasionado de
los continuos tramites y alomamientos tan pedido a sumerceder
les demerian la necesidad que padecian. La teniendo a que es su
supremencion acordaron de presente la mayor parte del trigo del
Pobro de Mailla quedando servido un año para esto a
la parte. Y se obliguen a pagarle por su trigo de un año que
viene de mill setecientos y cinco con un dextero. Mas en cada
fanega de un año de Mancomunidad uno con otro como es
uso. Y lo firmaron como tales =

Don Mathis Juan Macias
Bacaylia de Vera

ff. J. M. S.
ff. S. de A. n. o. f.

Donca la Torre
Vasagard
Donca la Torre
Zambano S. de A.
Juan Barro

Antemi
Juan Malbeco de paradas

Mailla y Villayanca en Primerodía del mes de Diciembre
de mill setecientos y quatro años. Los Señores D. Malbeco Bacaylia





Diez maravedís.

SEDO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
TOS Y AVARTO.

Treinta días del mes de Diciembre de mill setecientos. Igualmente
los Señores Jutitica y Reuimiento que aquí firmaron estando
Junto. Para tratar y conferir las cosas tocantes al bien
de esta Republica acordaron lo siguiente.

Dixeron que el día veinte y cinco del corriente hicieron su m
rederacuerdo para que fuese a la villa de Madrid a la diligencia de
los Pleitos en el Excmo. su m. tripo. Cuanoua y por no poder
sea Excmo. Por lo qual se uocan y nonbramiento de la m.
de nuevo en las de la uega de uinero Vecino de la villa el qual
lleue Poder de ella para que sea el correo de Salinas que el
Dio. p. uante a esta diligencia. Y exceptuando el nonbramiento de el
dho. su m. tripo. dho. acuerdo aquí citado lo quedan en su fuerza
y Vigor como si tal letra aquí firmada la fuese acordaron y
firmaron.

Don Mateo
Bacaydiaz

Juan Macías Miguel Sanchez
deloray

Don Juan
Bacaydiaz

Don Antonio
Bacaydiaz

Don Pedro
Bacaydiaz
Juan Lopez
Niño

Don Juan
Cominera

Antoni
Juan Mateo de parada

REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE BADAJOZ

1808



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or report.]

[Large, dense handwritten signatures and notes, including several names and dates.]



SELLO QVARTO. DIEZ MA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y CINCO.

En villa de Villafama en Beinte y Seis dias del
mes de Enero de mill setecientos y quatro los Señores Don
Marco Bacallra Juon Mayas y Jera Alcalde ordinario
por su Magestad de ratho Miguel Sanchez Lombroso el
Belano Don Fernando maria Ferrero coniate Cruz Barragan
Joseph guierrez guerrero Don xpoual Bacallra D^o Ju^o B^o
rrero dominquez Cepidore Ferreruo del conde de ratho de hau
erando Juntas para tratar y conferir las cosas tocantes a la
Republica y a otras de su orden y lo siguiente

que por quanto el dia Beinte y quatro del corriente llego a esta
Villa y nabereda del Pachaca por el Señor Sr^o D^o Juan de la Torre
el fero auogado de los R^{os} Concellos y Alcalde mayor de la ciudad de
dellereña Intimando y naca en orden de Don Pedro Cubero
Ayado Secretario de su Magestad y su Criado mayor de los Reinos
de millones en que participa como el Concello de ratho de ratho en
esta de millones por su decreto acordado que sin embargo
del orden general de diez y siete de Noviembre del año
pasado de mill setecientos y quatro en que se prebino que
esta otra nueva no se encabece en las Villas y Lugares de
Iberoria por mayor ni por menor por lo tocante a los
nuevos Inquitos de carne y que aora se encabece en con el
mayor Beneficio y que por ende e fatha esta dha d^o de
de Seis dias Contrado de de el referido Beinte y quatro en
Biarre Reyna con Poder para ratho de ratho de ratho de ratho



Encauzamiento del referido Crecimiento Parague en
todo tiempo conre se ponga ad unro conre acuerdo. Et conp
que sea sacado de esta orden para que en todo tiempo conre
se cumpliendo con mandado por dho. N. conexo acordaron
que fue de poder a Juan Matheo de parada de presente para
que fue acia diligencia. Ista para que apaxho Cabezon por
la comidad o comidadas que pudiere loño. que a unro. Lo
silo dixerón firmaron =

Don Matheo Juan Matheo Miguel Sanchez
Bacay [signature] [signature] [signature]

[signature] [signature] [signature]
[signature] [signature] [signature]
[signature] [signature] [signature]
[signature] [signature] [signature]

Amemi
Juan Matheo de parada

En la Villa de Villa franca en caromedias de mayo de Abril de
mill seiscientos e cinco años los señores Juricja e capitulares que a qui
firmaron estando unros conregados con tratar con ferir lo
Covar de conre abien de esta Republica acordaron lo siguiente
Y dixerón que su mraz de. Nijeron acuerdo Parague de la del abepal
previno para de la Villa de Madrid endonde al presente se alla
la adicijon de los pleitos que se raxavillo tiene pendientes en el
Real conchelo de esta orden. Como sobre apaxho esta entada de here
de unro conre, Ido ro sobre que sea firme la elejion que se rax

Nro end Señor D. Matheo Bacallera alcaide de alcaide Por elerrato
noble en fuerza del Real Privilegio de Suprimora Instancia Tenido
a Cuerdo. Dicho Poder y facultad aho Señor D. Matheo L. suongarero
ganque a Surasen d'atario queavia de ganar Por Real de su Prualto
aho Bladetauega Luego queatio de nacia Villa Perata de
ferida de Madrid que fue el dia dos de Enero pasado de pre
sentecano Participaron dho Señores a Scaides d'atario Villa
Comoadocer de Yellan Cadadia de ida entrada y Buelta ablar
a Suradodho Salario del de ferido. Bladetauega Conel suyo de lo
Comma laosta que fubiere de llevarlo ad'auilla de Madrid y Pro
entolera queaviado de de guerra de ella. y Perato e feto que or
Bengon de Inacuerdo y Bolunrad nemine de creganri apuebon
por suro La Caplado dho alure y Selepaque de los Propios y Rentas
de ad'auilla Como Inuesteora lo tienen mandado Como tambien
lo garran que en dho Plaira se auaren en toda Instancia
y que or quanto lo. Bejnos d'atario Villa Sedlan necesitados
Ingramos ganuar garrado lo que antenido en mantener los Soldados
que sedlan de guerra en ella maraca de Seimenes del Resimiento de
Villa Virencio Loras muchas necesidades que padieren ocasionadas suro
de dho guerra Como de lo Continuo. lo qual Inminuad
a su merceda y Berras y renjas anpedido a d'atario Villa
que de de Perado El Cerro de Brigo que a quedado del Posiro, La en
diendo a supobreza y Comoruacion acordaron que dho Cerro de Brigo
se le parran Ponua de praramo entre su Dezimo. Contra obligad
dar y metemin maencada fanga Ponua de rezas otorgana
e Crignuras de obligad^m demon Comun apagarlo Por Scaide de
Santiago Proximo Bemidero

y que or quanto lo. garran d'atario Villa Cadadia se auentran
Contra obligad de la guerra que en el Cerro tiene Conel de por su garran





DIEZ MARZO 1810.

SELLO VARTO. DIEZ MARZO
RAVEOS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO:

Para pagar lo que resta de Viendo acordaron que
El Sr. D. Gregorio de los Cerros de la comarca de la
Sierra de Guadalupe que se acuerda. Con la Comarca de la
Sierra de Guadalupe en el caso de poder ser por el Sr. D. Juan de los
Cerros de la comarca de la Sierra de Guadalupe para la
fin de la propia de los Cerros. Lo cual acordaron y firmaron =

Juan Mateo
Bacaylaro

Juan Macías Miguel Sanchez
del Cerro de Guadalupe

Juan Macías

D. Gregorio
Bacaylaro
Juan Barrera

Juan Lopez
Mico

Juan Macías
del Cerro de Guadalupe

Juan Macías
del Cerro de Guadalupe

En la Villa de Villafranca en diez y
nueve dias del mes de Abril de mil Setecientos y
Cinco años Ante Los Señores Juan Macías de Vera



Tres marauois.

EL QUARTO DEZENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO:

Alcalde ordinario Por su Magestad de esta Villa de
Capitulares de ella que abalo firmaron Breve el Señor
Dⁿ Matheo Bacallera Alcalde ordinario Por su Mag^d
Orado noble de esta Villa de Ido que aora que seran
tarocho de noche de media atendido noticia que surmen
zedes obedeyo Vna Real Cedula de su Magestad Por su
Magestad que disponga de su Real Consejo
de la orden de Sobregue. Serague de la orden de
Hilo Talapersona que onrubiere la cedula del Real
sesion de Alcalde ordinario Por el estado de hivo de lo
Y Cumpliendo contra Real Cedula de su Magestad de su
dho Señor Dⁿ Matheo Bacallera Cedula su fijo Y
Corpo de Alcalde ordinario Por auouar inel senor lo
Jurisdiccion Real que tenia el dho Porreimonio Para
enguarda de su derecho = Y Vna Breve Señores Alcalde
Capitulares la dha Cedula Mineron quanto Pueden Saluar
de derecho Y Vno de los lo firmaron Como dho =

Juan Macias Miguel Sanchez
Donxpoval Juan Baura
Bacallera
Antoni
Juan Matheo Bacallera
Matheo Bacallera

En virtud de executoria de Su Mage
que Dios guarde y Señores de su Real Consejo
de las ordenes Reales de Cantabria de los Reinos
dado el día de Mayo que esta en el Libro
de Pensiones que con tubiere la Real de la
Real de Portuerrado y de Executoria de el
de 1555

En la Villa de Villal
franca en veinte días de Mayo de A
Brill de mill seiscientos y cinco años en Son
do en su caxilla de la Junta Mientro a son
de campona Janida Como lo ande u o
Castumbre Sumorcedes los Señores Juon

Marcos de Vera Alcalde ordinario desta Villa
por su Magestad. Don fernando guriérrez de Saucedo. Miguel
Sanchez Tombrano de uolana. Don fernando merias Joseph guierrez
guenoro. Don xpoval Bacallira. Don Juan Barrero dominquez
Cepidon. Perpetuo desta villa y Juan Lopez mero Aguazil
maior Conuoz Juon end Consejo de ella y dixeron que por quanto
por parte del Don Lorenzo Hidalgo decanual Vecino desta villa
avido legunidas Conuina Real de Executoria de su Mage
que Dios guarde y Señores de su Real Consejo de las ordenes Reales
en Madrid a los Treinta de Mayo proximo pasado se frendado
de gregorio de raxia Secretario del Rey nuestro Señor y su Cri
vano decanara ganada en contraditorio Juicio entre el
Señor fiscal de la una parte y de la otra el oncelo Juicio
y Exomiento desta villa sobre pre fenderse
Por ella fue firme y ualida la eleccion de Alcalde
Por elerrado noble Hecha endore de mayo del año pasado
de mill seiscientos y quatro años Don Matheo Bacallira y Pedro
Don Lorenzo de raxia de ualida de ella y embira de todo semose
por otros Señores que raxiondo Junros en aboanunran en



la forma acostumbrada Se ague del cantaro en donde Se entran
las personas que on dier alcalde Por el estado noble el Alorío del
Ayto La persona que on fubiere la cedula del Seledire la p^{on}
derat alcalde Porho estado. Cuya Real E^{sc}curion fieren
obedeida Con el efecto deuido Como Cuya de su Real Ue
nor na fura Siendo necesario la obedeien de uiebo Se coloque
Y fongo ad Sunia Con esta de cion Por aque estado fien go Con el
Y foniendo en execucion la Suprema Resolucion. Mandaron
llamar al lizo Don Bartholome marrquin de la orden de
Santiago Cuy proprio de la Parro quial desta dho Villa
Lamiendo Benito adho Cavildo ficieron Jomara de guerra
por el estado noble La el dho Cavildo de la dho Villa de la
Parro de la dho Villa de la dho Villa de la dho Villa de la
injeculan la gubiernde Se alcalde ordinario Por el estado noble
Y Benida que fue la dho Cavildo. Se ablo Con quatro
llaves que la dho Cavildo. Se ablo Con quatro
la una que la dho Cavildo. Se ablo Con quatro
Villa la otra Cavildo Sunia. Don fernando guierrez
de la uarreda. Capido Prominente la otra Sunia. el dho
Señor Don Bartholome marroquin. La tierra que fue de la
Señal lateri Capitulo f gormi de lo fueleida Inoficiada a
Sunierede dho Señores Alcaldes Lo ficiades la fomarón Y
fueron en Sunia. Habieron Y fubieron sobre sus auozes
Y obedeieron Con el acatamiento de uiebo Y mandaron





DIEZ MARAVEDIS.

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Se guardó cumplido segure como en ella se con tiene con
esta on formidad se hizo esta dación en la manera siguiente
Cuyo se dio de la dha. marca de tanto ro donde se m recudat
al actual de ordinario. Breve de noble el qual se abrio con
Matlaue que es unido y unido dho Señor Juan ma
Cia de uera alcaide ordinario Breve de general La
Biero que fue Senyor y Bido end. Si sumermedes dho
Señores Justicia y de su miento. Cura y terripo. Un
pilorio, dezera. Comun Alto y bajo. Labiendo se abierto por
dho Señor Cura. Seallo dentro Unare dha. que es Prada de
terra. es del Senor. siguiente

Cedula — Don Lorenzo Aladigo de la casa de Sal. Salvo Breve de delevado
noble de mulla. Conreina Lobo. Bora. Leval del Hilo Villa
fonca Labrill. Beinte. Luno de mill y Pereyentor = Don
Phelipe de zuniga = El qual quedo electo por tal alcaide
ordinario por dho estado noble y lo mandaron llamar a su
ayuntamiento concho alpuacit Mayor Labiendo Benid
del Bormi el Padre de se le dio su juramento a Dios La
Vna Cruz del sucoho de que ora Bien y fidelmente suoficio
y cargo de tal alcaide administrando Justicia de las partes
con igualdad y que mirara por los propios del Concho de ro

Acuerdo para
no seguir el
de don Pablo Calderon
von =

En villa de Villafranca en Beine I. S. de 1707
me de abril de mill setecientos y cinco años estando en su caudillo
Junta de Comisarios deus. Lo rumbre señalada mente los se-
ñores Don Lorenzo Hidalgo decaualal Juan Maria de Vera alcaide
ordinario de esta villa y su Mag. Idema Señores Capitanes de ella
que ayo firmaron a saber Don fernando decaualal Juan de abien
Republica hararon acordaron lo siguiente

Que por quanto esta villa por donio parado de mill setecientos y dos dio en
a condonacion a don Pablo Calderon vecino de la ciudad de Merida la
debe de mill y quatrocientos de su renta de su renta de dicho año y que
atrocidades por que goza de sus frutos y renta y proventus omnes
y ganancias y ganancia de quinientos y setenta y cinco vellon Cui o
producto de dicho año de una Compañia de caudillos con que
esta villa ofrecio servir y servir a su Mag. que Dios guarde para
de servir alade fensa de los enemigos de la corona de que se le otorgo
al año don Pablo Calderon escritura de condonacion en forma en
virtud de real facultad = Levando en este estado al diez y siete de
Junio del año proximo pasado de mill setecientos y quatro por
don Alonso Bascalliza Cua de neta Q. Alvaro fernandez Torrado
y don Juan Leonardo marroquin vecinos de esta villa presentados
perjuron ante los señores Jurisga de ella teniendo de melora nuebe
mill setecientos y treinta y cinco vellon sobre dicho condonacion
alegando porades Bancarroto quedaba escritura que obrecello se avio
otorgado a merida porque no se podia dudar que las Parturas
Pastos y demas que se ban de las vienes de conyo deben sa-
lir a publica almoneda y Pregon y quarta Imprecija solemnidad
se avia omitido en dho condonacion con que hera nul o

de Merida por lo qual no apurado a hacer Inoculacion teniendo de el
prouision Parado ganada apedimento de una dhavilla de su Mag^d
Senor del Consejo de la orden e Serene Abis que dentro de doze
dias a deber a securar en la diligencia Ven el Sr. Fern que tiene
e falo de la Inoculacion de el apedido Porra dhavilla a los Señores
alcaldes Senor su oficio. Dho Señor Don Lorenzo Seallanado a Parado
Dho Señor Juan maiaj Montano Senor juez de Superiora en la
admiracion de su Hacienda e de el Reyno mucho Por Luis
Por lo qual dhavilla determino nombrar alcalde del estado general
que sea con donero de el Sr. Don Lorenzo e para finalizar
este año segundo estado al Señor vizdo Don Bartholomeo
Cognin de la orden de Santiago e Cura de la dhavilla para
que juntamente debent a juramento como lo hizo el
simismo Biniaron Porra figo. Don Alonso puerres de
Lumanga puerres del estado Noble e Don Benito merio
gallardo del general e estando omeira forma Unanimis e con
forme nemine discrepanti Nombraron a Miguel Sanchez
Lombano de bolanos. Por Ser persona en quien con Curra lo
Calidad e Porra necesaria para Por dho tiempo Serer la
Bona de alcalde Por dhocado Ciudadano e queda de el Porra
e Sepa a nombrar los demas ofijos que Pertenezcan a dholo
e de esta manera siguiente

Primera mente de Merida nombraron Por Mayor como de lonco
de onico a Diego Canales Soldado Vecino de la dhavilla e queda de el
de el estado noble
Alcalde de la villa de Merida e de la Comarida de su morada nombraron Por alcalde
de el estado de Merida a Don
de el estado de Merida a Don
de el estado de Merida a Don



SELLOS VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Alcaldete de la Hermandad por el ayuntamiento - Luego en esta conformidad nombraron por alcalde Proveedor general a Don Garcia de Serecuelo La Senio Vecino de esta villa. Quedo electo por tal.

Procurador Sindico - Luego en esta conformidad nombraron por Procurador Sindico de esta villa a Don Pedro Gutierrez de Abarrada Vecino de ella. Quedo electo por tal.

Procurador llavero - Luego en esta conformidad nombraron por Procurador llavero a Don fernando maria Serrano Vecino de esta villa. Quedo electo por tal.

Personas que pidan latimeria de Animas - Luego en esta conformidad nombraron por Personas que pidan latimeria de Animas a Martin fernandez de Malpica Barrero granadero Vecino de esta villa. Quedo electo por tal.

Maiordomo de la iglesia - Luego en esta conformidad nombraron por Maiordomo de la iglesia parrochial de esta villa a Pedro Alonso Borrego Vecino de ella. Quedo electo por tal.

Maiordomo de nuestra Señora de Coronada - Luego en esta conformidad nombraron por Maiordomo de nuestra Señora de Coronada a Don Juan Gutierrez Blasco granadero Vecino de esta villa. Quedo electo por tal.



DEL QUARTO DIA DE MAYO
DE MIL SETECIENTOS Y CINCO

- Mayor domo del Hospital
 Luego en obediencia y conformidad de sus mercedes nombraron por Mayor domo del Hospital a don Rodriguez Carrero presbitero y canonicado de esta Real Capilla y queda electo porral
- Mayor domo de los Mendicantes de la ciudad de Sevilla
 Luego en obediencia y conformidad de sus mercedes nombraron por Mayor domo de los Mendicantes de la ciudad de Sevilla a don Alonso de Vera de la Real Capilla y queda electo porral
- Mayor domo de Nuestra Señora de la Concepcion
 Luego en obediencia y conformidad de sus mercedes nombraron por Mayor domo de Nuestra Señora de la Concepcion a don Juan de la Cruz y queda electo porral
- Depositario de penas de Camara
 Luego en obediencia y conformidad de sus mercedes se le nombraron por depositario de penas de Camara a Alonso de la Cruz y queda electo porral
- Depositario de propios de la ciudad de Sevilla
 Luego en obediencia y conformidad de sus mercedes nombraron por depositario de los propios de la ciudad de Sevilla a Juan de la Cruz y queda electo porral
- Alcaide Mayor de la Real Audiencia de Sevilla
 Luego en obediencia y conformidad de sus mercedes suspendieron la nominacion de Alcaide Mayor de la Real Audiencia de Sevilla a don Juan de la Cruz y queda electo porral
- Alcaide de la Real Audiencia de Sevilla
 Luego en obediencia y conformidad de sus mercedes nombraron por Alcaide de la Real Audiencia de Sevilla a don Juan de la Cruz y queda electo porral



Diez maravedia.



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO

Corriente Se eligieron Inonbraron Poralcalde de la Santa Hermandad. a Don Fran^{co} de cana al puerterez el mozo Por el estado Noble. Y Por el general a Don garcia ferreuelo a Senio Vejuno á esta dha villa Y por no haberse allado en ella no se le dio lugar. Y para la escritura fueron llamados aere a Junta n^{ra} los Jueces. Y estando en el lo el presente d^{no} Vejuni Juraron a Dios la uncruz en forma de derecho de cada uno de por si Y lo Biendolo Hecho Juraron de hacer Bien Y fiel menre Suo oficio demivar Por el termino de la dha villa en orden a obiar en que en el no se comieron Coues Inendios lo fra delito de hermandad Y a la Real Justicia ala parte Conquistada tenida Con formidad lo d^{no} que en la misma de cada uno Vna Don. Y la Justicia Y se dio el d^{no} en este dho d^{no} un tamiento que se toca Y en esta forma se dio la d^{no} de tales alcaides de la Hermandad cada uno en su cargo Y no mandaron que ni a Y se firmaron Y se firmaron de Y siendo con los Don Rodrigo Barragan Melchor delos Reies Y una exminuto. Veo de auilla =

Don Lorenzo hidalgo Miguel Sanchez
Don Juan de... Don Rodrigo Barragan
Don Juan de... Don Rodrigo Barragan
Don Juan de... Don Rodrigo Barragan
Don Juan de... Don Rodrigo Barragan
Don Juan de... Don Rodrigo Barragan



Diez maravedis.



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO:

Que por parte de las demas de adelante, Juan de Salazar y mandado que don
 el Sr. Juan Cortes de Salazar por parte de la Real Audiencia de Sevilla se
 y una en la Contaduría de las Cajas, sino que las paguen en la
 ma conformidad que las pasadas suscribiendo, y de este despacho no se
 ue el año de la media anata pa haucir Ciento e setenta e cinco
 la imposición de el dda en el Campo N.º de Castel Cauid apuñma
 dia, de el mes de Julio de mill e seiscientos e quatro años = Yo el Rey
 Almirante duque = Don Pedro Niçola de orrellana = Don Juan de Cuatros
 cavallero Teniente = Don Andres fernº donago y Valdes = Joº de Joseph
 demandiera Secretario del Real Nuevo Señor Valdear Oñiv por Sr
 Mandado = Capmada = Don Pedro Alvarez Reyero = chanciller = Don
 Angel de loca = Jovado = menor = No y = enmendado = ni = vale =
 El Viro deo Real Irudo por su Merced dea Señores sus hijos y
 deliniento lo tomaron en sus manos evaron y quisieron sobre sus
 Cauzas obedeyeron con el respeto devido como Carta y provision
 deudo y Señor Natural y en cumplimiento de dicho Juramento
 al Sr. Juanacruz en forma de derecho de do fernº Cortes de Salazar
 Biendoto Juro devar y Servir dicho Sr. y su Reyno y fidelmente
 Mirando por los Oñes del conieso dea dea Villa
 guardar su servicio y de servir lo que dea obligado lo conse
 aho ofiso y en esta conformidad se dio la posesion
 Conta anrelacion y Antiquidad que enia el año para de



Diezmaravados

SELLOS VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO:

demill seiscientos ochenta y nueve, a don de se boca en el
alluntamiento estando en el estado, entro en el don fernando
menia sereno elidor serpeno de acahilla, aguenio de le
Pro suu cho cat finto y Porto queteroca lobedejo Leon formo
Contra se on guerra mon dada dar alho fimo Corre oriz el qual
lo sidio Porti Simonio Para enguardia de Sidercho y
fimo y sumerides siendo Tarigo suan Maue Medhor
de los diez Ministros y suan perca Coridero de acahilla

[Handwritten signatures and names in cursive script, including names like Miguel San Juan, Juan Lopez, and others.]

[Handwritten signature: Juan Malheos de paradas]

Acuerdo para Nombrar
Cobradores de Bullas
quela son Pedro delicado
y suan alvarez aluans

En villa de villa franca en veinte y dos dias del mes de
Julio demill seiscientos y cinco años estando en suauidad

La unanimitad segun lo an deuso y Costumbre Sumerrades los
 Señores D^o Lorenzo Hidalgo Carrabal y Miguel Sanchez Zambrano
 deudores Alcaide ordinarios de Badajoz Por Su Mag^d Flo^r de mes
 Recordos Serpentes de esta quenta lo firmaron acordaron lo q^e
 que por quanto en proxima la obrante de las Bulas y Parague
 seaga de deluego Sumerrades Nonbrauon Inonbrauon Por cobro
 de los de esta a Pedro Sanchez de suado Lo Juan Aluarez Macero
 de auianil Vecinos de Badajoz a lo quales se la Staga sauer Pero
 que de copre lo firmaron lo acordaron =

Lorenzo Hidalgo Carrabal Miguel Sanchez Zambrano
 Pedro Sanchez de suado Juan Aluarez Macero
 Joseph Guerrero Domingo de Guzman
 Juan de Barrera y Dominguez

W^m Alcobradores
 de la Bula =

Media Lo de los de suado de nonbrauon de obrador de las Bulas
 a Pedro de suado y Juan Aluarez Vec^o de auianil en sus
 lo firme =

Parada


Dada del
 Año de 1520
 a 20 de Mayo
 de 1520
 en la villa de Badajoz
 en veinte y
 cinco dias del mes de Mayo de mill e setenta y
 cinco años estando en su Cavildo y a
 y unta m. a San de Campana tam a
 Como lo an de Cro y Costumbre los



Dies marturis

SELLO VARTO, DIEZ MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEI
TECIENTOS Y CINCO.

Señores Justicia y Acordado de esta ciudad que
 aquí firmaron D. Juan Guerra de Bolanos
 N. de ella Regente D. D. Simón de An
 Sexi dexo en su ayuntamiento despachado a su fa
 vor y del p. d. de sele de la p. d. que quisou
 se se sea librado de que el d. de no se
 Don Phelipe Luciano de Dios Rey de Castilla de Leon
 de Aragón de Navarra de Valencia de Navarra
 de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de
 de Mallorca de Sevilla de Aragón perpetuo de Aragón
 de Castilla de S. Diego y de las Indias de Castilla
 y quanto el Rey mió que se glorio aya fura
 suata fha en Buen Retiro a diez y nueve de Fe
 brero de año pasado de mill e setecientos y nou
 etas m. d. c. lxx. fha de leon. perpetuo de leon
 de ella fha a D. Alonso Duran de Salamanca
 N. de ella en lug. de su lugar de su lugar y por
 de ella que sea fha a cargo de D. Maria Bual
 y lra en su ayuntamiento de la p. d. de la p. d.
 de ella o fha para sena representado



Juicio y de Jim^{to} Cavalleros es uidera, quales y on bus huc
nos della que taras juntos en su ay. lta m^{to} Comolatorum
deposumbra. Vezian de los el lta m^{to} de Solem m^{to}
a os hum brado. A qual am elho y no de otra manera
den lo por. A dho o ficio y os vezian ay an y tengan por
tal mi de por y lo Vion. Con los entodo lo del conca
mente y oigubidery. Hagan guardar toda la m^{to}
grauis m^{to} de. Fanguas. Liustades. Exempuones
preheminnias. Cynumidades y toda las o s^{to} b^{to} con
Cada una de ellas que p^{to} daron del dho o ficio de un m^{to}
y o s^{to} ay y os de ar se guarda de. y os de un dan y Hagan se
Cudi. Con todo los dho Salarios y otras Cona al ane s^{to}
y p^{to} s^{to} m^{to} n^{to}. Segun se Vio guardo y p^{to} s^{to} a n^{to}
la dho antezener. Como cada uno de los otros m^{to} de
libres que an sido y son de la dha. A todo bin y un
pliam^{to}. Sin que os. falte cosa alguna y que en ello m^{to}
C^{to} parte de ello. Embazas ni impedi m^{to}. o. no p^{to} angan
ni Coniuntan pora que yo por lo p^{to} s^{to} os vezian al
dho o ficio y al uo y exercido del y os do y poder y fa
Cultad y le Vra y exercer. Caso que p^{to} los suos dho
y o alguno de ellos. al no sean admitido; y os. ^{m^{to} n^{to}} ^y ^{to} l^{to} l^{to}
tad que tengan dho o ficio por Juro de Heredad per
petua para si y para sus hijos para Vos y Vros Herederos
y sucesores y p^{to} de Vos y de ellos. Obra. Titulo o
Causa y con y ellos se podan. Ceder. Anunias. Tra pal.
sar y di. pora del en vida. Den muerte por testam^{to}
o en otra qual q^{to} manera. Como Crimen y dho. Vros p^{to} s^{to}
de Juro de Heredad y Caposona en q^{to} suceden. le ay an





Diez maravedis



SELLO VARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

las mismas Calidades y prerrogativas que he renunciado
 y perpetuidad que Vos son que fuese con alguna y
 que como no m^{tra} m^{to} renuncian a disposi^{on} m^{tra} y de q^{ue}
 os Subordine en el dho o fizio de ay de des pachar ti
 tulo del Consta Calidad y perpetuidad aunque el que
 le renuncie no aga ni uido ni oiba dias ni ora al
 gunas des que de tal renunciaz y m^{tra} luego al
 punto que a Hize y aunque no se p^{re}ente ante mi
 dentro del termino de la ley y que si des p^{re} de
 Vos dias y de la persona que tuviere el dho o fizio
 le fuese de Hender alguna que por ser m^{tra} de
 edad o mug no le pueda administrar ni en caso
 tenga facultad de nombrar otra que en el m^{tra} tanto
 que de edad o la Hize o mug se p^{re}ente con
 y p^{re}entada de tal nombram^{to} en el m^{tra} con el p^{re}al
 la Hender de la dha titulo o de dha y ello y que
 quisierdo vincular o poner en mayorazgo dho o fizio
 Vos o la persona o personas que des p^{re} de Vos subo
 dune en el topodau y p^{re}sentar Hacer y de delugo
 obdoy las facultades para ello aunque sea en p^{re}sent
 de las de xitimas de los dnos Vos Hize con la d^{ha}
 condic^{on} vincular y pro hincionem que quinze de conq



Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO.

dos hijos del uno de ellos allego a esta villa aior Benito Lino el
Comente Sibiendo Como el Pleito que tiene Conta del al m en
dualdo sobre Pretender Comer con supanado. nuevos Lino
Sella enenado delevira I queneceita de dinero. Para pagar
loguara que acho Como tambien el que seadesarar en escriu v
enderecho Para Con maior Caridad Informar a los Señores
de la Justicia queleanre achavilla Poravento Itacho la Ref
rida del al mendualdo I Porque es Preciso Continuar esta de
pendencia Por la utilidad del comun I al presente no tiene el uno
Mas algunos mas que ochenta Lino f de Argo de la entra de
la tierra de los Papas de la obca que Cumplio Suaga Poraposo
pasado de reano acordaron Sebedom Lasochenta f. a Don
Alvaro fernandez Torrado que lo Onora al presente agunce
Lousine Linedio ó Como Seguidiere a Lutar Concl. Suodho I
Subitor Seleen Ireque adho Propio Porraer Rejimo del dho
Pro Curador Laito acordaron I firmaron Comodho =

Maiaordomo
del sonnimo

Las mismo dieron que Don Alonomeia gallardo Pef
Virero Nixo de d Alvaro menia gallardo. desde que Cum
plio el maiaordomo del Señor. esta usando I Lerviend
dha maior domia. Inoavido Suor azaora de Lacer
dho nonbramiento Pore Cipro. a Onque lo Lemia de

Palabra de sus mercedes Y Para que en todo tiempo se sepa
se leen en un recado debimud Louerual macion como

lo pediran ali Sumenredos Ho firmas en
Don Alonso de Huidar, Don Juan de Sancho, Don Juan de
Carvajal, Don Juan de Sancho, Don Juan de Sancho

Don Juan de Sancho, Don Juan de Sancho, Don Juan de Sancho
Don Juan de Sancho, Don Juan de Sancho, Don Juan de Sancho
Don Juan de Sancho, Don Juan de Sancho, Don Juan de Sancho
Don Juan de Sancho, Don Juan de Sancho, Don Juan de Sancho

Anem
Juan de Sancho de Sancho



Para ser pactado en el día de hoy.

SELEDO Q. VARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS CINCO.

Copia

Experimentandose con: parable frecuencia la facilidad
de Inluxu en la execrable maldad de hacer falsas
delaciones y perjurios contra la Verdad de que resultan
muchos inozentes la molestia del Vez de dificultades
Vexacion en la honrra de la Real Audiencia, en ofen-
sa de crédito y escandalo a la Justicia que deus
y deus se destribuya y administre como Reynos
y dominios como principal obligacion que con la lo-
xona hapueso Dios a mi cargo; y reconociendo que
estos enojos y perniciosos abusos proceden de no
practicar con Mayor y puntualidad que con bene las
penas prescriptas y establecidas en las Leyes, alterando la
Vara o Tomplada experionia del Cargo a la Obedis-
y alatemencia de canopellar los agrados del Nuxam
y la inozencia de la Ciudad en su propia Seguridad,
Muxeruelto que coniamos Vigurosa exactitud sobre
barrua se executen las Leyes que ay Comandados al
los de Mayor en todo genero de causas criminales como
Criminales sin ninguna dispensacion ni moderacion. De
darse Entendido en el Consejo de Indias para
su exacta y puntual observancia la qual encarga
Cuidado con la especialidad que requiere el

de tanta gravedad y Consequencia, y que al presente
que Comoviere haga separarse esta Real Orden para
su indispensable y entera Cumplimiento, En Madrid
a Veynte y Nueve de Julio de Mil setecientos y cinco años
El Augue del Virrey =

Con acuerdo de las Cortes de Indias
a que me remite y para que asi conle
y que ahora queda en mi poder los pms
y pms en moneda o rere de plata de
Mil seiscientos y Cincuenta

El Rey
Yo el Rey

Don Lorenzo



Diez marqués.

SELLO QVARTO. DIEZ MAR-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO.

Antonio Carrero, y Obando, Uno della Villa, y Oficiario aprobado, como
mejor oya lugar ante el m. paricio, y digo que quando fuere mi Oficia
en esta dha Villa, su Cabildo de acuerdos, que hizo me dio por libre del
servicio del quartel abajamiento, y vagage, en atencion al bien publico,
que se sigue a esta Villa, y su Oficio, de aver en ella una Compañia: y porque
dho acuerdo es muy conforme a razon, y justicia, y por esta los Oficiales
de la Ciu. de Sevilla han ganado provision de la Real Chancilleria de
Granada, en que se les da por libre de otras cargas y porque sin embarga
de dho acuerdo se ha repartido el servicio de quartel a otros
Hijos de 50 y para que con este perjuicio =

Supp.º. Al m. se tiene de mandar se cumpla y execute lo acordado por el
Cabildo desta dha Villa, dandome por libre de otras cargas y mandando
poner a continuacion de este pedimento un pedimento de dho acuerdo sobre
que haga el pedimento que mas necesario sea con el de justicia que si-
do y para el de

Antonio Carrero
J. Obando

Acto

Ante el Cabildo para su mas apremiado Publico
del acuerdo que se sigue, con ante el Sr. D. Miguel
Sanchez de Colares Alcalde ordinario Presidencia
de villa suena por el m. y lo firmo oralla

En quince dias de mes de Julio de mill setecientos

Miguel Sanchez
Nicolas Rodriguez

Antonio
Juan de la Cruz

En la villa de V. La Franca en veinte y cinco dias del mes de
Junio de mill setecientos y cinco a. Lo señalo Justicia y Regim. que
aqui firmaron, estando juntos en las Casas de su Ayuntamiento de
Campana Villa de como lo an de sus Costumbres; quier de sído
petim. suunteros por Antonio Carrero de quando se hiciera
Estado de. Sobreputencia se le ha de cargar con cargo en
bid de el acuerdo que para ella se hizo el dia once de mayo del año
passado de mill setecientos y quatro, ante el qual se
que con la ocasion de las sucesas que en dicho tiempo con
penduz al se hallan en el dho. Estado de. Summa munda po.
sus ocasionado de los Continuos mandos de la dho. Villa de
bastante que sus dho. como intercedo al abo. de los dho.
agorados de los señores Carreros, y es muy perjudicial a los
ademas de ha llan sus mercedes. Conde fueny ordin. de el
señor Marquis de Bay. Capitane. de estas partes, en que
da en su seguridad de ninguna en las causas que
que con com. tiene a el dho. señorio: para que lo que el dho.
paga de Recae sobre dho. goberny. para Remedio de los qual de
luego anularon el dho. acuerdo, y mandaron que el dho. señorio
Carreros Contribuya, como lo demas de. Españe lo que se le a
lo an de quatro años de pagar de la firmacion como dho. lo
de pago de dho. contribucion en el dho. Estado de. para que se
para la dho.

Miguel Sanchez
Nicolas Rodriguez
Joseph Guerrero
Juan de la Cruz
Juan Barro
Domingo
Juan Lopez
Nicholas
Juan de la Cruz



de ver el todo de la conservacion
 las provincias, y asi les encargo
 que luego luego embien a esta
 gente pan, y dinero para su
 mantenimiento por 8 dias
 D. J. a N. M. M. D. P.
 Saluera a 8. de 8. bre. de
 1705. El Marqués de

Cre
 que
 ago
 Cam
 pidi
 Estai
 tid
 para
 que
 lpa
 bay
 bar
 ago
 au
 seis
 la
 que
 pag
 luego

Las justicias de la Villa de Villafra

Carrero Contribucion, como lo demost...
 ano an de quarell como de pagar lo firmaron como dho...
 en un cohi dades...
 par ca...
 Manuel Sanchez
 Nicolas...
 Joseph Guerrero
 Juan Barro
 Juan Lopez
 Juan Mal...





2100. 11. 10. 10. 10.

SELLO VARTO, DIEZ MAR-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO;

Yo el mi Contado de las ordenes, y por esta mi
por mando al Consejo Justicia, y Regimiento Cas-
ualleros, Ciudadanos, oñiales, y Chembres buenos de
la dha Villa que quando fuerdes en su Cavildo
y aiunamiento no sepan loan suyo, y castrens
y omen, y Juan de los dho dho dho dho
Buena el suameno, y testimonio, que en
tal caso se acordara el qual asi fuere, y no
de otra manera, o sin la posesion del dho oñio
y lo ven con vos, entodo lo del anexo, y con
seroniente, y os guarden, y hagan qual dha
todas las honras, gracias, mercedes, franquias
libertades, exenciones, prerrogativas,
privilegios, y todas las otras cosas, y cada una
dellas, que por favor del dho oñio deuis haues
y gozar, y os deuen ser guardadas, y os seuden
y agan sueldo, como los de otros salarios
y otras cosas al dho anexo, y pertenientes segun que
mudar, y mas cumplida mente se os guardo, y se
de asi al dho dho Padre como a cada uno de los
o otros mis hijos que an sido, y son de la dha Villa
de todo bien, y cumplida mente, de manera
que no os falte cosa alguna, y que en ello, ni en parte
dello embargo ni impedimento alguno os no pongan
ni consentan poner que lo por la presente os de
yo, y es por seruido al dho oñio, y aluso, y servicio
del, y os doi poder, facultad para usar, y exercir
este que por los suso dho, o alguno dellos, o no seais
admitido, y os mi merced, y voluntad que tengais
el dho oñio por suyo de heredad para vos





DIEZ Y SEIS RAVEDIS.

SELLO QUINTO, DIEZMA.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO

Vuestros Vendedores, y Subvencos, y para quien
de Vos, ude ellos hubiere título, o causa
de Vos y Vuestros legados ude, Renuncian
de las partes, y disposiciones del, en vida, o en
muerte, por el presente, o en otra qualquier
manera como bienes, y derechos de sus
nos propios de suyo de su vida, y la que
sean en quien subvencos haia en la mis-
ma calidad que a otras, y en eminencias
y perpetuidad, que sea sin que salte cosa
alguna, y que en el nombramiento, Renuncian
de su disposición Vuestros ude quien subce-
diere en el dho oficio sea de su parte haer
título, del Conde de Calidad, y perpetuidad
aun que el que le Renunciare no sea vivo
ni vivo sea, ni sea algunas de las de la
del Renunciacion, y en el tiempo de alguno
que la viviere, y aun que no sepan de
parte ni dentro del término de la ley, y que si
de Vuestros dias, ude persona que hubiere
el dho oficio le hubiere de su vida algunos
que por ser menor de edad, o mujer no pueda
administrar, ni en su lugar tenga facultad de
nombrar otra, que en el en su punto que es
de edad, o la hija, o mujer sea sea viva, y que
en su punto el del nombramiento en el dho
solo de las ordenes se haer título, o de la parte
que le sea, y que queriendo viviere, o go-
nar en su lugar el dho oficio, Vos, o la persona
o personas que de Vos subvencos



En el lo qual, y quedar haue, y de de luego
les doi licencia, y facultad para ello con las con-
diciones, Simulas, y prohibiciones que quisiere
sich, aun que sea en perjuicio de las legittimas
de los o deos Vuestros Señores, Cienque singular el
subuor nubo aia de sacar titulo del, el qual
se le dara constando se subuor en el dho.
Majestades, y que muriendo Vos, o la persona
o personas, que asi le subuor, sin disponer
ni de sacar cosa alguna en lo tocante
al dho oficio aia de venir, y venga al que
subuor deueho de vender Vuestros Señores
y suios, y si cupiere a otros se quedan con
venir, y disponer del, y adjudicarlo a uno
de ellos, por la qual disposicion, y adjudicacion
se le dara asi mismo el dho titulo, y que excepto
en los delitos, y Crimenes de herejia, lesa
Majestades, o el quebrado de ningun otro
señor, ni con sigue, ni queda perder, ni
con sican el dho oficio, y que siendo priua-
do, sin facultad el que le subuor ha-
ran, aquel, o aquellos que subuor de-
ho de venderle, en la forma que esta
dho del que muriere sin disponer del
con las qualis dho calidadis, y condiciones
quiere que tengais el dho oficio, y goeis
del Vos, y Vuestros Señores, y subuores
y la persona, o persona que de Vos, o de ellos
subuore titulo, Vos, o causa perpetua men-
de para si, y su familia, y cuando al dho
dho, y alor del dho dho Consejo de las dho
dho de goe her el dho titulo, en fauor
de la tal persona a quien asi perteniere
con forma a lo que esta dho de serido siendo



de las Calidades que para servir se re-
quieren exquiriendo en el dho. merced, y que
tano o arias, y lo mismo agan. Contos queda
tan de su dho. dices en el dho. dho. y aqui
por tenerse sin embargo de qualquier
licencia, y Pragmaticas de otros mis. Señores
que aias en Con. Nro. Contas que
les para en quan to auto to caga
en esta vez ni penso que dando en
su fuerza y vigor para en lo demas.
de adelan. de, y esta merced os ago conque
no pongais dho. dho. de dho. en to
ni suadencia, y de de despues no se
deu el dho. de la media. Amas
por auser. Cuado de dho. an. de
de su in. gacion. dados en Madrid a cinco
dias del mes de octubre. de mil setecientos
y tres, y cinco años = Yo el Rey = El Príncipe
de Asturias = D. Pedro Nicolas de Ovando
= D. Juan Juan de Navea = D. Do-
mingo de la Espinosa, y Chada = Escrivano
D. Pedro Suarez Vero = Por mandado del
dho. nuestro Rey = D. Joseph de Mendizabal
Chañiller = D. Angel de Tocas =
y visto por dho. Señores Justicia, y Regimiento
en to dho. Real Titulo lo tomaron en sus
manos, vieron, y pusieron sobre sus cas-
allas como Carta de su Rey, y Señores nos-
rosos, y mandaron leg. Cumpla, y deute
como en el de contiene, y en su Cumpli-
miento se recibio juramento a D. y a
nos Cruz en forma de dho. dho.





Diez m. ravedis.



SELLOS. VARTO. DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y CINCO.

En san caxir de uera, y lo hio de quera
ra bien, y hiel miente el dho oficio de de
gidos, y miraron por los bienes del Conu
do de esta dha Villa, guardando su cami
no, y de suas, y se auto delo que suedi
me y pasare, en sus aiuntamientos, y todo
lo demas que due, y u obligado por valor
de dho oficio, y en señal de posesion se en
do en las bancas que estan en dho aiunt
mientos en el lugar que le toca, y todo
con sus manos libes de auerados, y hio
o hio atos de posesion la qual tome quieto, y ga
cibia miente sin contradiccion de persona alguna
y lo gidos por testimonio para ing. de su de
recho, y lo hio, y sus onerades siendo per
tigos Juan de chaves. Vnido. Don Diego. Mexia gaellin

Impetroy delos. Cera ministro Vecinos de uera =

Don Juan de chaves. Miguel Sanchez. Juan de
carvajal.

Gonzalo de... Juan de...

Juan de... Juan de...

Juan de... Juan de...

Juan de... Juan de...
Juan Malheos de uera



Como a Sal el Acolan, y o torca de la sausa, el
non biamin no qui mas le combenga, y lo seimo
el o torca de aqui en la villa de los doze se que conoço
siendo el mijo de don Martin Gutierrez de Balleu
el do Pedro Hernandez grande Pisuero, y el
do Sancho Cayillo Duinos de los Villor = don
Juan Gutierrez de la Balleu = don Simón Juan
Mañeros de Paradas =

Con Cuenda este Tratado con su original que queda en mi poder aque me
Remio con fe de ello. Lo ronei firme en Villa franca en Sieredja el
mes de octubre de mill seiscientos e setenta e cinco años.

Yo don Simón Juan Mañeros de Paradas =

Juan Mañeros de Paradas
Fec

Admision de los
de Capitanes de la
femonda de la
Balleu =

La Villa de Villa de Villa franca en diez e doze
dias del mes de octubre de mill seiscientos e setenta e cinco años. Los Señores

Don Lorenzo Hidalgo de Avellaneda I Miguel Sanchez Lombroso

deuotano. Alcaide ordinario de la Villa de

Salinas don fernando maria fernando gonçalo. Ortiz de

Magallon. Joseph Guierrez guerrero. don Juan Barrero dominguez.

Don fernando ortiz de guerra. Capitanes Argentero. del con

de de arcauilla. I Juan Lopez nico alguacil maior. Con

de de I heros en el estado Junto. entancas de su jurisdiccion



de ochobre de mil setecientos, y cinco a los Señores Justicia
y Regimiento desta Sta. Villa que aqui firmamos
dando Juntos esta Carta de uncientonientos avos de
Campana vacada como lo an suyo, y Colacion. Se
punto por D. Martin Echeverri de Balencia Juicio
desta Sta. Villa, un Real Cédula, de Regidor por su
servicio. En su año Novientos, de su Maj. que D.
aio. Firmado de su Real mano, y delos Señores de
su Consejo desta orden. En favor del D. Martin
Echeverri de Balencia, que cogido ala letra es

Como sigue
Creado del título
de Regidor de D.
Martin Echeverri de
Balencia —

Don Carlos por la gracia de D. Ni de canónigo
de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Sicilia
de Navarra, de Granada, de Toledo, de Balen-
cia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de
ministra de justicia de la orden, y Cavallero
de S. Jaço por autoridad Apostolica = por que
yo el Rey mi Señor, y Padre que Santa gloria
aia por una su Carta suha en Madrid, a tre-
inta dias del mes de Diciembre del año pasado
de mil setecientos, y treinta, hizo merced de un oficio
de Regidor por su oficio de la Villa de Villa Blanca
a D. Pedro Echeverri de la Banda en lugar
y por renunciacion de Alvaro San Juan
y por una de las clausulas del testamento
dado de su disposición fallio el D. Pedro
Echeverri, de claro que el D. oficio de
Regidor vacava, y pertenecia a Nos D. Martin
Echeverri de Valencia susobino por haverle
yo dado, a Nuestro Padre en la parte de los bienes
de D. Maria Echeverri heredado de su
Abuelo como consta por un testimonio dado
por Alvarado Angel mi es. Publico, en que esta
inserta la Sta. clausula Compie, y Cauca





Tercera nueva.

DEL LOG VARTO, DIEZMA,
RAVEDIS, AÑO DE MIL
TRECIENTOS Y CINCO.

Dicho testamento que signado del tubo dicho sur-
tamente con otros instrumentos, en el mi Conde de las
ordens se hizo presentacion suplicandome sur ser
uideo de mandar desque haia tubo del dho oficio o
vuelto sauer o como lami meud suer, y tubo por
los del dho mi Conde, y lo que sobre ello se dize por
el mi fiscal tube por buer de dar sobu ello stami
casta por la qual acabando la susdicha, y auili-
dad de vos el dho Don Martin Enriquez de Salencia
y los suuios que auis buho, con, y ala dho orden
y lo que que haui, mi voluntad u, que aora, y se
aqui adelante, para toda vuestra vida hais mi
Regidor Perpetuo de la dha Villa de Villa Franca
en lugar, y por saluimiento del dho Don Pedro Ju-
risaer de la Baruda. y mando al Conde, Justicia
y Regimiento, Cavalleros, Ciudadanos, Oficiales, y Hombr
bueros de la dha Villa que estando juntos en su auer-
samiento, como lo tienen de Costumbre tomar, y
suivan de vos el suamiento, y solemnidad
a Costumbrado el qual, asi buho, y no de nombre
nueso orden la porcion del dho oficio, y os suivan
aora, y angan por tal mi Regidor de la dha
Villa, y toven con vos Entodo el Conueniente
y os guarden, y hazan guardar todas las honras
gracias, Merced, franquias, libertades, exenciones, y
preeminencias, prerrogativas, e inmunidades, y todas las
Cosas que por favor del dho oficio auis haues



g oocar, y oscluar sea guardada, y os Ciudadan, y hagan
Ciudadanos todos los derechos, salarios, y otras cosas de
el dho oficio anexo, y pertenecientes, segun que merecen, y mas
con libertad, audicion. Con todo esto si a nuestro
an suer. Como a cada uno de los dnos Regidores
que ansido, y son de la dha Villa todo bien, y cumplido
ante, sin que falte cosa alguna, y que en ello ni en
parte dello embargo ni impedimento alguno os no
pongan, ni consintan poner, que no por la voluntad
os suer, y egoa. Viniendo al dho oficio, y aluso, y exen
cion del, y osdasi poder y facultad para llevar, y des
er. Cabo que por los rubro dichos alguno de ellos
al morar admitido, y si mi merced, y voluntad de
pau el dho oficio por su de Ciudad y regencia
dona de para su yre. Lamas, para vos, y vuestros
herederos, y sucesores, y para quien de vos, asi ellos
hubiere. Vito, vos, o causa, y vos, y ellos legodais
votos, renuncias, y trasgases, y dispones del
en vida sin merced, por testamento, o en otra
qual quiera manera, como bienes, y derechos
vuestros y no otros de su de Ciudad, y la persona
en quien subudiere el dho oficio de la via de su yre
y has vito del, con su calidad, y regencia
dad, aun que el que le renuncias no sea Ciudadano
ni vito, dia, ni hora, alguna, de que de la tal
renunciacion, y dnuca. luego alquanto que la hicier
y aun que no se suer. No ante mi dentro de tres
onino de la via, y que si de que de vuestros dias o de
la persona que hubiere el dho oficio le subudiere
de Ciudad alguna que por sea menor de edad
o muger no queda administrada ni de suer ningun
facultad de nombrar otras que en el instante



que u de edad, o la hida, o mujer, se cae. Lirua, y gusen
pandose. El qual nombre siendo en el mi Consejo de las
Ordens Seledara titulo oredula para ello, y quando
Simular, o poner en maiorazgo el dho. dho. Var, o las
persona, o personas, que despus de Vos subudieren en el
lo go dais, y quando haua, y deida luego os doliuier
cia, y facultad para ello. Con las Condiuions, Vinulos
y prohibiçoes, que quisierdes, aun que sea en presen
cia de las legitimas de los dhos. Nuestrs hijos Cor
que siempre el subudado nubo aia de suaa titulo
el qual seledara. Constaudo que es subudado en el
dho. maiorazgo, y que muriendo Vos, o la persona, o per
sonas que aii le hubieren sin disponer ni de clarar
Cosa alguna en lo de Conto al; aia de bienes, y bienes
ala que hubieren derecho de heredar sus otros
bienes, y suos, y si cupieren aqun otros se quedan con
bienes, y señores del y adudicarse, auno de ellos
por la qual disposiçion, y adudicacion seledara asi
animo el dho. titulo: y que excepto en los delitos, y Cri
mines de heregia, here. Maiestati, uel pecado me
sando, por ningun otra sequenta ni Conto que
ni queda perder ni confiscar, el dho. dho.
y que siendo privado, o in habilitado el que le
hubiere de aiar aquel, o aquellos que hubieren
derecho de heredarle. En la forma que en las
dicha del que muere sin disponer del Conto
quales dho. calidad, y Condiuions quiero que sea
oais el dho. dho. y goais del Vos, y Nuestrs
herederos, y subudados, y la persona, o personas que
de Vos, uel dho. hubieren titulo, Var, o Causa
perpetua anente para siempre. Lamas. y Mando



SELLO QVARTO, DIEZMA
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
 TECIENTOS Y CINCO.

El Presidente, y alon del dho mi Consejo de las cadenas
 del gac hno el dho titulo En favor de la sal y personas
 a quien asi perteney conforme a lo que sta dicho
 siendo de las calidades que para servir se requirieron
 quando en dha ciudad, y puegalia, y lo mis
 mo hagan con los que adelante se dixeren en el
 y a quien perteneyesen sin embargo de qualquier
 licen, y Pragmaticas dadas mis Reinos, que aia en
 el dho, con las qualis de los puegalia, y con el
 que dando en su favor y vigor, para en lo demas
 de adelante, y con que no tengais otro oficio de
 oficio, ni de otra qualquiera, y de lo de gozar de
 el dho de la media Anata de los
 en su favor a dho y los dias del mes
 de Julio de mil seiscientos, y noventa, y seis años
 Yo el Rey = El Conde de Villaumbrosa = Mar
 quis de Santillan = Don Baltasar de Medrano = Mar
 quis de Sordica = Don Ignacio Lopez de Lara = Do
 ñ Juan de Orea Secretario del Rey nuestro Sr. el Rey
 nio por su mandado = Registrado = Don Eugenio de
 la Torre = Don Alonso de Arce = Don Juan
 Delgado de Segovia

Yo el Rey de dho titulo por sus merceds de los señores sus
 Reinos, y de dho lo tomaren en sus manos, bea
 son, y unieron sobre sus caueas, y obedierren
 con el respeto devido como Carta y provision
 que fue de su Rey, y Príncipe, y en su cumplimiento
 el dho juramento en forma de dho





Diez maravedis.



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO.

Comoloon deuo Los tumbre Para Frasar y con ferir laos
Jocante adbien deira Republica Frararon Laor daron lo sig
que Por quanto los labradores desta villa an insinuado a Sumorcedes
norienon Frigo Para en Sanar sus Barachos. I que necesitan del d
el poirro para salir de Suago. en la Yrgencia presente. Imirando
Remediarlos en la ocaion presente acordaron Sumorcedes que quedando
Vnito de lo del dho Poirro Selode todo el dema. prarado obligandose a
pagarlo Por Santiago a Julio del año que viene de mill secientos.
Y seli. Con un de min ma. en cada fonega Comercio. Lo lo di. vora

I firmaron
Lorenzo Hidalgo Miguel Sanchez Juan de Gutierrez
Correas Sebastian de la Barreda
Juan de Mesa Juan de Conde de Arvizu
Francisco de...
Juan Barrera
Cominquez
Juan Lopez
de Balencia
Francisco de...
Juan de...
Francisco de...

A Cuervo Nonbrando
Predicador Parada quaxim
Proxima Benidora de San
frisco deza fra

Villa de Villa Franca en quin...

diar delmto de diciembre demill Seruientos I Cinco años el rondo
en Lucanilla Laintamiento Comoloan deuo I Costunbr
Senalada Monte Surmenceder los Señores Don Lorenzo Hidalgo
Caruio Bat I Mispud Sanchez Lombano deuolano Alcalde ordi
narios desta Obauilla Por su Mag^d Los demas Exordores Perpetuos
de esta quenta lo firmaron a Cordaron lo siguiente

Por la debocion que los Vecinos desta Villa tienen
al Convento de San Benito de la desta fra orden de la observancia
de nuestro Padre San frant^o Surmenceder de ddiego loo frer en
el Hospital de esta villa Para que sepa a Redicar a ella la que en
Proxima Benidena el Padre lector frant^o Pablo de San frant^o loq^o
abiendose Principado al guardion de este Convento abenid
en aceptar dho Hospital Tenendiar dho lector Portancia que
seriene de Sudetras I Virrud. I Porra a Sistenija Seleao frer de
adho Prelado darte delimona docientos de Vellon Por
no poder en villa aumentar otracora alguna Porra a travada
Con la guerra Lacondendido adlo lo qual sepa que de los
Propios del conu^o Lari lo aior daron I firmaron

Lorenzo Hidalgo Miguel Sanchez
Carvajal Roberto
Joseph Guerrero Juan Barrera
Zambana Gutierrez Dominguez
Juan Gutierrez Maximiliano
Francisco Ortiz de Balanzar

Ante mi
Juan Malheor de paradas





SELLO DE ARTO DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y SEIS

Acuerdo Paraglaud
Villa de Poder Paro
obligarla Mas. Amas
y Benidos Idemas
qui sabe de Amas
Solteros que sean el
Mitido a Bad. Be-
cedor

Gonzalo Ortiz Barral
gan =

En la Villa de Villa Franca en veinte dias del mes de febrero de
mill setecientos y setenta y cinco estando en su ayuntamiento con
conducho y con nombre señaladamente los señores Don Lorenzo Vidal go
Coruabal y Miguel Sanchez Lambino de Bolanos Alcaldes ordinarios
de la villa de Villa Franca y Don Tomas Leizaola Excmo. de ella que ha
firmaron acordaron lo siguiente
que por quanto su Magestad que Dios guarde leal y parido Majestad de
Menda y superrito Cien honores Mojos Solteros Parague les sirvan por do
años en el abimiento y abimientos de cronos que se les señalare y como
deparar y como de parado de un soldado y por el Excmo. Señor Marq
de Ba. Cab. general de esta Provincia se le manda que por ella se haga
obligar de que los soldados substituyan en el real servicio y que sea sin
y en los Benidos Amas Idemas equiparar que se les rogaron y por
que asi se haga acordaron de Poder Gonzalo Ortiz Barral Abidor
Porgeruo de Villa Franca para que en virtud del ita que la obligo y la forda
a favor del Rey nuestro Señor lo mismo conduca y los soldados a por
da por de Propio se le pague sus salarios tanto acordaron y firmaron

Don Lorenzo Vidal Miguel Sanchez
Juan Barral
Juan Ortiz
Juan Matheos de parado

Acuerdo Paraglaud
señalare por el
nuevo Creynte del
Millones
El Mig Sanchez

En la Villa de Villa Franca en guardias
mes de Mayo de mill setecientos y setenta y cinco los señores Justicia y
Simion de esta villa que ab. lo firmaron acordaron lo siguiente
que por quanto su Magestad que Dios guarde leal y parido Majestad de
y asistencia a sus cosas asido servido demandar que en todo el no en o



SELLOV ERIC DIEZM
R'AV EDIS, ANO DE MIL SE
VECIENTOS Y SEIS.

Desin reculation de Alcaldes ordinarios
I demas ofijos Para desde o dia dela fha
Santa Paschua de espiritu santo del año
Benidero de 1506

En la Villa de Villa Franca
en veinte I cinco dias del mes de Mayo
de mill sevecientos I setentaos. los Señores

Don Lorenzo Hidalgo Cana Sal I Miguel Sanchez Lamberto de
Solano Alcalde ordinario de esta villa Por su Mage. Ho Capitular
del Condeo de ella que abo firmaran estando juntos en la casa de
su aiuntamiento Como Ioan de uo I Castumbre a son de conpana to
nida. diueron que por quanto allegado el tiempo de sacar alcaldes or
dinarios Por el estado noble I general de este I nombrar ofijales Ma
yordomos I demas ofijos que tocan a este Cañido desde Pas
chua de espiritu santo de este año Santa la Benidera de mil se
cientos I siete. I Por esta suente el vizdo Don Bartholome ma
yorguin del ayuntamiento de Santiago Cura Propio de la Parrochial de esta
villa Pino en sudugar este aiuntamiento Por el estado
Alvaro guerrero Meria su theniente I sellamaron Por esta Don
Alonso gutierrez alca. Por el estado noble I Garcia m. Lechon
Por el del general Vecinos de esta villa Letando en este estado de
esta Parrochial Lemando traer a este Iho aiuntamiento el ayto
donde estan Insecutados las personas que an de ser alca de Por el tien
po referido I Benida que fue se abrio Conguatro llaves que to
do. Co. suieron sumercedes dho Señores Alca de. la otra fran
Corre oriz Lebidor Porperuo de esta villa Por esta suente de ello
Don fernando gutierrez de uarga I Barreda Cauallero de la orden
de Santiago Lebidor Preminente, la otra el dho Alvaro guerrero

Meina que es la que se entregó al tiempo de Sumaracha don Don
Bartholome Marro quin Labierra que fue Senao late y Capitulat
y Pormi de no fue leida Inotificada a sus Mercedes dho Señores Al
Caldes y Oficiales Maromaron en sus Manos, Beiron y Quieron
Sobre Truequezas y o Bedexeron Conel Capitulo deuido Com o
Carra y Provision Real y Mandaron Seguarde Cuyta y Secur
Como en ella se contiene tenencia Conformidad se fue haciendo
la dha de insecutayon en la Manera siguiente

Quigo Senao de dha Ayra donde estan Insecutados los Alcaldes
ordinarios Porestado Noble (el Contraro) el qual se abrió con una
llave que exorvino Sumra Migud Sanchez Lambrao de uolarios
alcalde ordinario Porestado llano Labierro que fue Semiro y
Bido los Pilorios que en el estauan por Sumreredes dho Señores
Justicia y Obisimienta Peniente de cura y terigos que fueron
llamados La Biendole dado Mucha Bueltas a dho Contraro
Vnino de poca Edad entro lamano y Saio en Pilorio de cera
Blanca y dentro del scallo vnare dula del Penor siguiente

Cedula =

Don Pedro Gutierrez de la Barreda Alcalde ordinario Por
estado noble desta Villa Coninguenta y Sei Boros Villa
franca y Maro diez y Sei de mill seccientos y Sei = Don
fernando en liguez de puzmon / El qual quedo electo por
tal alcalde ordinario Porestado de Nixos datgo

Quigo Senao de contraro de dha Ayra donde estan Insecutados
los Nombres llanos Labierro que fue con una llave que
Sinio Sumra Pontoremio Aidalgo Carria Bal alcalde ordinario
Porestado noble se ledieron Mucha Bueltas a dho Contraro
y el dho Nino entro lamano y Saio en Pilorio de cera y
Bierro que fue scallo en el vnare dula del Penor siguiente



Cedula de Don Rodrigo Barragan Niero Alcalde ordinario por el estado general de esta villa Convinguente Inuebe Doro y Franco y Marco diez y seis de mill seiscientos y seis = Don fernando en viguez depuzman = Iquedo electo por alcalde ordinario por el estado general

Alcalde de la Hermandad = Cargo de conformidad de esta villa de esta villa Non Braron por Alcalde de la Santa Hermandad por estado de esta villa de esta villa = A Don Rodrigo Bortello Arcedo de Vargas Iquedo electo por

Alcalde de la Hermandad = Cargo en esta villa de conformidad de esta villa Non Braron por Alcalde de la Santa Hermandad por estado general a fran^{co} Sanchez Becerra Vi^o de esta villa Iquedo electo por

Alguacil Mayor = Cargo en conformidad de esta villa de esta villa Non Braron por Alguacil Mayor a fernando Rodriguez de Doro. La Alonso Martin Dominguez Vecino de esta villa. lo qual mandaron ser presente al dho Comendador de esta villa persona que se llama supoder poraqueziza Inombre qual de los dho a de esta villa y de esta villa =

Mayor domo del Convento = Cargo en esta villa de conformidad de esta villa Non Braron por Mayor domo del Convento de esta villa a Manuel Gutierrez Guerrero Vi^o de esta villa Iquedo electo por

Pro Curador Sindico = Cargo en esta villa de conformidad de esta villa Non Braron por Pro Curador Sindico de esta villa por estado noble a Don Alonso Gutierrez Salamanca Vi^o de esta villa Iquedo electo por

Revisor llauero = Cargo en esta villa de conformidad de esta villa Non Braron por Revisor llauero a fran^{co} Cortes Ortiz Iquedo electo por

Personas que pidon Parlas Animas = Cargo en esta villa de conformidad de esta villa Non Braron por Personas que pidan. Para las animas Benditas a fernando





SELLO VARTO DIBZ M^{as}
RAVEDIS, ANO DE MIL SE
TECIENTOS Y SEIS.

garcia gallardo La Alamo Rodriguez Garcia Presidete de
de la villa Iguedaron de los Porral

Mayor domo de la *ingles^a* Ciego enchaion formidad Sumieredes Nonbraron Por
Mayor domo de la *ingles^a* Parrog de la chaus Juan zambrano
en chuz Vecino de ella Iguedo de los Porral

Mayor domo de la *Coronada* Ciego encha Conformidad nonbraron Por mayor domo
de nuestra Señora de coronada A D^o Marco Garcia Alro
Vecino de esta Iguedo de los Porral

Mayor domo del *Hospital* Ciego enchaion formidad nonbraron Por mayor domo de
Hospital a fran^{co} Rodriguez Carrero Presidete de
villa Iguedo de los Porral

Mayor domo de los *Mortiroz* Ciego encha Con formidad nonbraron Por mayor domo de los
Mortiroz aginez Baquas el mozo Alro de Juan Sanchez
ortega Iguedo de los Porral

Mayor domo de *la onegion* Ciego enchaion formidad nonbraron Por mayor domo de
nuestra Señora de la onegion a fran^{co} R^o Carrero Presidete de
Iguedo de los Porral

de Postario de *Penal de camara* Ciego enchaion formidad nonbraron Por de Postario de
Penal de camara a Alvaro R^o Molina Iguedo de los Porral

de Postario de *Propios* Ciego enchaion formidad Sumieredes Non braron Por de
Postario del Propios I del Posiro Alz^o fuere Alz^o Mayor
Vecino de la villa Iguedo de los Porral



SELLO QVARTO DIT. N. A.
RAVEDIS. N. O. DE MIL 851
TECIENTOS Y SEIS.

no) decauido. Luego enchaun formidat nonbraron ^{no} ~~decauido~~ a Suo
Matheo deparada Vecino de rraui Iguchio de dho Portal
I Pomo enra enra uilla loique Anualido Portalcaides ordn arros
de dlla los Presentes. Segue daron con las Bozas que se le de lo
Por. I Porera Cal. Seconduo eha der sm Secular I Seier o
cha Arca con las llaves aqui Expressadas. I se boluio atleuar
a dha Barro drial I todo. Cio vieron dnu Boz las llaves a supocer
Cadauno loique Casuuo No firmaron dho Señores Surtija I
I Simiento Senco I Simiento deura =

[Handwritten signatures and names in various styles, including:]
Lorenzo Pileto, Miguel Sanchez, Juan de...
Sancho de...
Juan de...
Garcia...
Santamar...
Antoni...
Juan Matheo deparada

Con de Alca
de Cordina

En villa de Villa franca en Beirre I Ser dias de

Mes de Mayo de mill Setecientos e Setenta años. los Señores D^o Lorenzo H^o
dalgo Coruabal e Miguel Sanchez Tombrano de uoluntades Alcalde ordiⁿ
nario. Por su Magestad de esta villa Los Capitulares que abo e fir^m
Maran estando juntos en la casa de su Ayuntamiento a son de la
paua unida Como lo es de uso e Costumbre. Diéronse guisier Benire
e Cmo del comiente letoco la suerte de ser Alcalde a Don Pedro
guterrez dela Barrada Portuado Noble. La Don Rodrigo Ba
rragan Niño Portuado general. e Portuado auerres No se le dio
la Poi^{ca} e respeto de que ia se están en esta villa fueron llamados
por suon Lopez niño M^o mayor de ella Labiendo Benido ante
el Ayuntamiento juraron a Dios e a una Cruz en forma de derecho
deguararon Bien e firmenre sus oficio. e guardaron su rra e
parrer Conigualdad e miras Por lo. Viene del Comicho La
der todo lo demas que deben e son obligados. En señal de
Poi^{ca} lo el dho Juan Summano la Barra de su rra e
en la dcho Don Pedro gutierrez dela Barrada Portuado
de Nixos dalgo. e el dho Don Rodrigo Barragan Niño Por
el referido estado general e Senno Cadauno en la villa
dond e roca Una Poi^{ca} tomaron quiera e Paja firme
sin on Iradition de persona alguna. e se en re garon
sumro dho Señor Don Pedro gutierrez dela Barrada
quatro llaves las dos de la rra e con rra donde estan de
Secutado. los Plombres llanos e llanos de del Archivo
don de la villa tiene sus Papeles e sumro dho Señor Don
Rodrigo Barragan se le entregaron otras dos llaves
la una del cantaro donde estan In Secutado. los



Personas Porretrato Noble Torrado, Uaua Ueno Elhemorte
deuua Porrengia de Don Bartholome marroquin I Miguel
Sanchez Zambrano deuolano, Porrengia de Don fernando
gurierez deuargai I Barreda Uebidor Preminente Ho fi
maran Sumercedes Sindo Jurgo Melchor de los Reies Su
Dores I Juan Almondo De Odrau

[Faded signatures and names, including:]
Lorenzo Vidar, Miguel Sanchez, Do Miguel
Carraja, Pedro Barreda, Juan Barro
Cortes, Juan Barro, Juan Barro
Zambrano, Juan Barro, Juan Barro
Don Juan Barreda, Juan Barro, Juan Barro
Rodriguez Barro, Victor

Ancomi
Juan Matheos de paradas

En la villa franca en Ceinre I el dia del mes de Mayo
demill sechientos I setenta los Señores Don Pedro gurierez
de la Barreda I Don Barroca nieto Alcalde ordinario de
Chauilla Por su Mag^d Los Señores Capitulares que abo firmo
yon estando juntos en la casa de nuestro ayuntamiento
Para suñida Como loandemo I Costumbre acordaron los
que si librediere en el discurso de Bava de Sumercedes dho Señores



SELLO QVARTO DIZ M A.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

Alcalde Despatchare Contratachavilla algunos despachos. Seor
de Buntor Para resolver lo que se debe Securar
y que Por quanto El conio de despatchavilla notiene ofatos algunos en
la oracion Suente Para Sugares Por curia En Acordaron Seberdon
Un Adare derrarrozos de cortinates que son de de la Cruz de Nibero
toda el camino delas Coras Adelanre aratos Barbichos. I se de
Muen en el Mayor Doctor Santa qual Senaguen M. Regon. I
Sequarden en el interin que ena Doctor La lo acordaron I firmaron

[Handwritten signatures and names in cursive script, including:]
Rodrigo Barragan
Miguel Sanchez
Juan Bar...
Francisco...
Juan...
Francisco...

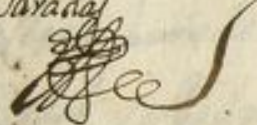
Notificación

A
Su combaximo exlligues
M^g guerrero
ginte Barquis dmar
M^g salomancos
Cunilla de Villa franca en Be Nre I Heredi
del mes de Mayo de mill secientos I setenta e do clar diez
Saber lueccion Hecha en Suon combaximo en Niguez de

SELLO QVARTO, DIÈZ MACA-
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
 TECIENTOS Y SEIS.

Mayordomo de la igl^{ia} Parrog^o Manuel guierrez maiordomo
 del cono^{se} ginez Barquez Elmozo quoloci, eloi Martin^e Ziz
 y D^o Alonso guierrez Salamanca Pro Curador Sindico en su
 Persona eipro a el oho ginez Barquez que Porno estar en suario
 selo Hie Sauer a Buon Sanchez Orrega su Padre Paraguo, el
 Hie Sauer y Proero Huerloan en su p^{er}sona, de ello doi fee

Parada



En la villa de Villa franca en Diez y siete dias
 del mes de Maio de mill setecientos y setenta y tres los señores Don
 Lorenzo Digo Don Pedro guierrez de la Barreda y Don Rodrigo
 Barragon niero Alcalde ordinario por su Mage^{stad} desta d^o villa
 Nos Capitulares que abajo firmamos estando juntos en la casa
 de su ayuntamiento a son de campana junta acordaron lo sig^{ue}
 que por quanto se tiene experimentado durante a^o de zelo y
 Cuidado de Buon Lopez niero que atendido en el Servicio de su
 grauit Mayor que atendido a ciertos negocios de la Administrac^o
 de Justicia como enta Cobranza de ciertos deudas que corren
 a su cargo y Mayor Mente en la ocasion Preente de la guerra

Vecino de ella I. N. de la Haya Sauer Para quate Comse I. de
firmaron encha Villa de Villa franca en
Bente I. Sere dias del mes de Mayo demill Sere en
I. Serranos =

Don D. Gutierrez
Don Pedro Barrera
Don Diego Medina
Campanon
Don Juan Medina
Don Juan Barrera
Dominguez
Don Rodrigo Barragan
Miguel Sanchez
Nikola Troj
Joseph Guerrero
Zambano Gutierrez

Don Adolfo
Cuerpo I. N. de la Haya
Hidalgo Canabal en Sup^{na}
Cabrera de...
Igual dizeo quato cogo caun de firme

aluerdo Panique
laniquas Parren en
Cierro Corrimates
En Villa de Villa franca en
Mill Sere dias del mes de Junio
I. Serranos los Señores Don Pedro guierrez de la
Barra I. Don Rodrigo Barragan Nieto Alcaide ordinario Por su
Mag. d. n. de la villa Don Diego Media Campanon I. Redin Serrano
del legidor Preminente. Miguel Sanchez Zambano de Bolanos. Don fer
nando Maria Serrano. fran^{co} Cortes oriz. Joseph Guerrero Zambano
guierrez. Don Juan Barrera Dominguez. Don fran^{co} oriz Becerra
de Vidore Serperus de la villa I. Juan Lopez Nieto Alcaide
de ella Comse I. Loro en su yunta miento estando juntos entos





SELLO QVARTO, DIBZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS

Casas del S^m torienx deuso I Corambre acordaron lo sig^{te}
 y que Porquanto los Señores deiquas deira Anauilla en Peñido a Jus
 meredes S^m Señale donde onde P^mar Idormir Proganado ex
 los Corriñales deira Anauilla Poverar acordados Porella Vno Peñado.
 No demas estar Prohivido el Poderos P^mar asia guerra en sacado
 I atendiendo aquei S^mra Su P^merenz^a de deluego les señalaua
 I señalaron los Corriñales guerra desde el poio dela Peña blanca
 todo el camino de asia adelante asia Bat de quemado. I el ca
 mino que ha abal de quemado en los quales dho Corriñales Puedan
 libremente estar I P^mar dhas Seguros. I no en la dem^s Corriñales
 Porque P^maellos quedan en su fuerza I B^mpor los bandos I o
 multados P^mmandado de dho Señores Medda. Mas penas ex
 presadas en ellos Sean de Securar en los dueños de dhas Seguros
 o Sumariates que sea p^mhen diere en otros Corriñales que
 no sean los aqui relacionados I asilo acordaron

Paraque se adereze y que porquanto el P^mito Antiquo guerra Villa S^mre
 el P^mito guerra Junto al Zimenterio del p^mito P^mar de ella senta guerra Parada
 Junto Alumen Se Sunraba en el P^mito Para las tropas de Su Mag^{te} senta cañon de
 las p^merres expreso Securar lo mismo. Pero no se puede hazer
 Poverar Muy mal suado. I de mucha Utilidad deira dicho
 Su Bez^a se ponga Corriente Porque a los Pobres noteri muy grauo
 donlaxaba que se le apartiere Porel agoiro. I P^mando del nota
 Sienon P^mo tener donde enuerrarla. I lo mismo tolabradores Por
 Cuios Moriuos acordaron se adereze dho P^mito asiaque se ponga
 Corriente Para el efecto aqui expresado. I de deluego Sumen
 redes Consignon Para esta obra, lo que P^mo diere de la entra de los
 Corriñales guerra acordados. Poverar a Sunram I S^m sacad





SELLO QVARTO, DIEZ NA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

En la Villa de Villafranca en Treinta días del mes
de Junio de mill. Setecientos y Seis años, siendo en Sacarillo de
Junta yuntamiento, a donde congoña tanida como lo an de uo y Comunbr
señaladamente los Señores Don Pedro guierrez de la Barreda y
Don Rodrigo Barragan nro Alcalde ordinario por Su Mag^d de nra
Ispania Miguel Sanchez Lambraño de uo años, fran. Cortes órtiz
Joseph guierrez guerrero, D. Juan Barrero dominguez y D. Juan
órtiz Guerra de uo años, de nra y Juan Lopez nro
guant mayor Conuez y Boto en su ayuntamiento fuellamada
del Don Rodrigo Boorello arcuedo de Vargas Vecino de nra
Ispania que poraber estado en el Servicio de Su Mag^d y
Socorro de la Plaza de Berz de los Caualleros, no se lea dado, la
p^{ra} de Alcalde de la Santa Hermandad por el estado de Hixos
dalgo de que esta nombrado por esta villa de de nra que se hizo
la elección de Alcalde Mor ordinario, y de nro oficio por reneque y
adho ayuntamiento sabiendo venido Dho Don Rodrigo Boorello
yo el presente día de nro Juramento a Dios y a nra Cruz en forma
de derecho del su ocho sabiendolo fho Promerio de uo de Berer
Bienifielmente su oficio de nra Alcalde de la Hermandad por el
estado Noble, y en señal de p^{ra} en su mano, labora de su
ticia, y a tomo quiera y pacificamente sin Contradiz^{on} de Person^{al}
alguna y seientro en el lugar que dero ca. Ho Pedro Porreclimonio



Siendo Ferrigo Melchor delos Coge. Suo perez mini no. L. H.
Baro Ceate Molina Vejnos de raula llo firmaron Surmer
zedes Jho Don Rodrigo Boorello =

Don Juan de Luna
Don Juan de Barro
Don Juan de Barro
Don Juan de Barro
Don Juan de Barro
Don Juan de Barro
Don Juan de Barro
Don Juan de Barro
Don Juan de Barro
Don Juan de Barro

Don Juan de Barro
Don Juan de Barro
Don Juan de Barro
Don Juan de Barro
Don Juan de Barro
Don Juan de Barro
Don Juan de Barro
Don Juan de Barro
Don Juan de Barro
Don Juan de Barro

Don Juan de Barro
Don Juan de Barro
Don Juan de Barro
Don Juan de Barro
Don Juan de Barro
Don Juan de Barro
Don Juan de Barro
Don Juan de Barro
Don Juan de Barro
Don Juan de Barro

Antoni
Juan Mallo de paruda
Juan Mallo de paruda

En la villa de Villa franca en quatro dias del mes de Julio
de mill setecientos e setenta e cinco estando en su caudillo La Junta de
Comision de Vio e Costumbre señaladamente los señores su
e debimiento que abo firmaron para su honor e con ferir los
cosas de ante al Capitan e gobierno desta Republica acordaron lo sig
y que por quanto cada dia surmeredes se hallan con esperida or
denes del servicio de su Mage. e Parague se unptom con el dho e Pun
tualidad que surmeredes de sean emecario que sea en la ocasion
de la presente guerra de los Aguariter Mayores. e respeto de que en
otro años lo ando Alonso martin dominguez Vaº de raula villa
dado Buena guerra de todas las dependencias que se m puto

+
 A cargo Por Cuija Caron de deluego Sumarredes ledigen Inonbran
 Por Alcaide Mayor de la dha villa. Parague Juan Lopez nieta que lo es
 Almirante de ella Inobor a dha villa ardo lo que se o freijere. Mas cobran
 za Juan Paribler en el dho. Paraguar del Sr. Porciento de
 Pormitad Teniera Conformidad fue llamado aser dho. San
 tamiento La diendo Benido ad. se leybio Surramento Al dho
 Lainacruz en forma de dho. del Surodho de que para bica
 y fienre su fuso de Sal. Al Mayor Por el estado de
 estaion formidad en Senal de Sr. Lo dho. Pucen Sarmamos
 labara de Buinia. S.vento donde se oca en dho. a dha villa
 la qual como quiera. I. San fican. Simon. Fradi. de perona
 Aloma. Lo firmaron Sumarredes. Dho. Alonso martin. Somo
 Pariga. Phelipe garcialeon. Diego garcia. Vitorio I
 Melchor del orreyer. Vejnos de dha villa =

Don P. Eul...
 de la Barrida...

Miguel Sanchez
 Alcaide Mayor

Juan...

Juan...

Juan...

Juan...

Alonso martin
 Dominges

Juan...

Por on Alcaide
 de la Hermandad
 Por el estado g.
 Al Sr. Sanchoz
 Becerra =

La villa de Villa prima en onedia de dha villa de Buinia
 mill setecientos e sesenta e los Señores Jurados e Regidores
 de la dha villa que abaxo firmaron estando juntos





Die Martis 15 de Mayo
 Año de Mil Setecientos y seis.

Acuerdo = En la Villa de Villa Rica en quince
 dias del mes de Septiembre de mill Setecientos y seis años cuando
 en su ayuntamiento conoloan delos y Corregidor Senor
 D. Pedro Guisnerca de la Barreda Al
 Calde Ordinario de dicha Villa Por su Mag^d gerardo noble
 y los donas Señores Capitanes que aqui firmaron acordaron lo siguiente
 Que por quanto el dia de ynterogatorio de S. Pedro Proximo Pasado
 Ugo Armuilla el Capitan de la Compañia de S. Pedro de S. Pedro
 Marques de Bay Capitan general de la provincia de Reyna y cinco sol
 dados ynfanteros = y el de Acauallo equipo Bados. Para que sirvan
 de socorro en la defensa de la misma Provincia. Itambien de la Compañia de
 ynfanteria y Caualleria de las Villas y Lugares del Partido de la Ciudad
 de Merida de donde es Comprehendida esta. Y sumercedes de allanar
 Condos y Ordenes. Una de los del corriente gorra de Dios del Em^o
 Señor Marq^e de Duburg Capitan general de las fronteras Parague
 estan Prebenidos los Diez Soldados de acauallo con sus Armas de es
 pada Carabina y pistolas. Por tenerse Noticia quidos enemigos dis
 ponen Junta de caualteria en obediencia y cumpliendo con las ordenes
 de dichos Señores Em^{os} Por ser en servicio de su Mag^d (que Dios g^o)
 de deluego nonbrauon y nonbraron la Persona de el teniente general
 que con contribuir en esta carga que con distincion son los sig^{tes}
 y Bartholome Sanchez = y Juan Martin Zambrano el bi^o
 entre los dos Andeion Por uncauallo equipo Bado y no de
 Montar el dho Bartholome Sanchez
 y cinco Barquez gallego otro Cauallo equipo Bado y montado
 y Juan Sanchez ortega Amazo otro Cauallo equipo Bado y montado

Capitan de la
 Compañia de
 S. Pedro =

Juan Sanchez diaz ebi Po y Juan Mexia Cavallo este yna
Porre del Siegro do: delcauallo que se detongrar eguri de Bada
gladementar eldho Juan Mexia su tierno

y Dho Garcia Martin lechon otro Cavallo equipa Bado y
montado

y Miguel Sanchez Zambrano y Volanos Uncauallo en
Bridado gladementar la Villa

y Dho Fernando Menia Senano Uncauallo equipa Bado y montado

y Joseph Guierrez guerrero otrocauallo equipa Bado y montado

y Dho Juan Barrero Dominguez otro Cavallo equipa Bado y montado

y Don Fran^{co} ortiz Beieria y Fran^{co} Corres ortiz entre Ambo: Un
Cavallo equipa Bado y gladementar la Villa

y Alvaro Gonzalez Gallardo y Pedro Vera Uncauallo
Montado y equipa Bado

y Diego Martin Zambrano y su hijo Uncauallo equipa Bado
y montado

y en esta forma Ituvieron y fene cieron dho Repartim^{to} el qual se
destapa saber Para que cadauno Cingla conto que se le manda
y conio acordaron y firmaron segun dho es =

Juan P^o de la Banda

Miguel Sanchez Zambrano
Diego Garcia Zambrano

Juan Cortez
Pezuela

Marin Luis
de Balenzia

Diego Gallardo
de Volanos

Antemi

Juan Matheos de parada

[Signature]

Notificaciónes

Agüez Barquez

de S. diaz

de M. Biacuallo

de M. de bolanos

de M. de maia

de M. de guerra

de M. de barrero

de M. de oriz

de M. de oriz

En la Villa de Villa franca en diez y siete dias del mes de Septiembre de mill setecientos y setenta y ocho años yo el Sr. D. Agüez Barquez gallego = Juan Sanchez diaz obispo = Juan M. Biacuallo = Miguel Sanchez Zambrano de Voland = Don fernando Meria Serrano = Joseph guierrez guerrero = Don Juan Barrero dominiguez = Don fran. oriz Beerra = y fran. oriz de oriz Veedor desta villa en su persona dedlo doy fee =

Otra =

de M. de Zambrano

de M. de Melado

de M. de oriz

Suplico Notifique el Regarim. de los cauallos de M. de Zambrano obispo = Bartholome Sanchez melado = y Juan Sanchez oriz de oriz Veedor desta villa en su persona dedlo doy fee =

St. Cuendo
 Cuocar el
 de M. de
 de M. de
 de M. de
 de M. de

En la Villa de villa franca en quatro dias del mes de Septiembre de mill setecientos y setenta y ocho años estando en sucauillo ya yunizamiento como lo ande y Corumbre señaladamente lo mercedes los Señores D. Pedro guierrez de la uayreda Alcalde ordinario por su Mage. Don fernando guierrez de barga y Bat. de M. de oriz Veedor desta villa en su persona dedlo doy fee =

De Bidores Perpenos desta villa acor daron lo siguiente =

que por quanto esta villa suya en su yunizamiento el dia quince de Septiembre proximo pasado hizo Regarim. de los cauallos equigabados que selean Regarim. por el Ex. Señor Mar. que de Bay Paratos socorro y defensa desta Provincia sabiendo participado al Señor gobernador desta ciudad de Merida por cuyo





SELLO QVARTO DIEZMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL S
TECIENTOS Y SEIS

Mano Bino dho Repartimiento lo aprouo sabiendo Selo Alcaide
Sauer alos interesados Para que cada uno Conosiere Con lo que
de Subdipar^{on} en Servicio de Su Mag^{te} que Dios guarde, Termino
Conquido y finalizado dho Repartimiento. El Señor Alcalde
Procurador general se apartado a Staer otro Con el morio de
Cienta yn formad^{os} Siniera que ante el Suocho Hicieron al
gunos de los nombrados Porcha Villa y Conella o Currieron Sur
El^{mo} Señor Marques de Cuburg y Su Co^o dio del Pacho Pero
que Hicere dho Repartimiento Con la Siniera d^{ta} que se le hizo
Tenel yuelmo Al difen^{do} Cauallero Hic^{er} de la d^{ta} derra d^{ta}
estando esenta de semejante Carga, La otra Persona, y
Porque debe Subistir y permanecer lo d^{er}er minado Porcha
acordaron Sede Poder a Miguel Sanchez zambromo de Bolonios
de Bidor Sereno de ella Parague para alauidad de Badaboz
y demas Partes que Combenga asistir que lo de d^{er}minado
y acordado Porcha Villa sea firme. y el Repartim^{to} Hecho Porcho
Alcalde Procurador se anule Por los Rasones que yn sinuero
y auto acordaron y firmaron =

Don P^o Gall
De la Banda
Juan Cortez
Rezenda
Juan J^o J^o
Garcia de la Banda
Martin Gutierrez
de Balenzategui
Antoni
Juan Ma^o de la Banda



SELLO VARTO. DIEZ MARAU
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y SEIS.

Acuerdo deuo
Cando el no
Brami de ber
mano de San
fran^{co} de Senial
San Sanchez orreaga
Don Silugar

En villa de... Villa franca en quince dias del mes de
Septiembre de mill seiscientos y setentaos los señores D^{no} Pedro gu
ierrez dela Barreda. Alcalde ordinario Por su Mag^d Levado noble
duro Shauilla. D^{no} fernando guierrez de barga. I Barreda Cauallero
dela orden de Santiago. Miguel Sanchez Tambrano de bolanos. fran^{co}
Corta ortiz. D^{no} Juan guerra deuotano. D^{no} fran^{co} ortiz Bererra. I
D^{no} Martin guierrez de Valencia de Vidora. Repemos desta
Shauilla estando juntos en las Casas de sugunamiento. Como
loan deuso I Cortambre Para tratar I con ferir las cosas tocantes
al seruicio del Rey nuestro Señor I bien desta Republica acordaron
lo siguiente

Mig^l de deuotanos
Capitular de rau

que Por quantos en esta villa es hermano de los Religiosos de San fran^{co}
Juan Sanchez orreaga el mozo vecino de ella I Por muchos sucos
que en esta villa se crian. Leuon en quanto pueden la eleccion I
nondramiento que hizieron en dicho Juan Sanchez Don Silugar
eligen I nonbran Por tal hermano de San fran^{co} desta Shauilla
aldho Señor Miguel Sanchez Tambrano deuotano. Capitular
de ella el qual que Prente era apesto I no nondramient
Por lamucha de bohon que tiene a nuestro Padre San fran^{co}
I que sin embargo de estar dentro Por servir a su Mag^d que
ahoguarde, ofrecio dar un cauallo en frenado. Para que haga
numero de los dore que el C^{mo} Señor Marq^u de Bay Capitan
general desta Robiniã ha desparrido a esta Shauilla
Para las ocasiones de occorra que se o frereren salir. I erre a
Cuerdo se le notijee Al guardian de la villa de la fuen



Die: marcenio.

SELLO QUARTO DIEZMA.
ANNO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

Entos Mayores Pastores Para que Sumator Septique de la
Sapa decha deudas y asilo acordaron y firmaron Comodhoer =

[Handwritten signatures]
Juan Barral
Miguel Sanchez
Antonio
Juan de Paragasi
Victor
Joseph Guerrero
Zarabano

[Handwritten signatures]
Juan Barral
Francisco Ortiz
Pezera

[Handwritten signature]
Marion Lukas
de Balencia

[Handwritten signature]
Antemi
Juan M. Thea de parada

En la villa de Villafraia en doctria de
a Cuena
Sra. pnia del
Ingo del goitro
en el Noniohbre de mill setecientos y setenta y los Senores
Junio y de biniente de marzo de mill quatrocientos y setenta y
seis acordaron y firmaron
entando Sumator de las cosas de suyo y tambien Comodhoer de
Costumbre Para Sumar y Conferir laudas foranes e abien de
Republica acordaren lo siguiente
que Por quanto los Vecinos de esta villa se hallan necesitados y
primos Para poder salir de sus Baruchos impeditos de esta villa
queda rigo del Sr. D. Pedro de Paragasi Para poderlo sacar por ex

diendo a supobreza yala con Teruadⁿ deitash a Villa
y que se continuen sus labores por el bien comun acordado y
quedado en lo del punto de legona por via de p^{re}sentacion de
Bando y goberno de su Magestad de cada uno de los obligados
dar un mud de diez. Como si Contumbre y Hacienda es en p^{re}sentacion
de man^o comun de goberno. Odra de Santiago de yre y como de
su mo delano y abiene de mill de diez y siete y como acordado
y firmaron como sigue =

Don Juan de Barragan
Don Juan de Barragan
Don Juan de Barragan
Don Juan de Barragan
Don Juan de Barragan

Miguel Sanchez
Miguel Sanchez
Miguel Sanchez
Miguel Sanchez
Miguel Sanchez

Martin Ruiz
de Palencia
Martin Ruiz
de Palencia
Martin Ruiz
de Palencia

Antoni
Antoni
Antoni
Antoni
Antoni

Don Juan de Barragan
Don Juan de Barragan
Don Juan de Barragan
Don Juan de Barragan
Don Juan de Barragan



SELLO QUARTO, DIEZMA,
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEY
TECIENTOS Y SEIS.

del mes de Noviembre de mill Setecientos y Setenta y tres Señores Su-
ticia y Comienzo de esta Villa que agui firmaron utram
Sumros entancas de Suo antamienro Como lo an deuso y Costan
Bre Para Sinar y Con ferir la cosa a Jocantes abien de esta
Pública acordaron lo siguiente

Sobre el Porton
de San Miguel
año del 1061

Asi Seron que Por Vereda de pachada Porel Señor Superintendente
de lora. Reales de la ciudad de llerena allegado a esta Villa. Un
decreto de Su Mag^d que Dios guarde en quemani ferando el
zeloy amor quetione a Subasallas de Lemira y Perdona lo do lo que
se tubiere de uiendo de Antas Reales y millones y que parar en
en Primeros Contribuientes a esta fin de reano de mill Setecientos
y seis. Mos Pueblos que duran en las Puenas guerras ayon ex-
perimentado, estorciones, y Seluciones omolurias an Portos Ser-
vios enemigos Como Portos de llerena Comorodo Mastarga
mente Contra deho decreto y que a villa que tubiere en derecho
A Cuda a de luyto Anre Jhoⁿ Superintendente nollebando
Porel Contrador mill derechos algunos. Poverasi la Real Bo-
limrad y la Real de que a villa es Comprehendida en esta
gracia Poraber Padeido Mucha Exorciones de guerra
desde el tiempo que lora y A Cordaron de la Real al Señor Mig^d
Sanchez Zambrano de Volinos de lora y de lora Perpetuo
de esta villa Parague que a villa de llerena y de lora Parre
que Condenga a olivrar de Lemira y Perdona esta de a villa



que sus vecinos lo que por ella se piden de los Salarios de dicho Cabildo
y demás cosas que se causaron segun de Provis de don Alonso
y de lo que se acordaron firmaron =

Don Juan de Barragan Nieto
Don Juan de Barragan Nieto
Don Juan de Barragan Nieto
Don Juan de Barragan Nieto

Ante mi
Juan de Barragan Nieto

En la villa de Avila en quatro dias del mes de Diciembre
de mill e seiscientos e setenta e dos años los señores Don Pedro Gutierrez
de la Arreda y Don Rodrigo Barragan Nieto Alcaldes ordinarios
por su Magestad de Avila por uno y otro errado y los señores
Capitulares de ella que abajo firmaron estando juntos para
averar y conferir la forma de esta Republica acordaron
lo siguiente

que por quanto en Avila se halla con orden del Ex^{mo} Señor Marqués
de Bay Campomanes de esta Provincia para que de doce cauallos
equiza Bados Parague sinvan a su Magestad que los guarde
en las Vigencias que se hicieren en de fensa de esta Provincia
y teniendo su merced presente el por sueldo que se sigue
El repartirlos y que los paguen los vecinos de esta villa
y de cuando a libiarlos en esta contribucion acordaron





H

Dios me ratos

SELLO VARTO, DIEZ MA-
R Y EDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

de Diciembre de mill Setecientos y Setenta y los señores Don Pedro
gutiérrez de la barreda y Don Rodrigo Domagan nierno al caldero y
dinario, y los demás Leñadores perpetuos de ella que abo. So firmaron
estando juntos acordaron lo siguiente

y que por quanto esta Villa es día quatro de este presente mes
y año Itio a Cuerdo Parague Parare alajudad de Herrera el Señor
Don Rodrigo Domagan nierno a solicitar Subiese e feto la remisión
y gracia que su Magestad que Dios guarde, Por su Real decreto de dos
de octubre proximo pasado Itio es de efectos y Señores de
millones que paxaron en primeros Contribuyentes Itia fin de este año
entendiendose esta gracia Contodugares que durante las presentes
guerras Vbieron Experimentado Exorçiones y Rebaçiones Por
los Señores enemigos Como por la dicha Corona ganando o Currido
Ante el Superintendente de Rentas de su Magestad a Provar y Justificar
dhos Exorçiones y Rebaçiones no quisio Permitir la prerencion de
dha Villa Antea la dherencia de que Sino Antea el Rey y para o Currir
Contra Ante su Magestad que Dios guarde, y Señores de su Real
Consejo de la dherencia. Acordaron de poder. A Don Thomaz
deocha gubia Residente en esta Villa de Madrid Para
que paxe Real Provision Parague dho Superintendente Admita
layn formada que ante el dha pedida y demas que lo fizeca en esta
Real y gloriosa que se auerren en esta de Dependencia se paguen



de propios de su villa. Lo qual acordaron y firmaron ellos
nos =

Don Luis de Barragan Nieto
Don Juan de Barragan Nieto
Don Juan de Barragan Nieto
Don Juan de Barragan Nieto
Don Juan de Barragan Nieto
Don Juan de Barragan Nieto
Don Juan de Barragan Nieto
Don Juan de Barragan Nieto
Don Juan de Barragan Nieto
Don Juan de Barragan Nieto

Martin Ruiz
de Palencia
Juan de Barragan Nieto
Juan de Barragan Nieto
Juan de Barragan Nieto
Juan de Barragan Nieto
Juan de Barragan Nieto
Juan de Barragan Nieto
Juan de Barragan Nieto
Juan de Barragan Nieto
Juan de Barragan Nieto

En villa franca, en diez y seis dias de
mes de Diciembre de mill seiscientos y setenta y cinco años los Señores
Don Rodrigo Barragan Nieto Alcalde ordinario desta villa
Brillante y los leydores de ella que se firmaron en
Junta para tratar y conferir las cosas tocantes a bien de
esta villa acordaron lo siguiente
que por quanto salian de guerra en esta villa
dos Companias de cavallo del servicio del coronel Don
Luis Solis y para alistar a los Boves en esta Contrabugua
daron que el dho Señor Don Rodrigo Barragan Nieto
al dho Señor Marq de Bay Capitan general desta Pro
vincia a solicitar esta gracia. Tambien se acuerda



SELLO DE ARTO DIEZ M A
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y SEIS.

de esta Republica acordaron lo siguiente

que por quanto El C^{mo} Señor Marq^{de Bay} Capitan general
 desta Provincia Parade fena de esta de orden del Rey nuestro
 lea de parrido a esta dho Villa dose Cauallor gata del a
 mendra dho Reinte que componen Una Compania gobiendo
 Parado dho Señor Don Rodrigo Barragan dber dho Señor C^{mo}
 Parague servir de haier Una dho en dho de parrido
 y teniendo presente las Urgencia y Representaciones que dho Señor
 alcalde de dho dho Villa garentidas de dho dho dho
 Ballo quedando el numero en diez y Conto Regalia de Poder
 Nonbrar theniente de cauallor y Econojendo que es Person
 en quien Concurren las calidades necesarias Parate en pte
 y Servicio de Su Mage^{fron^o gonalez ma d pica} Ver^o desta
 dha villa de dho dho thenen Nonbrar Porral theniente
 Contalalidad y Condicion que a dho dha villa Un cauallo
 guizo dho Paragueaga numero de diez Referido. Solo
 Cauallo en que a dho theniente gerrando Pr
 Senre dho fron^o gonalez ma d pica a dho dho nonbro
 Mientro Contalalidion de dho dho Cauallo equi pado
 a dha villa a su Satisfacion. Como tambien en el que a dho
 y rmonrado gatto se oblige Con Superrona y Dienes



Diciembre 17.

SELLO VARTO DIEZMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEPS.

en forma yertima la onrra que sus mercedes le comen o
en dho nonbramiento y lo firmo y aho Señores que así lo
atoráron y firmaron y que se lede por testimonio =

<i>Don D. Julián</i>	<i>Don Xo Barragan</i>
<i>Peta Barrio</i>	<i>Nieto de</i>
<i>Miguel Barrio</i>	<i>de</i>
<i>Don Barrio</i>	<i>de</i>
<i>Juan Barrio</i>	<i>Juan Barrio</i>
<i>Martin Barrio</i>	<i>de</i>
<i>de Palencia</i>	<i>de</i>
<i>Francisco gonzales</i>	<i>de</i>
<i>malpica</i>	<i>de</i>

Antemi
Juan Malheos de parada

INSTITUCIÓN DE LA ESCUELA DE LA MADRE
DE LA CIUDAD DE BADAJOZ
AÑO 1845

En virtud de lo acordado en el Ayuntamiento de esta ciudad de Badajoz a trece de Mayo de mil ochocientos y cuarenta y cinco años, se publica el presente Reglamento para la enseñanza de las niñas de esta ciudad, en conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de veintidós de Mayo de mil ochocientos y cuarenta y cinco años.

Artículo 1.º La escuela de niñas se abrirá en esta ciudad de Badajoz, en el mes de Septiembre de cada año, para la enseñanza de las niñas de esta ciudad, en conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de veintidós de Mayo de mil ochocientos y cuarenta y cinco años.

Artículo 2.º La escuela de niñas se abrirá en esta ciudad de Badajoz, en el mes de Septiembre de cada año, para la enseñanza de las niñas de esta ciudad, en conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de veintidós de Mayo de mil ochocientos y cuarenta y cinco años.

Artículo 3.º La escuela de niñas se abrirá en esta ciudad de Badajoz, en el mes de Septiembre de cada año, para la enseñanza de las niñas de esta ciudad, en conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de veintidós de Mayo de mil ochocientos y cuarenta y cinco años.

Artículo 4.º La escuela de niñas se abrirá en esta ciudad de Badajoz, en el mes de Septiembre de cada año, para la enseñanza de las niñas de esta ciudad, en conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de veintidós de Mayo de mil ochocientos y cuarenta y cinco años.

Artículo 5.º La escuela de niñas se abrirá en esta ciudad de Badajoz, en el mes de Septiembre de cada año, para la enseñanza de las niñas de esta ciudad, en conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de veintidós de Mayo de mil ochocientos y cuarenta y cinco años.

Artículo 6.º La escuela de niñas se abrirá en esta ciudad de Badajoz, en el mes de Septiembre de cada año, para la enseñanza de las niñas de esta ciudad, en conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de veintidós de Mayo de mil ochocientos y cuarenta y cinco años.

Artículo 7.º La escuela de niñas se abrirá en esta ciudad de Badajoz, en el mes de Septiembre de cada año, para la enseñanza de las niñas de esta ciudad, en conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de veintidós de Mayo de mil ochocientos y cuarenta y cinco años.

Artículo 8.º La escuela de niñas se abrirá en esta ciudad de Badajoz, en el mes de Septiembre de cada año, para la enseñanza de las niñas de esta ciudad, en conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de veintidós de Mayo de mil ochocientos y cuarenta y cinco años.

Artículo 9.º La escuela de niñas se abrirá en esta ciudad de Badajoz, en el mes de Septiembre de cada año, para la enseñanza de las niñas de esta ciudad, en conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de veintidós de Mayo de mil ochocientos y cuarenta y cinco años.

Artículo 10.º La escuela de niñas se abrirá en esta ciudad de Badajoz, en el mes de Septiembre de cada año, para la enseñanza de las niñas de esta ciudad, en conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de veintidós de Mayo de mil ochocientos y cuarenta y cinco años.



Diez maravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE**

En la Villa de esta franca en do. dia de mes de febrero de mil. Setecientos y Setenta y siete los Señores Don Pedro Gutierrez de la Cruz y Don Rodrigo Barragan inter Alcaides ordinarios desta villa por su Mage. y los de Sidores Regentes de ella que abajo se firman con sus votos para tratar y con ferir las cosas tocantes a esta Republica acordaron lo siguiente

que por quanto a esta villa allegado orden del Ex^{mo} Señor y Monarca de Bor. Capitan general desta Provincia para que Manana fues del Corriente se allen en la ciudad de Mérida los Cavallos del socorro que dho Señor Ex^{mo} le avia partido a esta villa. y por que allon do se envia de realabera dho Señor Don Rodrigo Casan^{do} que a tanto estaba su Ex^{ca} y se dio la orden para que el dho Caballo de socorro del numero de los dho que se lepiden quedandolos en diez y seis ande para ser rebista en dha Ciudad. Por dho Señor Ex^{mo} y para que en la praxia con el efecto de no darme dado por Crispro. acordaron que el Señor Alcalde Don Rodrigo Barragan sea con dho Caballo equipado a su ayudad. Para que dha reb. se sellebe adelante y para lo quanto desta dho villa solicite decreto de su Ex^{ca} de ser ferido. y para que se le ca honore de los dho que se lepiden a esta dho Villa por los Soldados de cavallo dho socorro por lo que se nos e fecho. Conque con quenta. Por lo que pasado los que se me en la on pra dho Cavallos y Soldados y para lo que solicite de dho Señores ayudad a esta villa de suon Bar en

desta Havilla Por su Mage^{dad} Miguel Sanchez Zambrano de
 Botania. fern^{do} Cortes Ortiz. Joseph Guierrez Guerrero. Don
 Juan Barrero Dominguez. Don fern^{do} Ortiz Beierra. Don
 guerra de uolano. y Don Martin Guierrez de Valencia
 e Hidores Perpetuos desta Havilla acordaron lo siguiente
 y que por quanto Sean departido esta Villa Para
 los Socorros desta Provincia Para el Ex^{mo} Senior Marq^u
 de Bay Cab General desta Provincia Reynra y cinco Honbres
 y que Para que los viva y gobierno Senombren Cauos y Utando
 esta Havilla de la facultad que en este caso se da a Sarmen
 zedes Pedro Senior Ex^{mo} Martin Sinagrauio se
 Hecharon Suertes y entraron en un ombre con pedulas que
 se hicieron y de las Pies de abertor se buelto una Condicion
 se saio una yabiendo deleydo se alio escritto en ello el
 nombre de Alvaro Gonzalez Gallardo Veino de Havilla
 Para Capitan del Socio de esta gente y se firmo el
 diez y nonbran Pedro y Estraga Sauer Paraguele con
 y por theniente a Simimo Al Domingo Santos = Al
 fern^{do} a Buangomez Bolnio Amoz = y por Sargento
 A M^{te} Zambrano aguienes Estraga Sauer y a los otros
 con y firmaron =

Juan de Barragan Miguel Sanchez
 Nieto & Pedro Santos
 Joseph Guerrero Miguel Sanchez
 Zambrano Gutierrez
 Juan Ortiz
 Perez
 Antem
 Juan Mateos
 de parada



Diez maravedis.

SELLO QVARTO · DIEZ
MARAVEDIS · AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Nonbram^{to} deorro

Caj^{da} so

Corro

Cautila

Villa franca en quatro dias del mes de Mayo
de mill setecientos y setenta y dos los Señores Don Pedro Gutierrez
de la Barreda y Don Rodrigo Barragan nro Alcalde ordinarios de esta
dha villa y los Señores de Vidona que abaxo firmaron estando juntos
entascados de suayuntamiento como lo anduvo y costumbre por
tratar y con ferir las cosas tocantes al bien de esta Republica acordaron
lo siguiente

que por quanto era Villa Junta en suayuntamiento de
cho suertes entre vecinos de ella para ver quien le tocaba el empleo
de capitan del dho corro de la yndia que se repartida a esta dha
Villa por el Sr^{mo} Señor Morgo de Bay Capitan g^o de esta Provincia
y le toco la suerte a Alvaro goncaloz gallardo Vecino de esta dha
sabiendole hecho saber sea que con el motivo de no ver bien a
la noche obscura y detener Corro Caudal que sea signen
Peyro Concl Procurador Sindico y en esta misma o Canon aynsinudo



Capitan de yn fanteria del Socorro de esta Villa
a frons Perez Dominguez Vc^o de ella en Superiora el qual
Dixo que en esta y en este empleo cargo y esta Pronto
a servir su Magestad que Dios guarde como deves obligad
y esta la gracia que esta villa le acedo y lo firmo de que doy fee =

Juan Perez Dominguez

Juan Melchor de Aranda

Saca de Ser Soldado

México. En la Villa de Villa Franca onose dia del mes de Mayo
de mill seiscientos y diez y siete los Señores Licenciado y Abogado
de esta villa que abajo firmaron. Con presencia del Señor Lic^o
Don Bartholomeo marroquin de la orden de Santiago y Luis
Propio de la Parroquia de esta villa y del Capitan de yn fanteria
española Don Juan Pablo Ferron del Ayuntamiento de San Bartho-
lome de Aranda de la orden del Ex^o Señor Marq^u
de Rey Capitan general de esta Provincia. Señores Pedro y Luis
de los mezos Señores Vc^o de esta villa y abiles para el servicio de
su Magestad que Dios guarde para sacar Ser Soldados en lugar
de los que sean permitidos de esta villa de declaran orden suya
no seridos para el servicio ni abiles sacados sus nombres
por lo qual se hicieron cédulas de los nombres de los capitanes
sacados en esta Padron y esta dobladas se entraron en el
Cantaro y en presencia dichos Señores y capitan y de mill e
presencia de abiendo le dado muchos Puella y un niño se ped
Hedad Merio lamano y fue sacando cinco cédulas y flaguino
laento en su mano. esto Señor Cura y lo mismo se fue de
Curando otra que de esto quinto selleno en el numero de Ser
y esta abierta y en ellos estan escritos los nombres de los





Diez maravedis

SELLO QVARTO · DIEZ
MARAVEDIS · AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE

de mill Setecientos y setecientos el Señor Don Pedro Gutierrez de la
Barreda alcaide ordinario Por su Magestad y estado noble y los Señores
Capitanes que aqui firmaron estando juntos estas Casas de su guerra
nuestro Comolgan deuso y Costumbre y Conasistencia del Señor viz. Don
Bartholome marro quin de la orden de Santiago y Cura Propio delo
Parrochial de Santa Cruz y del capitan de su frontera española Don
Juan Pádo Jemón del de Birmiento de Don Batthazar Anronio del
Prado Setubo Preuente laliberrad de Juan delgado Itzo de Andrés
Martin grabiel que el día onie del corriente letoso la suerte de soldad
melijano Como Vno de los seis que se sacaron del cantaro y quinta que
del Señor yabiendo de hecho saber aganado del dicho del Señor
Promior de la ciudad de Merida Courra Sumra dho Señor alcaide
Sobregue se guardare el fuero eclesiastico por ser ordenado de
Corona y quatro grador yaberlo asignado en el servicio de dha Pa
rochial yauto sellega aberso Buro en este Conisitorio Una Nl
orden del Rey nuestro Señor. Su fha a los ocho de febrero del año
parado de mill Setecientos y quatro en que se da nueva Planta sobre
esta milicia y Por uno de sus capitulos Prebion y manda que de
Judicior se libre Vno. de cada Cien Bels y asuadmonre lo es
el dho Juan delgado y poro done aya años Nallo esta orden se
encantaro. Por parecer que Por uno Jener Capellanía Colusa n
debia porar del fuero eclesiastico y agora le asire Para exone
rarlo de tal Soldado dha su asignacion y dha alcaide mandaro Por
Cuyos mortuos lo don por exculado y Para saca orro en su
lugor se libre de dha milicia de Santa Cruz y del Serruado y dha



tho cantaro y a bien do este dato Thuchas Bueltas Vnino de poca He
dad entro lamano onel y Saco Cimoredula y la quinta taromo en
Sarmamos dho Señor Cura y a bien do la abierto seallo escipto en
ella el nombre de Juan Lopez Vnencio Thoro Soltero Voz Inatural de ro
chavilla y queda debido y nonbrado Por suuerre de rat soldado metisano
y las quatro zedada. Se boluieron al dho Cantaro y Se boluio Aentrar on dho
archino y todo se beuio on presencia de todos los dhos Señores a quide
lacionados y coneto se feneio en rana y lo firmaron =

Don P. Luta
Don Pedro Barral
Don Joseph de Castro
Don Ambrosio de Castro
Don Juan Lopez
Don Ni. Poff
Don Bartholome
Don Masaguirre
Don J. Guada
Don J. de Solano
Don J. Cruz
Don J. Ortiz
Don J. de Castro

Antemi

Juan M. de Arada

En Cañilla de Villafranca en Ocho y seis dias del mes
de Mayo de mill Setecientos y Sietecientos los Señores Don
Pedro Guierrez de la Cruz y Don Rodrigo Barragan Nieto
Alcaldes ordinarios Por su Magestad de Cañilla Por unyo tro
errado y los Señores Capitulares que abo firmaron en un d
Juntes y Congregados a Cordaron lo siguiente =

Que Por quanto el Ex^{mo} Señor Marquis de Bay Cay General
 desta Prouincia a mandado que se debende a los Caualleros de la
 Compania del Capitan Don Pedro Moreno Vna delar del Re
 Jimiento del Coronel D. Luis Solis Sufha en Ba da bez



A los Reynes y S^{as} de febrero proximo pasado y Cumpliendo
 Con el mandado de dicho Señor E^{mo} S^{er}enadado dho Berde Veyre
 Y Heredias y en este tiempo sea reconocido el dho Berde Veyre
 a sustrado contra sus dueños y se debe tener en todos. Y para
 obiarlo su mercedes a sustrado con franqueamiento de el P^{ro}curador
 Religioso Martin Sanchez y media de comenda que sus abuelos tiene
 sembrado de cauada en el obido de camana en quarenta y tres f^{de}
 Levada para secan de pagar por fin de agosto de este dho año
 su raga dho Cavallo. Y en este concho Berde el tiempo
 quedurare dando por quinientos torquales a dha sustrada
 fr^o Martin Veyre de la chancilla que para este fin esta nor
 brado. Y se debe obrar por algunos Celemen y medio de cauada
 que se toque su raga dho dho. Y la quibora que subiere
 se debe pagar en general y asimismo se compre en
 la misma forma para dho Cavallo el tiempo Berde que sea
 necesario en esta con formidad y en esta compra enren
 se comprendan los Cavallos con que la Villa de S^{er}ca de Roy
 nuevo Señor y Señada con ellos en el Cuendo y Lord año
 acordaron y firmaron =

Con D^o Juli
 de la Bar...
 Fr^o M...
 Joseph...
 Ambrosio...

Fr^o de Barnago...
 Vico de...
 Con...
 Juan...
 Fr^o...

Ante
 Juan... deparada



SELLO QVARTO DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

En la Villa de Villa franca en Boyne
gun dia del mes de Mayo de mill Setecientos y siete años
estando en su cañido y aiuntamiento a ruego de car
yana como lo an deuso y costumbre se iudada nte
Sa merced de los Señores Don Pedro guierrez del a
Barreda y Don Rodrigo Barragan niero Alcalde or d
narios de esta hañ por su hañ d Miguel Sanchez Zam
brano de uolant. D^o fernando Shenia Serrano. fran^o Cort
ortiz. gonalo ortiz Barragan. Jose h guierrez guerra
D^o Juan Barrero domin puez. D^o Juan guerra de uolant
y D^o fran^o ortiz Becerra. Teo idore por getuo de esta Villa
Sepniento por Alvaro gonalez gallardo vez^o de esta Un^o
Pinto de Nepidor Perpetuo Senidero en su aiuntam^o de el
hañ que Dios guarde. firmado de su M^o hañ y de los se
nomi del ead. Com^o de la orden. Sada on Buen Merito
de la Nueva dote p^oente Meyano on fauor del le ferido Alvaro
gonalez gallardo. Recogido al tierra del Menor sig

Amado de rind
de le bitora
Baro gonalez ga
llardo =

Don Phelipe Por Laprazia de Dios
Rey de castilla de Leon de Aragon
de las dos sillas de Ceru a ler
de Nauarra de granada de roledo de Valencia



SELLO QVARTO, DIA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESTE.

Yo el Sr. Don Alon de Sotomayor, Comodoro
 de la Real Armada de Indias, por el Rey y
 todo el Rey y Consejo de mi Señoría, para que
 y que en las ni En parte dello Embargo ni Impedim
 alguno ni no pongan ni Comientan poner quoy por
 Napsis ni Resiva acche o fero y al Roy e señorio de
 El por hoy go dex y faulta de parate sua ye seaver
 Cam que por lo suso dho de alguno de ellos, así no sea
 admisión y es mi Señoría y plunt de ngai lecto
 Ocio y Suo de Heredia a perpetua m^{te} para sp^{te}
 Damos para los y Nos Heu dros y p^{te} de no res
 y para q^{da} de los y de ellos de Heu si hulo ofawa de
 y ellos legodai Cedex Venuniar trasparar y dize
 por del En si dao Enmuete por testa m^{te} o en otra
 qual quier Manera Como fues y dros dros propios
 y las personas Enq^{da} susedixre laaya Conasmi m^{te} de q^{da}
 U da des prerrogativas su se mi renuniar y per petuad
 que Vos Señoría para Cosa alguna y con el nombre
 renuniar y dize En Via y de q^{da} fues dros que cho o fero
 laaya de despachar si hulo del Conutas acida d y per
 pe dize ad aunque legule renuniar no ayu siu d
 ni suu dia ni hras ayuras de q^{da} de latal renuniar
 Con y Muera luego alguno quela Heu y angue



SEPTIMO QUINTO, DIEZ
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE

No se p[er]te ante mi dentro del termino de la ley y que si es
 que de Dios sea y de la persona que suavecio de oficio
 Oficio de Heredero ayuno que por ser menor de edad omne
 no le pueda administrar ni e[st]renger tenga facultad
 de nombrar otra que en el entretanto que es de edad
 de la hija o mujer de su padre suya, y p[er]tenciendo
 a tal nombramiento en el mi Consejo de la Heredad de
 ia de titulo o de dula para ello y que queriendo sin
 lar o poner en mayorazgo el dho oficio por la persona
 o personas que despus de los precedian lo p[er]dian y que
 van hacer y de de luego os doy la y facultad de ello en las
 Onda y muellos y p[er]o hincione que quisierdes aun que no sea en
 cio de la Ley de los otros Oficio de hijos en que el subreor
 nario tenga o de acaer titulo del Consejo de la ciudad del
 qual se dara constancia que es en el dho mayorazgo y que
 muriendo por la persona o personas que en subiran el
 dho oficio sin disponer ni de prestar cosa alguna en lo
 ante de ay a deunar y tenga a la que su Oficio de
 Heredero de Dios sea y suyo y si cupiere a muchos se
 puedan comenir y disponer del y a lo judicial a su deley
 por la q[ue] dispon[er] a lo judicial de la dha ciudad en el mismo of
 dho titulo y que excepto en los delitos y Crimenes de He
 reja de malfestades o el pecado no fando por ning
 uno se p[er]ta ni en fiqua ni que da perder ni con

4
fianc el dho oficio y que sin lo pnia de o y n havi
tado el que levi tiene, le hayan la qual da dulas q
sibun x dodi devedule en la forma que esta dha de
que muriere sin di ser del con la qual dha dha
vades y condic q quiergan el dho oficio y goz
del cony dho devedores y subtenores y de persona
operacion que de los dulos dha. si nulo poro q
sa per se suam para spu dha. y mando al
presidente y los de el mi Consejo de la Ordenes de
pachen el dho dha. En favor de la persona oper
dha a q an per tenzura con forma de que
ta referida donde de la salida de que para
seuile se ve q En quando En el esta dha
y su proya fua y lo mismo hayan cono que
ad el ante subceduran En el dho oficio y a q
per tenzura sin emargo de qualq ley y y
nha dha de los mi Reynos que aya En on traxio
En la qual para eng auto toca y desta vez di pen
so quando En su juria para En lo demas para
En lo demas de adelante y En qu no tengau o no
oficio de resim^{to} ni suaduria y de este dha dha
no se duca el dho de la media enata por auer
seguado este oficio antes de su En on dha dha
Buen Retiro nueve dias del mes de Mayo
de Mill e trescientos e setenta e siete



DELLO QVARTO DIEZ
SARAYEDIA A NOVE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Año = Yo el Rey = Don Domingo de la espuella
 ahada = Don Luis Jeronimo de la manilla = Don Luis
 de Salzedo Almona = Don Diego Paguezano = Yo
 Don Diego de Morales J. del Rey nro Señor la Nra
 Señora por su Mandado = Reg. = Don Pedro Alvarez de
 yexo = chanziller = Don Gab. de Gordouil
 Y Dto dho. J. d' dho. J. Sum. d' dho. Señores Justicia
 y Relim^{to} lo tomaron en su mano Beraxon y puraron
 sobre su Causas y ome desuaron con el respeto de
 uido como paxta y paxta de su Rey y Señor Na
 tural y en su cumplim^{to} de yexoio Juram^{to} en for
 ma de dno de dho. Alvaro Gonzalez Dellar de el
 qual lo hizo a Dios y a Nra. Cruz de Nra. y de arar.
 El dho. J. d' dho. J. Bien y fíe mente mi
 dando paxta Nra. del conrejo guardando
 Nra. mra. y de Nra. y de Nra. de lo que se
 Cediere y passare en dho. ayuntam. y de Nra.
 todo lo demás que dho. y de dho. de foran
 te a dho. J. y en su forma de dho. de
 dio las ome en dho. J. de dho. de dho.
 Nra. la qual tomo quita y paxta mente
 Nra. en dho. J. de dho. y de dho. de dho.
 Nra. en las dho. que estan en dho. ayuntam. Nra.





BELLO QVARTO. DIAZ
 DE ARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SIETE.

particular que a bajo firmaran estando juntos en las
 Casas de Suayunta siendo como lo andubo y con
 bre. A. For. daron los

que por quando oy dia de la gha se apretado en yte ayu
 ta siendo un memorial dado por los oficiales de la con
 pania de infanteria de los pormo de suavilla en que
 yn signaron ante el señor capitán general quila
 vry puyta dada por yta villa a otro memorial de esto
 quando se te avian ganado otros oficiales para que
 se les diese sueldo de los propios y por repartimiento en
 Occiso era sin ytra por averse vendido de su servay
 en diez mill quinientos reales y quenta se dió a favor
 en la compra de diez Cavallos de su equi para
 las caracas de la M. dada se hizo repartim^{to} in yta
 do en que se les dió el sueldo y goberno de el señor
 don Juan de Paz Governador de la plaza de la ciudad
 de Badajoz de ay de el oriente se previene y manda
 los

deprelo = Haviendo su Remitió de este memorial al ^{capo} don
 capitán general para su puntual obervan zia en on
 bre de el m. y el dho señor capitán general ordeno ayta
 villa que luego luego Remitan ayta plaza los
 dados que le faltan asi los que andado de sus
 los que andado de sus los que deue dar por un
 me y en biano de tam bien los de ayta que andado por



ziuir Idemay que aduideron Los ofizia ley deya ompe
nia segun el Crito que se seruan Ley de mayuilla y ayan
do lo Cito de sus propios y repartiendole entre los de mayu
zing puy a to adn in Cunde una misma obligacion
maia mente Enogacion tan urgente que las armas de su
Magyad estan operando Engetay fronteras contra los
Enemigos de que admitta esta de soluzion la may leu
dis Culpas puyael algalde que fuerre que es de Enogun
plion Cerrequeiro de su magyung a luego preso ay tagla
za vino lo hiziere le condeno en doziendy deudor
pasara inmediatamente a miny de con salario a pagar los
a de may de que dan quantas A su magy de su therazidad
Cynou dienzia Don Juan de Por

A Cuios depre se arroy por di do teno dhavilla que mpre
sentar a sus notos de se no go uel gadho sen ^{Comay} C^o que
Cotagion de Enuyta de dhavilla presentacion de ayuutar
Cumplir lo que se le ordina Cuios memorial de nro
muy puyta se le a en magyado Al Sargento de dha Compa
nia por Cuias rrazon no se lo caso cauzado este
Cuerdo de toda unanimy y con formy lo hazen para que
pase ha hazer dhavilla presentacion adho sen ^{Comay} C^o de
seno algalde Don Rodrigo Barragan visto del puy
dondese ha llave su C^o a quien le pida Exsonore
Ayta uilla de la canpa de los puy de dha ofizia ley
como tan bien de la d auer de los omes a los d dador
por la imposibilidad de la uilla de su uing de no tener
me dio En que poder hazer de Variept a en rrazon

Como las demas que la villa de Armañaga pidiendo Repreñendo
Adho Señor ^{mo} D. L. Salario que devengan Crystiana
de la qual se propusieron los siguientes y firmaron

Don Pedro
de la Barreda

Don Xto Barragan
Niño

Don Juan de Mesa
de Arana

Don Juan de Barreda

Joseph Saerrey
de Zambrano

Don Juan de Oñiz
de Perzera

Alonso de
de Gallo

Anoní
Juan Matheo de Parada

DIEZ MARAVEDIS.



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, A NO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

D. Martin Gutierrez de Valencia, D. Juan Barral y otros
cuyos D. de la Ciudad de Badajoz, y de la Comarca
mas de la Plaza de Armas, y de la de San Pedro
que el dia diez y nueve de junio de este año de 1707
nos nombraron por Abogados de la Santa Comandancia, y de
nos de la Ciudad, y que nos hallamos con el ejercicio de
los Capitulares ocupados en muchas Expediciones del
Senorio de Su Magestad. Compedimos cumplir con el cargo
de Abogados de la Ciudad desde luego lo renunciamos para
D. nombre de la Comandancia que no tengamos el impedimento
quero sobre el punto de lo que

D. Pedro de S. Pedro ante persona de mandado de Senor de
por testimonio para nuestros Arguados, que antes de ser
ya que gozamos juramos. E. S.

Martin Gutierrez Juan Barral
de Valencia y otros promiscuos

Auro

Vista esta Perizon por los S. Justicia y el B. n. de la
Villa de Villa franca estando Junta en su ayuntamiento
de Seron que en aren. a Ser Jerra su N. de la N. de la N.



Neuocan y anilon Enombrant^o y por^{ta} Al Caldes de la Santa
Hermandad Itcho en D^o Martin Guierrez de Valende
y Don Juan Barrero Dominguez y Senonbren Sobr^o en
Sidugar. Itfirmaron en dha villa de Nilla fran^{co}
en el d^o de B^oynredias del mes de Junio de mill Setecientos
y Setecientos =

A A^o Agustien^o nes ya B^oayon^o nes
de Calas de

Salamanca

Miguel San^o Peje^o M^o Juan^o de
M^o B^ore^o nes M^o Juan^o de
Lo de Nilla Campañon

Antem^o
Juan Matheo de garab^o



SELO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEETE

De in recuacion de Alcaldes ordinarios y demas o fijos y Mayor domos de este ayuntamiento de Badajoz en virtud de un Real Cedula de su Magestad de 17 de Mayo de 1708

En villa de villa San...
en diez y nueve dias del mes de Junio de 1708
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Don Pedro Gutierrez de la Barrada y Don Rodrigo Barragan niero
Alcaldes ordinarios desta villa por su Magestad el Rey Don Pedro
por el estado noble y los Capitanes del Consejo desta Ciudad de
firmaron cuando juntos en las Casas de Ayuntamiento
Como lo es de uso y Costumbre a los diez y seis de Mayo de 1708
por que por quanto allegado el tiempo de sacar Alcaldes ordinarios
por el estado noble y general y el de servir y nombrar fijos y
Mayor domos y demas o fijos que con este Cedula de su Magestad
de 17 de Mayo de 1708 se mandaron sacar para esta villa de
Cien y ocho yentaron sus mercedes el Catedrático Don Bartolome
de Logun del abito de Santiago y Don Proxio de la Parroquia
desta villa y habiendo venido a ella el Sr. Don Lorenzo Hidalgo Caruchal
por el general vezino desta villa y estando en esta villa
desta Parroquia y estando en esta villa y estando en esta villa
parca donde estan y en sus casas las personas que mandaron
Alcaldes por el tiempo referido y venida que fue de abril
con quatro naues que los dnos. Excmos. señores de
dhos. señores de la villa Miguel Sanchez Lombroso de



Botanos Cebidor por peno de rrailla y la otra el dho Don Bar
Tholome marroquin y abterra que fue Senao lator Casitula
y Romi et al^o fueida Inotificado a Sumorcedes dho Señores
alcaldes y Casitulares y acordaron en Sumanos de Saro
y pusieron sobre suscaozas yo Bedegeron con el dho
deuido y han donon sequande Cunga y Beure como
enella se contiene y en esta conformidad se fue haciendo
ladna deim Secular^m en la manera siguiente —

1. Luego Senao de dha Arca donde estan ya Seculados. los
Alcaldes ordinarios por el dho noble (el Cantaro) el qual
Seabrio con Unallaue que es el dho Sumra. Don Pe
drigo Barragan niero alcalde por el dho de
llano Labiero que fue Seniro y Bido los Plonios que en el
estaban en Sumorcedes dho Señores Sumcia y Re Bim^o
Cura y testigos que fueron llamados ya Biencia de ad
Muchas Bueltas adho Cantaro Unimo de poia Heidad
entre lomano y dho Unpitorio dezera Blanca y dentro
del dho Unacedita del dho Señor siguiente —

Cedula

A Alonso Gallegos Salamanca por alcalde ordi
nario por el dho noble de dha dha Consenta y
Sicli dho y dha Sumra y dha dha dha dha dha
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha

Luego se hizo de la dha dha dha dha dha
Estan dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha

Pedro Gutierrez de la Barreda Comendador de
Castilla y Leon un mes de goa cada un año
y saca un piteo de cera blanca y dentro de cada
caudal de la dicha...

Redula N. D. Suero de Luna a Llamado Alcalde de
nuevo por el estado general de esta B. C.
de Santa Cruz de Villa Franca un mes de goa
y un mes de goa y Luis P. Ferrando Encomendado
de goa y un mes de goa por el estado de
nuevo por el estado...

Redula de la
mandada por el
estado noble
Luego en conformidad de este acuerdo con
razon por el estado de la Santa Comandada por
el estado de goa de goa a Llamado Gutierrez
de goa y un mes de goa. y quando el estado de goa

Redula de la
mandada por el
estado noble
Luego en conformidad de este acuerdo con
razon por el estado de la Santa Comandada por el estado de goa
a Llamado Gutierrez de goa y un mes de goa y quando el estado de goa

Redula de la
mandada por el
estado noble
Luego en conformidad de este acuerdo con
razon por el estado de goa y un mes de goa y quando el estado de goa
a Llamado Gutierrez de goa y un mes de goa y quando el estado de goa
a Llamado Gutierrez de goa y un mes de goa y quando el estado de goa
a Llamado Gutierrez de goa y un mes de goa y quando el estado de goa



Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEETE.

Mañoradomo
del Conzexo

Quego en dha conformidad nombraron
por Mañoradomo del Conzexo de dha V.ª por el dho dho
dha dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
y queda el dho dho dho

Procurador
Sindicis

Quego se eligieron de dhas para nombrar procurador
cada dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
y nombre para este dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
Barragan Ntho y queda el dho dho dho dho dho dho dho dho
en dho dho

Procurador
Mañoradomo

Quego en dha conformidad sus m. nombraron
por Procurador Mañoradomo a Gonzalo dho dho dho dho dho
y queda el dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Personas que
son para dha
dho dho

Quego en dha conformidad nombraron
personas que pidiere para las dho dho dho dho dho dho dho
A Pedro Juanante, Barrita y Juan dho dho dho dho dho
Presunt. dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Mañoradomo
de la dho

Quego en dha conformidad sus m. nombraron
por Mañoradomo de la dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
y queda el dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

Mañoradomo
de la dho

Quego en dha conformidad nombraron
por Mañoradomo de la dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
y queda el dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho



SELLO CUARTO, DIA
MARAVENOSA DE MIL
SEPTIENTOS Y SIETE

Enonada a el Sr. D. Pedro Galiz de la Bodega
y que se le ha padal

Enonada a el Sr. D. Pedro Galiz de la Bodega
y que se le ha padal

Enonada a el Sr. D. Pedro Galiz de la Bodega
y que se le ha padal

Enonada a el Sr. D. Pedro Galiz de la Bodega
y que se le ha padal

Enonada a el Sr. D. Pedro Galiz de la Bodega
y que se le ha padal

Enonada a el Sr. D. Pedro Galiz de la Bodega
y que se le ha padal

Enonada a el Sr. D. Pedro Galiz de la Bodega
y que se le ha padal





en la maravedia.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, VNO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

En el dhoda Reynre de Suro de mill setecientos y siete años
los Señores Don Alonso Gutierrez Salamanca y Don Alvar o
Mencia Gallardo Alcaldes ordinarios Per el Mayor de Badajoz
Por uno y otro lado y los Señores Capitulares que abajo firmaron
estando juntos en las Casas de su ayuntamiento como lo an deuso
y costumbre a son de campona tanida acordaron lo siguiente
que por quanto se halla preso en esta Plaza de Badajoz Alvaro
gonzalez Gallardo Escriba de Real caxa de Pedro Perez
dominguez Capitan del Socorro de ella por la prouision que
tiene ynterduida en que se le pague todos los dias seis reales
feroz deoyal y de sueldo quatro suoficiates y por que no
poguen solicitar su empleo subieron presente y mantenerse
a su expensas y mediante esto hizo entos suoficiates nonbrar
dha y si con sigue es unicamente en ser suicio de ella y de
su Reinos acordaron que Don Rodrigo Boortello Ver de ora dha
Pais abere el Caxo Señor Mayor que de Rey a solicitar la soltura
de dho Capitar y que se le pague el honor dha de la carga del
Paga de dho Caxo lo que se le pague y entoso gueno pueda conseguir
crealibio o fuerza qual dhas personas que en dhas en sus
puertos prouiosamente ganibior daron y firmaron

Miguel Sanchez
Gallardo
Juan Barro
Juan Ortiz
Juan Malpica de parades

6
5
9
2



11
En la villa de villa franca en Veinte y tres dias del mes
de Junio de mill setecientos y siete años, los Señores Don
Alonso Quiroga Salamanca y Don Alvaro Maniá Gallan
Alcalde ordinario desta villa por sus señas de uno y otro y
tado y los Señores Capitulares que abajo se firmaron eran de
Jurros enterares de sus juramentos como lo an deuso y lo tenen
Bre acordaron lo siguiente

y que por quanto el dia Bayre del Corriente llego a esta villa
Unos ferez Condes Cavallos del Rebin^o Gueneba n^o
Sea formado de los que sean de partido a esta Provincia
Contributo de Socorro Para de feria de esta Ser el C^o Señor
Marques de Bay Cap General de esta frontera a obli gado
aquele Caberada Para los diez Cavallos monrados que
adado y se apregonados de la villa de la villa en dral de
Laninimo Chapai = Calones = Medias = Zapatos = Cam
Sai = Corbatai = y capai = Igueluopo Se diese estos
guigo Por Senara de omision embiare Preios a cada uno
adho Señores Alcaldes con el Salario de Beinte N^o
aldia Comomas Por menor Parca de la orden con que
estaba a sido Requerida del Señor D^o Alonso An
drade y fias Decido q^o de N^o Servicio de esta Pre
vinia de que era copia en el Guaderno don ce
boca. Y Reconociendo sus merced que no puede
de villa Exonerarse de este gravamen acordaron
se le ponia entre los de Contribuyentes. Y Respecto
de que al Presente no tiene e fecho algunos Sebuques
Preiado lo que Importare estos por el y paca con prao
de villa de esta y feria de San Juan que en el
Ser de obra Fernando de caru a Bal y ad para Por
dentre ayuntant^o adharre Presente a para con pro
y Contoda Brevedad seaga esta obra Por no aver de Per
mino mas quedore dias que son los que aconzedido

Yo el feroz Sanabacordaron y firmaron
Sele asienta el Pulpiro de esta Villa Parala guerra
Benider ael Conbeno de San fran de la ob serban do
doza fra y por sutimoma sele pague lo que percibto
El obrador digo el Predicador guiado de la fuente y
Sibacordaron y firmaron

Miguel Sanchez
Badaion
Juan Barris
Bacomevia Miguel Sanchez
Dakade y Melchior
Marta Guicha Martin Lutz
M. de Nolañon de Valenzaga

Anoni
Juan Malheor de parada

En la villa de Villa franca en Doynre y Selidiez
del mes de Julio de mill secientos y setecientos los Señores



Diez maravillas

SELLO QVARTO: DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Jurisico y Recorrido de la dha villa que abo de firmaron cuando
Cobradores de las Simas acordaron lo siguiente
y que por quanto allegado caso de cobrar las Bulas Nonbraron
Sumariado Ponbradores de ellas a Buen pontatez delgad
maestro de Barbero ya Manuel Rodriguez que los del agarero
Vecinos de esta villa a los quales Selo Itaga Sauer Para que
les Contre y lo firmaron
Mayordomos del
Lasi mismo Nonbraron Sumariado Por Mayor domos
del Señor alio frn Viento de apuillar Sauer y D. Joseph
Bacaytira Vecinos de esta Villa y Selo Itaga Sauer
Para que los Contre y asito Nonbraron y firmaron Comodhoes

Alzaticos

Salomon Ca

Miguel Sanchez

Antonio

Juan Barrero
Dominguez

Jos. Anasomua

Gallardo

Antonio

Juan Ortiz
Rezena

Maxim
de Salen

Antemi

Juan Madrovedo parada



SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE

En villa de villa franca en diez y ocho dias del mes de subre de mill
setecientos y setecientos los Señores Justicia y el Bnt^o que abo Bp
firmaron estando Junta entera de su jurisdic^o Comodoro
deu y lo rumbre acordaron lo sig^{te}
y que por quanto esta villa tiene que pagar el Servicio Ordinario
la diferente acordaron en sualitra salarios anuales y otros gastos
previos y para supara no rione manifestos que la yerba del
dehesa del Mineral Propia de su on^o y allegado el tiempo de
subentra Porcuo morius acordaron se bendan Paraloqual se
laquen ad Bregon el termino del derecho toda Suma o d^o bida de
en quatro to quemar de subtrare en favor de dicho meso y de
le mar en estos mayores Porcuo y por lo acordaron y firmaron
Comodoro =

M^o Gutierrez
Salazar

Miguel Sanchez
Abolado

Juan Barro

Fran^o Gutierrez

En villa de villa franca en ^{ve} cinco dias del mes de subre de mill
setecientos y setecientos los Señores Justicia y el Bnt^o de ra aban^o que
abo firmaron estando Junta acordaron lo sig^{te}
y que por quanto a cumplido el termino de la suer se de la tierra



Lo que acordaron en la villa de Salamanca para que se pague a los señores de la villa de Salamanca
 lo que acordaron en la villa de Salamanca para que se pague a los señores de la villa de Salamanca
 lo que acordaron en la villa de Salamanca para que se pague a los señores de la villa de Salamanca
 lo que acordaron en la villa de Salamanca para que se pague a los señores de la villa de Salamanca

M. Gutiérrez
 Salamanca

Juan Pantoja
 Salamanca

Juan Ortiz
 de Sotomayor

Juan Malheor de paradas

En la villa de Salamanca en el día de ...
 Breve de mill ...
 Juramentado ...
 Sentada mente ...
 Salamanca y ...
 de la villa de Salamanca ...
 fernando guierrez de uayga y Barreda Cavallero del orden
 de Santiago. Miguel Sanchez Zambrano de ualencia. Jorge
 guerra Zambrano guierrez. D. Juan Barro. D. Juan
 guerra de ...
 Valencia. D. Juan de ...
 Salamanca de ...
 Un Real Cédula de ...
 miento de ...
 Madrid a ...

Copiado a la orden de ...
 de ...



El 3 de febrero.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE

Yo el Sr. D. Juan Antonio de S. Juan y de S. Pedro
lo demas que supiere obligados porante a sus señas y en
esta forma firmada del día de la fecha de la presente por
petuo deuteo haia la qual como quitara y asi firmo
en su nombre de persona alguna y en nombre de ella
se deno en las señas que estan en el bo a jurament
en el lugar que se pide y testm y lo firmo yo
señor de S. Juan y de S. Pedro Antonio de S. Juan y de S. Pedro
Jefe de la Diputación de Badajoz y Juan de S. Juan y de S. Pedro
Jefe de la Diputación de Badajoz y Juan de S. Juan y de S. Pedro

M. J. de S. Juan y de S. Pedro
D. Juan Antonio de S. Juan y de S. Pedro

Miguel Sanchez
D. Juan Antonio de S. Juan y de S. Pedro

Juan Antonio de S. Juan y de S. Pedro
Juan Antonio de S. Juan y de S. Pedro
Juan Antonio de S. Juan y de S. Pedro

Antoni
Juan Antonio de S. Juan y de S. Pedro





Faint, illegible text impressions at the top of the left page, possibly bleed-through from the reverse side.



DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Por averse Convertido el Proveedor quea Recibido el
Palmiento de los quatro Porciuro en su Utilidad
Como Sincie delargueta dadas Por los Señores de dho que
antido en esta dha villa Enormes al dho e efecto el concesso
de ella acordaron Unanimi y con forme nemine de re
panti que se cobren de los labradores de esta dha villa luego
Contra dho ^{del Comercio} que estan obligados a pagar dho concesso
Por Santa Maria de agosto de este presente año Por el
Citado de dha Santa Marguena de dho concesso qual se cobren
entre de dho lugar y lugar a dho y de dho Caudal
fanega Panque ore Caudal de dho adha ciudad a Poder
de Bartholome de aguilas de dha villa de dho Porciuro
Por dho Porciuro de dho Para Capuando de dho los
Porciuros de dho los concesso necesarios para lo dho
firmaron

que Por quanto en dha guerra de los quatro Porciuros de dho
Años que dha dho en dho de dho Poder que subo
de dha Villa se dha con dha de febrero Capos Por
ber arado Sin facultad de los dho de dho y Villavieja
los quales se dha en dho y quinientos de dho con
la calidad que dha de dha de dho licencia Para
var y sembrar de dho y de dho cosechar Un Pedro de dho
en dha de dha de dho yabiendo de dho concesso de dho enor
gobernador de Merida a la Junta formada a dho de dho
del Reyno y Por Carta que subo de dho de dho conde de orameda
de dho como de dha concesso a dha Villa de dho
Por dho de dho de dha de dho de dho concesso que lo
dho quinientos dha de dha de dha de dha de dha de dha
de dho años concesso de dho de dho de dho de dho de dho
de dho de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha
a dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha
de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha
vezca de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha
de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha
de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha
de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha



BELLOQVARTO, VEINTEMA,
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE,
CIENTOS Y OCHO,

Longo y Cora en el libro de acuerdos para que en el
dicho Conre y gnto acordaron y firmaron Conre y gnto

Yo el Jefe de la Justicia de Badajoz
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Badajoz
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Sevilla
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Valencia
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Granada
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Murcia
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Aragón
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Cataluña
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Castilla la Nueva
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Castilla la Vieja
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Galicia
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Extremadura
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Portugal
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Aragón
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Cataluña
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Castilla la Nueva
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Castilla la Vieja
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Galicia
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Extremadura
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Portugal

En villa franca en diez dias del mes de Marzo
de mil setecientos y ocho años los Señores Justicia y Leximientos
que abajo firmaron unido juntos para este efecto a lo de
voto siguiente
que por quanto el Ex^{mo} Señor Marqués de Bay Campesino
de esta Provincia Paraita Provincia Campana a Repartin
de esta villa y alubecinos Cimo Parai de Buoyes y Doze Casal
gadunas menores. Y sea reconocido que sacados alor

SELLO QVARTO, VEINTIEMA,
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y OCHO.

Los labradores de la Comarca mucho se dujio de se
ando alibiarlo en lo que se queda a Condaron de la parra a
felo. Ved^o de m. dha. dilla tarcañidad de que se vejan
Conveniente para Comprocho. Puzca Panque Sir
ban dha. m. dha. glon que quedaron de dha. de Conber
habu. Anon Sabator en dene. rre adomimmo. Decimo. V
encho. Depannimmo. Seomprehenda laiorra quea
derner las Penona. que fueren a Cydar de dha. Puz
yer. & Puzabo. No firmaron Comochos =

M. yubies es
Salazar
Galardo
M. B. d. n. d. y
Juan
Domingo
Juan
B. d. n. d. y
Juan
B. d. n. d. y

En la villa de Villafranca en Oroya y unido
de dha. de dha. de mil. Seicientos ochos y los señores
Suñiza & Rex int^o que abo. firmaron estando sueros.

En la ciudad de Suayun ravniero a los de con jona sani do
atoraron lo siguiente

ANEXO
32

que por quanto etc. Y lo tiene diferente de lo que
que pagar Inoriente male fechos de que Raterie q'as se
Tenray se fe de rigo del arrendamiento de la sierra

delos Pabars del aboga que Cumplio Poraporo de la Parado
demill de las enras y siere alordaron sebenda al Precio que
seguarere para con el pro de los dar sani juar alna cr

delos habitacione...
Carra del Senar Pongoria dehang arymdunry Cavallero
del orden de Santiago goberna dor de la ciudad de

Merida en que abia que Don Pizcne de quado y Residense
entaron e Pide nueve doblone de quatro escudo Cada uno
que la casa que aderenor sacar la sea fa Citad Parao

yar El pedao de tierra de tierra de la de heras del Itinox a l
de Panaguero de con rigo atoraron que de lo nra. Pnono
de los ofatos de con rigo de le mra dha ciudad amony

decho Senor goberna dor Paraque Coria suyo Secre
bia dicho Don Viente de quatro y asilo acordaro
firmaron =

M. J. L. G. de Gallegos
de la ciudad de

Juan Sanchez
D. J. G. Zamorano
Juan Ortiz
Rezer...

Juan Sanchez
D. J. G. Zamorano
Juan Ortiz
Rezer...



Enores mis Audiencia. Visto en la Junta
firmada al. Hovición del Reino la que
es que en villa de antem. de los 5 años
hados. Seon forma con m. Consultas. app
bandola en el todo. Lendo diendo. avau
el avuicio que propuso de por dos años
de los Cochinos. Para de la tierra que ayuso
en suge dim. Precediendo en primer lu
gar pagar. Cuantado lo. 30123. R. de
El quatro por Ciento. Enq. fue. Aluando
Totagando. avuicio. Seobligaron a fa
vor de S. M. Lou. El Camar. para pagar
te endo. Año. lo. 50500 R. de mo. fues
en. Conque quedan. Indultado. los
Cargos. y. Leuaron. Defectuado. esto. Por
hara. avuicio. Supo. dex. d. P. Brunes
de quadros. Contador. m. de. avuicio. avuicio
para. y. por. Sumano. Corra. el. Sauer. lo.
El. recula. de. liberacion. a. favor. de. avuicio
y. El. facultad. para. el. P. de. avuicio. avuicio
y. Avuicio. del. Sta. notua. meda. el. Sta.
Corro. El. H. m. or. Conde. de. gramede. avuicio
perintendente. y. de. avuicio. avuicio. avuicio
ra. que. le. pame. avuicio. Para. avuicio. avuicio
ra. Como. lo. avuicio. para. y. segane. el. Sta.
y. Gustavo. de. avuicio. avuicio. avuicio. avuicio

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



SELLO QVARTO, VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y OCHO.

En villa de Villa nueva en Ojuna y quatro dias
del mes de abril de mill setecientos y ocho años los señores
Don Alonso Gutierrez Salamanca y Don Alvaro menia pallard
alcaldes ordinarios por su Magestad de esta villa por uno y por otro
estado los señores Vecidores Perpetuos de ella que abajo se
maran estando juntos acordaron lo siguiente
y dijeron que esta Ciudad de Herrera se halla viviendo
Don Nicolas Baron Medico de aprobada y Credito y Povo
Lyon asistido en esta villa de Santa Catalina de sus
Vecinos y abientto su estado y Capitulado con el suyo o lo
de que de asistir adho Vecinos y vecinos contados de de
esta que con su familia entrare abuir en esta villa
de que se deponer su fin como al su de a cuerdo para lo
Beret que y se lo ofrecido cinco mill y quinientos de vellon
en cada un año pagados en esta villa en su casa y poder
Cada quatro meses lo que se corre por diere. Con mas para
de Balde y el su oho a Benido en ello y para firmeza
de su into unanimes y conformes nemine discrepanti
acordaron serrecia porra medico adho Don Nicolas Ba
von Portorcha y vecinos y en cada uno los dos cinco mill
y quinientos y de esta cantidad a de pagar de esta villa
de sus propios cada uno de los cinco mill y quinientos los
quatro mill restantes sean de repartir entre los dos
a cada uno segun su fortuna y familia y a de ser

Exposiciones de los años =

Año — 1508

Año — 1503

Año — 1520

Año — 1522

Año — 1512

Año — 1513

Año — 1579



Removidos del ayuntamiento
— 414

Fragment of a document with faint, illegible text and a central emblem. The text is arranged in several lines, possibly a list or a series of entries. The emblem in the center features a cross within a circular frame, surrounded by decorative flourishes. The paper is aged and shows signs of wear, including tears and discoloration.





SELO VARTO, VEMTEMA.
PAVE DE ANO DE MIL SETE.
CIENTOS Y OCHO.

Desm. Secular^{on} deatada p^v
dinarios y demas o^o fijos. Im^a
Lordomias Paraste Inuent^o
ano de 1708 - una Puchua de
espirituanto del Benidero (1708)

En Cañilla de Villa Fran^{ca}
en do. Sumio demill Seren^{ta}
Locho años los Señores Dⁿ Alonso p^u
Fierrez Salamanca y Dⁿ Alvaro me^l

Siá gallardo deatada ordinarios de
Shavilla Por su Ma^gestrad Loho Sen^{or} Dⁿ Alonso Porel estado
noble y los Señores Capitulares del con^{se}jo de ella que abo
firmaron estando juntos en las casas de su jurament^o
Como loon deuso y Costumbre a Sen^{or} decamp^o Juan de
Dixeron que por quanto allegado el tiempo de sacar alia
des ordinarios. Porel estado noble y general Lello^o Inom^o
Bran o^o fijos. Ma^gor domo^o y demas o^o fijos. quetocan am^o
Cañido de de Puchua de espirituanto de dⁿo arrib^o
nidera demill Seren^{ta} Inuebe. y en Bⁿo^o Sumen de
Deado Parague Bⁿo^o de este jurament^o M^o Señor li^o
Don Bartholome Inaroguin del abito de Santiago y Ca^o
Propio de la Parochial de esta Villa y abito de Bⁿo^o
aer. Sella maron Por. Seren^{ta} A. Dⁿ Jo^o de Hidalgo Coron^o
p^o de noble y de Vera Por. El general Vecino de esta Villa
Y estando en este estado de esta Parochial se mand^o p^o r^o
a este dho jurament^o darca donde estan yn Secular de
las Personas Juan de Seren^{ta} Porel tiempo de ferir
y Benida que fue Seab^o Cop^o que lo d^o



Exhibieron sus mercedes dho señores Alcalde la dho
Don fernando gutierrez de uargas y Barreda Cauallero
del Orden de Santiago Como leydor y Remin en el
Llactra el dho Don Bar thotome Navarro quin Labierra que
fue Sesaco tatey Capintar y pormi el dho foleida y
Sificada a sus mercedes dho señores alcaides y Capintares
y la tomaron en sumanos Bararon y pusieron sobre sus
Cauozas y obedecieron con el respeto devido y mandaron
seguande y cumplir de secure como en ella se non tiene
y en esta conformidad se fue haciendo la dha de sin secular
en la manera siguiente

Quero Sesaco de haerca donde estan ya secularada los dho
Caldes y Ordinarios por el estado noble de cambaro el qual
se abrio con una llave que existio el Remencia dho
Barome Sagattardo Alcalde y Ordinario por el estado
llano Labiero que fue Semiro y dho los Prioros que en
el estaban por sus mercedes dho señores sus hijos y leydor
Cura y curigos que fueron llamados La Biendote dad
muchas buedras adho Cambaro Unnino de poca edad
en fro cambaro y saca Unpitorio de zero Blanca y dentro
del sehallo Unareduda del thenor siguiente

Cedula =

Don fernando vidales de Caraxal Por Alcalde ordinario
en. Por el estado noble de la dha con cinquenta e siete
dho Villafraanca Cambaro diez y seis de onill de diez y siete
y sus mercedes Enriquez de guzman

Quero se saca de la dha donde estan en unculado los ombres
en el dho Cambaro de ella que sea brio con una llave que existio
Alonso gutierrez Salamanca y auindote dato muchas



SELLO QVARTO, VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

Masoromo Don Luego en esta conformidad nombraron por masoromo del
rezo _____ Convento de Santa Maria de la Cruz de la villa de Ravedis

Procurador Sindico Luego en esta conformidad nombraron por procurador
Sindico por el convento de Santa Maria de la Cruz de la villa de Ravedis

Regidor de la villa Luego en esta conformidad nombraron por Regidor de la
villa de Ravedis a Don Juan de la Cruz de la villa de Ravedis

Personas que quisiere para el convento Luego en esta conformidad nombraron para persona que
quiere para el convento de Santa Maria de la Cruz de la villa de Ravedis

Masoromo de la Iglesia Luego en esta conformidad nombraron por masoromo de la
Iglesia de Santa Maria de la Cruz de la villa de Ravedis

Procurador de la Iglesia Luego en esta conformidad nombraron por procurador de la
Iglesia de Santa Maria de la Cruz de la villa de Ravedis

Masoromo de la Comunidad Luego en esta conformidad nombraron por masoromo de la
Comunidad de Santa Maria de la Cruz de la villa de Ravedis

Procurador de la Comunidad Luego en esta conformidad nombraron por procurador de la
Comunidad de Santa Maria de la Cruz de la villa de Ravedis

Masoromo de los vecinos Luego en esta conformidad nombraron por masoromo de los
vecinos de Santa Maria de la Cruz de la villa de Ravedis

Procurador de los vecinos Luego en esta conformidad nombraron por procurador de los
vecinos de Santa Maria de la Cruz de la villa de Ravedis

Masoromo de la Concepcion Luego en esta conformidad nombraron por masoromo de la
Concepcion de Santa Maria de la Cruz de la villa de Ravedis

Procurador de la Concepcion Luego en esta conformidad nombraron por procurador de la
Concepcion de Santa Maria de la Cruz de la villa de Ravedis



En la Villa de Villa Saneada en el día de
los Juicio de mil seiscientos y noventa y dos
Justicia y Segimiento desta d^{ha} Villa que as
tado firmaron estando juntos en las Casas de
su Ayuntamiento aora de Campaña de Sanidad
como han de Costumbre, haviendo visto
la denuncia antecedente, hecha por la
Real Audiencia de Sevilla la qual se dio por
Justas las causas que dize, y mandaron que
del Contado donde estan inscritos los
hombres buenos de aquel compitrio como
hijos, Comendados del Sr. Dⁿ Bart^{me} Ma
nriquez del orden de Sⁿiago Casa y pro
piedad desta d^{ha} Villa, y se halle los Redu
del Phenon siguiente

Redu

Pedro de Beras de Vargas Alcalde ordinario
por el d^{ho} d^{ho} desta Villa con que
remite y sus otros Villa Saneada y Manuado
de y sus de mil seiscientos y sus = Dⁿ Juan
nando Enriquez de Tolman
Y fueron llamados a este Ayuntamiento
por ser de hidalgos de Cavidad, y Pedro
de Beras de Vargas, y haviendo venido
al Redu de la posesion de Alcalde ordi
nario de esta d^{ha} Villa al Sr. Dⁿ Juan
hidalgo de Cavidad por el d^{ho} noble
y por el Sr. Dⁿ Pedro de Beras, y un





DEL OCVARTO VEINTEMA.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE.
CIENTOS Y OCHO.

En la villa de Villa franca en Freddia del mes de Junio del
Mill Setecientos y ochocientos los Señores D. Fernando Carvajal
guriencz y Pedro de Vera de vera de vera de vera Alcaldes ordinarios
Por su Magestad de la villa de Porino y otro estado Los Señores
Particulares quedados firmaron estando suro entacatos de
su juramentamiento a Sontecan Para su vida Como lo ances
Uso y Costumbre. Mandaron sellame a Don Diego Peralta
Aliva el menor Para darle la Pos^{on} de alcalde de la Santa Her
mandad de este estado de este d^{to}. Haciendo Benido a este
ayuntamiento Pido a la villa todiese Brevedad por sta
llave Con impedimento le bitimo poraora Para no poder aceptar
este en P^o. Y Otro lo suodho por su merced leoubieron Por
el Cuado Len Aldupar Nombraron a D. Martin guriencz
de Badajoz este d^{to}. Levantando Preente el suodho Y
Don Bartholome Neria Velezmore. que arido elegido Por el
Calde de esta Hermandad de este estado que fue llamada
Para este fin Se le dio la Pos^{on} acadauno de su servicio Lev
señal de ella leguieron en su mano las Pos^{on} de Burricio
Y leñaron en las Bancas en el lugar que le toca Y juraron
a Dios ya una Cruz de amor Bien y fielmente su e servicio siendo
testigos Melchor del orreyer Antonio Suarez Y Thomas fern^o de
Villa

Yo D. Fernando Carvajal
Yo Pedro de Vera
Yo Juan Ortiz
Yo Martin Lopez
Yo Melchor del orreyer
Yo Antonio Suarez
Yo Thomas fern^o de
Yo Pedro de Vera
Yo Miguel Sanchez
Yo Antonio Suarez
Yo Juan Mateos de paradas





SELLO VARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

Nonbram^{to} de *Cagilla de Villa franca en Guadalupe del m. de*
Junio de mill setecientos ochenta los Señores Justicia y Re-
partidores - Simiento gaebado firmaron estando juntos en la casa
de su Ayuntamiento a San de canpana Sanida acordaron

lo siguiente

Nonbraron por Repartidores de todas las cargas de renta
y de otros deudas de mill Comediles de bitos y de mill
que se o freieren a aver de los Diezmos de esta Villa desde el
dia de la fha o sea Pascha de este Primitivo del a
quebiene de mill setecientos y nueve a Don Hilario
fernandez Torrado Preterido Noble. Lo Juan
Macias de uera por el vitado y Ver de rradhuu ato
quales se les itaga saber Parague les conite y
firmaron como en hocer =

Don Felix Carraval Pedro de Vera Miguel Sanchez
Dutierrez
Donce de Bargas
Donce de Bargas
Juan Barro
Martín
de Bargas
Joseph Suarez
Juan Barro
Juan Garcia
Francisco Sanchez
Dutierrez

En la Villa de Villafraanca en quince dias
del mes de Julio de mill seiscientos y ocho á las once
de la tarde en su Cavildo y Ayuntamiento. Comolo on deus y conu-
bre señaladamente los señores don fernando Carraxal
por tierra. y Pedro de uera de uargas alcalde ordinario
por de raxha. Por el Ma^r don Pedro de uera y
los señores Capitanes que abolo firmaron acordaron
las siguientes

que por quanto al presente se hallan de guerra en
esta raxha de uera con D. Juan de Coloma y de
Compania de cauallos de su reuimiento. y breues
por las propiedades que podian de uera con allanado
su merced a que aho coronet se den cada dia de
quinientos de uera. al Sargento maior D. fernando
Capitane en guerra. En reformado conuio que
debe respecto de los señores de uera. y
quinientos. y respecto de abere vendido con conu-
timiento de su merced los dias buca que por el
C^{mo} Señor Mar que de sea y Cap^{nl} General de raxha de
Quinta se separaron a raxha para que sirbiesen
en las urgencias de guerra por el C^{mo} Señor que





Veinte y tres de Mayo

SELLO QVARTO, VEINTE Y TRES
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Cautada la guarda de este panado. Y ser visto y visto
por conveniente labenra referida. Y este Caudal. Y en el
que fue dicnado a Milare media. Y don a martin
dominguez acordaron. Se conbierra. Y enlique. Y en el
Parte de sapo de los yrenibios que en de abor. Y en mi
litara. Y en el de que lo abian de pagar laber. Y con
tribuyentes laber. Y dado los yrenibios. Y de conbierra
en beneficio de ellos mismos. Y a si lo acordaron
Y firmaron

Juan de Carvajal Pedro de Vera Juan de Vera
Juan de Vera Juan de Vera Juan de Vera
Juan de Vera Juan de Vera Juan de Vera
Juan de Vera Juan de Vera Juan de Vera

Ante mi
Juan de Vera



SELLO VARTO. VEINTEMA. 8
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE.
CIENTOS Y OCHO.

aquedo poraque
de las Rentas de las
rentas de la villa de
pa
los utencilios
de la villa de
lonna =

En villa de villa franca en diez y ocho dias de mayo de setenta y ocho años los señores D. fernando de
Vasal Gutierrez y Pedro de vera de Vargas alcaldes ex
ordinarios En ella por su Mayordomo Toriberto = D. fernando
de Meria de xadano = Juan, Cortes ortiz = Joseph Guerrero
Gutierrez = D. Juan Barrero Dominguez = i. Alvaro Gon
calles Gallardo = Residentes perpetuos desta dha Villa Estan
do juntos En su acentamiento Comolcan deuso y Costumbre Dize
ron que por quanto para pagar los utencilios que a causa
de la proximidad de D. Biximo Colonna En el cuartel que a
tenido En esta Villa En su acentamiento por alibias a los Vecinos que
se allan sumamente atarados acordaron que de la Renta de
la carne propia desta dha Villa se vendan ciento y dos
de trigo a precio de veinte y ocho reales y los excedidos se pa
ge a precio que acaudado de otros utencilios y lo firmaron =
por dho señor D. fernando de vera Vasal Gutierrez Redijo que
al tiempo que se comencio a pagar la dha renta para acabar
de pagar los utencilios se dize de palabra que los acabase de
pagar con el valor de dha renta ciento y dos fanegas de trigo
y que despues que se fuesen los soldados se repartiese a los ve
cinos y que no acciondase En esta forma noviene en dha acun
do y pidio acatado de prohibencia para pagar lo que la
Villa Estaba debiendo, y por señores Pedro de vera de Var
gas y demas capitulares sobredhos Dixeran que executado lo
acordado de arriba que conligando se caso de qual quiera
necesidad se abintiera para dha lonna y lo firmaron =

D. fernando de vera Vasal Gutierrez
Pedro de vera de Vargas
Joseph Guerrero
Juan Barrero Dominguez
Alvaro Goncalles Gallardo
Ante mi
Guillermo Larrañaga



Quedo para vender en la Villa de Villa Juanca Enante Dias del mes
de octubre de mill e seiscientos e ochenta e cinco los señores
el chino y al =

D^{no} Fernando Carrasal Gutierrez y Pedro de
ya de bargar ostalderos de orden de su villa por
su Mag^{do} Crano de las Cortes = D^{no} Miguel Sanchez de
Santana = Juan Cortes Ortiz = Joseph Guerao Gutierrez
D^{no} Juan Baraxero Dominguez Perrodos perpetua
de esta d^{na} Villa Grande Jueros paraxitax y
Conjonia de las Cortes de la Union Sobriano de la
Villa de la Republica Dixeran que por quanto ex
yo de bender la rrua de la d^{na} de la villa de la
propia de esta Villa acordaron se venda para
los gastos precisos de la villa e mandaron se
al yugon por el termino de la d^{na} de la villa de la
materia en el mayor ponedor y lo firmaron = En
gloria = Miguel Sanchez de la villa = de la =

José Carrasal Pedro de Vera
Juan Ferrer de Bargal
Juan Guerao Gutierrez
Miguel Sanchez de la villa
Antonio Casanova

En la Villa de Villa Juanca Enante Dias del mes de nov
de octubre de mill e seiscientos e ochenta e cinco los señores Justicia
de la villa de la Grande Jueros Encomendados o
prolecan de la villa acordaron lo siguiente =
En primer lugar Dixeran que por quanto amaxto Juan





SELLO VARTO VEINTEMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO.

Nombrian para de En la Villa de Villa Franca En veinte y quatro dias del
partir utensilios = mes de noviembre de mil setecientos ochos años los
D. Lorenzo Hidalgo Señores D. fernando Carua sal y alcaide y Pedro
Carba sal = debrun debraxos a tresces honorarios En ella por
Aligueñon Cam. de Mag. y Simos capitulares quaxaxo firmaron
y Bolanos = Dixerun quaxo quanto En esta otra Villa sea
llan de orden de Reydon General y Descompena
as de quartel y para pagar los utensilios de las
quin importan ciento y diez y seis y a esta por
tax los Vecinos pobres y aniquilados para bici
ar los desemejante Caxa anocaxido ante su
Mag. Señores desaxa al Consejo de las honre
nes para que conceda licencia a esta Villa para
que se paguen otros utensilios de los propios de las
de la Villa y para que se mande a las dhas. dhas.
y a las dhas. dhas. de las dhas. con la dhas.
dos acordaron para que se haga otro reparamiento
y para ello nombriaron a D. Lorenzo Hidalgo y a
ya al Mag. y alcaide de Bolanos para que
hagan con el dhas. dhas. otro reparamiento de
firmaron =

D. L. Carua sal Pedro de Vera y
Cutiñer y de Barga

Juan Gomez y Juan Barrios
Fernando Salazar

Juan Sanchez
Pedro y Antonio
Juan de Carmona

En la Villa de Villa Franca En el mes de...



tambien acordaron que las Decretos y Sentencias
 de cargo que sean tomados de Su Magestad
 de la Encomienda de aquien de los Cuartos de que
 Los Reinos de Castilla y de las Indias Cada uno de sus
 mapas y en esta manera acordaron Mandaron
 y firmaron =

Pedro de Vera Juan de Gutierrez Juan de Medina
 De Vargas Alvaro de Buitrago Sebastian de
 Alcazar Francisco de Buitrago Juan de
 Juan de Barrios Alonso de Caceres Juan de
 Juan de Sanchez Juan de Caceres Juan de
 Juan de Caceres Juan de Caceres Juan de
 Juan de Caceres Juan de Caceres Juan de

Para que se acuerde en la Villa de Villa Franca en quince dias
 de febrero de mil seiscientos y noventa y uno
 Señores Justicia y Regimiento que a cargo firmaron
 estando juntos en el Ayuntamiento Comellan de
 y Costumbre Dixeran que por quanto en la Villa
 hizo acuerdo para comprar Decretos y Sentencias
 de cargo de Su Magestad de las Indias cada uno de sus
 mapas y en esta manera acordaron Mandaron y firmaron =

**SELLO VARTO VEINTEMA.
RAVEDIS. A MO DE MIL SETE,
CIENTOS Y OCHO.**

maxaudis tyoique. Se conta de Santa maria
Pide a cinquenta Reales por cada fanega de trigo
accho. Instancia en esta Villa. Conde de...
de su Magd. por lo qual a D. Juan de Mendonca
na galia. Puse de trigo. Con el Contador por cuenta
de los Reales de la Villa. Conde de...
con quadaqui. En adelante. Segunda parte. Es de
quatro. que de la Villa. No puse de la Villa. Conde
de la Villa. Conde de... = em = 200 = 200 =

Pedro de Vera de Jure Jefe
De Barga de Jure Jefe
Juan Barro
Ante mi
Juan de Vera

En la Villa de Villafranca. En quera. D. Juan
de Vera de Jure. D. Juan de Vera de Jure. En quera.
Los Señores de la Villa. En quera. En quera.
firmaron. En quera. En quera. En quera.
Como lo an de la Villa. En quera. En quera.
en las cosas tocantes a la Villa. En quera.
esta Republica. Dixeran que por quanto





SELLO. QUINTO, VENTA 12.
MARAVEDIS. AÑO DE
SETECIENTOS Y CINCUENTA

Capitan de Infantaria D. Paulo de Cordova
allegado Conordon de S. E. como Senor Ma
gno de B. Capitan General de S. E. de este
esta provincia de Nueva Andaluçia. Yo el Sr.
D. Garcia de Vargas y Mon. R. de Guzman
de la Ciudad de Alcala para que por me
nte de Joseph Alonso Soldado de Alcala y
en esta Villa de Alcala en un lugar de
fuera de dha. horden armadas hicieron sacar de
Alcala donde estan las alcazar de los hijos de
esta Villa actos para el servicio de su Mage.
y haciendo soldado muchas vueltas con dho.
Dado de Alcala de Obispo y para una Ciudad en la
de los Cavallos qual craba arentado = Diez Cavallos = El
qual quedo nombrado por el Soldado Enrique
de Alcala Joseph Alonso para su cobcion fue por
re. el Senor D. B. de Marrasquin de Alcala
don de Santiago cura propio de Alcala y que
esta Villa de dho. Capitan de que de S. E. de
fuera de Alcala manera sacaron y firmaron =

Dado de Alcala de Obispo y para una Ciudad en la
de los Cavallos

D. Felix Carratal Pedro de Vera
D. Juan de B. de B. de B. de B.
D. Juan de B. de B. de B. de B.
D. Juan de B. de B. de B. de B.
D. Juan de B. de B. de B. de B.
D. Juan de B. de B. de B. de B.
D. Juan de B. de B. de B. de B.

En la Villa de Villa Franca en veinte y
ocho dias de febrero de mill e tres
cientos e noventa e tres años
los señores Justicia y Reximien
to qual es el cargo de comprar
el pan para la villa de Villa Franca
en veinte y ocho dias de febrero
de mill e trescientos e noventa e
tres años para que no falte
de comer a los vecinos de la
dicha villa para que cada uno
de ellos pueda comprar pan
de cada una de las panaderías
de la villa de Villa Franca
de cada una de las panaderías
de la villa de Villa Franca
de cada una de las panaderías
de la villa de Villa Franca
de cada una de las panaderías
de la villa de Villa Franca

febrero
aquando para que se
siga la data del pan
del trigo al por
esta villa
23

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Señalada para
aparecerse
en el Real
de Badajoz

En la Villa de Villa Franca en veinte y
cuatro dias de febrero de mill e tres
cientos e noventa e tres años los señores Justicia y Reximien
to qual es el cargo de comprar
el pan para la villa de Villa Franca
en veinte y cuatro dias de febrero
de mill e trescientos e noventa e
tres años para que no falte
de comer a los vecinos de la
dicha villa para que cada uno
de ellos pueda comprar pan
de cada una de las panaderías
de la villa de Villa Franca
de cada una de las panaderías
de la villa de Villa Franca
de cada una de las panaderías
de la villa de Villa Franca



Don Propios desta dha Villa e dias que n
searon e caen al presente enora para Poderes
hacer y denbra Mandaron sergo al puzon
Vea Rieder y demasen que emain Poderes
ra Enora date Conexo Tenor amara lo cada
ron y firmaron =

Don Carlos de Pedro de Vera
y Gutierrez y Don Diego de

Don Juan de
Don Juan de

Don Juan de
Don Juan de

Ante mi

Juan de

Alcorno para
pagar de
cuota de
el Servicio de
nario

En la Villa de Villa franca en dicho e quatro dias
de mayo de se de mil e setecientos y noventa y tres
Jueves de mayo que avarofirmaron dixeron que
quando el dho. se halla unta enteros por el dho.
y de la dho. que se han de hacer a las cosas de la
y de la dho. el dho. el dho. ordinario que
que la dho. Camara de la dho. y de la dho. y de la dho.
que de la dho. y de la dho. y de la dho. y de la dho.
y de la dho. y de la dho. y de la dho. y de la dho.





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE.

Este es el dho. no se halla con fecha para poder daga
char dho. Excuter acordaron se suquien probado no ay
nientos y suquien probado para pagar el suyo dho.
seu su redimido que cumpla fin de dij. dho. no ay
rimo parado y su mismo dho. de punta d. que a la una o
dho. dho. Excuter; hasta tanto que hial dho. dho.
mazon

Pedro de Vera
De Borgia

Juan de Melia
Hernandez

Juan de Sainza
Zamborano

Juan Baura
Seminario

Alvaro de Caceres
gallardo

Juan Sanchez
Becerra

Juan de Casanova

En la Villa de Villa Nueva en veinte y siete dias
del mes de febrero de mil setecientos y noventa
años. Los Señores Justicia y Regimiento que arriba
se firmaron. Con asistencia de el Sr. Dn. Lope
Barral. Mariscal de el Exército de Santiago de
Cuba en propio de su cargo y en nombre de el Sr. Dn. Director





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE

que por quanto Salio por soldado de Salda
cion desta Villa el Dia quatro de Corri
ente Pedro Cuabos el qual acabo su
y porra Moco Soltero Intenex Viniendo conde
larin para poder mandar en sus titulos de
Instancias por su Capitan para que se ague o
tro Conculgar de la Cempla el aumento de
la obligacion desta Villa acordaron que en
el Interim que no Pareci a los Pedro Coa
lios pareci se ague otro Cura lugar de
dore raxado para este efecto e mandaron
deixar los mocos solteros acior para el venicio
de la May^a e dadole muchas Veces un ni
no de poca edad metio lamano y fue sacando le
ulas y acciendo sacado quatro una por una
saco la quinta la qual se cobrio que el de

Soldados
Rodrigo Alonso

non siguiente
el Hijo de Rodrigo Alonso = Igado de
rido por el soldado no firmaron =

Jefe Carnaval Pedro Vera
Gutierrez de Barga
J. M. de...
Juan...
Francisco Sanchez
Pedro...
Juan...
Joseph Saereto
Ambiano...



En la Villa de Villahermosa Cortes de las Indias
 y mill e sesenta e tres personas de las dhas Indias
 firmaron el presente en su asamblea. Como lo acordaron
 de la Summa de las Indias de España. En la qual se acordó
 que en lo que toca a esta Republica de esta dha Ciudad de
 años antes de la dha. sobre los derechos de las dhas Indias que
 han de guardar el estado. Y mandado se ligase a los soldados
 e oficiales lo que su Mage. manda que ande en las
 yunadas de Nueva España. Y en quanto a lo que
 desta dha. se pide de las dhas Indias de las Indias de
 acuerdo para que los de que dar satisfacion se acordó se pague
 de las Rentas de esta Villa dos mill e quatrocientos e
 veinte e cinco reales e quatro dineros que sean de pagar
 para acuar e pagar los utensilios de el dho. Real e de la dha. dha. dha.
 de el dho. Real e de la dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
 de el dho. Real e de la dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.

de las Rentas de esta Villa dos
 mill e quatrocientos e veinte e
 cinco reales e quatro dineros
 para acuar e pagar los utensilios

Alz. de Carvajal Pedro de Vera
 Juan Ferrer de Badajoz
 Juan de Vera
 Joseph Zambrano
 Juan de Vera
 Alvaro Gonzalez
 Gonzalo de Vera
 Juan de Vera
 Juan de Vera

En la Villa de Villahermosa de las Indias



En la Villa de Villajoyosa... lo tenen por suya... que suase se...
Cada una = Alas que de Bay... desta Provincia...
La parte de... que ibi...
La villa... a junta...
Cinco hechas...
Se acordaron que...
La Autant...
Y que...
gira...
y... =

Juan de... Pedro de Vera...
Juan Bor...
Juan Sanchez...
Antena...
Martino Casanova...

Nombre de...
de la...

En la Villa de Villajoyosa...
de Villajoyosa...
Cada una...
donde...
y...
mas...
al...
quiza...





Señor marqués de

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE**

uno de los aragada para que se le pague Seguros de Villena
en aragada de Villena para los Seguros de Villena
los Vender a Manuel Gutierrez de Villena de Villena
Gutierrez de Villena de Villena de Villena de Villena
Mandaron de los notificaciones de Villena de Villena
aragada para los Seguros de Villena de Villena de Villena
Justicia de Villena de Villena de Villena de Villena
Conocer de Villena de Villena de Villena de Villena
de Villena de Villena de Villena de Villena

Doña *Doña* *Doña*
Doña *Doña* *Doña*
Doña *Doña* *Doña*
Doña *Doña* *Doña*

Doña *Doña* *Doña*

non
Puro de Villena de Villena de Villena de Villena
de Villena de Villena de Villena de Villena
de Villena de Villena de Villena de Villena
de Villena de Villena de Villena de Villena
de Villena de Villena de Villena de Villena
de Villena de Villena de Villena de Villena
de Villena de Villena de Villena de Villena

Doña *Doña* *Doña*
Doña *Doña* *Doña*
Doña *Doña* *Doña*
Doña *Doña* *Doña*

non
Puro de Villena de Villena de Villena de Villena
de Villena de Villena de Villena de Villena
de Villena de Villena de Villena de Villena
de Villena de Villena de Villena de Villena
de Villena de Villena de Villena de Villena
de Villena de Villena de Villena de Villena
de Villena de Villena de Villena de Villena

Doña *Doña* *Doña*



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
DE CECIENTOS Y NVEVE

Haracion

En la Villa de Villa franca En Vinte y siete Dias del
mes de Abril de Mill e Cien e tres años ante los
Señores D^o fernando Cueva y el Escriuero Pedro
de uera Cuyos Alcalde y Escriuero En ella por sus
Maj^{es} como antes estado Pusiéron presentes Manuel
Escriuero de uera y Manuel Escriuero Cuantes nos
nos de la ciudad de Villa franca Villa de Oixeran que En
Execucion y cumplimiento de lo que el Rey y Señores
Vrdes que gobernan las dhas Ciudades de Oixeran
Vico de Puebla quidieron en esta dha Villa ante los
abtes de Beato de las parras y otros Donde se go. e de
en el de uera y pareció a hacer tasacion de los de
hacen En la forma siguiente

- n^o 1^o a Manuel Sanchez Paraga de Riego en quatro cuerdos de tierra
los quales sitaron en las fajas de uera 800 3^{rs}
- n^o 2^o a Pedro Lopez de uera de Riego en cinco cuerdos
de tierra que sitaron en las fajas de uera 800 3^{rs}
- n^o 3^o a Juan Garcia de la Comana y otros de Riego
en cinco cuerdos de tierra que sitaron en las fajas
de uera 800 2^{rs}
- n^o 4^o a Rodrigo Sanchez Campino de uera de la
Segura en dos cuerdos de tierra que sitaron
en las fajas de uera 800 6^{rs}
- n^o 5^o a Maria de la Comana de Riego en dos cuerdos
de tierra que sitaron en las fajas de uera
de media de uera 800 8^{rs}
- n^o 6^o a D^o Maria Malfo de Riego en dos cuerdos
de tierra que sitaron en las fajas de uera
de uera 800 3^{rs}
- n^o 7^o a D^o Maria Malfo de Riego en dos cuerdos
de tierra que sitaron en las fajas de uera 800 2^{rs}

170	Alameda de Juan Martin de paraga de Segaron Sei Colominas de Navarra quinquaginta	8052
	de San Encarnacion de Alameda	8014
171	D. Diego Bara de la Vega en la finca de Navarra quinquaginta en la finca de Alameda	8040
172	Rodriguez Juan de la Vega, Colominas de Navarra quinquaginta en la finca de Alameda	8004
173	Sancho Manuel de la Vega de Navarra quinquaginta en la finca de Alameda	8003
174	D. Juan de la Vega de Navarra quinquaginta en la finca de Alameda	8050
175	San Antonio de la Vega de Navarra quinquaginta en la finca de Alameda	8045
176	D. David de la Vega de Navarra quinquaginta en la finca de Alameda	8026
177	D. Juan de la Vega de Navarra quinquaginta en la finca de Alameda	8060
178	Alameda de Juan Martin de Navarra quinquaginta en la finca de Alameda	8028
179	D. Juan de la Vega de Navarra quinquaginta en la finca de Alameda	8005
180	D. Martin Bara de la Vega de Navarra quinquaginta en la finca de Alameda	8018
181	D. Alvaro de la Vega de Navarra quinquaginta en la finca de Alameda	8043



Bueno de Seguraon Doi pa. phata Ariza 84 03
 guetaras En Nouvia fo. deuada 80 90-
 a Antonio Guernand Cambrao de Maiza
 con D. Jose Celemines de Ariza guetarasen
 Vinte D. de pa. deuada 80 22-
 a Bemio de Aluosi Cardajo de Maiza p. Maiza
 y quantilla Ariza guetarasen En Ariza pa.
 deuada 80 30-
 a Diego martin Cambrao de Seguraon de
 fanegas de Ariza guetarasen En Ariza de
 vinte pa. deuada 81 20-
 aca de Senor Alcalde Pedro de ysa de Maiza de Se
 Seguraon pa. Celemines Ariza guetarasen En
 Nueva fanegas de Ariza 80 09-
 Por manea que en yonatan Los tres Unidos de
 gados de Ariza y Suena de las fanegas de Ariza de Ariza
 do Com. de la de Ariza Ariza la qual se aca de
 echo y un y fielmente acual de la contenda firma
 el Sr. Manuel Sabinos y guerra del Sr. Manuel
 Estay Cuevas y yonaque Dixo manea firmamto de
 Senor Alcalde =

J. de Carvajal Pedro de Vera
 Manu Gurierey
 Juan de Carvajal
 Manuel Gurierey

En la Villa de Plasencia en dicho dia del
 mes de abril de mil ochocientos y veintidós
 Aca que avaca firmamto de los señores de Ariza





QUINTE MARAVEDIS

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Faltó como lo es de un... la... de... qu... que...
 ... de... de... de... de... de...
 ... de... de... de... de... de...
 ... de... de... de... de... de...
 ... de... de... de... de... de...
 ... de... de... de... de... de...
 ... de... de... de... de... de...
 ... de... de... de... de... de...

mialo dos

[Several lines of handwritten signatures in cursive script, including names like 'D. Carlos' and 'D. Pedro'.]

[A block of handwritten text at the bottom of the page, containing names and official information, such as 'D. José...', 'D. Juan...', and 'D. Pedro...'. It appears to be a list or a set of names related to the document's purpose.]





Señal de maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE.

*Don Juan de Guzman y Guzman
Don Juan de Guzman y Guzman*

*Don Juan de Guzman y Guzman
Don Juan de Guzman y Guzman*

*Don Juan de Guzman y Guzman
Don Juan de Guzman y Guzman*

*Don Juan de Guzman y Guzman
Don Juan de Guzman y Guzman*

*Don Juan de Guzman y Guzman
Don Juan de Guzman y Guzman*

Don Juan de Guzman y Guzman

Maldonado de Sueso Sombro Pa Maldonado de Sueso a Juan de Sueso

Recuerdo de Sueso Sombro Pa Maldonado de Sueso a Juan de Sueso

Sueso Sombro Pa Maldonado de Sueso a Juan de Sueso

Sueso Sombro Pa Maldonado de Sueso a Juan de Sueso

Sueso Sombro Pa Maldonado de Sueso a Juan de Sueso

Sueso Sombro Pa Maldonado de Sueso a Juan de Sueso

Sueso Sombro Pa Maldonado de Sueso a Juan de Sueso

Sueso Sombro Pa Maldonado de Sueso a Juan de Sueso

Sueso Sombro Pa Maldonado de Sueso a Juan de Sueso

Sueso Sombro Pa Maldonado de Sueso a Juan de Sueso

Sueso Sombro Pa Maldonado de Sueso a Juan de Sueso





Veinte maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE

Yo el Sr. D. Paul Citaro de hijos de alcaide de su real corte y
ya con facultad de su real cédula de 18 de Mayo de 1768
firmado =

Juan de Carvajal Pedro de Vera Matheolome
Cabrero de Borja Navarro

Juan de...
Juan de...
Juan de...

Juan Suarez Juan Barrios
Juan de...
Juan de...

Almeraz
Dominguez
Juan de...
Juan de...

Juan de...
Juan de...
Juan de...

Juan de...
Juan de...
Juan de...

Juan de...
Juan de...
Juan de...

Juan de...
Juan de...
Juan de...





SELLO QVARTO. VEINTE 23
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE.

Alcalde de la Santa Hermandad de Badajoz...
Cuerpo de...
Alcalde de la Santa Hermandad de Badajoz...
Juan de...

Francisco de...
Juan de...
Juan de...

Francisco de...
Juan de...
Juan de...

Juan de...
Juan de...
Juan de...

Juan de...
Juan de...
Juan de...

Juan de...
Juan de...
Juan de...

Juan de...
Juan de...
Juan de...

Juan de...
Juan de...
Juan de...

Juan de...
Juan de...
Juan de...





Diego marañón.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAÑÓNIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.

Para que se pague
por el D. N. J. de
Com. J. de P. de
C. de V. de V. =

Pagos 4198 R

Personas que V. de
de P. de V. =
Manuel de V. de V.

En virtud de un contrato firmado en una gran
parte de los señores de Com. J. de P. de V. de V.
de V. de V. alcaide ordinario que fueron el
Cuerpo de personas que se han de pagar en
el presente año de mil setecientos y nueve.
En virtud de un contrato firmado en una gran
parte de los señores de Com. J. de P. de V. de V.
de V. de V. alcaide ordinario que fueron el
Cuerpo de personas que se han de pagar en
el presente año de mil setecientos y nueve.
En virtud de un contrato firmado en una gran
parte de los señores de Com. J. de P. de V. de V.
de V. de V. alcaide ordinario que fueron el
Cuerpo de personas que se han de pagar en
el presente año de mil setecientos y nueve.

Juan de V. de V. no
Juan de V. de V. no
Juan de V. de V. no
Juan de V. de V. no
Juan de V. de V. no
Juan de V. de V. no
Juan de V. de V. no
Juan de V. de V. no
Juan de V. de V. no
Juan de V. de V. no

A quise y pade
Contra los Com. J.
de V. de V. de V.

En la Villa de Villavieja a quince dias de mes de
Julio de mil setecientos y nueve años. Los señores Justicias Reg.





SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.

Yo el abajo firmante D. Juan de los Rios
de Castañeda de D. N. Alonso de la Cruz Director
General de las Armas de No. Excmo. de esta Provincia
en orden a que esta Villa pague a la Real
Compañía que se halla en la Villa de Badajoz
nueva R. por cuenta del Donatario que se le paga
por quanto al presente no se ha hecho en esta Villa
la quita de los diezmos de la Real Compañía para
comerla a cordones de acuerdo a lo que se ha
que procura a las Comp. por lo que toca al Donatario
de esta parte y cobre luego el Contado de Sevilla de
nuevo a p. de dicho Director que las obligaciones que se
constituye esta Villa en virtud de la Real Compañía de

Mag. D. No. firmaron =

Juan Zamora
Escribano

Juan de los Rios
Director

Juan Brando
Dominguez
Barral

Juan de los Rios

En la Villa de Badajoz a los quince dias
del mes de Julio de mil setecientos y noventa





Quince maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE.

Ala Comandancia de Armas del Reyno de España de Badajoz
Escuadra de Armas de la Comandancia de Badajoz

Martin Blanco Comandante
Juan Zamora
Juan Barroja
Juan Barroja

Juan Barroja
Juan Barroja
Juan Barroja

Interim

Juan Barroja

Saca de soldados

En la Villa de Villa Franca en diez y siete
de Mayo de Año de Mil Setecientos Trece años La
Señores Justicia y Regimiento que auso firmaron Dieron
con quan Requirido oidos de N. Sr. D. N. Barroja
de N. Sr. de Parga abogado de los R. Consuecos de
la Alcaldia Mayor de la Ciudad de Merida Sobreques que
Por Soldados quan muerto de los de numero desta
Villa para el cumplimiento del Waracho Mandaron
llamar por ausencia de N. Sr. D. N. Barroja Marroja
del orden de Santiago Curia Propia de la parroquia
dista de la Villa del 17. Avaro Guzman mesario
de la Curia de la Parroquia de la Villa y siendo presente





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE

El Sr. Dho Simón de la Cruz el Cantaro Dondicitan en Cantarados Losmozos Solteros adtos para el Servicio de Su Mag. Dn. Fernando de Sotomayor muchas Buekas con vino a poca Cdad. Entre Lamanos Dato quatro Cuda Las Plaguina es de Sotomayor Sige

n Joseph Almoco de Gallardo

Ruigo Sesaco otra en ella Sallocurito Sige

n Coronita Losquales quedaron Sestos por la ley Soldados de Amblicia el numero de setenta y Mandaron Sienteguen a Dn. Thomas Xnouella el Jefe de el Regi miento de el Cantara Dondicita agregado el numero que toco a esta Villa de Jimaron

Lorenzo Hidalgo Juan Zambrano Alvaro Gualtero
Carmona Salas
Juan de Mesa
Dn. Pedro Duran
Dn. Xarzas

En Loma

Guandío Coronado

REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE BADAJOZ
SECRETARIA DE GOBIERNO



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO TERCIERO SESENTAY
DOCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS

Diputación de Badajoz

Yo el Sr. D. Felipe de Guzmán, de la Real Audiencia de
 Castilla de Leon, de Aragón de las Indias de
 Sevilla de Navarra de Granada de Toledo
 de Valencia de Galicia de Mallorca
 de Sevilla etc. Alcaide de la Real Audiencia de
 Jerez, Cavallero de su Real Orden de
 Alcázar de Badajoz, por su Real Cédula de
 Nuestro Gobernador y Alcalde Mayor y Ordinarios
 de las Ciudades Villas Lugares de su Jurisdic-
 ción y de sus Indias, de las Ordenes, de su Real
 Audiencia, de sus Justicias, y de las Personas Particulares, y qualquier
 de vos que se oviere en el presente de lo que
 en esta Real Audiencia y Provision de su Real Audiencia
 se oviere que de qualquier manera se oviere
 que en el presente de las Ordenes
 de su Real Audiencia siguiente: Muy Poderoso Señor
 D. Felipe de Guzmán, en nombre de su Real Audiencia
 de los señores Mesquero General de la Real Audiencia de
 Jerez de la frontera de la Sierra y forma que aya



Lugar Cendesecho gaseco á nre Nuestra M
Para el dño que en el Permisario de dña. Maria
unanga. Reconocen Grandez grandes Enormes no
haciendo la terrimam. Quando La Mayor Parte
Los dñeros en Conzabención de las Leyes y
diferencias de que se corrian. No quien. No quien
Damos así como Parue Comota. No quien. No quien
á Nuestra Maestral de que nare. Comens
Caus de las Reinas á que nre. edua. San Lugar m
menue. Quando Comota. No quien. No quien
Capitulares de la orden de San Diego. En el
título ocho de los Diezmo. Capítulo Terces. folio
Derisimo. Sexto vuelta. En las de orden de Alca
tara. En el título Noesimo. Capítulo Terces.
folio doscientos y zinquenta. San quense. No quien.
Seuante. Los Montones de gran. Sin. Namar. á. No quien.
que de la Media y media. Segonen. de. Terentes. No quien.
Comura. Los. Frans. que. dñy. Para. Cuita. Los. grandes. que
Recometen. El. pondr. Comedio. En. nre. á. Nuestra. M. nre. á.
Pido. q. nre. Mande. des. gachar. am. Parue. Su.
Nre. Nre. Con. Nre. de. dña. Ley. Cap.
nre. Nre. para. que. En. el. Permisario.
de. San. Diego. Ca. Nre. Nre. nre.

El Duenden dhas Peres Segun Como en ellas se
conviene a Pravaudo Encaso necesario las penas
Inquestas que asi es Justicia que pido e cartas de
Fiel dize de Navarra - Vista dada peticion por
los dho nuestro Consejo para que el dho
Reyno de Navarra se acordase de las penas
que se pedia en insercion de la ley Ca
pita lar de la finizion en dha peticion en que
que e tenor de una letra es como sigue
El dho Maestro D. Juan Pacheco nuestro Antecesor
que Dios perdone en su Capitulo de Villalca que
hizo en la nueva Villa de los Santos de Salamanca
en el año que paso de mill e quatrocientos e sesenta
e nueve a diez e ordeno una Ley Capita lar de tenor
de la qual es que se requiera como quier que el
Infante D. Enriquez Maestro de Alcaidias de
nuestro reyno hizo ley e ordenanza capi
tular con esta Ley que congozamos de su
e grande Cargo de su Conviencia en Cuba
Lo dize de la peticion que deuen a Dios de su
pato que en la pena e mando que qual quier
que fuese hallado o se pronaje en Cuba La puto



que Dios se diese mal desmase no dand. Janua
mra. Como deua que gaxase toda Naderima
Agriuinaria que Enabrese Condo. Janua de l'uno
Caugeor que dequello fuese un Non. Suidos que e
mesmo dechero que En Enabrese. g. a. M. en
D. h. x. o. Colloco fuesen Juramentados. Quomades
por. Resigo. Obualla. Nonse qudriese en casua. g.
dena que La Causa Ena rui. de su. M. de
o. Pa. de. o. Madre. o. Amo. g. o. Pa. de. Ma. de. rui.
o. Los. hombres. Creer. Entanto. Pudo. que. obidant.
dolo. Pore. rui. M. rui. o. Los. f. u. o. r. o. s. d. O. r. i. e. s.
o. g. a. r. La. M. u. q. u. e. D. i. o. s. n. u. e. s. t. r. o. s. S. e. n. o. r. E. n. u. e. s. t. r. a.
P. a. s. H. e. r. e. y. L. o. n. d. e. L. a. s. J. e. n. t. e. s. L. o. t. e. m. e. n. S. e. g. a. p. a. r.
A. q. u. e. l. d. u. i. m. o. A. g. r. i. u. i. n. a. r. i. a. q. u. e. g. a. r. i. a. s. i. q. u. i. s. o. T. h. o. m. a. s.
o. T. o. d. o. s. l. o. s. f. u. e. r. o. s. y. g. a. n. a. n. c. i. a. s. q. u. e. D. i. o. s. h. o. m. b. r. e. s.
h. a. n. n. i. e. D. a. n. d. o. l. a. s. D. r. a. n. d. e. s. M. o. r. t. a. n. d. a. d. e. s. h. a. n. b. r. e. s.
L. o. r. o. s. M. a. l. e. s. q. u. e. s. e. D. e. r. N. e. n. i. a. g. o. r. e. e. M. a. l.
d. e. r. m. a. s. g. o. r. e. n. t. e. C. o. n. f. o. r. m. a. n. d. o. n. o. s. E. n. e. s. t. a. P. a. r. t. e. L. o. n.
S. e. s. t. a. b. l. e. r. i. m. e. n. t. o. d. e. D. i. o. S. e. n. a. L. o. n. J. a. n. u. e. M. r. a. n.
d. a. m. o. S. e. s. t. a. b. l. e. r. e. m. o. s. q. u. e. a. q. u. e. l. S. e. a. S. u. d. o. d.
G. r. a. v. i. d. a. d. o. y. S. e. c. u. r. i. t. a. d. o. d. e. q. u. i. a. d. e. C. a. n. t. e. S. e. d. e. m. o. s. d.
A. q. u. e. l. l. o. q. u. e. r. e. m. o. s. L. o. r. d. e. n. a. m. o. s. q. u. e. g. o. r. q. u. e. M. e. S. o. n.

30
Se queda averiguado el Dicho del Pan que al
tengo que de las Monedas de los Cerros de las
Fuerzas de dueño. Llaman a Guerrero Segura y
a Nro. Comisario Juan e Reyna Segura e haue el
de tierra o otro hombre mas que Juan Comisario
ante los Testigos e Conque los Juramentados que
son Nro. Guerrero, Persona que hubiere de re-
zibir e saberlo quanto e segun que es en el
los Testigos sean obligados a dar la Verdad.
De lo mismo quasi no lo hiciere Mandamos que
gaque engena para la nuestra Camara de mili
Maravides por cada Real de la Cuesta nuestra
presente e agita no fue de lo que se por que
e de los nuestros Decretos de la Verdad de
Madera de la Laguna de los Nros. Priores Comenda-
dores de Vicario, quero e mandante lo que se ha
de la ley esta granada e Mandado que da para
los Laureados de las Personas de mia Orden e de fuera
della que se remontan. E como sea en las tierras
de meras ano de los Nros. Encomendados que
rango de Vicario Orden e alran e el Pan e las
de las heras, son llaman los Ferreros e Manjoreros



Quisiera que sean Presentes a Sover Medici
Quisiera y Quisiera lo dizeimo que de la hande auen
Justa y desecham. Van fover las Pray de las encias
queson obligados segun de gozacion de Nostro Rey
Encorogada el Conpoco nemo de Dios de las Pray
Conuenidas lo Nostro Ley. fover de Comedon Pray
des grandes Evoluciones y engano en el Medon de Dho
San Negrado Encubriendo la verdad de lo que su
rardos a alguna En grande Casp y se ligas de ayson
ziensis y deuenidas. Dho dizeimo que no lo dan ni
zagan a Nostro, segun queson obligados de que
dean segun grandes Dano. Conuas a los Ferreros
a Culo Casp. Estuan los dho dizeimo La Dornis
mo Sabradores que los Encubren y Petien har con
ello zagan a alguna Consecuencias Dano. Con
doble y otras penas segun la Calidad de ayson
lito y por queano. Como buen Mester y Pasos
Comunhe de los años. Dicho Dizeimo de buian sin pe
cado Noarian de aca ni Cometer Verso que lo quedan
Ca Dornis Conacuerdo de ayson. Dho nro Ca
pulo Con firmamos la foveramos la Nostro Ley Casp
las desues de aysonada y Mandamos que sea Dizeimo
Vada guardada y con fover de aysonada en toda
la Dizeimo nra orden de Villas y Lugares de ella



Segun se goza la forma y Manera de las penas
en ella contenidas y declaradas las quales dhas pe-
nas aplicamos año de mill e quatrocientos e sesenta e
dos años de la ciudad de Salamanca en los lugares
de merced años de la ciudad de Salamanca en los
dho. nros. Priorrey Comendadores y Vicario en los
lugares de sus priorratos y Vicarias y encomiendas a cada
uno de ellos donde los venieren los dichos quoyan
y lleven guardas las penas de las que en ella estan
contenidas y en las que se mandan contra la dha ley y go-
za que se uso de la dha ciudad de Salamanca hasta las dhas
ciudades y caude las cosas que se enagenan segun ordenamos
y mandamos que los dho. Labradores no alcen
de las cosas non alguno trigo ni centeno ni cebada
sin que primeramte se hagan la dha diligencia contenida
en la dha ley de caso y en la que se mandó de llamar a otros
o arrendador o otra qualquiera persona que tubiere
cargo de cosas y averia los dho. Durmos
y para loer medi y llevar de la dha dha que nos es
lo que se contiene en qualquiera que comenzare
a acobrar segun se hacen la dha diligencia
y que hallen de la dha pena de los dho. de mil mrs.
y de perdido y venda la Vestia con que loaca
y para y para los dho. nros. Priorrey Comend.

La Ley de Vicarios Egan Cada Año de los que
Lugar de los de meros segun dhoes. e otros si mandamos
nos mandamos que los dho. Señores Arrendadores
de los Mayordomos e Managateros e otras Personas
cualesquiera que hubieren de recibir los dho. Diezmos
por los dho. dho. nros. Prioros e Comendadores o
vicarios de las dhas. Medias hanegas de derechos de meros
e Mandados que el Mando de meros no que se usa
en cada una orden y que goalla midan los dho.
Labradores todo el pan trigo e cevada e centeno
que hubieren de pagar para de las dhas. Diezmos, Rayendo
de las dhas. Medias antes de cargarlo sobre los
dho. Señores Arrendadores lo Colmos que la dha.
Labradores les dieren, e que en los lugares de meros
anos de la dha. Nuestra Mesa Mayor que cada labra-
dor sea obligado a sacar de cada Año de cada uno
zero de pan que le dio para que goalla se queda
puesta Menor para la Verdad a tresgo quando
desquisidera que se saca la Verdad de la dha. ley
de meros de pan que hubo en cada Villa o lugar so-
pena de doziientos Maravedis para cada una Camara
deley que quede esa Suma. del terreno del pan
que le dexa que el dho. Labrador sermo esto en

quanto fuere en se⁺ Turo & Labrador de
Sta Labrador equívoco que el dho aluac
a suerres fno lo dize que queda a suerres
del Labrador delo quedi se quedemo Camara
suerres lo qual ohiere a los dho suerres que
desubiere para alguno de los dho suerres en
lleva la dha media ane fha dizecha por donde lo
midan que lo paguen en pena del dho d
la dha nra Camara. Co⁺ordinamos. Mand
damos que qualquier Labrador que desubiere en
sichere a suerres fno lo pague a suerres hasta
e Ndia de Santa Maria de septiembre de cada
año que en Sta Labrador se obligo de pagar
lo que con el dho suerres gan que de
rebre en los dho nra dho Comenda
dore y Vicario a quien fuere cauido. Otro
ordenamos. Mandamos que los suerres que
fueren nombrados para desubir Cobrar e
lo gan hazgan los dho oficios de suerres
desubir deo San fdo e deo San desub
Carga Ven deo m. deo m. ni Colusion
en Cuba e alguna, lo que la desubir



Por las dhas Medias Anuas de cada Año
y a quien gozalla bueno & largo segun tubieren
devidas en las dhas heras a las personas
que la vieren deaver Pinos, o go de los dho años,
Procurador Comendador Vicario, y que sean Juri-
do de Realgado, de dar y den Justicias y Juras de
verdad y Juradas fasta Santa Maria de San Miguel
de cada un año goviendo y declarando
en ella todo lo que Verdaderam se debieren de dar
y dar que se fueren que se oieren diciendo y declarando
como son los que se oieren y no se oieren de cada
una de ellas sin Argu y orenada o orenada que se
halla de los que se oieren de las dhas heras y de
lo que los dho Jueces debieren de aver que se
debia a los dho Diezmos y no se oieren en quanto
que loagan de pagar, y paguen los dho Jueces
congenia de lo tanto a mas de lo que fuere lo
Principal, lo que los dho Jueces Anuales
de las dhas heras loagan asi segun
publicam. los Domingos y los Jueves de otro
para que todos vayan a Alcazar de Jagan
lo que se debieren de los dho Diezmos y de que

No quedán Alegas y conserancia de lo que lo Con
 trario heueren Cogan y noaxaan en las genas ruro
 thas; y Mandamos que esta sea nuestra Ley sea agregada
 de publicam. En todas las Villas y Lugares de la Reyna
 orden y que lo Pueblo sinen Cogia de ella sea guardor.
 Sean la forma que esta tiene en el dho. mas y garga
 los dho. como. Noaxaan sugar ni causa para dho.
 Jazar conura lo conserando en esta nuestra Ley ni
 en cosa alguna de ella. En nuestra Capilla de que
 Mandamos que los Verinos de los Sugares de la orden sea
 fuera de ella no arien y gan de las Cruz hasta que
 lo hagan suer a suerencia o a suerccion para
 que deuen Medir y Verir y serirno para que tenga
 efecto lo dho. Mandamos a las Justicias Mayores y me
 nores de nuestra orden que cerca dello guarden y
 cumplan lo que auen en la Pragmatica Real que obra
 esto habla y para su exclusion y cum y dho. como
 fue a conserado que deunamos de Mandar de esta
 nuestra Carta para lo dho. la dha. Carta y
 notubimo y orden y a qual mandamos que
 luego que la verbaris de ella en traslado suer
 cada signado dees. en Manera que haga fee fue
 re des requeridos o qualquiera de los y a dho. como
 referido D. Juan de los heros y de otros y enera



Mayor n.º del numero de esta dha villa hize sacar
 y que este traslado de la Real Provision original
 que para este efecto me exordio el Sr. Juan
 de Dios heros a quien le bolvi de que los fees de quena
 diezmo y Verdadero lo Coben sacar y Concesion
 fueron Testigos Joseph Rodriguez y Bernardo
 de Mendez Estantes desta Corte y lo firmo = antes
 humonto d. Madrid = Francisco Lozano Mayor =
 Em m.º = an = eu = Entre Rey = Pena = galendas
 doxer = y para = y bagai = Cumplir = gesejurar = V.
 Muerda Este traslado con el de donde era coque por a hora
 queda en mi poder aqui me demise y para que conste de qe
 dimiento de D.º Ferrn e de su uera Concedido de la mesa maestra
 desta Ciu de Merina y supantido doy el presente en ella a ocho
 dias del mes de Julio de mill e setecientos y un años





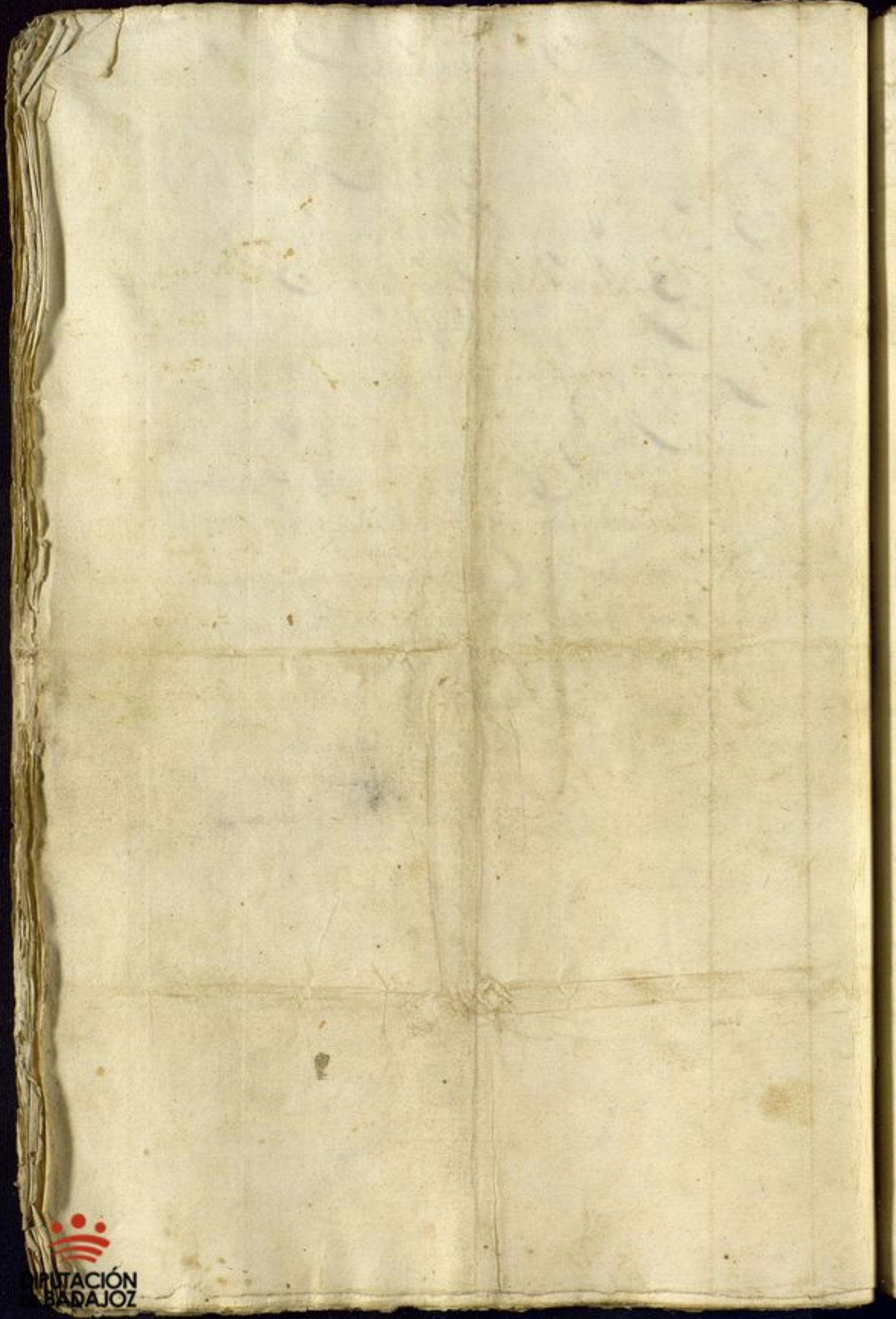
 Pedro Sanabria

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SEPTUAGINTA Y CINCO
 MIL Y CINCO
 CIENTOS Y CINCUENTA

[Faint, illegible handwritten text covering most of the page]





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE.

Yo Pedro Gutierrez de la Barrida Rodrigo Sanchez
Zambrano guerra. Yo Alonso Melia y Gallardo de Barrio he
vezuelo. Yo Juan Martin Zambrano por nuestro y en nombre
de los dnos Labradores que tienen suertes y tierras en la
haya del principal de esta villa. Como mesoreros de nros parientes
ante nros y de nros queudha de buena e de apropiacion para nros
sean por aver sobre veinte años que no se han por causa de nros
Amos pedimos y suplicamos se sirvan de conceder nros lizen
zia para sembrar de nros dnos de la villa con nros mios
que el caual de suen seruido de nros siendo justos de
nros glado e de nros prontos a sembrar la pedimos justicia
Juramos de

Yo Pedro Gutierrez
de la Barrida

Yo Alonso Melia
y Gallardo
de Barrio

Yo Juan Martin
vezuelo

Yo Juan Martin vezuelo
Yo Juan Martin vezuelo
Yo Juan Martin vezuelo
Yo Juan Martin vezuelo
Yo Juan Martin vezuelo
Yo Juan Martin vezuelo
Yo Juan Martin vezuelo
Yo Juan Martin vezuelo
Yo Juan Martin vezuelo
Yo Juan Martin vezuelo

suu su voluntad de tam agnoru lo elya aningon
 siro al querebrau quadi pagar por el pimas ano
 de dizezo por cada un qinto de lo qe el año adelante
 amunta por cada un qinto de lo qe el año adelante
 de esta manaa de cosa de non, e lo que dauro no sea
 pa adu sero e haia de saniago de julio quabien e mil
 setecientos e diez e quatro qeim e sepa a el suu de qe
 cada un de los mandaron e firmaron = no

// *Lo renchidate* Juan Zambrano
Carbasate Guerro
Francisco de Siles

Ante

Sancho de la Cruz

cuando para que
 pagen los censos
 e rigo =

En la Villa de Villa Franca en diez e nueve dias del mes
 de mayo de mill e setecientos e noventa e tres Los Señores Justicia e
 Regimiento que aso firmaron estando extra ordinario
 Mandaron sepagar los censos e rigo a los Centualidades
 que esta Villa tiene e lo firmaron = no

// *Lo renchidate* Juan Zambrano
Carbasate Guerro
Francisco de Siles
Juan Barrios
Domínguez
Juan Zambrano
Francisco de Siles
Juan Zambrano
Francisco de Siles



En la villa de villa franca En cinco dias de Mayo de mil e
seiscientos e noventa e tres años. Los señores Justicia e Alcaide
de la villa de villa franca en virtud de sus cartas e mandamientos de los
señores Reyes e de sus Altezas. Nos mandaron que por quanto allegado el caso de
Juan de rodriguez e de su huerza el hinoxal que esta de posesion por
los pastos desta villa e de la heredad de la villa de villa franca por un
año e de diez e quatro dias e que admitan e Reciben las posesiones e mercaderias
que en ellos se hicieren e lo firmaron =

Lorenco Hidalgo, Juan Zamora, no
Carvajal, Queros, no

Juan Barro, Juan Barro, no
Gonzalo Barro, Gonzalo Barro, no
Juan Sanchez, Juan Sanchez, no
Pueyo, Pueyo, no

En la villa de villa franca En cinco dias de Mayo de mil e
seiscientos e noventa e tres años. Los señores Justicia e Alcaide
de la villa de villa franca en virtud de sus cartas e mandamientos de los
señores Reyes e de sus Altezas. Nos mandaron que por quanto allegado el caso de
Pedro de rodriguez para la heredad que esta de posesion por un
año e de diez e quatro dias e que admitan e Reciben las posesiones e mercaderias
que en ellos se hicieren e lo firmaron =

Lorenco Hidalgo, Juan Zamora, no
Carvajal, Queros, no
Gonzalo Barro, Gonzalo Barro, no
Juan Sanchez, Juan Sanchez, no
Pueyo, Pueyo, no

En la villa de villa franca en nueve dias de Mayo de mil e seiscientos e noventa e tres años





SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

Yo el Rey Por la Gracia de Dios Rey
 de Castilla de Leon de Aragon de las Indias de
 Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia
 de Galicia, de Mallorca de Sevilla, de Cerdeña y de Molina de
 Aragón de la Nueva España de la Villa de Villafuente
 de Salas y Gracia suya Luc Melope de Peñafiel en me
 Lorenzo Galdoz Cauapal Alcalde de la Villa de Peñafiel
 ciudad noble de la Villa. Nos hizo Relacion Luc Don
 Fernando Mexa Senor Vero y Vexido porpucuo de
 ella, con el motivo de decir que hera Criado de Peñafiel
 prudencia exauarse de pagar Cuensillos y librase de
 los camienos y demas cargas pertenecientes a la villa.
 En ombargo de ma Valherden Paraque ninguno de los
 deompas de la villa de Peñafiel que se pudiere librase
 de las cargas de ella, Paraque temeros de Paraque
 por de las contribuciones no se carese unicamente
 en los Pobres Vecinos que se mantenian miserabl
 de su vida y trabajo. Nos replico fueros de la villa de
 Mandar despachar nuestra Carta y Provision a se
 Paraque Don Fernando Mexa se pague y admitiese



Las Cargas y Contribuciones de la Guerra Como Por
lo mismo se fuere con el Rey de España Villa que
dieron Doña de Campum. El uno por los de

El Consejo de Madrid exhorta a las nuevas
Cruzadas Por la qual es Mandado que los
que sea notificados No continen que el Sr. D.
Fernando Mexá Ferrans Vecino y Decano de la
Villa; Por Razon de ser tal Criador de Seguros

se exuse a pagar y admitir las Cargas
y contribuciones tocantes a la Guerra ni
por los demas Vecinos con el pretexto de
gozar exempciones Obsequios y otros de
Rebuciones de Hacienda Real Persona y otros

nuestro Consejo de las sobre este punto de
Comunidades ni permitirlo en ninguna
manera. Lucamos nuestra voluntad. Pro. Sa. de
lo concaaxio. Pena de la nuestra vida y de
quenta mill maravedis para la nuestra
para lo qual Mandamos a qualquier nro

Manifiesto y Dello e Testimonio Dada en la
ciudad de la Oroy Nueva dia 21 de mes de Noviembre de año
de mill seiscientos y noventa y tres

Don Juan de Guzman y Guzman
Don Juan de Guzman y Guzman
Don Juan de Guzman y Guzman
Don Juan de Guzman y Guzman
Don Juan de Guzman y Guzman

Don Joseph de Sadalid y Ostubia S. de Camara del Rey Sr. S.

La hie scia por duman. Con aueris de los de su Consejo



Los
Rey
Donador de...

De la Camara
Donador de...

Laquel Jurada Sordinaria de la Villa de Villagranca
No Conuenga que se faga Nada por la razon aqui expuesta de
excuse e pagar y admitir las cargas que se enuncian y se faga
lo demas que se manda = Coru. Consejo

En la Villa de Villa franca exarucui Dias de Mes de Nier
de Año de la Sección de Nueva años en el In paeruido 23 de
letra y hiee Sabia el Contenido de la Real Provision
de Mag^r que Dios Guarde de Honor de Su Consejo Real de
tilla a Nos Señores de Lorenzo Hidalgo & Caruaga
Cambiano Guerra a Reales ordinarios en ella para el
Turo de los estados de Ag^r de Gutierrez & Barajas = Don
ortiz Barragan = Joseph Guerrero Gutierrez = Don Juan
de Dominguez = Frax^r Sanchus Becerra Rejido de perpa
desta dha Villa por dhas Señores oida y entendida de
quela y obedien^{cia} lo uidecieron como a Carta de su Rey
por natura el Mandaron de guardar cumplido exarucui
por el como en ella se contiene No firmaron

Lorenzo Hidalgo Juan Zamora
Caruaga Guerra

Don Juan de Dominguez Joseph Guerrero
Barragan Cambiano

Frax^r Sanchus Becerra
Antena

Guarido Casanova



SELLO CUARTO. VEINTE Y CINCO AÑOS DE MIL Y CINCO CIENTOS Y DIEZ.

des de pagar las...
de alposito

En la Villa de Villa Franca en San'ti Ynucul dia de Mayo
de Mayo de Mill Setecientos y Diez años Los Señores Justi-
cia y Reximiento quovaxo firmaron estando juntos en
su Ayuntamiento como lo an de uso y costumbre Dixeran que por
quanto los Pobros de allan y posesionados de poder pagar las
Grandes Cargas que tienen por Racion de Resurrexencias de la
Guerra y para aliviarlos en parte Mandaron ser en parte
el trigo de alposito y de parte hasta el Verano con un celomin
mas por fanega quedandose un sesto de trigo de dhoposito para
el mes de Mayo = Y asi mismo Dixeran que por quanto el Sr.
Martin Lechon se halla de adar una Sala para los Capita-
nes que vienen de quartel a esta Villa contal que se librela
Casa de todos pechos y Cargas conexas acordaron susinte
de todo el uso de la obligacion que hace de esta Casa
para la persona que la Villa dixiere en los quartel los que
hubiere de aqui adelante y desta manera lo acordaron
y firmaron =

Handwritten signatures and names, including 'Lorenzo Hidalgo', 'Juan de Guzman', and others.

des de pagar las...
de alposito

Quanto a las...

En la Villa de Villa Franca en diez y seis dias del mes
de Abril de Mill Setecientos y Diez años Los Señores
Justicia ordinaria de ella y Capitulado que a caso
firmaron Estando juntos En su Ayuntamiento como lo



ambos & lo que me dize con que para dignificar
Donativo que he mag mandado por el dho nombrado
con parados e fecho a don Martin Gutierrez de
Luzia hijo de don ... a don Rodrigo Bascuñan
es unos de la dha dha a los quales mandaron
que si no se figen hayan dho Repartimto. y que
mag mande en conformidad que en su orden
expresa dntes de la dha dha y enuebe del conuen
con aseruirse que se ha de que para dho lo
quiendo fecho en dho dha y que de lo
contra se desamparare su tiempo que en la dha
dho Repartimto se ande haer en los dho con
vidos en el dho dha que se ha de que para dho
ma que en los dha se han a dho de dha
cion. y un dha que se haer en la dha
una dha dha dha dha

Don Juan de ... no n 20 m
Juan de ...
Juan de ...
Juan de ...
Juan de ...
Juan de ...
Juan de ...
Juan de ...



Memoria della Ciudad de Badajoz que se ha pasado con el Regimiento de D. Juan de Quiros otros transites de oficiales que han pasado por esta Villa que las Personas que han dado su voluntad de dar las siguientes

Primera miente Seleccionaron a dicho Regimiento quando transito por esta Villa a la de Madrid y de nueva suerte se ha dado en esta manera

2-2-00	D. Fernando misia Diez fan	8010
2-2-00	Juan alvarez Diez fanegas	8010
2-2-00	D. Rodrigo Barragan Cinco fan	8005
	n Juan Lombardo enriquez quatro media	8002-6
	n Antonio hernandez quatro media	8004-6
	n Alvaro Lonzales chito Cinco fan	8005
	n Fran Cortes ortiz Diez fan	8010
	n El Señor Alcalde D. Lorenzo once fan	8011
	Y then quando vinieron las quatro Compañias de dicho Regimiento a tomar posesion en esta Villa Seledio luego qualligaron y para cauallos en fermos y para la marcha la rruada siguiente	8060
	n Juan garcia Salamanca Nueve siete fan	8007
	n Juan Sanchez ortega Siete fan	8007
	n Mas Altho sui fan y ocho z	8006-87
	n Mas Altho una fanega	8001
	n El Señor Alcalde Juan Lombardo fanega media	8001-6
	n El Sr. D. Juan Biente diez y quatro Cinquenta Diez fan	8053
	n El Señor Alcalde D. Lorenzo doce fan y cinco z	8012-57
	Y then Seledio e D. Biente Raxa quando llego a esta Villa con la Conduta de un tiempo que tubo detenido en ella la rruada siguiente	8088-1
	n Juan Sanchez Durra ocho fan	8008
	n Joseph Guerro Cinco fan	8005
	n Fernando Caxa sal undero quarenta y dos fan	8042
	n El Señor Alcalde D. Lorenzo tres fan	8003
	n Mas Sumra media fanega	8000-6
		8058-6



n Ytlen a Dos Companias Imedia del Reximiento
de granado que hicieron noche en esta Villa quan
do Juan acampaña Seluadio Lazuada Sigel

n Fernando Carua sal Sesi Ja' Quatro 2^a 8006-4

n Ollido Juan Brienti de aquila Janega Imedia 8001-6

n Ytlen a los Cavallos de Remonta que vinieron 8007-10

a esta Villa por los Reximientos de lamurte fan
tiago = 1 de Roxa Seluadio Lazuada Sigel

n Juan mane Cambriano Sesi Ja' Quatro 2^a 8006-3

n O Señor Alcalde D. Lorenzo Nuñez fan. 8009

n Ytlen al Coronel D. Antonio de Seluadio Buthe 8015-3

Coronel quando paso acampaña por esta Villa se
dixeron quatro fan deuada por Via de las axas

qualis dio Dño Juan mane 8004

n Ytlen Seluadieron quatro fan deuada a un Capitan
Yotres o fijas que venian de Madrid de los Capitanes

de Buzidos parte del Reximiento Viejo de la Cista
de aduente que delas tres fan diron Recuo

de la mano que seluadio por Via de las axas por que
nos acutaran de cada veinte onces que venian

a la orden Seluadieron quatro de un transito este
las qualis dio Juan Hidalgo a quin Seluadio pa

pel para su Resguardo 8004

Lorenzo Hidalgo Juan de
Garba Ja' 2^a

Memoria de las Personas que han Prestado Dinero para traer a pagar los utensilios de esta Villa que las personas que han dado que Cantidades son las siguientes

- n Juan Sanchez de las Huicinas Prestaron Mill e ochocientos Reales para el pagamento de los doce dias del mes de Noviembre del quartel que tubieron en esta Villa Las dos Companias que se tubieron de Guarnizion en la Ciudad de San de las Cavalleros - 18200 R
- n Domingo Parria Salamanca trescientos Reales del Caudal de las hacienda de la Cruz Segun dice - 8300
- n El Señor Alcalde Juan Cambiano Ciento e veinte - 4120
- n Dn Salvador de Baluatierra Sesenta R - 8060
- n Miguel Sanchez de Bolaños Dos Mill e setecientos e por dacion que le hizo la Iglesia para en parte de pago de la escritura de quatrocientos ducados que le vendio contra los herederos de Dn Juan Ortiz - 28000
- n Item Mill e ochocientos e sesenta Reales que se dio to la Iglesia para acabar de pagar los quinientos dias deste presente Mes - 18860

Por manera que todo importa seis Mill e ochocientos e sesenta e quatro - 68240 -

Los Quarenta Reales que tiene la Villa que satisface a Dn de Cinos para el cumplimiento del utensilio de otras dos companias que se tubieron de quartel en esta Villa de Villa Franca en diez e ocho de Abril de Mill e setecientos e diez años -

Don Lorenzo de la Cruz
Carbajal



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]



SELLO CUARTO · AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ.

Memoria de las Personas que en el selo asegurado e forraxe para las quatro Companias que a rion ven de cruxta Villa este año de mill seiscientos diez que las quison de lo que selo asegurado por dicho selo de cruxta

1.º D.º Nicolas Baca y Lira de los fan. media que selo segaron setaso cada fanega de tierra a quarenta de cruxta da que hacen cien fanegas ————— 8100

2.º D.º Juan Becerra y Bstano de los fan. once y 2.º de tierra que selo segaron a Racon cada una a quarenta fan. de cruxta importan noventa y seis y media ————— 8096-6

3.º D.º Diego Baca Luna fanega de cruxta de cruxta quarenta fan. de cruxta ————— 8040

4.º D.º Mateo de los de cruxta y 2.º de tierra a Racon de cruxta de cruxta por fanega importan veinte y cinco ————— 8025

5.º D.º Juan Cortes hortiz de fanega y media de tierra a Racon de cruxta de cruxta importan sesenta fanegas de cruxta ————— 8060

6.º D.º Marcos de cruxta de cruxta Luna fanega quarenta de cruxta ————— 8040

7.º D.º Juan Guerra Luna quartilla de tierra a Racon de cruxta de cruxta ————— 8010

8.º D.º Fernando moya de fanega y quartilla de tierra a Racon de cruxta de cruxta ————— 8050

9.º D.º Nlaro fernando de cruxta y 2.º de tierra a Racon de cruxta de cruxta ————— 8013-3

10.º El Señor Alcalde D.º Lourenço de cruxta y 2.º de tierra a Racon de cruxta de cruxta ————— 8013-3

Lo mismo ————— 8448



<p> <i>Antoniá hernandis Cunzelmin Altierra</i> <i>ius fan Iquaxilla Arzuada</i> </p>	<p>8448²</p>
<p> <i>Manuel Gutierrez Ceruantes Ados Altierra</i> <i>ius fan I media Arzuada</i> </p>	<p>8003-3</p>
<p> <i>Pedro mixia Al Site i Altierra dia Vite</i> <i>fan I media Arzuada</i> </p>	<p>8006-6</p>
<p> <i>Pedro Solis Altra i Site fan Arzuada</i> </p>	<p>8003</p>
<p> <i>Rodrigo sanchis Combrando Guerra Arze</i> <i>min I medio Cinco fan Arzuada</i> </p>	<p>8005</p>
<p> <i>Miquel Sanchis Saiago Ados i Altierra en</i> <i>una parte Vite en otra Vinte Vite fan</i> </p>	<p>8022</p>
<p> <i>Lorenzo Rodriguez de Ados fan Altierra que</i> <i>se separaron treinta fan Arzuada</i> </p>	<p>8010</p>
<p> <i>la Viuda de Juan min Lehon Anuu i de</i> <i>tierra Vinte Vite fan</i> </p>	<p>8022</p>
<p> <i>Domingo Salamanca Luna faniga Altierra</i> <i>quaxitiga treinta Ados fan Arzuada</i> </p>	<p>8032</p>
<p> <i>Pedro Lopez de Bargas Cocho i Altierra de</i> <i>Inte I quatro fan Arzuada</i> </p>	<p>8024</p>
<p> <i>Rodrigo Alonso Luna faniga Altierra que</i> <i>se separo treinta I quatro fan Arzuada</i> </p>	<p>8034</p>
<p> <i>Alvaro Tomalis Alinto i Altierra quaxitiga</i> <i>ron doce fan I media Arzuada</i> </p>	<p>8012-6</p>
<p> <i>D. xpoual Baca Altra i Altierra siete</i> <i>fan I media Arzuada</i> </p>	<p>8003-6</p>
<p> <i>Juan zomis Bolsico Altra i Altierra quaxi</i> <i>separaron siete fan I media Arzuada</i> </p>	<p>8003-6</p>
<p> <i>D. fernando Caruajal Altra i Altierra diez</i> <i>fanigas Arzuada</i> </p>	<p>8010</p>
	<p>8138-9</p>

n. D. Joseph de Bargas de los 2.ª de tierra 8038-9
 que se reparon siete fanegas de tierra — 8007
 n. D. Alonso mesa parrutero de media fanega
 de tierra que se reparon quince fanegas de tierra — 8015
 n. D. Garcia fernandez de Luna fanega de corti
 nal treinta y seis fanegas de tierra — 8036
 n. Diego Barrete de nueve y de tierra a Razon
 de treinta y dos la fanega veinte y quatro — 8024
 n. Bar. Rodriguez Cuñado de la casa sal por cin
 co y de tierra a Razon de treinta la fanega
 de doce de media — 8012-6
 n. Miguel Cano de nueve y a Razon de tre
 inta y ocho fanegas de tierra de veinte y dos de media — 8022-6

Por manera que importa los que de ochos y
 entas y cinquenta y cinco fanegas de tierra y de media
 cuya tasacion hicieron Juan Cambraño enriquez
 y fransisco Garcia Salamanca vecinos y labradores
 desta dha villa nombrados por los señores D. Juan
 de hidalgo de la casa sal y Juan Cambraño Guerraal
 calderon ordinarios desta dha villa por su Mag.
 quien lo firmaron y otros labradores juraron en for
 ma de veras de la dha tasacion vien. y firmante su
 leal saber y entender firmo el que supo de el que
 Lorenzalo con la señal de la Cruz en nueve dias de
 mes de Mayo de mill setecientos y diez años

Juan de hidalgo
 Juan de guerra
 Juan de Zambrano
 Enriquez





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SEELLO CUARTO. VEINTE
TRES DE MAYO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

Aguerdo para pa
ra los Villanos de
Badajoz de la
Diputación

En la Villa de Villa Franca En Nueve Dias del mes de Mayo
de Mill Setecientos y Diez años Los Señores Justitia Rexi
miento que auaxo firmaron Citando juntos en su Juntamiento
Comoloan el uso y Costumbre para tratar y con seguir las cosas
thocante al Buen Reximen y Bien comun de esta Republica
y viendo visto las Memorias presentadas del dñero que
Buscado prestado para pagar las uerxenzias y Buena Jun
tamiento con la Cuada que an prestado los Villanos para dar
en suso alas quatro Companias quedaron de de en esta
dha Villa del Importo del foraxi que se dio y que aunque
ocuxio aracar libramiento de don Alonso Galduaceros como
Director General de viuas de lexercito de esta Prouinçia nueva
y o dñe Consequir la paga solo si libramiento de uaxando
tus Mill noucientos y noventa R^{os} que Importo de donatibos segun
la Vicindad de esta Villa y en atenzion tambien a quibos Villanos
se allan Sumamente aniquilados por Razon de las uerxenzias
Mandaron que se el dñero que Buscado prestado con fue
vade de su foraxi de donatibos se pague todo a los proprios
de esta Villa quedando de axilla el dñero y Poder Perten
de Consu Mag^o de quinquenta en los e fectos Reales que se
dha Villa estubiere de uiendo y aduodose hasta que se pague
del Importo de dho libramiento es: Por Razon de la Cuada
Pan, y foraxi como de los utensilios que cubieren pagado
y mas de lo que le correspondie segun su Vicindad en con formida
de la orden de el Señor Prensidente Dn Fran^{co} Conquillo pa
ralo qual esta Villa de pache persona con Poder a la Vi
lla de Madrid los libramientos para que se de de de
aga Bueno en sus deuitos Reales de la Paga y quinin
en Ducados y Villon que sustan de uiendo y de
Moquesta que dios guarde Por Razon de la facultad
y Licenzia que dio Para poder arax por tiempo y de uando



En las Caschas ladehas Alhinoxa l Propia de su Con
cejo Jenua Manera lioordaron l Firmaron

Juan de Aldega Juan Zamora
Carraspa
Juan Barrera
Juan Zamora
Juan Zamora
Juan Zamora

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Villafranca de mar y mar de Cádiz y en el punto de ...
 de ... de ... de ... de ... de ... de ...
 Causas ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ...

Ante mí ...
 ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...





SELO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Mag. D. Juan de la R. Comisario de las Indias, Parag.

En vista de las solicitudes de los que mande

la Real Sub. p. quesion Para que el Governador

de la dha. de Mexico sea a la vez nueva inspeccion

de Alcaides, o lo que sea con arreglo a lo que

se ha acordado en el dho. Consejo de Indias.

Y que el y grande de las Indias

se acuerde lo que se ha acordado en el dho. Consejo de Indias.

Yo el Rey. Yo el Comisario de las Indias.

Yo el Comisario de las Indias.

Yo el Comisario de las Indias.

Yo el Comisario de las Indias.

Yo el Comisario de las Indias.

Yo el Comisario de las Indias.

Yo el Comisario de las Indias.

non habiendose firmado

En la Villa de Villa franca en veinte y dos dias de Mayo

de Junio de Mill Setecientos y Ocho años los Señores Justices

de Mexico que auase firmaron estando en su Ayuntamiento

Comunal de Mayo y Octubre dijeron que por quanto por

estar enaguados los Canteros donde estan insculados

que an de ser de la dha. Villa y sobre ello sea dada de que

va a su Mage. y Señores de su Real Consejo de las Indias



DELLO QVARTO. VEINTE 4)
MARÇO EDIÑO ANO DE NRE
SETECIENTOS Y DIEZ

Tobu que Procuator que se acordó en el Interin de su juracion
para hacer oficios cuio nombramiento toca a su Cauda los
quales fueron en la manera siguiente

Alcalde de la Comandada = Primera mente nombraron Por Alcalde de la Comandada
a D^{no} Miguel Sanchez de Bolanos Por el estado de hijos del
go La Zarz Sanchez trigo C^o de los Plazas por Alcalde de la
Comandada Tesoro General

Alguacil mayor = Luego nombraron Por alguacil Mayor a Alvaromarin
Lechon vecino desta Villa quando nombrado por el Comenda
do martin Blanca Bardo presente D^{no} fernando mesia de
no a Redador de la encomienda desta Villa nombró
al dho Alvaro mar lechon por el Alguacil mayor

Mayordomo de Concepo = Por Mayordomo de Concepo a Pedro mesia Cardenas
Procurador Indio = Procurador Indio a D^{no} Martin
Balcenas

Receptor de las rentas = Luego se nombro Por Receptor de las rentas a D^{no} fernando mesia
Serrano y Alvaro Gonzalez Gallardo

no 88. = Luego se nombro por el dho Alvaro a Juan nigo Caronaz
Luego se nombro por Personas que pidan Papales de
dita anima a fr^o Lopez Enonxer a Bas^o de Vexano
procurador

Mayordomo de la Iglesia = Luego se nombro por mayordomo de la Iglesia a Marcos
Cepeda

Luego se nombro por mayordomo de la Iglesia a D^{no} R^o nigo
Baco de la prauitero vecino desta Villa el qual qual qual
importante

Luego se nombro por Mayordomo de la Comandada de Concepo
a Juan nigo Caronaz

M^o del Hospital Cluigo Senembre por maiordomo del Hospital a fernando
a Carua Sal

M^o del Hospital Cluigo Senembre por maiordomo de la Congregacion a Benito
bernando Carua

Cluigo Senembre Por Maiordomo de los Beneditos Martin de
ma^{mo} del Hospital fernando Rodriguez Amos

Unesta manera hicieron los nombramientos e mandaron
defflamar a los Cavalleros para dar las posesiones de los
Donneshidalgos Juan Zamora Juan de Guera

Juan de Guera

Juan de Guera

Juan de Guera

Juan de Guera

Juan de Guera

Guano de Cuamora

En la Villa de Villa franca en veinte tres dias de mes de ju
nio de mill seiscientos e diez años los Señores Justicia e Re
ximiento que queda firmaron esta nra Junta
Como loan de sus Honorables nombraron por el Positano de
trigo e legos de el consumo a Gonzalo martin Blanco de
Penas e Camaras a fernando Carua Sal e Por personas que
pidan todas las demas para nra Señora e Coronad
nando Sanchez legos de Martin flores legos e ven
dos vecinos de esta villa

Cluigo Mandaron la manera e Junta mienta a los



Alcaldes de la Hermandad de la Aguacil mayor nombrados
para el efecto de dar la posesion y declaracion en la manera
siguiente

Yo siendo venido a esta Junta miéntra D. Miguel Sanchez
de Bolanos hizo cargo y hecho el juramento ordinario de la
posesion y declaracion de la hermandad de la Aguacil mayor

El cargo incontinenti viniendo con el juramento ordinario
para donar cargo de la Aguacil mayor de la posesion de la
calde de la hermandad por el estado General de la posesion

El cargo viniendo venido a esta Junta miéntra. Hicieron
lecho y hecho el juramento ordinario de la posesion de
la aguacil mayor de esta villa de la Aguacil mayor, y en esta
manera se acordaron y firmaron

[Handwritten signatures and names]
Loren Enidales
Carvajal
Sr. M. B. G.
Juan Barrios
Alonso Martin
D. Juan Rodriguez

D. Juan Rodriguez
Cordoba

[Large decorative flourish]
Juan de la Cruz





SELLO CUARTO, VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ

Resolución que se dio por el Excmo. Consejo de Indias en su Real Audiencia de Sevilla el día de Mayo de mil setecientos y diez años. En virtud de lo que se acordó en la Real Audiencia de Sevilla el día de Mayo de mil setecientos y diez años. En virtud de lo que se acordó en la Real Audiencia de Sevilla el día de Mayo de mil setecientos y diez años. En virtud de lo que se acordó en la Real Audiencia de Sevilla el día de Mayo de mil setecientos y diez años.

Carbajal
Sanchez
Barra
Juan de
Cabrera
Antonio
Juan de
Cabrera
Antonio

agencia para que
de parte de persona
a la dote anegori
os desta V. =

En la Villa de Villa Franca en veinte dias del mes de Julio
de Mill setecientos y diez años los Señores Justicia y Rexi
miento que avaxo firmaron estando juntos en su Ayuntamiento
como loan de lo de Costumbre dijeron que por quanto tiene
la Villa y sus Quintas suplico al Excmo. Consejo de Indias





BELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

Yo yo yo quinientos y cinco fo. Inuue z. A Zuada Tiro
Mill Setecientos Inuenta Rayones de Pan = Ladijuntos
Compañias quaxarado Cruzta Villa de de eluano pasado
de S. de Inuue hasta quine de Abril pasado de este año que
Cumplio el quartel del Inuue, Cinquinta y quatro Mill y
Chenta y dos R. y diez Inuue m. = La mismo a present
de alla Condo Compañias del Rexim. de Sevilla y quartel
a quien se le esta pagando Ciento ochenta y siete R. de
aria mente, y jurta mente se le esta dando ocho fo. de cada
Cada dia del Pan correspondiente a los soldados
Completas = todo lo qual estan pagando los Vecinos de la villa
Las Contribuciones Reales y forma que se allan jurta mente
atrasados Inuuitados y por que no han pagado sus Cotas de
se Mande Persona a la Villa y Madri para que pida
ante S. M. donde Condecho queda y deya se le de esta
Villa de pago para que sus pagos se logan Buenos y
deuitor R. tanto en los que al presente se estudian y viendo
Como en los que en adelante se estudian y de la villa
encada un dia de cada y de la villa quine R. po
der y los papela necesarios de el dno que pariere con
viniente para los gastos y lo firmaron =

esta Dilixen
el Sr. D. Pedro
Conual p.
amiento de
Villa

Morenchidele Juan de Gutter
Carvajal Juan de Gutter
Fr. M. de S. Juan de Gutter
B. Juan de Gutter Juan de Gutter
Juan de Gutter Juan de Gutter
Juan de Gutter Juan de Gutter



Clugo Incontinenti nombraron Dho. Senor Porcobrado

us de Bulas a Juan alvaru, Gonzalo Alonso Vicario de la
Illa y Mandaron se haga saber lo firmaron =

Lorenzo Hidalgo Juan Zamora
Carvajal y Guerra
Juan Barro
Emiliano
arrenda
Quanto a la...

En la Villa de Villa Franca en veinte tres dias de los
Cobrador de la Villa de Villa Franca en veinte tres dias de los
af — Recimiento quaraxo firmaron estando juntos en un
tamien como loan Luis Cortabrava Dieron que por quan
to se nombro por Cobrador de Bulas a Donzalo Alonso Vicario
desta dha Villa el qual al presente se halla con diferentes
achagamientos de mas de seiscientos de servicio para dha
Cobranza por lo que sabe lo que miseria y nosaue con el
R.º por cuya razon le dieron por acusado y nombraron
portal Cobrador a Manuel Rodriguez Capoteo el qual
Mandaron se haga saber

Lo mismo Dieron que por quanto Alvaru martin lechon
alguacil mayor no procede como es su obligacion por abu
cuido en el poco tiempo que queda de su oficio muchas
diferentes quejas de los vecinos Indios de su oficio aco
daron quitarle dha ocupacion y nombraron portal alguacil
mayor a fernand Porcia Salamanca el qual Mandaron se
llame ante el Consejo de la posesion de tal alguacil ma
yor y foyendo verido por el presente escrivano se
le hizo el Juramento ordinario y especial de Posesion
de dicho cargo de tal alguacil mayor y se dio en el

Cavildo en señal de Posicion que le dio el dho. ⁵⁰ Manda
don se le tome la quenta al dho. Alvaro martin Lichon
lo que acobrad el libro de la Voca que conio de cargo
Tenista Manua acordaron Mandaron y firmaron =

[Handwritten signatures]
Juan de Villalobos
Juan de Villalobos
Juan de Villalobos

[Handwritten signatures]
Juan Barro
Juan Barro
Juan Barro

[Handwritten signatures]
Albarogordo
Albarogordo
Albarogordo

[Handwritten signatures]
francisco
francisco
francisco

[Handwritten signature]
Juan de Villalobos

En la Villa de Villa franca entruenta dias de mes de ju
nio de mill setecientos y diez años los Señores don Lorenzo
hidalgo de Carbajal Juan Cambrao Guerra alcaides ordi
narios en ella por S. M. de su dho. estado don fernand fernandez
Serrano = fran coxer outiz = Joseph Guerra Guisur = don
Juan Vazquez Dominguez = Alvaro Donnas Gallardo =
fran sanchez Viqueza Residencia por pte de dha villa
y fran gane Salamanca a lo qual en las dhas. dhas. de jun
ios ensu a tanto modo dixeron que por quando allegado



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

el Caso de sacar a calderas Mandaron sacar para aser un
tanto. Mas como doudieran los Cantares y las Personas que
estan elietas por ello La Viendo la traido Mandaron saber
para lo qual susibieron quatro llaves la una por el Sr. Alca
do D. Lorenza = la otra por el Compañero Juan Camburo = otra
Por D. fernando maria Rexidor y Canon y para la otra se
llamo a un o Juntado a D. Andres y Solis y Barroca y el
orden y Santiago cura desta dha Villa quien espuso la cosa
y viendo a vista de saca el Cantaro delistado y hizo un dolo
y trahio con una llave que espuso Dho Sr. Alcaide Juan
y viendo a vista La Viendo ledado muchas Vueltas un tanto
y poca edad metio la mano y saco un prisionero el qual vino
a vista Dize asi

Zedula

D. Lorenza hidalgo Cauasal para Alcaide ordinario desta
Villa por el estado noble con quarenta e seis votos y se
yullio veinte tocho y Mill sucientos y diez = D. Gregorio
guato Calderon

y Por dho Señores Alcaides y Rexidores visto Mandaron
por no tener que sacar actualmente esponeudo Dho y juro
se vuelva a entrar en el Cantaro y de aqui
La Viendole Dado muchas Vueltas Dho no me dio la ma
no y saca otra Zedula que dize asi

Zedula

D. Pedro merchan Salamanca por Alcaide ordinario
desta Villa por el estado noble con cinquenta y cinco votos
yullio veinte tocho y Mill sucientos y diez = D. Gregorio
guato Calderon

y Por dho Señores visto Mandaron se lleve a saca
de dula de la prision = y Mandaron se abra el
Cantaro y doudieran Inculados los delistados y





SELLO QUAYTO, VEINTE 51
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.

Para lo qual suplico una llave por el portal de
Dn Lorenzo & Carbajal Viendo a Vicario & Dado mucha Vuol
tar un nino de poca edad metio lamano & saca un pilorion
el qual sea de una redula que dice asi

redula

Dn Bar^{me} maria Borcalde ordinario desta Villa Por el Sr
General Contuente deis Jor^{es} Villa franca & Julio Venite
Yoche & Mill Sacerdotes & Dize = Dn Gregorio guaco Caldeon
& Por sus Señores Vista la Real Cedula Mandaron sellameas
Cavildo & Sillde la posesion = La Vienda de Vinidos de Dn
Pedro Merchán Salamanca Techo leaba abiz leiscado la
este Dize quora Pronto a Cumplir con la obligacion & su
oficio La Viendo de el Juramento necesario por mi Sill.
Sillido Tentugo la Vera & Alcalde ordinario por el Sr
& hixen halgo de quado electo portal, & Por no allarse en
Villa Dn Bar^{me} maria Mandaron se quide suposion

Para padana de firmaron = Dn Andres

Lorenzo Chispales, Juan Zamora, Juan

Carbajal, Juan Zamora, Juan Zamora, Juan Zamora

Margarita Caloz, Juan Zamora, Juan Zamora

Juan Zamora, Juan Zamora, Juan Zamora



Algunos San Jago de Guayaquil
de Bolonia

Ante mi
Juanjo Casanova

Porcion En la villa de Villa Franca Entre el 20 de Agosto de
mes de Julio de mill Setecientos e diez años Los Señores
Don Pedro Gutierrez de Salamanca Alcalde ordinario
por el mes de Agosto de mill e setecientos e diez años
Don Juan de la Cruz Cortez = Joseph Gutierrez Guzman
Don Juan Barrera Dominguez e Juan Sanchez Becerra
Residentes quechuas desta dha villa de Villa Franca
ante ayuntamiento de Don Benito Maria Beltrame
persona que es por Alcalde ordinario de la dha villa
do presente el dicho pami el Sr. Sr. de Salamanca el
juicio ordinario de Villa Franca de Salamanca
deponen e certifica la cosa de Alcalde ordinario
de esta dha villa por el mes de Agosto de mill e setecientos
e diez años en el presente que toca al dho estado
de lo firmo siendo testigos dello = Don Miguel
Sanchez Cambrano de Bolonia por el mes
de Agosto de mill e setecientos e diez años

Juanjo Casanova
Pedro Gutierrez de Salamanca
Juanjo Casanova



Juan de Guzman
Juan de Guzman
Juan de Guzman
Juan de Guzman

Miguel Sanchez
Diego de
Diego de
Diego de

Bartholomeo
more

Antena

Quantio Caraque

deponitarius
El sup^o d^ohos señores nombraron por depositario
de los m^o de futuro de los propios desta d^o hauid^o
a Manuel Gutierrez que es vecino della al qual
nombraron mandaron se le saue lo firm^o

deponitarius
Tambien nombraron por personas que se nombran la
deuxa del hincal e sean las que en d^o hauid^o sem
zadas para el cluente e lo sea lo que se oia en
lo qual nombraron a Juan Cambrano enaxi que se oia
Manuel Gutierrez vecino desta villa

deponitarius
Tambien nombraron por depositario de puras
de la mara a fernando de la mara vecino
desta d^o hauid^o e quien se oia saue

deponitarius
e junta m^ote nombraron por fiscal de lo m^o
nal e civil a don Diego pueblin abogado de los
Reales e Consejo vecino della e quien se oia saue



Veinte y arzeuosi

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

*Pido a Manera de Lanimismo nombraron por padrinos Juan de Almeyda
y defensor dello a Juan de Anchez Boscana vec.
Mexidor perpetuo della aguios de sus sauer
Juan de Manera se avia de con y firmacion =*

*Pedro Luis de Salamanca
D. Bartholomeo
con sus a cargo*

*Juan de
Bosquina
Juan de
Bosquina*

*Juan de
Bosquina*

En la Villa de Villa franca en Dos dias de Mayo de Agosto de Mil
Setecientos Diez y Nove D.º Pedro Gutiérrez Salamanca D.º
Bosquina moro = D.º Juan de Manera = Juan Cortes de Arz
Joseph Guerrero Gutiérrez = Alvaro Donzales Pallado = Juan
Lanchas Boscana Receptor perpetuo desta dha Villa estando
Juntos en su Ayuntamiento Dixerón que por quanto allegado aca
so de Repartir el quarter de la Boca, sisa, Ceniza y otras Repar
timientos que no fueren en el discurso deste año se repartirán



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Quince maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ

Para saber de una Provision de Su Mage. que desguarde ganancia a Peñon
 de los labradores desta Villa sobre que son un buen no de Reparti-
 doras de fuera del Cavildo para que existan a los Repartimientos
 que hubieren en este Cavildo y poniendo en execucion sus Mage.
 Nombrian por elvicio de alcaide a D. Joseph Baca Uliva
 y por elvicio de General a Juan Zambrano enxiquis a los qualu
 Mandaron selu notifiq. que luego quiesan Requirido por que
 alquira de los ministros desta Audiencia a cada una de las
 Repartimientos a companiandose con Joseph Guerrero Putiure y
 Fran. Sanchu Recioa Repidores perpetuos desta dha Villa para
 que entre todos quatro se hagan los Repartimientos Tenitama
 nra acordaron y firmaron

Salamanca

Mexico

[Signature]

Alvaro Gonzalez
Gastardo

[Signature]

Quantio Casanova

Para saber de una Provision de Su Mage. que desguarde ganancia a Peñon
 de los labradores desta Villa sobre que son un buen no de Reparti-
 doras de fuera del Cavildo para que existan a los Repartimientos
 que hubieren en este Cavildo y poniendo en execucion sus Mage.
 Nombrian por elvicio de alcaide a D. Joseph Baca Uliva
 y por elvicio de General a Juan Zambrano enxiquis a los qualu
 Mandaron selu notifiq. que luego quiesan Requirido por que
 alquira de los ministros desta Audiencia a cada una de las
 Repartimientos a companiandose con Joseph Guerrero Putiure y
 Fran. Sanchu Recioa Repidores perpetuos desta dha Villa para
 que entre todos quatro se hagan los Repartimientos Tenitama
 nra acordaron y firmaron

que sean muestros de lo del numero desta dha villa
por donde se ejecucion mandaron llamar a
ayuntamiento a don andrey de toledo barrena de
don de santiago Cuadrado de Masano guiza
della dha villa de Requion quando se le dio
en la forma acordada en un don de doña
chaf bueltas a suertes donde estan los m
con soltas de dha villa para el servicio de
semañ de dha villa a los dha

en Amoro de don Lopez Nollan Robins de Manuel
my al banil

en el del alvarado

en el del suel Guorima

los qualy quedaron sueltos para el dha

de los firmaron =

Don D. Bartholome
de Mendez de
Barrero

De dha villa
de la dha villa
de la dha villa
de la dha villa
de la dha villa
de la dha villa
de la dha villa
de la dha villa
de la dha villa
de la dha villa

Joseph Guerrero Juan Bar
de la dha villa de la dha villa

Juan de la dha villa
de la dha villa de la dha villa

Juan de la dha villa

Para condear las
mas de Villavieja de la dha villa
de la dha villa de la dha villa
de la dha villa de la dha villa

que asaxo firmaron dixeron que por quanto el dha
de las mas de Villavieja de la dha villa
daxon suagen a Requion de la dha villa para el dha



mingo que viene yunta munt se benda ^{sa} ~~siendo~~ de la
 dehuada y hincoral y que se Recivan y admiran las me
 dallas que se hicieron en ellas y se rematando, Domingo de
 Yatinismo a los dason que del Cai, quallamian de Rodio, ha que
 medio Cai y que yunta munt seaa la fuerde y palomas para
 sembrar verde para los Cavallos del Rey = yunta munt seaa la
 con para dha verde los Cortinalz siguientes
 En esta manera se acordaron y firmaron =

Salamanca *María* *J. M. B. P.*
M. C. M. S. *J. P. S. P.* *B. P. S. P.*
J. P. S. P. *J. P. S. P.* *J. P. S. P.*
J. P. S. P. *J. P. S. P.* *J. P. S. P.*
J. P. S. P. *J. P. S. P.* *J. P. S. P.*

En la Villa de Villa franca ex die idie die 2
 mu de octubre de Mill Setecientos y diez años los señores Just
 ticia y Rejimiento della qual yo firmaron estando
 juntos en su Ayuntamiento como loan deo. Cosumbre di
 Jeron que por quanto se allan requeridos conozcan a
 como Señor Marques de Bay Capitan General desta parte
 ra para que esta dha Villa de Mill quinientas fanegas
 de trigo y Mill de Cevada para la manutencion y reparato
 desta Provincia para lo qual se llamo a su Cabildo y fuer
 sus particulares de las primeras familias desta dha Villa so
 bre la forma que se aver en Repartir en ella dho graner
 y aviendo considerado lo aniquilado quora el Vicindario
 por la mala cosecha deste presente año se acordó que el Mill
 y veinte fanegas de trigo que tiene Dn Pablo Calderon Vicario



DIPUTACIÓN
 DE BADAJOZ



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

De la Ciudad de Mérida Procedida la Renta de la
hosa de Villalgorido que a Rendo avia de la Villa de Siquem
para esta quincena quinientas f. de trigo = quinientas
de punto de ella = las quinientas Rontas de Siquem
entre los Vecinos que parejere tener lo Lunar de las
Cantidades de la obligación de la Villa de Siquem
de las y juntamente de Siquem entre los Vecinos de
las dhas Mill f. de Zeuada para satisfacción de
a dimino de quencia de esta Villa lo firmaron =
Mediante lo orden de dho Ex. Sr. Inuente en el pacho
de D. Juan José Pedroche Vigacil de los exercitos
y Coronel de la Infanteria de quince de Constante de quise
Mando de la copia = El original se ponga en el quaculo

Original de dho Ex. Sr.

Pedro de Siquem
Juan José Pedroche
Coronel de la Infanteria
de quince de Constante
de quise
Mando de la copia
El original se ponga en el quaculo
Barrojan Carter
de Mérida
Juan de Siquem
de Siquem
Antonio Casanova

Orquano En la presente Urgencia es de la Oua
 Imaxia Importancia Reponer y asegurar la port^{on}
 de granos de que las tropas necesitan para su
 forzosa subsistencia, y teniendo presente el amor
 ael Rey, zelo a su Mage^d, y prontitud con que en
 todas Ocasiones ha servido esa Villa, Herresuel
 lo que luego y sentadas leue delazion, se pongan
 a prompto mil y quinientas faneg^{as} de trigo
 y mil de cevada. Cuyo Importe a los precios
 convenientes se consignara en el Ingreso Comunal
 de Rentas d^o dando para ello los libram^{tos} ne
 cesarios sin fueri mas de la suma Jason de
 la Villa sele repondra lamisma portion de
 las 300 f^{as} de grano que vienen merchando
 del Reyno de Jaen, deuyendoles dar seguridad
 mente en una o en otra determinacion, sin p^{er}
 dar la entrega delas referidas mil y quin
 entas f^{as} de trigo y mil de cevada, que
 sin perder Inyanue seandepone a disposicion de
 su Mage^d Real de Cazeres, y como el zelo



I Escudad de esa Villa manifestado
Vezes medice persuadido ala puntual. E
dese servicio I que en las seguridades
sesaca Como las peticiones, Conque se orde
no Reproduzcan Nephia, ni demora porq
loprimue la Comuntaxa, I siempre quedare
y qual Nunciam^{to}, I estimacion q Dios a
me a Memoria I Oct^{ra} 18 de 1510

el Marqués de Bay

es

San Juan de Badajoz



Don Juan Pedroche. Vizcaynte de los Reales. Cap. de la
del Rey. de la. de la. abiendo recibido una
orden. de la. Sr. Marq. de Car. que al tenor
es como sigue =

Respecto. de que Junta. Consuma puerion la
practica de lo que. Esta. mandado. a las villas
de Almendral, Viveza, y Villa Franca, que
beno a N. que. ademas. de lo que. en dho. y
orden. sepreviene. Mande. N. quedar en
Cada N. un. oficial. activo. Diligente
para. Irse. Entregue luego. las porciones. a que
mencionadas. a las Cavalierias que p. en
su. Embaxa. y Honro. Real. de Carretera
saber. la Villa. de Almendral. Cinco mil
fanegas. de trigo. y tres mil. de Levada cada
Villa Franca. mil. quinientas de trigo y
mil. de Levada. Y de. Viveza. dos mil
y quinientas. de trigo y dos mil. de Levada
En Cua Entrega. no a de a ber. la mas
leve. Intermission, asegurando a N. no de
bera. la mayor Praticud. Por el. Contrario
lamar. Prave. Indignacion. que. este. expidiere



no practique contra libertad. que como
que pierdan tiempo. en repetidas. mi
taciones. queriendo solo. retardar. el
loque. En esta. Comuntura tendre. mi
Estos oficiales. admitiran. aquele. ex
sindication. Porque si la. Biene toma
ma. aqui. Revolution que. Remocan. a
rones. En que. no se puede. permitir. a
abiendo. dado. la. orden. para. su
reparacion. segun. su. importe. O. el
xano. D. P. a. N. m. a. Como. des
da. D. P. a. N. m. a. = el. Marq. de
D. P. a. N. m. a. Pedroche.

Para. que. tenga. Cumplido. efecto. Esta. Orden
Comision. al. sub. D. P. a. N. m. a. para. que
a. villa. franca. Cumpla. contra. orden. segun
Como. en. ella. se. contiene. Campo. del. almenar
So. D. P. a. N. m. a. =

D. P. a. N. m. a. Pedroche

En Vista de lo que lasi. me
 Responden sobre la yntancia que los
 tengo hecho en orden al Sico, y
 Zebada que deuen subministrar en
 quenta de los efectos de Ventura
 R.º solo se me ofrese decir a O.º
 ser yndispensable alargar uno, y
 otro como se lo tengo ynsinuado,
 yaxerandome habra la Villa
 mas Combenientia en ello, que
 quedar expuesta a que se aproximen
 los enemigos como sea supedito
 en Xeng por no hauerse juntado
 las tropas a causa de falta de
 provision, Dios p.º a Com.º de
 Mexida 16 de Set. de 1711.º

A mas de estas Razones, acreditara


 Regim.º de la C.º de Villafranca

La Villa con los efectos, aguelos
y fidelidad al Rey, que me es

gracia y de que yo estoy muy p
ruido.

El Marqués de...
M...

p^o Juan Lopez mit una Junta — 01
 p^o frad el Sargu de — 02
 p^o Pedro Gub de — 02
 p^o Sebastian Durana una — 01
 p^o Juan m^o nito de — 02
 p^o Jefe Carbajal una — 01
 p^o Juan Gutierrez una — 01
 p^o D^a Maria Geromina — 01
 p^o frad Cortesolizus — 03
 p^o Dⁿ Garza e Jacinto de — 02
 p^o Diego martin Zam de — 02
 p^o Luis de — 02
 p^o Dⁿ Pedro Carbajal de — 02
 p^o igne Sanchez una — 01
 p^o Dⁿ Juan Guzman — 03
 p^o Dⁿ Miguel de Bolanos Sen — 06
 p^o 3^o Dⁿ Joseph Bacia quatro — 04
 p^o D^a Maria orio quatro — 04
 p^o Joseph Guzman quatro — 04
 p^o frad Sant. Borrugeta — 04

p^o Dⁿ Diego p^o p^o quatrocientos —
 p^o Dⁿ Juan Buznates —
 p^o ad^e Valde una —
 p^o Jefe Salguero una —
 p^o Lorenzo Alonso una —
 p^o Bar^o de Iniguez una —
 p^o Juan esteban una —
 p^o frad Lopez de la Torre —
 p^o Bar^o Coma una —
 p^o Alonso Carbajal de —
 p^o frad Romero una —
 p^o Sebastian de Montan de —
 p^o Pedro Lopez trigo una —
 p^o Antonio Gomez Durugon —
 p^o Corme de Vera una —
 p^o Doncebo Lardilla de —
 p^o Antonio Gub una —
 p^o Carlos Sant. ind^e de —
 p^o Jefe Lopez Amonios de —
 p^o Manuel Lopez una —

don't m... n... p...
 don't... d... - 0 2
 don't g... a... una 0 1
 Rodrigo Sanchez Zam... - 0 2
 don't Juan Baruro una 0 1
 don't g... una 0 1
 don't Luis... una 0 1
 don't... g... d... 0 2
 Pedro Alonso Brugo una 0 1
 Pedro Lopez & Vargas d... 0 2
 Pedro Solis d... 0 2
 Juan Gordillo una 0 1
 Alonso Gallardo una 0 1
 Marcos & Upeida d... 0 2
 Diego Canas una 0 1
 don't Gallardo una 0 1
 Domingo Salas d... 0 2
 Pedro Lopez d... una 0 1
 don't... en... qu... 0 4
 don't... d... 0 2

don't Saul Jaramila... 0 6
 don't Maria mal... una 0 1
 don't... Carbal... 0 2
 don't... G... qu... 0 2
 don't... for 0 6
 don't Juan... d... 0 2
 don't... Alonso una 0 1
 don't Juan... una 0 1
 don't... d... 0 2
 don't... m... 0 3
 don't... d... 0 5
 don't Pedro... una 0 1
 don't... Rodrigo... 0 2
 don't Juan... una 0 1
 don't Pedro... 0 3
 don't Miguel... una 0 1
 don't Juan... una 0 1
 don't... una 0 1

30

40



po. Benito albou de cuenta - 0 2

2)

6 7

5 0

3 2

3 0

4)

256

Por mandado que imparten Las Cortes que se pusieron de veinte y cinco
 de mayo a los quales los señores Justicia y Alcaide desta villa de Villa
 franca mandaron pagar a los f. de diez y ocho por cuenta del Real
 cumplimiento de mill seiscientos de porción en virtud del acuerdo con
 las quinientas restantes al cumplimiento de la orden de su Señoría
 según de lo que en esta villa tiene el Sr. Pablo Calcaer vec. de la Ciudad
 de Mérida en conformidad de lo acordado por esta Junta Mercedia se
 ponga en el libro de acuerdos para que entienda tiempo conve lo firma
 con este día

Pedro Gutierrez
 Salamanca

Don Bartolomé
 de la Cruz



Repartin. de los Mill. fanegas de Zeuacha Conquistados de
esta Villa a su Mage. que se divide en guante escarabu

Luzita

Lorenzo Rodriguez el bixpo — 02-6
 Luiso sus Invidia — 03-6
 Juan Carrasco — 06-
 Donab ortiz Buhumara — 02-6

Carrera

Diego Hernandez — 03-6
 Donab mñ. alquilar — 03-6
 Diego Lopez Suarez — 03
 Domingo Carrera — 01-6
 Luis Roque — 03

Botica

Don Antonio Carbassu — 03
 Don Alonso Buzza — 02
 Martin de Sapino — 02-6

Martires

Don Mariaquinones — 10
 Alvaro gonzalez — 08-6
 Diego Gonzales — 08-6
 Redondo Alonso — 08-6
 Don Miguel Sanchez — 03

Parr. San. Inigo — 02-6

Maxia Silbete — 02

Panico

Alonso g. Vascones — 02
 Juan Sarguicelmoso — 01
 Diego Santiago — 02-6
 Juan San. diaz — 13

Cauca

Juan ganarrin — 02-6
 Antonio huz — 09

Spiza

Los med. de Juan Maton — 03
 Juan ladura — 03-6

Alzada

Don Martin de Valencia — 25
 El Sr. Alcalde Don Pedro — 19-6
 Pedro Diaz Romero — 03
 Don Salvador — 02

Juan mñ Zam — 01-6

Juan hidalgo — 02

Diego Carrascano — 06

Don xptoual Baza — 26

Los med. de Don Alonso — 06

Juan Sargu gallego	$\frac{4}{13-6}$
Bat Duan	03-6
de soupha & Varga	25
Saluador Rodriguez	01-6
Miguel Sant-Saigo	05
Don fernando Carbajal	17-6
Juan Sant. Ortega	12
Sebastian ortiz	12
Pedro & Vea	12
Alonso Carrasco	02
<u>Coronada</u>	
Manuel Gutierrez	08
Diego Diaz Vazquez	03
Juan Lopu nito	02-6
fran & Varga	06-6
Pedro Gutierrez	08
fran Gutierrez	03
Sebastian Becerra	03-6
Juan m ^o nito	08
<u>hospital</u>	
Fernando Carbajal	07
fran Inriago	02-6
Juan Gutierrez	03
<u>Plaza</u>	
de Mariageronima	08

fran Cortes
Don Garcia francouls
Diego m ^o tam brans
Suterno
Don Pedro Carbajal
La & Juan mator
Don Juan Guerra
Don Miguel & Bolandon
<u>Larga</u>
Don Joseph Bacar Lisa
de Maria orouo
Joseph Guerrero
fran Sanchez
Don Diego Optomo
<u>Aluna</u>
Don fran Buena
de Valuo
ferdo Salguero
Lorenzo Alonso
Bat Rodriguez
Juan utiban
fran Lopu Vellan
Bat Lerua
Alonso Carbajal
fran Pomero

Nueva

Los hijos de Monte Rey — 0 2-6
 Don fernan — 0 3
 Pedro lopo trigo — 0 2
 Antonio gomu — 0 3
 Corne de Viza — 0 1
 Donra b Dordillo — 0 8
 Antonio Gutierrez — 0 2
 Gari Sancho trigo — 0 1
 Juan lopo de monroi — 0 2-6

Cañada

Juan garría Salamanca — 1 0
 Optoval Cabura — 0 2

Carbassalu

Juan garría Salamanca — 0 2-6
 Rodrigo Sancho — 1 0
 Fernando garría — 0 1-6
 Don Juan Barroso — 0 6
 Aluano gonzalez — 1 0
 Pedro Alonso Boniega — 0 6-6
 Don LUIS de figura — 0 6
 Pedro de alvarez — 0 8
 113

Pedro Solis — 0 8
 Juan gordillo — 0 2-6
 Aluano gallardo — 0 2
 Diego Canas — 0 2
 Marcos Zepeda — 0 1
 Juan gallardo — 0 1
Mazias

Domingo Salamanca — 0 2-6
 Pedro lopo Diaz — 0 2-6
 Juan Zambruniguas — 1 5
 Manuel Gutierrez — 0 8
 Don Saul Saramillo — 2 1
 Don Lorenzo Carbassal — 1 5
 Los menores de Juan lopo — 0 3
 Don Pedro de Nabaruda — 1 5
 Don Lario fernandu — 2 1
 Juan trigo Casanova — 0 8
 Juan pacheco — 0 2-6
 Juan albari — 0 8
 Don Pedro toliano — 0 3
 Don fernando muria — 1 2
 Don fernando Gutierrez — 1 2
 12

Dn Rodrigo Managan — 12

Pedro Chiado — 02

Juan de Argado — 026

Hilla

Pedro mupia — 12

Miguel Sant. Cono — 03-6

Juan de Argado Blanco — 03-6

Bar^{me}. Sanchez — 03

Benito a Obau — 02

46-6

121

113

210-6

123

158

88

984

Hilla — 16

1000





**SELLO QVARTO. VENNER
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.**

Acuerdo para dar
el rigo al punto

En la Villa de Villafranca en Veinte y Nueve dias del mes de Agosto
de mil Setecientos y Diez años los Señores Justicia y Re-
simiento que yo yo firmaron estando juntos en su ayuntamiento
como lo es de costumbre para tratar y conferir
lo que toca al Gobierno y Conservacion desta Republica
señalan que por quanto esta dicha Villa se halla requerida por
su Magestad y el Sr. Com. Señor Marqués y Rey Capitan General
de esta frontera sobre quide mill quinientas fanegas
de trigo y mill de vaca para la mantencion y sustentacion
de la guerra de la que tiene y debe de tener en esta frontera
esta Villa haciendo los labradores se hallan sumamente
atrasados y a falta de granos para poder en pagar sus vacas
y otros raciones de las Grandas Cargas con que contribuyen
de este verano con la gente de guerra que está de guerra
y el en esta dicha Villa y de los Resimientos que son acantonados
en ella como tambien por el exceso de la cosecha muy
mala por la sequia y malos tiempos para remedio de lo
qual acordaron dar el rigo al punto a los labradores
para que puedan en pagar sus vacas y pagar el rigo
que les es repartido para las tres partes de la cosecha de
vacas y que por allora se les pague y se les pague
Retirados de la Villa de Madrid y por las ipoci-
ciones de el Archiducado y no se tiene donde arista los
concesos y tener forma de poder dar provision como
es costumbre y siempre sea firmada y dada por el rigo
con permiso de su Magestad y de los Señores de el Real



Consejo de Castilla Porobiar el Daño que avra en la Villa
de Sobu Venir Porno Cumpla con la orden de Dios
Señor y por el que se sigue a los labradors en no dar la
ingo para susombra en Buena ocasion y por su loal pro
sente Mandaron se le de fuego Incontinenti a binidos es
gado a D. Luchas adha se vio en la osche de un dia en
forma a Catumbada y lo firmaron

[Faded signatures and text]
D. Pedro Sult
D. Bartholom
Munizano
D. Juan de...
D. Antonio...
D. Juan de...
D. Juan de...

Acuerdo sobre la
de branza allende
en la Villa de...
de noviembre de mil...
na y regimiento que abo...
arjunta miento de...
obligacion sobre la...
Coy de la Ciudad de...
que solo fue y...
que a la de...
de un...
Adelante...
de...
de...
de...
de...



de dho. forasteros y mandaron Selvaçu Sauer para que
Coy de de dha. cobranca y forme libro de quintay Asson
para dar la Cada y quando que se pida

y a Simiemo a Cordasen que por quanto a esta Villa
por el Senor D. Domingo de los Teniente de Eneud desta pro
vincia para la balquadrany y quere Cantaro para que
sistan en la de Placion de la muralla de la Ciudad
de dho. y tenen a pta de con dicho Senor que desta
Villa lo que le pareciere por dicha Asson en dho. y las lu
sara de dicha carga en cuya consideracion mandaron
se pongan en posesion de dicho parcia y peligro Ve uno de los
de dha. cinquenta duros de plata para dicho ofto
y con sueldo no por persona aponerlo en notitia de dicho

de dha. y lo firmaron =

[Signature]
Salamanca

[Signature]

[Signature]
Juan de Gaito

[Signature]
Juan de Gaito

[Signature]
Juan de Gaito

[Signature]
Juan de Gaito

[Signature]

En la Villa de Villa Franca a treynta dias del mes de
Junio de mill e setecientos e quatro años. Yo el Senor Justicia de dha.





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

[Faint handwritten text, likely a royal decree or administrative order, partially obscured by the seal and bleed-through.]

[Handwritten text, possibly a continuation of the decree or a specific instruction, written in cursive.]

[Handwritten signatures and names, including 'Don... de...' and other names, written in cursive.]

SE LO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTIENTOS Y DIEZ

quinta espaldas
perito

Señaló para el día de San Mateo de este mes de
diciembre de este presente año de mil setecientos y diez
del presente por el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor
nombrados de la Real Audiencia de Sevilla y de ella
que ad tena de su Real Cédula de encargo unido por
Don Juan de Salazar y Sotomayor y Don Juan de
menos nombraron a Juan Camacho Enriquez, Jefe de
los de la Real Audiencia de Sevilla para
de su Real Audiencia de Sevilla para que
de su Real Audiencia de Sevilla para que
de su Real Audiencia de Sevilla para que
de su Real Audiencia de Sevilla para que

Pagado

Concedido

[Handwritten signatures and text in a cursive script, including names like Juan de Salazar and Juan Camacho]





... VARECO. AÑO DE ...

En la Villa de Villa Franca en veinte y tres
de mayo de febrero de mill e setecientos años los señores
D. Pedro Gutiérrez de Salamanca y D. Juan de ...
moreo Alcaldes ordinarios en ella por S. M. D. ...
tro en ... D. Juan ... per quanto estan juntos ...
de Soldados que le antecede esta Villa segun su
mero y para cumplir con lo ordenado por el Sr. Gobernador
de la Ciudad e Merindad de Salamanca de como en
nombre de dichos Soldados con las Señoras Reinas
Cada uno de sus Padres y hecho Sede testimonio por
el presente ... Contrasecion de la Partida ...
una para que se presente ante dicho Sr. Gobernador
junta mente con dichos Soldados de firmasen

[Handwritten signatures and names]
Salamanca
Juan ...

En ...
1.º ...
2.º ...
3.º ...
4.º ...



- 3 ~ Agustín Saizgo el Dieztocho años hijo de Agustín Saizgo mediano Blanco pelo Castaño
- 4 ~ Joseph Canals el Dieztocho años hijo de Antonio Canals el Buen Cuerpo y sus paridos
- 4 ~ Manuel Hernandez hijo de Baltasar Garcia el Buen Cuerpo Cepas negras pelo Castaño y sus paridos
- 6 ~ Juan Sanchez hijo de Rodrigo Sanchez Carrellano de dos y veinie años tuerto el pelo de racho
- 7 ~ Andrés Jimenes hijo de Juan Jimenes de edad el Dieztocho años el Buen Cuerpo y sus paridos
- 8 ~ Diego Lopez hijo optoval munto al parruco el Dieztocho años Blanco y sus paridos
- 9 ~ Juan Serrano Borrigo hijo de Juan Lopez minto al parruco el Dieztocho años mediano pelo Castaño y sus paridos
- 10 ~ Juan Zambrano hijo de Juan Sanchez el Pasero de edad el Dieztocho años al parruco Blanco pelo Castaño y sus paridos
- 11 ~ Diego Sanchez y por el Juan Fernandez su Padre por a ver echo fuga
- 12 ~ Domingo Cortes hijo de Juan Cortes y por a ver echo fuga y por su Padre Ciego de Remite a Maria Zambrana su madre
- 13 ~ Antonio Martin hijo de Pedro Hernandez de punto y por a ver echo fuga de Remite al Saul Salgotera Viuda de su Madre



[Faint, illegible handwriting on aged paper]





Para el pago de efectos de este m.º

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y ONCE.

trate como el dento el dno. mandando a los
 señores de la ciudad que se le den a los
 sepaguen de su renta de mas gastos que se hicieren
 a quien el dno. se a dho. dno. para el dno.
 daron secura ante el dno. dno. de la Real
 sede de la ciudad para que se buelle con su pmi
 lo de su renta de aqui adelante sea por su renta de
 cada un año Martin a Valentin procurador de
 dno. de la villa de la firma

Pedro Luis de Barrocas
 Juan de...

Juan de...
 Juan de...

Juan de...
 Juan de...

Juan de...
 Juan de...

Para que con
 la villa

La villa de...
 fecho de...
 Jimiento que...
 no...
 do...
 miento...
 del...





SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

[Faint handwritten text, likely a preface or introductory paragraph.]

[Large, ornate handwritten signature or name, possibly 'Pedro de...']

[Handwritten text, possibly a date or reference to a specific event.]

[Handwritten text, possibly a name or title.]

[Handwritten text, possibly a signature or name.]

[Handwritten text, possibly a date or reference to a specific event.]

qui d. N. S. auz. Verda. N. S. m. i. s. s. o. a. S. a. p. a. l. o. r. d. e. l. l. e. d. a. n. a.
de
Los a. l. o. t. a. d. i. s. t. a. v. i. l. l. a. d. e. B. a. d. a. j. o. z. d. e. l. e. m. i. s. t. e. r. i. o.
de
a. l. o. t. a. d. i. s. t. a. v. i. l. l. a. d. e. B. a. d. a. j. o. z.

[Faded signatures and text]
D. Pedro Gutierrez
D. Antonio de la Cruz
D. Bartolomeo

[Faded signatures and text]
Doncaldoriz
Misa m. i. s. s. o.
Juan Barrios
Barrion

[Faded signature]
Juan Barrios

Cavallos
esta Villa de Villa franca en dia de San Juan de Dios de
Marzo de mill e 500 años los Señores Justicia de p. i. s. t. o.
que abase firmaron estando presentes a. l. o. t. a. d. i. s. t. a. v. i. l. l. a. d. e. B. a. d. a. j. o. z.
dixeron que por quanto esta Villa tiene el pago de siete
Cavallos para complazar los Reinos de Cavallos de
esta Provincia por quanto los V. D. de la Sumaria de
esta por las muchas cargas que se tienen de mala coscha
de los pasados por causa de la guerra que se ha
habido de el Rey de Castilla de don Alonso de Tordesillas
de media de trigo para los productos pagax de mill e 500
los quarenta e. que se tienen de los dichos Cavallos de
trigo suyo por cosa por via de préstamo de trigo
que se suocoran los señores de esta Villa de los





ciudad de badajoz.

SE FUE LO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

... pagar a Dho Pósito ...
... en esta manera ...
Mandaron firmados.

[Handwritten signatures and names in cursive script, including names like Juan de ... and ...]

[Faded handwritten text, likely a continuation of the document's content, mentioning various names and locations.]

General desta Provincia para Saver de Mill
 fa. el diez de esta dha Villa para la mancomunion
 de la Villa y Tierra de Campaña dividida de aqui
 de este año sobre lo qual se pactado con dho Señores
 de la Villa de Mill fa. el diez de mayo de 1544
 los dho Señores sumamente apurados para que el Cabildo
 de dha Villa se fhemiere general para cumplir dho
 Contrato acordaron a teniende y agrandiar
 a los vecinos muchas cargas que antes dho
 que para cumplir dha Villa de diez de mayo
 el punto della ochovientas fa. las ochovientas Restan
 tes se repartan entre las personas que puzieren venir
 a dho villa a dhas ochovientas fa. del diez de dho punto
 de la Villa que dho de las pagas en el tiempo que puziere
 de dho punto se alcaueres Director general de la R.
 Provirion de dho Villa desta dha Provincia suon pro
 todas aquellas que alcantan suproducto para dho po
 sito de dho punto se repartan de aqui para dho diez
 entre los vecinos desta Villa a pro R. para que
 punto se pierda cosa alguna lo firmaron

Pedro Gutierrez

Juan de la Cruz

Juan de los Rios

Juan de los Rios

Juan de los Rios

Juan de los Rios

Juan de los Rios

Juan de los Rios

Juan de los Rios

22

Repartimiento de las Dozientas fanegas de trigo
para cumplimiento de las Mill que se dan a sus
Mag. que se ha en 31 de Mayo de 1511

Lorenzo Rodriguez Abispo ————— 0 2

Don Diego Christovano ————— 0 8

Diego Gonzalez Duhermano ————— 0 6

Rodrigo Alonso ————— 0 5

Diego Lopez Serrano ————— 0 4

Juan Sanchez Diaz ————— 0 3

Antonio Hernandez ————— 0 4

Don Martin de Valencia ————— 1 5

Los menores de Don frand ortiz ————— 0 6

El Senor Alcalde Don Pedro ————— 0 2

5 8



	58
Don Pedro de la Cruz	10
Don Joseph de Vargas	15
Don Felix Carbajal	06
Sebastian ortiz	08
Fernando Carbajal	04
Fernando Cortes ortiz	04
Don Pedro Carbajal	01
Don Miguel de Bolanes	06
Don Maria wario	02
Don Joseph Baca	06
Los menores de Don Diego Baca	08
Fernando Sanchez Becerra	01
Joseph Suarez	03
	141

	141
Tommenous & D ⁿ Pedro Gutierrez de Laboruda	15
Juan Zambrano	02
D ⁿ Pedro de Laboruda	04
D ⁿ Llanio Jerez Hornado	12
Juan albarus	05
D ⁿ fernando Muria	03
D ⁿ fernando de Laboruda	08
Gonzalo Gordillo	03
Manoel Zepeda	03
Rodrigo Sanchez Zambrano	03
Alvaro Gonzales Gallardo	01
	200

1. Juan de...
2. Juan de...
3. Juan de...
4. Juan de...
5. Juan de...
6. Juan de...
7. Juan de...
8. Juan de...
9. Juan de...
10. Juan de...
11. Juan de...
12. Juan de...
13. Juan de...
14. Juan de...
15. Juan de...
16. Juan de...
17. Juan de...
18. Juan de...
19. Juan de...
20. Juan de...



Enores mios Made m' deas

desite ues como aestado

Don Domingo Rco Enesaria a

acar 20 de mayo de boorden

der de Marques de bai que

eruan y de prompto quemepue

do Carer deenas Comolo arey

lasatris facion seaxa de cañ

dad de quera yna que a cobrar

Enel tiempo que sea de serido

huy m' porre

m' senuan de m' m' las u

bxarias y subieron robre el

teroxero dela prouision



Inmortal Testimonio de

Donatido y memoria de

deuere de Alouaras mition

nueuon Impuestos. Treuura

para que se den las Causas de

Conas pendientes y lugar

lo que se le deuere.

Eni metieren para seruirle con

segura voluntad des go. de los ab

me a U Gay marzo 22 de

1711 =

Don Juan de S. Pedro

Don Juan de S. Pedro

1711
S. Juan y R. de la sea y N. de Francia

SELI OOVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE



Yo el Sr. Don Donato Mayorca, Sr. de S. M. de
 Publico y del Juzgado de Rentas de Villa Real
 de este Reino y de los de como oy dia de la fecha ante mi
 de ex. mo. Sr. D. Pedro Salazar Salamanca Alcaide de la Real Audiencia de esta
 Villa de que se trata es el Sr. D. Juan de
 todo el sueldo que a S. M. debe el Sr. Don Juan de
 Rey Capitan General del Exército de las Indias
 en las Villas de Almoradillo a sueldo de Villa Real
 Nueva y otros sueldos que se le pagara abo. D. Juan
 en los meses de Junio Julio Agosto y Septiembre de esta Real Audiencia
 de Alcalá Cientos sexenta y cinco y Millones quatro
 Cien en cada mes de lo que como se dice a lo que
 en su Real Caxa de lo que se le ha de pagar se le
 daran Libranças en las Reales de Rentas de Mexico
 y en las de mill setecientos y once = D. Juan de
 Real de las Rentas = Como Contar Parece de lo que
 que bolui a ser pagar adho. de aqui me lo firmo
 que es ante de su Mandato lo que yo firmo en Madrid
 en veinte y quatro dias del mes de mill setecientos y once

En Madrid, a 24 de Mayo de 1711
 Don Donato Mayorca
 Mayorca



LIBRO DE CUENTA DE LA
DIPUTACION DE BADAJOZ

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

fuera soldado. En Villa franca en el día de mañana Los Señores Juan
Antonio de Jimenez que abase firmaron. Dize non estan
juntos en su ley tanto como han de ser y pretendiendo que
quanto se allan de quenda con el pacto de Mr. Tobías
de la Cruz. El Merced sobre sacar un soldado
de la Cruz Blanca. Igualmente se firmó y cumplió
de concho de pacto. Se trata ante alicante de Mon
ro donde estan en cantadas. Se moles a los pa
el Suroeste de su Mag. La ciudad de Bada mecha
cuatro sacaron quatro reales y la quinta es
tenor siguiente

Cedula en el día Domingo Alonso
y luego sacaron por Joseph de Alva

Cedula en el día de San José de Alva
Los quala quedaron de los portales de la Cruz de Man
ro. Se sacaron de la Cruz de Alva de la Cruz de Alva
de firmaron

D. Bartolomeo de Juan Barro
me se consue
Alonso de Calor
gallardo

este para la Villa de Villafranca en el día de San Mateo
de mil seiscientos once años el teniente Justicia y Alfiar de la
dicha villa de Villafranca que firmaron estando juntos en su Ayuntamiento
que por quanto en pago de las cosas de Villafranca y de las
estada de Villafranca a dar a su Magestad para la manutencion de la
gente de guerra de la Provincia de quatro lunas de mil tres
cientos y cinquenta y siete reales de vellón librados en las
Villas de Santa Cruz de Canales y de San Pedro de la
villa para su cobranza se le hizo mandado que en cada una
de las dhas villas se acordaron de dar a su Magestad de cada
una de las dhas villas a qual se le dio un doc. de salario de los
reales que se ocupan en cada una de las dhas villas
de cada una de las dhas villas de cada una de las dhas villas
de cada una de las dhas villas de cada una de las dhas villas
de cada una de las dhas villas de cada una de las dhas villas
de cada una de las dhas villas de cada una de las dhas villas

Don Bartolomé
Melendez

Don Juan de
Medina

Don Juan de
García

Don Juan de
Pérez

Quascentos de
dados uno por
Dxo de Corteguluz
Dho y de Melaluz
da=



SELECOVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

En la Villa de Villafranca en veinte y tres dias del mes
de Abril de Mill Setecientos Once años los Señores Jus-
ticia y Consejo que abajo firmaron Vixeron que por que
habian requerido Condesechos del Sr. Don Pedro de la
de Mexico para que se quise dos Soldados por otros
dos que anocherados del Sr. Dho de Huamantla y que
tiempo halla un sexenio de los Soldados en esta Villa
ellos mandaron Baxar el Cantaxo de los mozos So-
lidos que hallan en Cantaxado para Dho Sr. Dho
y asi mismo de los de su propia Villa y siguientes en lo que
se requiere

En Dho de la Villa de Villafranca en veinte y tres dias del mes
de Abril de Mill Setecientos Once años los Señores Jus-
ticia y Consejo que abajo firmaron Vixeron que por que
habian requerido Condesechos del Sr. Don Pedro de la
de Mexico para que se quise dos Soldados por otros
dos que anocherados del Sr. Dho de Huamantla y que
tiempo halla un sexenio de los Soldados en esta Villa
ellos mandaron Baxar el Cantaxo de los mozos So-
lidos que hallan en Cantaxado para Dho Sr. Dho
y asi mismo de los de su propia Villa y siguientes en lo que
se requiere

[Handwritten signatures and names in cursive script, including 'Juan de...' and 'Antena']

En la Villa de Villafranca en veinte y tres dias del mes
de Abril de Mill Setecientos Once años los Señores Jus-
ticia y Consejo que abajo firmaron Vixeron que por que
habian requerido Condesechos del Sr. Don Pedro de la
de Mexico para que se quise dos Soldados por otros
dos que anocherados del Sr. Dho de Huamantla y que
tiempo halla un sexenio de los Soldados en esta Villa
ellos mandaron Baxar el Cantaxo de los mozos So-
lidos que hallan en Cantaxado para Dho Sr. Dho
y asi mismo de los de su propia Villa y siguientes en lo que
se requiere



El primer de octubre.

SELLO CUARTO, VEINTE
TARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Algunos para sea en mancion aqui a Juan Juan
de Leonora Ocho Ciento Cinquenta fa. Alguna
en que se le da la quenta en el libro de un Retaco de
una fa. de fortuna a su man con prava Paotro
Lolina que se le da veinte docto = a el hto. Bal
de la raga puen? por un prava que se le da nueva fa.
Ya In Juan Casus Domingus Pa. Janga el cuarto
Ha de tierra forinal que se le da quanta de siete
Imdia queros haen Porionas quarenta y qua
tro Imdia y pa quanto Coduave a el hto. Loman
de fasa de la rina de setas Co Manuel Sub. Leuantes
Juan Zam. Enrique. Juan Zam. Juan de. La
beadon de la dha villa en Porionas quarenta fa.
a fordon que se le da a lo quairo avia de fordon
en pago de la fa. de las Porionas quarenta y qua
tro Imdia que de sueta de Ocho de Janga que se le da
ella de la raga. Como suia remota man en cada
por firmas

D. Bartolome
M. S. M. O. O. O.

Juan Sanchez
Barral

Juan Sanchez
Barral
Juan Sanchez
Barral



Dr Pedro Fdez Salamanca & Dr Bartolome
Siamoro Alcalde Ordinarios en ella Pasa
Mag. Tuno de su cargo = En su nombre mere de
arroyo = Dr Juan Cortes ordo = Dr Joseph Gutierrez
Guerra = Dr Juan Barrero Domingo = Alonso
gonzalo Gallardo = Dr Juan Sanchez Bernalte
Fiducia perpetua desta Dha Villa & Dr Juan Garcia
Salamanca Alguacil nro de ella estando juntos
en esta Junta minto como lo an deuso & costumbre
Dixeron que por quanto el Orden de Nro Sr. Sines
Marques de Bay San Jaco de Espino desta Vi
lla Mill trezientos de los ja. de trigo para la ma
nutencion de la Gente de Guerra desta Provincia
de Extremadura & noventa & dos suya gastado en gastos
Precios con la manutencion de los Compañias que
anata de el quartel en esta Dha Villa de los gastos
que en ella se hizo de traer y traer de soldados que se
debe de importar de Mill de trigo & de los ja. de trigo
que se debe de adho Posito a fordaros que de las
Rentas de la Dha de Nro Sr. & de Nro Sr. de la
herga se pagan en primer lugar adho Posito la
Dha de Mill de trigo & de los ja. de trigo

En lo mismo Dixeron que por quanto los Dhos Alca
des qualquiera de los no pueden de las Dhas
hasta tanto que intenten de cumplir su año & por quan
to los Dhos de oficio an cumplido e pagaron el que
se nombra de Dhos nuevos por tanto año quales
mudas de Dhos con en esta manera

Por Alcaide de Badajoz & de Nombros de Nro Sr.





SE LLOO V A R T O, V E I N T E
M A R A V E D I S, A N O D E M I A L
S E T E C I E N T O S Y O N Z E.

Alguacil no.

Por el Sr. D. Alvaro menigallado vecino desta villa

Por Alguacil mayor a Alonso martin Dominguez
que ha de dar la Salomancia que al presente con Seman
tenga en este oficio por el tiempo que dho Sr. Alvar
do tubiere las Varas para que en el libro las Reales
de los libros que fueren de su forogalario pasado

Mayorazgo

Por mayorazgo de forogalario a Diego Casares de la villa
hija de dho Sr. D. Alvaro de la

Procurador Sindico

Por Procurador Sindico a Sr. D. Diego menigallado de
esta villa

no
Est.

Por el Sr. D. Juan de la Cruz de la villa
de la

Revd. don Alvaro

Por Alvaro de la Cruz a Sr. D. Juan de la Cruz
don Juan de la Cruz de la villa de la

Curador de don Juan
de las animas

Por personas que pidan para las Benditas animas
de los Domingos de fiestas a Sr. D. Juan de la Cruz
a Pedro huy Babita de Juan mayor de la villa
de la villa

Mayorazgo de la villa

Por Mayorazgo de la villa a Sr. D. Antonio de la
de la villa

Mayorazgo de la villa

Por Mayorazgo de la villa a Sr. D. Juan de la Cruz
de la villa de la villa

Mayorazgo de la villa

Por Mayorazgo de la villa a Sr. D. Pedro de la Cruz
de la villa





SE LLO QUARTO, VEINTE
E OCHO DE MAYO, A NOMBRE
DE LOS SEÑORES Y DONDE
SE ENCONTROUNTE

Por el Mayorazgo de San Martin a Don Diego Alonso Vico
 desta dha Villa
 Por el Mayorazgo de Sta Concepcion a Benito huy Carr
 lo concepcion lo Vicino della
 Por el Mayorazgo de S. Santiago Sacramento a D. N.
 Juan Barro Nacio premitos Vico desta Villa
 Por el Mayorazgo de S. Spiritto a Pedro a honro Braugo
 Vicino desta Villa
 Por el Mayorazgo de S. Propicio della a Alonso Martin
 Domingus Vico desta dha Villa
 Por el Mayorazgo de S. Penas a Penas a famara a Alvaro R. mo
 lina Vicino della
 Para que pidan Para las misas Cantadas que se
 hacen en las Simonas de S. Luis en la hermita de
 S. Juan de S. Simora a coronada a Pedro huy Grandi de Joseph
 Gata Salamanca Vicinos desta dha Villa = los quales
 quando non braxen Postales e Mandasen a S. Martin
 siquiere haga para que acuden a como la pension
 de que necesitan della Urquena usen de sus propios
 o de S. Martin Dixeran que lo quanto alligado
 al caso de S. Martin personas que antiindan en
 las dhas blancas para que las paguen el dia ocho
 de Sept. ~~en~~ la qual viene este año que es el
 dia en que ai obligacion de hacer lo nombrado
 Postales cobrados e Puestas = a Don Rodriguez

Montano de Rodrigo Sanchez de Vitoria de la villa de
la qual quedara non ha de portar las y mada
en silo y si que uba laa de la firmacion =

Diego Gutierrez de Bantolone
Salamanca

Francisco de Vitoria
Juan de Vitoria

Margarita Calvez
Juan Sanchez
Garcia de Salamanca
Antonia

Juan de Casanova

Diputacion de la qual
masa
En la villa de Villa Franca en veinte y ocho dias
del mes de junio de mill e seiscientos e sesenta e tres
Justicia de la qual quedara non ha de portar las y mada
en silo y si que uba laa de la firmacion =
Este dia de la villa de Villa Franca en veinte y ocho dias
del mes de junio de mill e seiscientos e sesenta e tres
Justicia de la qual quedara non ha de portar las y mada
en silo y si que uba laa de la firmacion =

87
El día quinto de paupera mente sin contradicción alguna
na de los señores D^{os} Juan de Argos alcaide J^o Rodríguez
Cordero Juan marín = Antonio de las Viñas de ella

D^o Pedro Luis
Salamanca

D^o Bartolomé de San Martín
M^o Juan de

D^o Juan
Cordero

D^o Martín
Dominguez

D^o Juan de Cuanca

Nombres
de Regidores

En la Villa de Villa Franca en el día de San Andrés
de Julio de Millares. Donde los señores Justicia y
de Jim^o sus señores firmaron dijeron que por quanto
para su fuente año comensario de otros reparar
donde para que reparar los que los fueren de su
carga por que a su cargo para el Buen Proveniente
de la Republica de su Reino Nombres para el
efecto al D^o Miguel Sanchez Zamora y Polanco de
D^o Rodrigo Barragan Nieto vecinos de esta
dha Villa para que con asistencia de D^o Fer-
nando morales Serrano de D^o Juan Barrios
Dominguez de señores perpetuos de la Tragon los
que se les ordenaren dentro de segundo día





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y ONZE.

Enmenda de los bienes de realengo que los señores de esta villa de...
y quanto dicho Sr. Rey don Juan de Castilla a su muy noble
de los mill mill noventa e cinco que importan...
de los dichos... los pague...
de los dichos... los pague...
de los dichos... los pague...

En quanto En el año pasado que cumplió pasqua de...
de los dichos... los pague...
de los dichos... los pague...
de los dichos... los pague...

En quanto se diere cuenta de...
de los dichos... los pague...
de los dichos... los pague...
de los dichos... los pague...

En quanto En el año de...
de los dichos... los pague...
de los dichos... los pague...
de los dichos... los pague...

En quanto En el año de...
de los dichos... los pague...
de los dichos... los pague...
de los dichos... los pague...





gente maravesio.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.

Titula

Yo el Sr. D. Joseph Boscálin por Alcalde ordinario de esta Villa de Badajoz
do y de los Cinco de Nueva Bora de Francia y de los
de mil setecientos y ocho = D. Gregorio Juan Caldeas el
qual quito el caso por el Alcalde = D. Joseph Tomaros
D. Carlos Cantarero D. Juan de Villalobos las personas por el
de general el qual se dio con una licencia que el Sr. D. Juan
D. Pedro de Alameda de Bora de los Cinco de Bora de los
militares de Bora de los Cinco de Bora de los
de los Cinco de Bora de los Cinco de Bora de los

Titula

Yo el Sr. D. Juan de Bora de los Cinco de Bora de los
de general de los Cinco de Bora de los
de los Cinco de Bora de los Cinco de Bora de los
de los Cinco de Bora de los Cinco de Bora de los
de los Cinco de Bora de los Cinco de Bora de los
de los Cinco de Bora de los Cinco de Bora de los
de los Cinco de Bora de los Cinco de Bora de los

[Handwritten signatures and names in cursive script, including:]
D. Pedro de Bora de los Cinco de Bora de los
D. Juan de Bora de los Cinco de Bora de los
D. Antonio de Bora de los Cinco de Bora de los
D. Francisco de Bora de los Cinco de Bora de los
D. Juan de Bora de los Cinco de Bora de los
D. Antonio de Bora de los Cinco de Bora de los
D. Francisco de Bora de los Cinco de Bora de los



**SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y ONZE.**

Yo el Rey por la gracia del Dios Rey en las villas
de Alcon, de Arroyo, de Almorox, de Jerez de la
Frontera, de Medina, de Toledo, de Salamanca de Galicia
de Sevilla, de Murcia de Molina de
Alcazar de San Juan y de Segovia de la villa de Madrid
Salva y sana su vida que Dios de parte de su
nombre por sus Reales cédulas que Manuel Garcia pacho
quien desahucia y de los de mas causas con el mismo
de hallarse hermanos de España pretendia exonerar
de pagar donaciones y otras cosas de la guerra y
quasiendo por cobrar los derechos que le corresponden
Repartidos sin embargo de Real cédula de cinco
de Mayo de este año pasado de Setecientos once
que en que mandava continuar el cobrimiento
de los donativos por un año de mill e quinientos
y diez Reales de los de las Indias a los colonos
y de los derechos a los otros de los Indios
una Real cédula que Manuel Garcia pacho para en su
se de saber que con fecha de cinco de Mayo de
mil e setecientos once de la Ciudad de Murcia y en la



Almoxarife para que en el Monasterio de San Pedro de
Alfonso de los Reyes, que se dio a don Manuel
de Guzman con su hijo, que se dio a don Manuel

su hijo nombre de Juan de Caudal y su hijo
Juan de Pelleas y su hijo de Contador Comisario
mas de los de los de los de los de los de los de los
nos replicamos fuimos su hijo de los de los de los
una Carta Real provision para que el don Manuel
su hijo de los de los de los de los de los de los
provision de la forma de hallar el sumario de los
Contadores de los de los de los de los de los de los
de la Guerra. Visto por los del Consejo con

seco de la Carta de los de los de los de los de los

of Mandamos que luego que se notificada de
su hijo de los de los de los de los de los de los
una de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los

los de los de los de los de los de los de los
una de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los

Excmos. Señores Juicio de sus excomulgaciones. El día
 seis de Mayo este Numero de buvas de sequentibus
 Entulor hixos de abo parava. En quinquaginta de
 honrosas, con la fama de fuida de fuita
 sus buvas. En ninguna manera, no siendo
 hixos de abo. S. D. N. Manuel Taura pacho de
 nuestra voluntad. Contrisuta con los señores
 quide de parastion. In quise creue por el motivo
 de sea hermano de Relixiosos. Los unos de los
 otros nozais lo contrario pena de la vida
 Manuel de cinquenta mill maravedis para
 la nuestra camera de Salamanca para man
 dantes a qualquiera de estas excomulgaciones o sea
 nonifique de dello detentimonio = Oada en ma
 dante a veinte e seis dias del mes de mayo
 de los años de mill setecientos diez = Juan
 Ronquillo = Don Gaspar de gintana duena =
 Don Erasmo de lech de cordova = Don Manuel

El Honorable = El Marqués de la Serna = 1787
 Joseph de la Cruz Torresia Subdaro de Navarra
 del Rey Nuestro Señor, a quien es de orden
 de los Señores de la Real Audiencia = Pasa, para
 M. Salvador Nauas = Alcaide de Logroño.
 Mayor M. Salvador Nauas

Conque se ha de Real provision con su real cedula en la
 fecha de la presente de la Real Audiencia de Logroño
 para que el Sr. D. Salvador Nauas, Alcaide de la Real Audiencia
 de Logroño, tome posesion de la Real Audiencia de Logroño
 en el día de la fecha de la presente de la Real Audiencia de Logroño
 en diez y siete dias de la fecha de la presente de la Real Audiencia de Logroño

M. Salvador Nauas
 Alcaide de la Real Audiencia de Logroño

M. Alonso Perez de Arce =

Delmas de Jullis & Mill Titulados Donce años los
señores Justicia y Ayuntamiento que a D. Diego Jimenez
tando juntos Entre acontamiento Comoson deuso y con
sumbre Nixon que por quanto el Sr. Juan Cam
Guisa Alcalde ordinario Enulle por el Sr. Mag. de
S. E. En dho ejercicio por no aver quai de toma de
lucion y Joseph Matheo Bava y liza bava de dho
dha villa a quien le toco la parte de dha villa
por el estado de dho dha. Sin embargo de aver
Luzas y cinquenta duobos y dha sobre quai
de atomas dha porcion y dha continuando por
dho Sr. Alcalde las dhas omias sobre dha y dha
dha villa dha villa concha Companias de aca
del Reximiento de Castrilla de quantel dha de
dha villa de dha villa y quarenta y dos de dha
dha y cinquenta fan de Cuada, y por quai sobre
dha quai fan de Cuada quai dha dha de
dha villa Buena villa de dha villa y dha villa
Porque qui dha villa de dha villa de dha villa
es de dha villa quai de dha villa de dha villa
Cambrava dha villa ante el Sr. Justicia de la villa
de Mexida quien mando dha villa de dha villa
que conpresa En la audiençia de dha villa en la
qual ademas de dha villa el Sr. Mag. de
dha villa quien cobre dha villa de dha villa
La manusion de dhas Companias, dha villa de
por quai de dha villa y dha villa para dha villa
de dha villa qual acordaron se suplique a dho Sr. Justicia
de dha villa de dha villa En quanto a quai de dha villa
alcalde conpresa personal muna en su audiençia
por dha villa de dha villa de dha villa de dha villa
y quai de dha villa de dha villa de dha villa de dha villa
y quai de dha villa de dha villa de dha villa de dha villa

Y quitando sobre la real cedula como sobre la real cedula
por diuina que no se quite en qual quise materia
quiere ser de un lado y conforme a dichos señores
que causaron con de quenta de un lado y de otro
propios ser de un lado y de otro

Juan Zamora no
guerra

Alonso de Juan Barrios
Alonso de Gomez
Alonso de Gomez
Alonso de Gomez
Alonso de Gomez

Alonso

Alonso

Juan de Solana

En la villa de... franca en quatro dias de mayo de...
a... señores...
della qual...
en...
y el dia...
villa...
y el señor gobernador...
que...
para...
na poniendo...
como...
se ha...
al...
al...

... las multas que se han an de ser de quena
... de la de la villa como en el mismo ...
... de la manera sacada de ...

Juan Zamora
Juan Zamora
Juan Zamora

Juan Zamora
Alvaro Gonzalez
gallardo

Amenda

Juan Zamora



SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

[Faded handwritten text, likely a petition or official document.]

[Handwritten signature:]
Juan B. ...
Dominguez.

[Faded handwritten text at the bottom of the page.]

Testimonio de lo que firmaron en Catorce Dias de Mayo
de Año de Mill e setecientos e tres =

Juan Zamora
Quevedo
Donceles
Vana
Francisco
Becerra
Juan de
Antonio
Antonio
Antonio

Ante mi
Bartolomeo Carrasco

Aquello para
Venderse para
Marilla de Villa Nueva en Veinte e siete Dias de
Mayo de Año de Mill e setecientos e tres años Los Señores Justicia
e Resimiento que aya firmaron estando juntos en esta
Alcaldia miento como Loan deuso e Costumbre dixeran
que por quanto los Vecinos desta Villa se hallan sumamente
aniquilados e cansados con las muchas contribuciones e cargas
que por la mala Concha que se tiene están atentando a su
Conservacion e procurando su alivio sino entendiéndose en parte
se acordaron que de las Rentas desta Villa se vendan has-
ta en adelante de cinquenta fanegas de trigo a los Carretes
ros que al presente se hallan en esta Villa a la Compañia de
Vendidos Si a plique a la paga de los utensilios de las ocho
Compañias de la javalla que se hallan e quartel en esta dha



DIPUTACIÓN



SELLO CVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Villa el Resplante de la ciulla tenesta manera
 Mandaron decirse de lo firmaron =
 Juan Zamora ^{no} Guerra
 Juan Sanchez Guerra
 Alvaro Gonzalez
 Gallardo M. Antonio
 Juan de ...

de ... 2189-4
 En la Villa de Villa Franca en cinco dias de Mayo de septien
 bua Mill Setecientos y once años La Sines Juan Cambono
 guerra Alcalde ordinario en ella por su Mag. D. ...
 misia ... = Donce ... = Don Joseph ...
 guerra = Don. Sanchez Guerra Resplante perpetua de su
 Dha Villa de Alonzo m. Domingua de Guara el maridella
 estando juntos en su Ayuntamiento dixeron que por quanto
 decidre de la Cavidad Para la Ciudad de Merida en
 fran de la horra de ... Resplante perpetua de su Dha
 la a la cobranza de lo que su Mag. esta recibiendo
 Por Razon de Mill Setecientos y quatro de ...
 que se daron Para la manutencion de ...
 binca en virtud de lo pcho de ...
 Bay de ... de Agosto Porado de este año a Razon de
 a ... de ... por fianca ... por quinta de ...
 porto parece atraido el ... de ... de ...



Cientos y quatro R^{os} de Villor = acordaron que dha
 lidad se quede en poder de N^{ro} S^{no} dha para que deslize
 vaia librando por esta dha villa lo que fuere necesario
 para lo qual N^{ro} dho don Juan Cortinaz se obligo a
 sito de dha cantidad = y siendo p^{re}sentado a N^{ro} S^{no} dha
 dixo que se constituya y constituya por el posterior Real U^{to}
 no a los dnos vnos y un mill no cientos y quatro
 R^{os} de Villor y se obligo en forma a entugarlos a di
 posterior date a unora mienta de firma y dho señas
 Alcaide y Regidores Citados felixes de los Juan Re
 cordero Manuel Vaz y Antonio Cuervo vecinos

Dada dha villa =
 Juan Zamora ^{no} Guerra

Juan Sanchez
 Al. Martin
 Baera
 Dominguez

Santiago Casanova

10

La Villa de Villafranca Encom
 gada a Disposición de su
 Señal de Laura Dirección
 Gen^l de Muevas por su Mag^d 2^o
 Sanjos. de S^{to} y V^o de
 Leucada. las Cuales se pagan
 dicha Dirección y se des con
 taran en el d^o de orden de
 bonponer en la Plaza de S^{to}
 Menda N^o 28 de N^o =
 El Marqués de Bay

22

23

de acuta Qui el
 I hallandome con ex.
 ara subsistencia de
 que llegan los que
 ido por el salario
 que vino a un
 navos a una Villa
 en la Plaza de
 disposición de f
 uava, que sean de
 ution, Jenu Confex
 ueng^o Caparment
 desde luego harreras
 orion acuta Qui. I

espero de un a un no tengan Laminon delaz
 en su despacho, p^o la gran falta q se expen
 minuta de unas expenes, que lo ofore p
 por me parece dar pronta satisfacion de
 su ymportio de persona que de orden
 de la Villa pasare acuta Qui, acuta expen
 Jenuquanto sea de el servicio de la



M^o D^o Sr. D^o Juan de Bay, I hallandome con ex-
 traña Urgencia de granos para subsistencia de
 las Guarniciones. Empecé a que llegasen los que
 vienen de la Mancha; me asido presto el salario
 de Sr. A. despacho ad. Sumo. que vino a Vm^o
 para q^e de los granos consignados a esta Villa
 y que le era mandado poner en la Plaza de
 Badajoz; se entreguen a mi disposición 20 ff^{ts}
 de trigo; y 10000 de Leuca, que sean de
 sazes para por esta direccion; en su confi-
 midad; y de los fauores que venga experimentados
 de esta Villa venidos desde luego haviendo
 Comisguas para su direccion a esta Villa; y
 espero de Vm^o no pongan lambrón de la
 en su despacho; y la gran falta q^e se experi-
 menta de unas espesas; que lo ofende y
 por mi parte dar pronta satisfaccion de
 su ymportante de persona que de orden
 de esta Villa pasare a esta Villa, ante el Sr.
 y en quanto sea de su servicio de esta



Villa Comendadora Comado a fero, D
Dios a Nm de S ena Struan
Memoria de 28 de 1711 =

B. M. M. M. T. suma 101

D. Miguel de Guaya y
Aunon

Des J a Juxoz de Lux de Lau de Oframa



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

En la Villa de Villafranca en cinco dias del
mes de Sept. de Mill Setecientos y once años Los Señores
Justicia y Alcaldes de Guadalupe firmaron estando
juntos en su Ayuntamiento y dijeron que por quanto
algunos vecinos que viven a inmediaciones de
las Suertes de la Carneal han entrado en lo que
ha de ser porque se venia a sembrar forraje para
los Cavallos que vienen de Guadalupe y para
afondar en la tierra lo que se arado de mas
de lo que fueren sembrado por la Villa de Guadalupe
para dar forraje para ellos nombraron a Juan Luis
enrriquez de Huaraz Gonzalez Gallardo y otros de
en lo que se arado de mas de lo firmaron.

Don Juan de
Guerrero
Doncaldes
Doncaldes
Doncaldes
Doncaldes

Antonio

Guadalupe Casanova

Alcaldes por el
que se dan de la
renta de la villa
de mil fanegas de
trigo al Rey

En la Villa de Villafranca en seis dias del mes de
Sept. de Mill Setecientos y once años Los Señores Just
icia y Alcaldes de Guadalupe firmaron estando juntos



En el ayuntamiento de Villavieja que por quanto alhija de la
 don de su Mage^{dad} expedida por el Sr. Don Juan Manuel de
 lo que se trata de dar mill fanegas de trigo para la manutencion
 de la gente de guerra de esta provincia acordaron que se
 mill fanegas de las rentas de esta villa de Villavieja de
 portan entula de otros años para que se pague el caudal de
 de otros años = En primer lugar mandaron que del producido de
 mill fanegas de trigo se componen mill fanegas de suada para
 la manutencion de las compañías que se han de traer
 quanto el erario de Villavieja que se han de traer en el qual
 del del Sr. D. Juan Manuel de Villavieja se han de traer
 de Villavieja se han de traer =

Juan Zamora
 Guerra
 Gonzalo Ferriz
 Juan Sanchez
 Becerra
 Juan de Villavieja
 Juan de Villavieja
 Antonio
 Juan de Villavieja

para sacar En la villa de Villavieja en el mes de Agosto de
 en soladas el mill de los señores de Villavieja para que se pague
 miento que para se pague el caudal de los señores de Villavieja
 para que se pague el caudal de los señores de Villavieja
 un libro de los señores de Villavieja para que se pague el caudal
 para que se pague el caudal de los señores de Villavieja
 para que se pague el caudal de los señores de Villavieja
 para que se pague el caudal de los señores de Villavieja
 para que se pague el caudal de los señores de Villavieja
 para que se pague el caudal de los señores de Villavieja



95

Alta Porueta Sirviendo a su Mage^d Mandaron de baxe
el Contador Donde estan los mas a rra para soldades de
lo que oyo para que los baxos que se anaron de dia sellaron
al servicio de su Mage^d Tuvieron de baxos de oho cantas
y baxos de muchos Baxos de sacaron de las Cajas de unino
y para cada las fue sacando de lo que era de baxos de oho.

Por lo qual el Sr. D. Juan de Guzman
el qual quedo sueto por el soldado y Mandaron que
toda qualquiera sellaron a la Ciudad de Merida para se
anentuzar en cumplimiento de lo ordenado de su Mage^d
y el Sr. D. Juan de Guzman gobernar de oho Ciudad espida por de ho se
por qualquiera parte de la Villa de Merida de Merida de Merida
esta manera lo Mandaron firmaron =

Juan de Guzman
Guerrero

Juan de Guzman
Guerrero

Juan de Guzman
Guerrero

En la Villa de Villa Franca en Noche de San Juan de
Sept. de Mill. Sixto. once de los tres Justicias de la
municipio guauaxo firmaron estando juntos en el Ayuntamiento
municipio dijeron que por quanto para la manutencion
de las Conpñias que se abieron de guerra de oho
de la Villa de Merida de Merida de Merida de Merida
de la Ciudad de la Iglesia Ciento ochenta y quatro
de la Villa de Merida de Merida de Merida de Merida
de la Villa de Merida de Merida de Merida de Merida
de la Villa de Merida de Merida de Merida de Merida
de la Villa de Merida de Merida de Merida de Merida





SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

En el día de Domingo 17 de
el qual queda el Sr. Don Peral Solís y Mar
daron sepulcrales a la Cruz de la Misericordia
en cumplimiento de lo pactado con el Sr. Don
fari mismo a fordaron que los veinte Mill R.^{os} que
seantraidos de la Villa de Sta. Fe para cumplir las
Mill Setecientas quinientas Sesenta y cinco libras
endeposito en el Real de San Pedro de mesa de mar
de. Y despues por parte de esta Villa que en siendo pre
sente el Sr. Don Juan Antonio de San Pedro para
violencia de la Villa de Sta. Fe veinte Mill R.^{os}
que son fijos para el pago de los obispos en financia
regalos a la Real Caxa de San Pedro de mesa de mar
a los sus Justicias ordinaria de la dicha manera
a fordaron firmaron

[Handwritten signatures and names in cursive script, including 'Juan de...', 'Albaragon...', 'García...', 'Sr. Don...']

En la Villa de Villa franca en San Pedro de mesa de mar
mu de Sept. de Mill Setecientas y noventa y cinco
Justicia de la finta quauaxo firmaron



que por quanto Juan Roder Salvo Pardo letrado en su oficio
de libre y real honor Gobernador de la Ciudad de Mérida
por su real cédula que se dio a Mérida a los 15 de Mayo
de lo Remitido a dicha Ciudad de Mérida para ser por el
de su oficio insinuado para el Monje de San Mag. de Mérida
de los años de Su Mage. Sacrosanta Comendado en su oficio
de Barro el Cantaro que se dio a Mérida de San Mag. de Mérida
e ha de quedar su cargo que se dio a Mérida de San Mag. de Mérida
por siguiente

El Sr. de Merida

Al qual quise dar traslado a los señores de Mérida para que
de Remitido a la Ciudad de Mérida para que se dio a Mérida
Gobernador de la Ciudad de Mérida

Juan Zamora

San Mag. de Mérida

Ante mí

Guantigo Caranous

En la Villa de Villa Franca de Cinco Casas
el día de octubre de Mil e setecientos y tres
Justicia Real de Mérida que abajo firmaron dice por que
por quanto se cuenta de que ha persona a la Ciudad
de Mérida a llevar quinientos Ducados que se dio a
Villadobe a San Mag. de Mérida de la Real cédula
que se dio por Real cédula de la Real cédula que se dio



SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
DETCIENTOS Y ONZE.

Cedro Para poder honrar y sembrar los labradores
de la dehua de Alhonor a la propia de esta Villa
y con fiando en la adrebidad de don Rodrigo de
aragon nro. V.º de esta dha Villa Tenorazaron
Paraque pasada esta Ciudad y lleru dhoquin
Cntra Ducador y saque la parte de pago y su
tamente otra de tres Mill ochenta y quatro
Villa tiene pagador Pa Razon de suque
porcionis de habitis no firmaron

Juan Zamora
Guerra

Juan de S.º
Antonio

Juan Zamora
Guerra

Antonio

Juan de S.º

En la Villa de Villa Franca En Veinte y tres dias
de Mayo de octubre de Mill Setecientos y once años los
Senores Juan Zamora Guerra Alcalde honorario
Emella por su Mage. y otros Regidores que abajo
firmaron dixeron que por quanto para la
nutrenzion de las dhas Companias quando buieron
a quantel en esta Villa de S.º de S.º de la



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Yo el Rey por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Murcia de Granada de Sevilla de las Indias de Castilla de las Indias de las Islas de Canaria. Carta y privilegio. Cometeros y mandamos lo que en esta Carta y privilegio se hace mencion saued que en el nro. Consejo de las Ordenes represento la peticion siguiente =

Yo el Rey = Lorenzo Martin = Decano de las Catedrales de Valencia y de las Torres: Arzobispo de Valencia =

se le han mandado entregar en virtud de auto de S. M. de veinte y cinco de Sep. de dicho año los autos remitidos por Juan Zambrano Guerra Alcalde ordinario por el estado general de dicha Obispa de Valencia sobre la eleccion de los de Alcalde por el estado de Bispes de dicha Obispa a cuya accion se ha querido precixar amparate por apremio con vista de dichos autos se ha deservido S. M. de declarar por nullos todos los proveidos por dicho Alcalde ordinario, mandando se le quite amparate la multa de quinientos ducados que con efecto se le aplicaron y se

[Handwritten signature]

sealze el embargo hecho en otros buques de la labor que
mandaron depositar, y para que llamando la Poles
quese sacó á un parte proceda contra Miguel Sanchez
Bolanos aque acepte el oficio de que le causó la Quente
siendo á favor de un parte los pronunciam. que ma
viles y favorables sean; y se deve sacar por lo favora
de los autos resulta general y siguiente; y por que
tando desde luego que dho Alcalde notubo mas motivo
ra sacar escusado de la aceptacion de dho oficio al dho
D. Miguel Sanchez Bolanos que el de haver sido Alcalde
de de la Hermandad el año antecedente, y no pudien
ignorar que semejante oficio no causa suco, desde lo
principio ha descubierto dho Alcalde el animo de
ventar á usurarios y gravar á un parte: y por que
no solo ha manifestado este animo en el efecto sino en
en el modo, pues pasó á imponerle multa tan excesi
quero, corresponde á su Autoridad y á sacarle por
cobrarla veinte y quatro fanegas de trigo: y por que
continuando el empeño ha pasado á embargar y
depositar los tres paxes de la labor primario á un parte
del Oro de ellos y sin sacar reparado en la prohibi
quean en las Cues de Reino de que en los tiempos de
Cosechas se embarguen á los labradores los granos



y pares de labor: Porque havendose obrado con
 tan notorio alentado y sin haverse oyo a nmparte
 ni dádosele traslado de lo que se tratava contra el local
 a la Superior authoridad de V. A. deshacer de hecho este agru-
 mo por lo mesmo queda los autos Resulta y sin dar lugar a
 mayores dilaciones. Por lo qual y demas favorable. A V. A.
 Ruplico se sirva de proveer y determinar segun y como
 antes de agora tengo pedido y en esta petition se contiene
 pues es de Justicia que pido de. = viz. do D. Juan de Arce y A-
 loxenas Martinez = Vista la dha. petition con los autos
 que en ella se expresan; el informe por nro. mandado hecho
 por Vos la dha. Justicia, todo lo antecedente con que se fun-
 to y lo que en su mayor parte por nro. pocal por los de el dho. no.
 Consejo se proveyo el auto siguiente = Despachese provision a
 esta parte para que la Justicia de la Villa de Villafranca le vuel-
 va Restituir libremente todos los Deros granos y ganados
 que por esta causa le hubiere sacado y embargado; y para que se
 tome en el Cantaxillo la boleta del oficio de Alcalde Sordinario
 que se le sacó; y para q. proceda contra D. Miguel Sanchez Bolanos
 a que acepte y sirva el dho. oficio de Alcalde Sordinario segun la
 rixte y boleta que le toco; y q. lo Cumpla y execute pena de ser
 encajado Madrid y Octubre Catorze de mill setecientos y onze =
 y para su execucion se acordado q. deviamos demandar de
 tanta. casta para Doseña dha. Raxon y nos tubimos prabien
 por la qual os mandamos que luego que la Mercurio, con ella seais
 requeridos por. del dho. D. Joseph Mathes Baca y Com. bolanos
 y Restituais al uso dho. libremente todos los Deros granos, y

Auto

ganados que le subrecedos sacado y embargado por la razon
 Causa de que Da hecha mencion; y fagars se. Elance en el
 taxillo la boleta del oficio de Alcalde Ordinario que se lo saca
 dho. Joseph Matheo; y proceda's contra el dho. D. Maguelan
 Bolanos a que acepte y jura el dho. oficio de Alcalde Ordinar
 segun la ciente y boleta que le toco; Laque lo Cumpla y excoja
 pena de cien ducados que asis nra. voluntad y no fagars lo
 traxo pena de la rna. Mra. y de cinquenta mil mrs. para la
 Camara soladual mandamos a qualquier s. no lo notifique
 testimonio de ello. Dada en Madrid a diez y seis de Octubre de
 setecientos y once a. =

Don Pedro Puyol y de Leon. Alonze de la Riva Joseph de
 de Orellana y de Leon. de Leon

Don Pedro Puyol y de Leon. Alonze de la Riva Joseph de
 de Orellana y de Leon. de Leon

Don Pedro Puyol y de Leon. Alonze de la Riva Joseph de
 de Orellana y de Leon. de Leon

Para que la Justicia Ordinaria de la Dices de Ovea Franca y de
 plalo que se le preu. In. de pedim. de D. Joseph Matheo Bolanos
 y Lina Decano de dha. Villa =



En la Villa de Villa Franca en veinte y tres dias del mes de
 octubre de Mill. Setecientos y once años Yo el Sr. D. Juan de
 Anotifiqui la Real Prohibicion de Su Mag. y de su Real
 Cedula de las herencias de esta villa segun y como en ella se contiene
 al Sr. Juan Cambiano suya Alcaide hereditario en ella por su
 Mag. quin abica de la vida y entendido Dixo que la obediencia debida
 con el respeto debido como a casa de su Rey y Señor natural
 que se guarden y cumpla y execute segun y como en ella se contiene y man
 do y se notifique a Juan Garcia Salamanca en quinquenta dias
 de las veinte y quatro fo. a diez y cinco las entregue a D. Joseph de
 Bata y Lira de la f. de Carbalgal que es depositario de los Señores
 los entregue a Simion de Baza de la f. de Torre y Lucha por las
 vias de deposito que tienen otorgado Yo fingo =

entendido

Juan de Anotifiqui

Juan Garcia Salamanca

Yo el Sr. D. Juan de Anotifiqui por el Sr. D. Juan Garcia Salamanca
 la villa de esta villa en persona del Sr. D. Juan de Anotifiqui =

Juan de Anotifiqui

Yo el Sr. D. Juan de Anotifiqui por el Sr. D. Juan Garcia Salamanca
 la villa de esta villa en persona del Sr. D. Juan de Anotifiqui =

Juan de Anotifiqui

Auto en la Villa de Villa Franca en veinte y tres dias del mes de
 octubre de Mill. Setecientos y once años Yo el Sr. Juan Cambiano



Guerra Alcalde ordinario desta dha Villa por Su Mage-
stad execucion de la Real Prohibicion de Su Mage-
stad de Vnivers de Su Real Consejo de las Indias Mancho del Rey
Si sigue a Dn Miguel Sanchez de Volante Vecino desta dha
Villa Pare a las Casas del Ayuntamiento della a como la
sesion de la bara de Alcalde ordinario por su cargo de
dicho de que le toco la suerte a tiempo de la eleccion de su
No Cumpla pena de los Cien Ducados Impuestos por dho Real
Consejo de que separe a los de mar quavia suar endericho por
ra lo qual se baxa para donde sea en la Parroquia de Bel-
bi a las Casas del Ayuntamiento No firmo =

Francisco
Quero

Arteno

Juan de los Rios

M^o Sr Dn Juan de los Rios vecino de esta villa de
siem a Dn Miguel Sanchez de Volante vecino desta villa
Estavilla En su posesion de y sea
Quero

En su posesion de y sea de la dha Real Prohibicion de las Indias
Justicia y Reximiento de las Indias de Dn Juan de los Rios de
de la dha Villa de Villa franca estando en su Ayuntamiento
se mandaron a baxar para donde sean Inculcadas las per-
sonas quando sea Alcalde en su quinquenio Para que en cumpli-
miento de la Real Prohibicion quanta por la causa de esta villa



de Relance Labolita en el Cantaro de Chicos de alfo de
 Joseph Mathio Bacia Sire Usuagu Lora de Miguel Nambos
 Orlano Ubelde Laponion Segun su May. Maria Zamindueabia
 fo dha arca conuio llau quessio Mr. Alcalde Juan Cambria
 Guara Sabio Mantaro Donde estan Eniculados los libros de
 go Usuaco Apilario tenel dhalo una Coula de S. J. S. J.
 Miguel Sanchez & Orlano Para Alcalde ordinario de dha
 por el estado noble con cinquenta dhas Boles Villa franca de S. J. S. J.
 Ante tocho & Mill S. J. S. J. = D. Gregorio Guara La Nacion
 Ten Villa de dha Coula Pa dho S. J. S. J. de dha dha dha dha
 Selecion Laponion dha Alcalde ordinario de dha dha dha dha
 dhalgo dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
 dinario de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
 gas qualtoea dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha

Manza
 Guerra
 Juanza
 Francisco
 Vongans
 Albarogondate
 galdard
 Martin
 Dominguez
 Antonio
 Guando Casanova



ma de Mo. Diego de M. de Sotomayor Topocano Los
Senores Justicia y Repartimiento qual uno firmaron esta
de juntos como sea chuso de acuerdo Dixerón que para que
to allegar a Mo. de Diego Luemenera para malarse
cho mucha contribucion de guerra a labradores de
Sintigo para enpanar sus bestias para que to peuden
hacer Mandaron sea la tierra parte de Maucálque
fune Aposito de la Villa a los labradores para que pe
dan en panar sus bestias lo que enca con formidat de
el Repartimiento parte de unamiento No firmaron

Juan Zarro
Gueroso Juan de B...
Don...
Rembrano...
Don...
P...
M...
D...
D...

cuando se axada todo el tiempo que se
de grado que presente uno

En la villa de la...
de no...
senores justicia...
entando juntos En...
una...
Reservado de la...
que...
que...

Laquien sombra y boscage...
que alla apuadon por...
al soldado...
mulo...
de...
este...

Ante mi...
Juan de...
Guillermo...
Diego...

Ante mi...
Diego...

Ante mi...
Diego...

Ante mi...
Diego...

aguardo para
hacer...
puerto

En la Villa de Villa Franca en suz dias de
ma de die. de mill...
ria y Rexim. quabono firmaron estando jun
tos en su...
dieron que por quanto se allan en esta villa qua
tro companias de Rexim. y de los de virtad
de la muba planta es necesario buscar cinco o
puerto para lo qual se mande que se pague
en quatro mill... que se han de pagar
por esta de la villa por el Senor de la casa
de la ciudad de Merida en cada uno de los



EL REY DON FELIPE V.



SE LOO VARTO VEINTE
MANA VEDIS ANOLE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Encomienda de qualquier de las Indias de Benicarlo
tendiente desta provincia a fecho de Sebastian
boneruario para el sus suscribiendo con el
ferro que se reparte en tres quatro mill
en el qual se guardan de cada un de los
en el dicho repartim. a las personas que
taran de la firmacion =

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Don Alonso de
Alvarado Cabeza
gallar de

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.





EL CUARTO. AÑO DE
MDCCLXXV. Y ONZE

Thomás Cormet de Cavalleria Dr. Excmo
Suas Calderon Cavallero de la orden de

San
de Santiago

Excmo. de su C. de Mérida y su Partido J. M. D.

Don quanto en la villa de San Juan de los Rios de Guzman
hizo de orden de su M. de quarenta
hombres tocaron quando a la Villa de Villa

franca y entre ellos Manuel Cordillo
hijo de Manuel Cordillo el qual

al tiempo de marchar para la Villa
de Alcantara con los demas se halló en

ferme y Inoposibilidad de hacer el
Marcho por causa de un resaca de agua

y se le dio permiso para que pasase
a la Villa a curarse y en el

curso estando en el Lugar de donde
nació de la Junta de don Martin de

la enfermedad que lleva de la
Parece de sanificación del Cord

de otro lugar con cuyo motivo se
dio licencia a esta Villa para



Que sacare otro en un lugar y lo
remite a esta Ciudad para que
linda ella adha Villa de Alcazar
baya que no lo ha executado sin
en cargo de lo bene notificado con
a Spiguel Sanchez Bolano Al
calde de esta Villa y entrega de lo
testimonio de lo que se executo
la remision de los Soldados y para
lo Cumpla y se con las ordenes que
salte para que se cumpla y se cumpla
mente lo remita luego y con la me
mor dilacion y para que la Junta
de esta Villa haga que se saquen
otro Soldados en lugar de los que
mueren por el Convento y la Com
a Don Augustin Rodriguez de los
Alferez de Alcazar para que lo
que en despacho le sea con
pase adha Villa de Alcazar
con para Alcazar de Justicia con
ella y Compla y apremie al
Justicia de esta Villa para que



147
Los Conuejos de Liria y la demás a quienes
a que se dirijan el Comitan de la Cuid. de
No Caas Lugo y sin la mena de las
ya con beneplacito a el Seruio que
para todo el Rey Comuion en Baras
forma y pare que a se y lleue con
la pa. Noia de los que se o las
pare en la diligencia de serido
quano uenno por de Salas
Con lo del Camero de N. d. de L. de
esta Cuid. que ade Cobrar de ha just
y uenno, por la omu. que ha
tenio en no auer uenno de ha
de por lo que se haze la diligencia
y apuemos que conueja en la Cobranza
de los Senores Juuicias de ha Lira
daran e el Camp. Com. de ha Lira
de ga de el Senor e el Senor de
guda y nese fione pena de donento
cauado a el Picado y gastos de
Guerra y que se dara cuenta a du
de los Senores de la Real Com. de
de Guerra y donento mas conueja
Para que se el Mar de Juan





SEFELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y ON. E.

Yo el qual qual que se veniere a
Luzia a las diligencias de las bolu
Triniales pa pagarle las de
se an de Cobrar de dha Sumaria
Con mas diez an. de los de
despacho Auto y testimonio que p
lo Venerio Sean Executados
En la Ciudad de Mérida en N
tres dias del mes de Diciembre
mill seiscientos y once años

[Faint signature]
D. D. M.
A mano del Sr. Don
Rodrigo de Colina

Cumpase este despacho como en el Se contiene en su
plazamiento de que el Soldado que en dho despacho
se menciona = Tomada por los Señores Alcaldes
Residuos que a las 10.º. firmaran estando Jun
en su ayuntamiento en esta villa de Vill



... de oídome... 105
 QUARTO, AÑO DE
 MIL CIENTOS Y ONCE

Francisco Jimenez en virtud de su poder
 del mes de Diciembre de mil setecientos y once

Miguel Jimenez
 Juan Garcia

Juan Sanchez
 Juan Garcia
 Albarogon Los
 Gallardo
 Ansona

Juan Garcia

... de la villa de...
 Mexicana y cumplimiento de las peticiones
 ta otra parte los señores Justicia y Regimiento
 que abajo firmaron estando juntos en su Junta
 m. como sea de uso y costumbre mandaron
 y aser el Cantaro donde estan los molinos de la villa
 acen para el servicio de su Magestad para el efecto
 de sacar los soldados que para el servicio de la villa
 ende estado presente se hizo en el Cantaro que
 Chas Buitas y un molino de peonada entre la ma
 no y fue sacando de dicho Cantaro hasta cinco
 zulos y la quinta y ultima que fue de cinco
 siguiente

Un hijo de su vida de Domingo Martin
 el villa de San guillermo de Amora



Al qual quito el dho portal Soldado e Man
daron Seremita ala Ciudad de Merida en
Cumplim: de Nro dho pacto de firmacion

~~Al qual quito~~ Juan Zamora
~~de Merida~~ Querray

~~de Merida~~ albaragon Caler
gallardo

~~de Merida~~ Ankenid
Guantuo Casanova

En la Villa de Villa franca en veinte e tres
de Mayo de Nro dho año de Mill e setecientos
e once años los Señores Justicia e Regimiento della
Dizeion que por quanto el dho soldado
hize de Nro dho Ciudad de Domingo martin e separe
divertida para sermita e auer dho Reconozido
pares notoria diez e ocho años e sepeguino pares
Seruizio de Nro dho dho dizeion por una ocasion para
casado e mandaron se busca e entraren en
contado e buscare uno en su lugar de firmacion

~~Al qual quito~~ Juan Zamora
~~de Merida~~ Querray

Ankenid
Guantuo Casanova



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO

Excoaxacion y Cumplim^{to}. de lauro de esta parte
de hirs de Juan aust aruntam. Montaro donde
estan insculados los mojos de hirs auto para el
servicio de su Mage. Laurende de Oado de firmes
Bue llas unmino de para cada contra lamano fue
sacando zeulas y la quinta ualmena. Sig.

Mula

Un hirs de Diego Garcia falso
el qual queda hirs para el soldado y manda
non se paca y remira a la ciudad de Merida
Para dho efecto se firmaron

[Handwritten signatures and names]
Juan de...
Francisco Sanchez
Beorn...
al baragon
gallar de A
Artema
Juan de...

In la Villa de Villa Franca en Vinte y Nueve dias
del mes de henero de Mill setecientos y Ocho años
Los Señores Justizia y Resim^{to} quabaxo firmaron
Dixeron que sellan con el pacho de Merida Goberna
dor de la ciudad de Merida sobre que se remira a Juan
Camillo soldado de Infanteria de mela firme de que



No paraca Serenidad de la Villa de Badajoz por el tiempo
 que duró su ausencia y pago de sus deudas y acreencias
 de la Villa de Badajoz Serenidad cumpliendo con el orden
 Mandaron Sebaxo el Camarero don Juan de Torres
 acia para Mercurio de Subiaco y de aqui otro para
 que fuese en el Interim quinquena acia de la Villa de
 Camilla en unificación y cumplimiento de Sebaxo de la Con-
 tado de Sevilla de la cual muchas Buevas unidas de poca
 edad fue sacando de diferentes Indias y la quinta es de
 tena siguiente

Tula

Manuel Prieto de la Guirana = Igual queda
 el otro para el Soldado y Mandaron Serenidad
 de la Ciudad de Merida en cumplimiento de
 despacho de los Gobernadores de la Villa de Badajoz

Juan Zamora
 Garroza

Gonzalez
 Yarragan

[Signature]
 [Signature]
 [Signature]

Antonio Canales

En la Villa de Badajoz en un día
 de la misa fechos de milliter de la Villa de
 de la Justicia de la pinta qual uno fuese
 con un año juntos en un punto de la
 quera quanto a esta Villa. Vienen de ferentes



deintemerancia.

DELLO QVARTO, VEINIENAS
A VEDIS, RNO DE MIL SEIEN
CIENTOS Y DOZE

es cutom por lo que Santa de bindo en las
arcas de las ciudades de Merida y Madrid
Volan y pautarse de bindo por sus mag.
Di Jexentes Cantidades de mar. non bimesely
de Satisfacion Singue se le Rinquen sus de
bitos para lo qual puede acaer de su dimision
el Cumplim. de lo buelto puede a bu. y unas
con excozion de su Razon que le caen a bu.
D. Alcalde para que se le mande
non que si Sucediere sobre lo referido acentar
alguna condiccion o multa por qualquiera
Justicia sea de pagar de los dños que
de la Villa Singue sea y pautarse una de
D. Alcalde de la firmacion =

[Handwritten signatures and names]
Juan Zamora
Gonzalo...
Albargon...
Gastan...
Sancho...
Dionisio...



SELLO QVARTO, VEINTE MÉR
CEDIS, AÑO DE MIL SEISC
CIENTOS Y DOZE.

El mu de Moio de Mill Serruientes de Oziario, Los
 Señoru Justizio y Reximiento que a baxo firmararon
 tanto Juntos en su auctoridad. Dixeran que por que
 ante de los quocientos y nueve Mill Digo de los ieron
 la quatro Mill de honras R. que se libraron ante vi
 lla en pago de sus honras de S. Diego y Zuada que
 bonifacio a la tropa de Su Mage. en arcos de la
 Ciudad de truxillo Se cobraron. Sino Mill y cinco
 Real de Sullon de los qual se cobraron de quini
 entos y buenta y seis que se cobraron. Alon de nio y
 nojas de la Villa para acabar de pagar. S. nio
 quos buella viene = quatrocientos y ochenta y dos
 y medio que se cobraron. Alon de nio m. Domingus por
 los mismos en que Alon de nio ante Villa en lo que
 que dio y de setenta de su Propio = Noberrientos y
 setenta y uno y medio que se cobraron a D. Nicolas
 Baron por quinta de Salario que acabes. Pame
 dio ante Villa que comienza desde Primero del
 Corriente en adelante. Por un año que Cumplira
 el ultimo de Abril que viene de diez y siete. Los
 cinco Mill de honras. Mandaron Se den a Oziario
 ante Villa a precio de diez y siete a precio que a baxo
 por el año de nra Señora de Agosto que viene de
 ut año y su año por lo desde luego. Se aplica a lo
 sito ante Villa. Por quencia de los que se cobra de
 biendo de seracado en diferentes Rizu
 y en las mismas se cobraron que por quanto D. Nicolas

566

282-10



Baron Scalla a Npzuente Bibiendo Cuesta de
La Cumplida Nãõ Onge sea fuis por medio de
Ter paxio tenca medio Paracate año que la coraj
de Tportencia Satis fazion de Nsuo Tho Tolquim
dico de Satis fazion Mandaron de Sea Siente de
Lazio dta el medio dta Villa de Nsina la
Zimo Mill Tquimientos N. Sea Baron de dho año
que Cumplida N. Nefezido u Nrimo dia de Nbr
quibien de Mill Siet. Terez. T. Los Zimo Mill
Tquimientos N. Se Ncande pagar de Ns pro
dta Villa para de Balac Tutor se Ncande pagar
o pro Naca de quatro en quatro mui de Nfirmar

(Faint signatures and text)
Juan de la rra
Juan Guada
Valpoland
Juan de la rra
Buenos Aires
Martin
Dominguez
Guarido Cupomona



SELLO QVARTO, VEINTENA.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y DOZE.

Orden de S. M. de Badajoz
orden de S. M. de Badajoz

En la Villa de Villa Franca en quatro dias de Mayo
de Mill Setecientos y Doze años Los Señores
Dn. Miguel Guerrero Bolandier y Juan Zambrano
Querra Alcaide de Badajoz en ella por su Mage.
Dn. Pedro de Toledo Alcalde de la Villa de Villa Franca
mazon Con asistencia de la Curia de la Parroquia
de la Villa de Villa Franca dijeron que por quanto allegado
el caso de sacar Alcaide de Badajoz presentando
que corre de oficio de la Villa de Villa Franca que
brine de Mill Setecientos y Doze, nombra Alcaide
de la hermandad de Villa Franca que se han auter
tamiento para lo qual se manda que se saca
Donde estan insinuados los que andan Alcaides
hermandad de Villa Franca Parroquia de donde
costumbre estar viendo presente saca de con que
tralla de que las dos exhibieron dos señores Alcaide
de otra Dn. Pedro de Maria de la Villa de Villa Franca
antiguo de la Villa de Villa Franca Curia de Villa Franca
Capitular y por mi parte fue leida insinuada
al todo de las circunstancias de los Alcaides de Badajoz
y pasaron sobre sus cabezas obedieron como cast
ta de su Rey y Señor natural y mandaron seguir
de Cumpla y execute como en ella se contiene y en su



Execucion Suave de una oca Mantano Donde
han Vinculados Los quandaes Alcalde hereditario
nra Por Suave noble Igual Sebio comuna
Habi que esbio el Senor Alcalde Juan Zamora no
Guerra Tabirco que fue Sacercion los Piloris que
fueron tras sus llos unarado de bolcion a cada
los tras sueltos ondo Cantore Zpami Suro de la
dieron muchas y dignos Bue lras un nro
Poca cada entro lamano de uno un piloris a cada
Blanca dentro de el Sealto una tula de lras
siguiente

Tula

Don Lorenzo Alcalde de la Real Villa de Paracualde hereditario
Alcalde de la Villa de Paracualde noble con quarenta
ta de los Boies, Villa franca y Julio de los Boies
de Mill Sierjentos y diez = Don Gregorio Guazal
dieron

Y facha sus Jurisdiccion de lras. Ocho que lras
Don Lorenzo Alcalde de Paracualde notiene Luis por
abiertos lras las en una Villa de Paracualde de
por de a lras lras de Paracualde de Mill Sierjentos
hasta Pasqua de pasqua de Santo de el Sierjento de mill
Sierjentos y diez de forma que no tiene Luis mas de
años y diez y la lra Capitul lar de lras de tres
años para Boies aca Alcalde hereditario para
razon Mandaron de lras la bolita de lras de
y de lras de lras de lras y cum pinto de bol
lio a dar muchas Bue lras a lo no cantare un nro
no de poca cada entro lamano de uno otro piloris
el qual siendo abierto se alto otra tula que sus
felix es el dize

Tula

Don Joseph Baire para Por Alcalde hereditario de



Esta Villa Paes Jurado noble con zingua ^{ta} Innuu
Botoi, Villa franca y su Bo ^{ta} Tocho de mill e
trez e Diez - D. Guzman Guazola Alderon

Al qual quido Suro Para el Alcalde horadario
por el dho utado e hizo de la y Mandaron su que
el cantara ^{condesca} Innuclado. Las persona s

quandora Alcalde Paes Jurado General Al qual
Se abio comunallate que se abio Paes Jurado
de D. Miguel e de otros que fu Se abieron en
quatro pibios Nuno con D. N. Torres sue lio

Asi qual Volovron a Nuntaro Tamin de lido
Diferentes Bue lras con rino e poca lido mero la
mand e Suro una zulla que Suro mero ^{de} ^{la} ^{de}

Tulla Juan zombiano Enriquez Para Alcalde horadario
no dera Villa paes Jurado General con zingua
ta Botoi, Villa franca y su lio Veinte tocho de

Mill e trez e Diez - D. Guzman Guazola Alderon
Al qual quido Suro para el

Al qual quido Suro para el
Al qual quido Suro para el
Al qual quido Suro para el
Al qual quido Suro para el

Al qual quido Suro para el
Al qual quido Suro para el
Al qual quido Suro para el
Al qual quido Suro para el

Al qual quido Suro para el
Al qual quido Suro para el
Al qual quido Suro para el
Al qual quido Suro para el

Al qual quido Suro para el
Al qual quido Suro para el
Al qual quido Suro para el
Al qual quido Suro para el





DELLO QUARTO VEINTEMAS
DE ABRIL DE MIL E CINCO
CIENTOS E OCHO

Respecto a las personas que piden para las Beneditinas

de San Pedro de Barajas a Juan Cortes

de personas que piden para las Beneditinas
de San Pedro de Barajas a Juan Cortes

de personas que piden para las Beneditinas
de San Pedro de Barajas a Juan Cortes

de personas que piden para las Beneditinas
de San Pedro de Barajas a Juan Cortes

de personas que piden para las Beneditinas
de San Pedro de Barajas a Juan Cortes

de personas que piden para las Beneditinas
de San Pedro de Barajas a Juan Cortes

de personas que piden para las Beneditinas
de San Pedro de Barajas a Juan Cortes

de personas que piden para las Beneditinas
de San Pedro de Barajas a Juan Cortes

de personas que piden para las Beneditinas
de San Pedro de Barajas a Juan Cortes

de personas que piden para las Beneditinas
de San Pedro de Barajas a Juan Cortes





**SELLO QVARTO, VEINTIENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y DOZE.**

El Rey

Consejo Justicia y Reprimiento Cavaleros
escuderos o fiziales y Hombre Buena de la Villa
de Villa Franca que es de la heredad de Santiago de
la administracion perpetua tengo por autorizada
a Porobica bien sabida que el Rey mi señor dmitio
que Santa Gloria (haya) por una su carta fecha
en Madrid a veinte y seis de Agosto de Santo pasado
de Mill Sierrentes y Suenta Docho firma de ella
Señora Reina Doña Mariana de Austria Suma
de tutora y Curadora Dou.^{ra} que fue de un mi Re
mor hizo más. A uno fizio de Mexico perpetuo
de una dha Villa a D.^o Phelipe Barrios Cor
noso en lugar de ferno Garcia franco y Menen
diazion de D.^o Juan Barrios Dominguez
Supadre Concliziente Calidades y preminer
rias que mas larga mente en dha Carta se con
tienen y por Muerre de D.^o Phelipe Barrios
de Consejo Recario de dha ofizio en D.^o Ana
Cornoso Pimentel Subida y Mexico de Juan
lope de Bolanos Vizino de la Villa de Fuente
Amara como sucesora de el vinculo y de la
Yorazgo que fundo el Magister Doctor Juan





Heinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y Guzman
Comandante de las Armas de Badajoz
Yo el Rey = Por su Real Cedula
Yo el Rey mio Señor = Don D. Juan de los Rios y Guzman
Yo el Marqués de Sarmiento = Don Juan de los Rios y Guzman
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Guzman = Don D. Juan de los Rios y Guzman

Conquinta Coma original que se dio en el año de mil setecientos y diez y siete
en la villa de Badajoz a Don Juan de los Rios y Guzman
Don Juan de los Rios y Guzman = Yo el Rey = Por su Real Cedula
Yo el Marqués de Sarmiento = Don Juan de los Rios y Guzman
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Guzman = Don D. Juan de los Rios y Guzman

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Guzman = Don D. Juan de los Rios y Guzman

Recibo

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Guzman = Don D. Juan de los Rios y Guzman

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Guzman = Don D. Juan de los Rios y Guzman

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Guzman = Don D. Juan de los Rios y Guzman

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Guzman = Don D. Juan de los Rios y Guzman

El no fiscal. Por quien se dio la Respuesta. Cuyo Tenor y de
Sobre todo precedido por lo de dicho nuestro Consejo es
se sigue. El fiscal pide se Approve la Eleccion de Alcalde
Esta parte sin embargo de la Contradicion y traslado que
fues no habiendo pasado el Dueno en el numero que salio la
procedio la Justicia legitimamente a sacar otra Volera. y
el Caso de falta de personas del Estado de hijos Dalgo. Esta
de el nuevo a mano pero no en este Caso grande Constancia
Impedimento ninguno. y que esta parte. Hecho Madrid
Mayo Diezta de mil Setecientos y Ocho años. hazase. Como
Antes. Por el Señor fiscal. Hacend. y Tenor. Dize. de mil. Setecien
Ocho. y para la Execucion. Cum plimiento fue acordado
debiamos Mandar dar esta nuestra Carta p. No en la
con y la qual se Mandamos que luego que la Reivales be
dicha Respuesta y Auto que va. Inserto y lo guardado
fuer y Executen. Hazase guardar. Cum plir y Execu
Entoda y por todo. Hazase y de la manera que en
puesta se contiene y se contiene. Contra lo que
no han en publico. de Comunes. Lo en parte por
Alonso y Cordero. Cum plir y hazase que el Referido
Joseph. i. Martin. y Juan. y Lisa. Acete. y
el Referido oficio de Alcalde ordinario por
Estado de hijos Dalgo. de era dicho. Dize de
lafrancia para que harido electo que an
nuestra Voluntad. Pre. hazase lo
Gravis pena de la derecha Merced

de cinquenta mil Sarsabedís de la Nuestra Señora
 de la gran Señalamos. Aguarquien Escrivano de
 lo notifique y de Testimonio de lo dada en Madrid
 a diez de Junio de mil setecientos y dos años
 Pedro Suda M^{re} de Torralba M^{re} Monserrate Monje de la Real
 de la Cruz y Crespi del Rey

Yo el Rey
 Yo el Conde de Camp. lance
 Yo el Marqués de las Torres
 Yo el Duque de Alba



Reg.
 Regno de
 de quera de g. l. s. o. n.

Yo el Rey
 Yo el Conde de Camp. lance
 Yo el Marqués de las Torres
 Yo el Duque de Alba

Para que la Junta Ordinaria de la Villa de Madrid
 guarde y cumpla lo que se le previene y manda a pedim.
 de Juan Cambrano Corregidor Alcaide Ordip. de dicha Villa

Corregidor
 de la Villa

Abordada
En la Villa de Villa Franca en veinte y tres dias
del mes de junio de mill setecientos de los años. En la qual se
fizieron y acordaron quatorze firmadas de los señores Juan
Cristobal de... como lo contiene el Cartulario de
Villa La Real... de su Magestad...
Concedido por los señores...
de su Rey y Señor natural...
Ento. Manolason...
Por los señores... de la firmacion =

Juan Zambrano
enrriquez
Juan...
Zambrano...
Alvaron Calce
gallardo
Antes



Auto
En la Villa de Villa Franca en veinte y tres dias
del mes de junio de mill setecientos de los años
Señor Juan Zambrano enrriquez...



Veinte maravedís.

(15)

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE

Visto en ella Por Su Mage. Don Juan de Guzman
En Vista de la Real Provision de Su Mage. que
Dize quando Venero de Su R. Consejo de Indias
ordenado en que mandaron que Don Joseph de
Alba Borda y sus hijos de la Villa de Alcazar
atomen la casa de Alba de los herederos de la
Porelidad de dicho. de la ley de que se hizo la
suerte de donde se le notifique a sus hijos en
persona. Y mandaron que a sus hijos de
no mas de cinco que mandaron veinte y quatro de
Corriente acuda a tomar la posesion de Alcazar
heredero de la casa de Alba de los herederos de la
cumplimiento de dicha Real Provision de pena de
veinquenta duros para cada uno de los
de los Alcazar de los R. Consejo de Indias por
no que se separa a quien de los herederos que asi
por endeicho de firmo

Don Ambrosio
entiguera

Antonio

Juan de Caceres

En villafranca En veinte y quatro de este mes de Mayo de
El Excmo. notifique el auto de omnia suya



Mes de Agosto de Mill Seiscientos e Setenta e Nueve
 Justicia e Resimiento qualaxo firmaron estando
 juntos en su ayuntamiento Como Don Luis de Torres
 de Lixeron que por quanto a las dhas villa
 horden e Señores D. Joseph Pantoja Intendente
 General de la Provincia Nueva e Guaymas
 del Sr. Governador de la Ciudad de Mexico del
 fecho en Vinte e seis de Julio pasado de real
 Cedula de la Noticia de que para Repartir
 a esta dha Villa de Mill Seiscientos e
 Para la manutencion de las tropas de Bullas
 de que otros se han de pagar tan de un
 En la Real Cedula de dha Ciudad de Mexico
 de Septiembre que viene de real Cedula
 prevenida sea de que se le de el Resimiento de
 Caballeria de Don Viximo de Torres Pantoja
 ra Razon e por las muchas cargas de dhas
 La Guerra los Vecinos de esta dha Villa se allan
 suma mente amargados e atorados no pueden
 pagar tanta carga atendiendo a lo que
 de lo de la Real Cedula de dhas Vecinos acordaron se
 don e las Rentas de esta dha Villa las que
 fueren necesarias para la satisfacci
 on de dhas Diez e seis Mill e Seiscientos e
 Para que se cumpla pronta mente con lo
 den de dho Sr. Intendente se busque dha Contr
 da Privada de dha satisfaccion e para la que
 ade dar a la persona o personas que lo pidiere
 de dha luego imporecan a su Jurisdiccion la
 Rentas de dha dha e de los otros que





De este maravedí.

DELLO QVARTO VEINTEMARAVEDIS, ANO DE MIL SESENTA Y DOZE

De la dha. Dnada satisfacion suyo que
me precio de la dha. manera saca
daron y firmaron =

D. Joseph Mathos J. Zambrano
Bacal y lirado Enriquez

J. Cortes J. Zambrano
Enriquez Zambrano

Juan Guada
de Polañon

J. Zambrano Zambrano
Enriquez Zambrano

En la villa de Badajoz a dia 12 de Mayo de 1612
Yo el Sr. Dn. Juan de Guzman, Justicia Mayor de la dha. villa
por el Sr. Dn. Juan de Guzman, Alcalde de la dha. villa
de la dha. villa y de la dha. villa y de la dha. villa
de la dha. villa y de la dha. villa y de la dha. villa

D. Joseph Mathos J. Zambrano
Bacal y lirado Enriquez

J. Cortes J. Zambrano
Enriquez Zambrano

Juan Guada

Juan Guada



SELLO QVARTO. VEINIECMA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEYETE
CIENTOS Y DOZE

En la Villa de Villafranca Endicimetur
 dias de Mayo de ochenta y tres años.
 Los Señores Justicia y Reximto. quabaxo firmaran
 estando juntos en una junta. Como lo en dho. lcoi
 fuere bu. Dixerón que por quanto suzede negar algunos
 Cumplimto. de executori. quobimur aya Villa
 de Paron de algunas Razones quai para ello
 de la parte de fender la fundacion en algunas
 Casos y pleitos que se ocasionan en Cuios actos
 se suele multar a los dhos. Alcaides. Y tambien
 si se dice sobre alguna heredad de Guano
 de deudas que se han de dar unas sobuestras y dize bu
 Cumplimto. Conellas fue algunos multado
 acordaron que si sobre este punto qual
 quiera cosa y parte fuere multado alguno
 de dho. dhas. Lamelia sea dho. y pague a equi
 onto de Alcaudal de los propios dnta Villa
 no de ninguno de los dhos. Alcaides por dho.
 Condo primero Consulta con el Cabildo
 Asi mismo Dixerón que p. quanto allegado
 el caso de vender Tarinba de las dehesas
 de Chinoxal y Villalgoras Propias de d
 ta dha Villa Mandaron segun al
 puse. Porrazmino de nuevo Dias. Tape
 se xeriban y admitan las peticiones y mejoras



que se hizieren y Pasado de los terminos
Remoten en el mayor Donde se Para lo
Puzios y heradimayor de la Villa
firmaron

D. Joseph Mathias Zambrano
Bac Sy liva
D. Fr. M. B. P. Zambrano
Joseph Laxerex Zambrano
Albarogon Caceres
gastardo
Juan Zambrano
enriquez
D. Juan Guerra
de Solano
Antoni
Juan de la Cruz

Aguada para
de la Villa de Villa Franca en Doce dias
de mes de Noviembre de Mill setecientos y diez años
enous Justicia y Rexim. quabaxo firmaron
Utando Juntos en su ajenia m. como bandu
No obstante dixeron que por quanto la mension
sesta hacienda p. ser de tiempo competente para
de los moras de los labradores notienen en y
Para enpanar sus barbechos de no socorre
te. con el tiempo de agosto sera causa para
quedar totalmente perdido para a quidiar
alrno de los labradores de todo el comun de



Diez y tres dias.

SELLO QVARTO. VEINTE MAS
RAVEDIS. AÑO DE MIL E
CIENTOS Y OZTE.

Saca de tus solda
dos

En la Villa de Villa Franca en el Reyno de

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a legal or administrative document.]

Journada de otra Ciudad de firmacion

Juan Zambrano
enrriquez

Alvaro
Zambrano
gallar

Amor sin
damin quem

Mtama

Guayago Caranena

En la Villa de Villa Franca en Veinte y nueve dias
del mes de Marzo del mill e setecientos e tres años los señores
Juan Zambrano y Alvaro Zambrano y Gallar de
Almor sin damin quem
como lo an deuso e costun e uso de los señores
los vecinos della estan sumamente aniquilados
los cargos e pensiones de la guerra atendiendo a su obediencia
de sellon en que estan e fuerdes los derechos de las
tierras de la villa con el señor Zambrano y de los señores
de las rentas por lo que toca a los obligados de las
las Carnes e lardos de la villa que se an en la villa de
toca a los señores de Carnes e lardos de la villa que se an
nada unos de otros de derecho se paguen de los Proprietarios
della para que por este fin se pongan las Carnes e lardos
en el precio de ochos abarro e libras de cada ellos con lo que
en los libros las Carnes e lardos de derecho abra perdon
que los señores de obligacion a darlos e con benignidad
e forma que el Pobre de todos los vecinos que
ten el dote a lvaro para lo qual la villa
se obligue a pagar los dichos tres mill e setecientos e tres

adha ad ministrados Palatencios de laño segunescos

lumbre Entodos Rentas Reales Ho firmaron

D. Joseph Mallo

Daca y la d

gallardo

Juzambrene

enriquez

Garcia Hernandez

Juan Lopez

Juan Lopez

Alvaro Gonzalez Aranda
gallardo
Manrico Carmona

En la Villa de Villa franca en veinte y un dias de mes de
Abril de mill setecientos y tres años los señores Justicia de Villa

franca y el mi enro que auexo firmaron et anco juntos como lo es
lumbre dixeron que por quanto esta Villa de Villa
franca es de la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid

en pago de satisfacion de los derechos que esta Villa
suministra a la Real Audiencia de Madrid en diferentes Villas
del Partido de la Ciudad de Madrid de que esta Villa es una de las

que se han de cobrar y para el efecto nombraron a Juan
Lopez de Villa franca de esta Villa Parague
Execuse de la cobranza con el salario de dos reales





De memoria que dio.

123

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREZE

que se avia reservado para el teniente de Maestre de
Viejas de la villa de los Vizinos acordaron de repartir
ta entre los Vizinos a propozion de sus familias y
tuntas por lo qual mandaron se pudiese acudir
a obligarse a pagarlos adho por sus conunzelamin
mas en Janero q. el día de Nra Señora de Agosto
que viene deste año

Tasi mismo acordaron que q. quanto se nombró
a su. hidalgo de. esta dha villa para que lo
hiciese con la entrega de la paga de los soldados de
los que guardan el cuartel en la Torre de Plaza
de a dar suq. Teniendo que se alcancasen
alguna paga era en que fuese alcanzado se alla
almacenada en el poro de donde estan dadas y
pore a una de las dos compañías que se allan en
esta villa el mes de Agosto de cada año
los de Ramaren se han a por dea de entiendo sea
de cuenta desta villa no el cargo de los Juanes
de los de firmar

Manuel de Zambrano
Bautista de Zambrano
Joseph de Zambrano
Zambrano de Zambrano
Juan de Zambrano
Gallardo de Zambrano
Juan de Zambrano



Alusos para que se pague
Los utensilios de guerra

En la Villa de Villa franca en Nueva España
mu de Mayo de Mill Setecientos y diez años. Los señores Justos

El Excmo. quobaxo firmaron Juan de Santes en su
tom. como lo acordaron. Dize con que se pague

Los utensilios de guerra en virtud de acuerdo de
la Real Cedula que se pagaron por los vecinos en el mes

de Mayo de este año de mill y setecientos y diez años de la
Vexacion de la Guerra de mala cosecha que en

el primer Dia de Mayo de este año se acordaron se les pague en pago

de un Real Cedula que en esta ciudad se pague en pago
de un Real Cedula que en esta ciudad se pague en pago

de un Real Cedula que en esta ciudad se pague en pago
de un Real Cedula que en esta ciudad se pague en pago

de un Real Cedula que en esta ciudad se pague en pago
de un Real Cedula que en esta ciudad se pague en pago

de un Real Cedula que en esta ciudad se pague en pago
de un Real Cedula que en esta ciudad se pague en pago

de un Real Cedula que en esta ciudad se pague en pago
de un Real Cedula que en esta ciudad se pague en pago

de un Real Cedula que en esta ciudad se pague en pago
de un Real Cedula que en esta ciudad se pague en pago

de un Real Cedula que en esta ciudad se pague en pago
de un Real Cedula que en esta ciudad se pague en pago

de un Real Cedula que en esta ciudad se pague en pago
de un Real Cedula que en esta ciudad se pague en pago

de un Real Cedula que en esta ciudad se pague en pago
de un Real Cedula que en esta ciudad se pague en pago

de un Real Cedula que en esta ciudad se pague en pago
de un Real Cedula que en esta ciudad se pague en pago



cientos de quatroenta dohos de oro los a farto en quise lo
 Sepaguen Mill de oro de plata de un de oro de un de oro
 lunagasoro. Lo oferto segun dice dho Rexidor de
 a Robloner. Nozi & de harte acordaron quanto
 las dhas quatrocientas de quatrocientos de oro de
 los dhas dho Mill de oro de plata de un de oro de un de oro
 con a la venta de dhas dha oferta Sepague
 todo de lo propio de esta villa

Tasimimo. Dixeron que quanto a unido a esta dha
 un Maestro de mina que tiene Buena fama de escribir
 de en sonar de esto de en esta mucha de la casa
 nanza de lo hiron de la Tape de lo que queda a
 en esta dha villa conal que se de casa de de de de
 daron de de de de casa de la que de de de de
 villa & su propio de en esta manera lo acordaron
 firmaron

D. Joseph Mallo
 D. Joseph Mallo

En la Villa de Villa franca en diez dias del mes de Ju
 nio de Mill setecientos de oro de los sus Justicial de





SELI O QUARTO. VEINTE ¹²⁵
MARAVEDIS. AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y TREZE

Orden de Alcalde de Terceros oficio
durante el año de 1313 hasta 1314

En la Villa de Villa franca En los dias de Meses de Junio
de Mill Setecientos Treze años Los señores D. Joseph Mathias
Vaca Lina Juan Zambrano Enriquez Alcalde ordinario
ordinario en ella D. Su Mag. D. uno de los señores
D. Juan Cortesador = D. Joseph Sub. Juarez = D.
D. Juan de Bolonia = Alvaro Gonzalez Gallardo
D. Alvaro Maria Gallardo Residencia perpetua
en esta dha Villa Alfonso de Dominguez Alguacil
del mar de la Ciudad de Madrid En virtud de
Dixeron que quanto allegado al tiempo de
Cumplido las cosas de esta dha dha dha dha
Mandaron llamar a los señores D. Juan Pizarro
Alonso Cua propio de la Paragona de la
de P. Astigora de D. Miguel Guzman de Bolonia de
D. Juan Pizarro de D. Diego de Puzon de
D. Juan de Sanca de D. Juan de Sanca de
quando se son los Baños de la dha dha dha
narios de esta que fue Pami de Sanca de
de el Contado de D. Juan de Sanca de
una dha dha dha D. Juan de Sanca de
Enriquez de Sanca de Sanca de Sanca de
Sanca de Sanca de Sanca de Sanca de
de la dha dha dha dha dha dha dha
de la dha dha dha dha dha dha dha
de la dha dha dha dha dha dha dha
de la dha dha dha dha dha dha dha



De la Blanca Talamo de una zula cu
es el siguiente

Zula de la C. Capitular

La qual se leio en el dho dia 5 de Mayo
de 1787. y se acuerda que se mande
que se pague a los Cantares de la dha
Zula lo que les toca de sueldo segun
el siguiente

Zula

En Martin de Valencia Para el Ayuntamiento
de esta Villa por el estado de la dha
Voto de Villa de San Juan de los Rios de Millan
de 1787. y se acuerda que se mande
que se pague a los Cantares de la dha
Zula lo que les toca de sueldo segun
el siguiente

Zula

Para el Ayuntamiento de esta Villa
por el estado de la dha Voto de Villa
de San Juan de los Rios de Millan
de 1787. y se acuerda que se mande
que se pague a los Cantares de la dha
Zula lo que les toca de sueldo segun
el siguiente





SELLO QVARTO VEINTE
PARA JEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRECE.

En la manera siguiente

Don Mathus Vaca Llina Alcaide de la
comanda de Santa Cruz de los Rios

Don Diego mesa flores Alcaide de Santa Cruz de los Rios

Don Juan Carrasco Alcaide de Santa Cruz de los Rios

En otra con forma de nombre de los señores de Santa Cruz de los Rios

Alonso Martin Blanco de Alonso Martin Dominguez

Agui Selva de Alcaide de Santa Cruz de los Rios

Don Garcia Ferrer de Procurador Sindico

Don Joseph Gutierrez Guzman de Don Alvaro mesa ga

Uarido de Nexo de los Uaceros

Alonso Rodriguez de Santa Cruz de los Rios

Alonso Rodriguez de Santa Cruz de los Rios

Alonso Rodriguez de Santa Cruz de los Rios

Alonso Rodriguez de Santa Cruz de los Rios

Alonso Rodriguez de Santa Cruz de los Rios

Alonso Rodriguez de Santa Cruz de los Rios

Alonso Rodriguez de Santa Cruz de los Rios

Alonso Rodriguez de Santa Cruz de los Rios

Alonso Rodriguez de Santa Cruz de los Rios

Alonso Rodriguez de Santa Cruz de los Rios

Alonso Rodriguez de Santa Cruz de los Rios

Alonso Rodriguez de Santa Cruz de los Rios

Alonso Rodriguez de Santa Cruz de los Rios

Alonso Rodriguez de Santa Cruz de los Rios

Alonso Rodriguez de Santa Cruz de los Rios



Panvion

Martin Gull & Valencio q^{ra} Paru la posesion de
ca ldiordinario q^{ra} Susada & hixon & alq^{ra} Tuden
Veni do decho & hixon & alq^{ra} Tuden
es. Se lo en ruzo Labaral Susada en el asi ino q^{ra}
Lipca Alor & hixon & alq^{ra} Tuden en Señal de
Sesion que de el dno de mas que el dno de Paru firmam^{te}
Y por extando Segue daron las demas Posesiones
Para mañana & a x o allas. El dno de Pedro de
u Ocasas en esta Villa de fixmanon

D. Joseph Mathe Jurado de Paru
Bacal y Lira

Joseph Laexero
Jurado de Paru

Mario gon Caler
gallard

Martin Lury
de Valencio

D. Garcia
de Valencio

Quantos en esta Villa
de Paru

En la Villa de Villa franca en siete dias de Mayo de 1707
Yo el Sr. D. Martin Gutierrez
de Valencio Alcalde ordinario en esta Plaza Mayor



En lo dho de Villa Franca en veinte años de Amud su
 mio de Mill Setecientos Treze años de su Justicia
 Alcaide de guada, firmaron ettenas Junta en su
 asunta m. Como San dho de Conitubu Pixerongu
 por quanto allegado el dho de nombrar maioral
 me de la Esgracia de Señor f. auz Cumplido
 el maioral de ante cedente Dominas de Ono f. iud
 zion Nombraron f. Maioral de dho Esgracia
 a Juan Guaxero de Bolanos Pruvitero yorino
 de dho Villa Para que sirva dho Esgracia
 al Señor hasta la octava de suaba de dho gobierno
 de Mill Setez. y Catorze Tenuta manexo barxada
 con Mandaron de la dha. Lous de firmaron =

Martin Lubi Pedro de Vera
 de Balonquay de borgas
 H. Lucas menia
 y alle. de
 An. de m. d.
 Juan de Caranou





SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRECE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or official document.]

[Faint handwritten signatures and names, possibly including 'Juan de...' and 'Antonio de...']



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES

129

M^{do} D^{no} Diego Calderon Vizcaíno de la Villa de Almon, como mas adelante se ve que con la ocasión de aver con-
traído Matrimonio con D^{na} Maria D^{na} Barzagan hija
legítima de D^{no} Rodrigo Barzagan nuevo Reino de España
Cuyo me hallo con algunas heredades en término de ella y
para el provecho de el Valle de algunas Suertes
que están y mediadas al a^{do} de el y son necesarias para
los Borregos de Tierra y Parcelas =

Suplico a V^{ra} M^{de} desuam de verme licencia para que pueda
aburar y gozar de las aguas de el a^{do} de el y
agotadero con la limitación que V^{ra} M^{de} Juan de
dos en que se viene mereciendo confesaria. P^{do}
do de Diego Calderon

Concedase esta Parte de licencia para que pueda
Entrar con su ganado a aburar la agua en el
en términos y jurisdicción de esta Villa y Parcelas
de el de el pacto necesario de este Pedimento
de el en el Libro de acuerdos de el Mandaron
los Señores Justicia y Regim^{to} de esta Villa



Villa franca que auso firmaran en el
Eya de los señores don Alonso de Millseco

Alonso de Millseco
de Balenciaga

En la villa de Balenciaga a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e quinientos e noventa e tres años

Yo el Rey don Alonso de Aragón

Yo el conde don Alonso de Aragón

Yo el conde don Juan de Aragón

Yo el conde don Pedro de Aragón
Yo el conde don Juan de Aragón
Yo el conde don Alonso de Aragón
Yo el conde don Juan de Aragón
Yo el conde don Alonso de Aragón
Yo el conde don Juan de Aragón
Yo el conde don Alonso de Aragón
Yo el conde don Juan de Aragón
Yo el conde don Alonso de Aragón
Yo el conde don Juan de Aragón

de la Villa de que f. aora f. aora f. aora
de la Villa de que f. aora f. aora f. aora
de la Villa de que f. aora f. aora f. aora
de la Villa de que f. aora f. aora f. aora
de la Villa de que f. aora f. aora f. aora

de la Villa de que f. aora f. aora f. aora
de la Villa de que f. aora f. aora f. aora
de la Villa de que f. aora f. aora f. aora
de la Villa de que f. aora f. aora f. aora
de la Villa de que f. aora f. aora f. aora

de la Villa de que f. aora f. aora f. aora

de la Villa de que f. aora f. aora f. aora
de la Villa de que f. aora f. aora f. aora
de la Villa de que f. aora f. aora f. aora
de la Villa de que f. aora f. aora f. aora
de la Villa de que f. aora f. aora f. aora
de la Villa de que f. aora f. aora f. aora
de la Villa de que f. aora f. aora f. aora
de la Villa de que f. aora f. aora f. aora
de la Villa de que f. aora f. aora f. aora
de la Villa de que f. aora f. aora f. aora



veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRECE

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or court record.]

[Handwritten signatures and names, including 'Pedro de...' and 'Juan de...']

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a continuation or a separate note.]





**SELLO QUARTO. NÚMERO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE**

Don Juan Coronel D. Gregorio Juan Caldera
cuarto del Orden de Santiago Gobernador de la Ciudad

Vereda de don señor Diego Arce Villa y dia ocho de Diciembre
de la Casa Orden del Rey siguiente

En su Real Cédula de S. M. por Decreto de diez de Mayo de mil setecientos
seis años sea servido tray nuevos Maestros de los Reales
que toca, de los de Ordenes, a saber los que son Capitanes de los
Presidentes, Donde Conseres, Logajos, Fiscal y Alcaide Gen.
y de un secretario en Jefe. Dicho Consejo de las Salas de

primera que es Intendencia de Consejo. Para en que concuerda
sien todos los Expedientes Ministros y despachos
en ella todos los negocios de Expedientes de Materia guerra
Eclesiasticas y Generales y todas las causas altas y ordinarias
de las Ordenes y Decretos que S. M. Expediere, como asi
mismo las Cartas y Representaciones que del Termino de las
Ordenes y de las Dependencias de ellas vinieren al Consejo
de cuya sala se repartiran las que tocaren a cada una de las
Ordenes en que se divide la Real Audiencia de este Reyno, y no
de Capitanes y otra de Justicia, entre de Capitanes de las
Ordenes de S. M. Presidente Primera Consejo Conseres
el Fiscal y el secretario, y esta repartida a todos los que tocan
de Capitanes y Políticos y a los Ministros de las Ordenes



En la Real Audiencia Concurren el segundo día
y los otros sus Congregados Conde Alcaide General y Conde
y toda la Cámara de los Señores de la Real Audiencia del
tario de la Orden y los Caballeros de ella.

En fin como se ha referido Manda dar que se
tomen y reputen en los negocios el secreto en los
y tribunales y que aunque se guarden con la
Legalidad los Ministros que son obligados al secreto
tan en su oficio como en su persona en los de
por haber de pasar y actuar muchos de ellos por
Ministros Inferiores que no están ligados con obligación
de secreto de que resulta faltar muchas veces a la
Administración de Justicia y a los Públicos lo que de
Verdad, a Verdad también que de aquí adelante
y se despache por Mano del Secretario en Jefe, que
se Escabiere todo lo que por el Consejo y sala del
y Acordare, sean negocios Públicos y Governativos, de
de la Real Audiencia. Y todo lo que hasta aquí se ha despachado
y despachado así por la secretaría como por la
y Cámara del Consejo, no obstante la
y como se ha referido hasta aquí con los
y Cámara para lo que se ha referido y no
ya ni apuro los negocios que por la Real Audiencia
mas se despachasen en la Real Audiencia de los
y de los Señores de la Real Audiencia que desistían
y de los Señores de la Real Audiencia, en que

Y tambien que siendo de Nueva Ciudad se fin de
 de menor Caraxes y Representacion que las de los
 Secretarios Enquien Verde Da Miga al secreto y que
 bantenido Siempre y deun Bener Cuad Stave Hailimo
 Los Inous y la Representacion. Igual Enredo a los Ministros
 del Consejo y guardar En Consejo Caidado Enou An-
 chios los deuen. Conuoltes Audo y sentencias de qual
 quier calidad que sean, que En la Custodia y Conuoltes.
 de remanente Enuagamentos Conuoltes Barjenda de
 Jaun las Onnas deus Vauilos por lo qual Sono S.M.
 Esta Reducion y Manda se observe Enuoltes
 ai por el Consejo y sea de la Como por el secretario
 sin embargo de que haya aqui no aion udo de remanente
 Enou Praxias de deus m los Audo, Acordos, y
 sentencias que de ellos Demonstren Enuoltes Enuoltes
 que Enuoltes a deus y reduen Resatar por Vros suball
 teros del secretario y deus deus ordenes para Veruor
 Las quales daren son Exeratos Otras mas que las daren
 m Tener Otro maneso ni dependencia, a as m forma de
 guna Enou Praxias y negocios que Enou Praxias

Viso D. M. Mig. Fernandez Duran
 Encienda En la parte Orden Enuoltes Enuoltes
 que Vros Representacion al Verdura que fimo
 aqui por saberino a quien se fimo y para que asi
 Enuoltes Enuoltes Villafraña En Diciembre ocho de
 Luis de Torres a Navarro



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREZE.**



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a dispatch or official document.]



SELLO CUARTO. VEINTE 135
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

Yo Thomas Pacheco es del Reyno de Portugal del ayuntamiento de
 Villafranca en virtud de poder de su conde don Juan de
 Portugal y de orden del señor intendente don Juan de
 Torres y de orden de su conde don Juan de Portugal
 para que encabezamos por los tercios de
 Alcañal y quatro medios por ciertos establecimientos
 tiempo de un año que empezó primero de Sep de este
 presente de la fecha y cumplirá fin de agosto del siguiente
 de setenta y cinco por que la oblijo a pagar
 a S. M. y S. C. en sus Arcas Reales de esta Villa
 seiscientos y doce mil trescientos y ocho
 mil doz y ochenta y dos marcos por Alcañal y los ciento
 y treze mil setenta y siete y ocho marcos por los quatro medios
 por ciertos establecimientos quedando de ahora la paga
 del situado de ciertos Antiguos sin perjuicio
 en dho encabezamiento los años que debiere pagar por
 sus rentas la Encomienda de dha Villa que estos
 los a de pezuña la Real haz, da pagado el importe
 de dho encabezamiento por los tercios de fin de dho
 año de abril y agosto del siguiente y con el sala
 rio en caso de dho, en alguna de las pagas de
 quatro y seis en cada un día a la pusa que se des
 pachare a la Cobranza y Sumiss. Especial

encabezam^{to}



STUDIO DE LA VIDA
1843





Quince maravedís.



DEL CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
TRESCIENTOS Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or receipt.]



33
En la p[er]tina de no se le permitiera no bolucian a tomar
Su Quarta de la Cruz de la Santa Cruz que
deca Provisione Salieron Ena Vltima p[er]tina
na pero aun luego quedan en ella se Contiene
don y Veglaran & duna que son Verinos
no necesarian de darlas mas que el Cabierno
Leña Luz y Papa, Prohibiendo Su Mas.
Absolutamente a todos los oficiales Generales
y Particulares, soldados de Infanteria Cavale
ria y Dragones, de losidos & los Pueblos
otra Cosa alguna Encargando S. M.
al Sr. Marq. de Bay muy Especialm.
la Observancia de las Prohibiciones de que
participa a V. de Orden de S. M. para q[ue]
En esta S. M. de la Penia, donde de que Encobra
separada se p[er]tine a V. la Portion que
En esta Provisione deuen reportarse lo prac
tiqué V. Con la mayor Proposicion que sea
posible Dijo Guarde a V. m. d. Como
deses Madrid ocho de Diciembre de mill
secientos y trece = D. Joseph de Guzman
Señor D. Fran. de Oros Salazar = En otra
Orden de la misma fecha me manda S. M.
prevenir que en Consequencia de la P[er]tina
se va y para el Curar el Quarta de la P[er]tina
que Concedido por cinco meses de las
Cinquenta & el Suro de las tropas en



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

agunto el Comador de esta Superintendencia General con la distincion de lo que corresponde a cada uno de los tres Plazos q. S. M. Manda; y separacion de lo que compete a cada Pueblo de este Partido para que V. S. suponga y suspenda y instance del tiempo de tribuir las Ordenes por Verdad de cada uno de los Pueblos que tubieren por oportuno para que con mayor brevedad se concluya a cada Pueblo, Previendole que se cumpla luego esta Reparticion en la misma forma y Regla que se usó en el Partido de San Juan de los Rios sin de ferencia alguna de manera que el Consequente de cada Lugar sea prompto y efectivo a los Plazos que el Rey Manda, previniendole tambien la igualdad en los Repartimientos de forma que no sean gravados los de un lado y aliviados los de otro, advirtiendole asi mismo que de lo que se le remitir a V. S. dentro de ocho dias de como se especifica en el Repartimiento Copia Original de que hicieren, que se bade pasar a mis Manos y por lo respectivo a esta Causa de Partido hara V. S. Sepa que lo mismo previniendo a V. S. para que se cumpla.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRECE.



En deferencia la Reparación que se ha
 En caso de no tener fondos efectivos, y prumptos
 para su Contingente pidiendo se finiquite de esta
 En esta Reparación no permite de dar alguna
 Estas Veredas se venían despachar con Personas
 que el Jefe con Cuidado de esta de las onzas
 Sena San toles de el repón de Compuentes
 por quinta de la V. Bar. y se le pagará
 de para faren bolviendo el depósito a V. S.
 Escurto de todas las Intimaciones, y lo
 que se imparte este punto lo pade V. S.
 Librar en Arucas en lo que deuera entrar
 en las de esta y pponer suplidos en el
 Inven. de qualquiera Caudales que baia
 en Arucas. Todo el Caudal de esta Vered
 tación se deuera entrar en la Arucas forma
 das en este Partido con Intervención
 de el Contador de Veredas y Tomar los el
 Varon de Bodo que entrare con Poder
 de el Arque. Uevandose también con
 intervención de lo que se libran y pagar
 porque Comulene que los Pueblos de el
 Ballen Instruidos de todo el Contingente
 de esta Orden y la que V. S. tiene para que
 en su Intendencia Cumplan puntual
 mente con su Obgr. y sea redistribuir



Mucho los Verederos si espusieron a que
Cada Pueblo recavan Copia de su
Diputación deponcha V. de que V. has
lado para Cada Lugar Con Quanta brevedad
sepuda para Comunicarlo, Pagan los
a los Escriuanos que los Copiarin Lauro
rixaren los Jueros dios. por quenta de la R.
Sancion, Librandose en la misma forma
quel Juro de Veredas: Y Como este
goio sea de la Importancia que se
ha Considerar Espuso se comencen V. en
su Práctica Contodo el gran Selo
que fure a reditado de Dios P. S. V.
en el an. Thenda Die Locho de Diciembre
de mil setenta y tres. Siendo Conueniente
quel Estado de Medellin acuda a esta
aica Conel Continente de un Donat
tuo de Imposicion Venuto de la V. de
lo que se ha repartido para que V. en la
Conformidad que se expresada distubuya
a este Partido Camina a orden Con Caras
para su Corredor a fin de que Costechaque
los pueblos a la paga de este tiempo. asumpto
20 y haze se Conduca a esta Plaza a la
en la V. que se quenta y razon de este
Caudal ha de llevar la Contaduria de la
Superintendencia de N. y Bomar V. en
de las Caras de pago de lo que pagaren
los Pueblos. Del Juro que se sacen



139

Veredas, de Capira, Los Capachos, y Los
 p. de C. M. de Dupuis se lemitan a los Pueblos
 mediana D. de 1000 para que lo libere D.
 Fran. De Ocio Salazar = S. D. Yugo y Guayo
 Calderon

El Ayuntamiento de D. de D. por Veras en
 cada uno de los cinco meses de Quaresma de
 mill seizes. D. de D. Aldemill seizes. D. de D.
 en el D. de D. de D. de D. que se debe pagar con
 m. de D. que le corresponde al D. de D. por Cientos de
 Cotta D. de D. y D. de D. una D. de D. en p.
 m. de D. de mill seizes. D. de D. de D. la
 regencia de D. de D. En principio de D. de D. de D.
 mismo Año, y la dos D. de D. en todo D. de D.
 de D. de D. de D. de D. de D. de D. de D. de D.

A Ciudad de D. de D. Principio Principio en todo todo
 de D. de D. de D. de D. de D. de D. de D. de D.

	80	160	160	400
En Clavo de D. de D. Ciento en la forma que se usa				
La Villa de Villafranca de D. de D. Veras de los mill ochos y D. de D. Ciento de D.	40565	90130	90130	220825
La Zarza de D. de D. mill Ciento de D. de D. Ciento de D.	30025	60050	60050	150125
Aranchal de D. de D. mill de D. de D. de D. de D.	30850	70700	70700	190250
Villa de D. de D. Ciento mill de D. de D. de D. de D.	10100	20200	20200	50500
La D. de D. de D. de D. de D. de D. de D. de D.	0893	10786	10786	40465



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Almendral de Alcazar	0453	0906	0906
Salvador de Alcazar	10100	20200	20200
Alcazar de Alcazar	0220	0440	0440
Alcazar de Alcazar	0110	0220	0220
Alcazar de Alcazar	0110	0220	0220
Alcazar de Alcazar	0330	0660	0660
Alcazar de Alcazar	0440	0880	0880
Alcazar de Alcazar	0288	0576	0576
Alcazar de Alcazar	0453	0906	0906
Alcazar de Alcazar	0600	10200	10200
Alcazar de Alcazar	0220	0440	0440
Alcazar de Alcazar	0450	0900	0900
Alcazar de Alcazar	0330	0660	0660
Alcazar de Alcazar	0330	0660	0660
Alcazar de Alcazar	88	160	160
Alcazar de Alcazar	20400	40800	40800
Alcazar de Alcazar	60050	120100	120100
Alcazar de Alcazar	20600	50200	50200
Alcazar de Alcazar	20	40	40
Alcazar de Alcazar	470917	950834	950834





SELO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

Mi M^o Amurrieros D^o Juan Ysido R^o
 Enprimera de Enero del Año que viene
 mill setecientos y quatro, Nunciado de Cines
 mill ochocientos y treinta y quatro Reales
 Enprimipios de febrero del mismo Año; Los
 Novecientos y cinco mill ochocientos y treinta y quatro
 Reales restantes Entado Marzo del, Como
 Contra del Repartimiento Original que queda en los
 Libros de la Contaduria de la superintendencia
 Gen^l de la Provincia de la tierra de la
 Cargo de donde soy la Presente para la cobranza
 de lo que se debe sacar en las Villas y Lugares de los
 Partidos de Merida que han de pagadas a los
 Alamos citados Merida, de un Docho de
 Diciembre de mill setecientos y tres Don
 Diego Felix de la Torre Ayala
 Almo. C^o de Merida a D^o Juan Amurrieros
 de un de Diciembre de mill setecientos y tres a
 El Señor Don Benigno Coronel D^o Gregorio
 Guero Calderon Cavallero del orden de S^o M^o
 Guardador de la C^o de San Pedro por S^o M^o
 y Sal delegado en el Tenel de Merida, del
 Señor D^o Juan de Ocho Salazar del Consejo
 de S^o M^o su sec^o y superintendente Gen^l
 de lo Político y Militar de esta Provincia de la
 tierra de la, Dijo que a Veri lo la de un del
 partimiento de su señoría, que Vapo Guerra



de un Arco para que se repara el Cobertura
tiempo y en la forma que en ella se previene
la Contribucion que S. M. (que Dios P.)
a Venetos paguen sus Vasallos aazon de Cien
Reales Cada Año, y mas el diez p. ciento p.
ganos y Quiebras de los Encomenderos de
quiere decirse de un Arco para la manan-
tencion de las tropas de un Arco de un Arco
manda que se lo quimiere de esta Arco
Noble Real Ciudad de Sevilla Original
de su Ayuntamiento para que por lo que es
toes de de luego de la Providencia Com-
beniente que por lo respectivo de este partido
se despachen Veredas con Inclusion a la letra
de la mencionada Orden y Repartimiento de
de un Arco para que las Justicias de las
Villas y Lugares sin poder Incurrir de tiempo
depongan para el Repartimiento de lo que
acada Pueblo lo señalado y Cobranza en
la forma que previene la Orden entregando
a los Pagos que señala en Poder de Manos
Abono Pacheco Vizca de esta Ciudad de Politarios
y Arguis de Pontas de D. en ella y sus
Suoceria con Inclusion de el S. de
Digo de la Torre de Ayala Contador
de la Superintendencia de la Pen. de Venta de
de esta Provincia para que las
dichas Justicias se cumieren de un Arco
de un Arco de esta Orden y Repartimiento.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORCE.

142

En la Villa de Villa Franca quinze dias de mes
de enero de mil setecientos y quatro años los señores
Pedro de cura de Carbos Alcaide ordinario
En ella por el Mag.º Don Juan Corti Ortiz = Don
Ortiz Barragan = Don Joseph Guero Zambrano
Don Alvaro Maria Collado Rexidori por el
tuo desta dha Villa Dixerón que por quanto
al presente se ofrecen representaciones
que solicitan anula zion de un privilegio
de suplicas sobre la cobranza de lo que
esta Villa se ha librado En ella como en la
Ciudad de Merida Herrera Tomas Parra de
nezenta de Merina asente p.º dha diligencias
El p.º de el. Sealla onziendo y macha quinto
pueda azer las suplicas (mitan poro puda
faltan a la cobranza de un privilegio que se
ofrecieron En esta dha Villa asendiendo a los
veinte dias de febrero de mil y quatro años
Juntamente con el p.º de el. de Merina
parzia Morgada de el. de el. de el. de el. de el.
ambos juntos de mano de el. de el. de el. de el.
nia de el. de el. de el. de el. de el. de el. de el.
igual de el. de el. de el. de el. de el. de el. de el.
parzia medio con de el. de el. de el. de el. de el.
de el. de el. de el. de el. de el. de el. de el.
gado de el. de el. de el. de el. de el. de el. de el.



quartaagui Se Leon pagado a lds Juan
trigo encadaunono Se Lanar Cruziento
Se quaten Se Cruziento Se. Encadaunono
antecaur G. talis M. Tacipapani Dormi
ad Tendro Manera egardadano Jim

Pedro de Vera
Deborgeth

~~Joseph Zagero~~
~~Jamburo~~
~~Juan Manuel~~
Gallardo

Tomás Barrio
Vongor

Se pro... de...
no del ayuntamiento...
de...
Cortes...
henes...
Alonso...

Los señores Senores Alcaldes y Los señores Regidores de
Una y otra parte. Diziendo que asimismo se acordó
de que el Conde se justifique. Y el dicho
Don Pedro de la Torre con sus hijos y herederos
Dado a 20 de Mayo de noventa y cinco años
Yo Pedro de la Torre en presencia del Sr.
D. Juan de la Torre y de la D. D. D. D.
Alcaldes Senores Alcaldes. Mandase en todo
de las partes Real Provision con publicacion
de la dicha Real Provision que se hallase en
la dicha Villa o en su jurisdiccion para que
de los dichos señores. En la forma ordinaria
de la dicha Real Provision. Por lo que
señores de las dhas. Villas. Por tanto que
Provision mandase en todo de las partes
de las partes Real Provision. Real Provision
de la dicha Real Provision. Real Provision
que se hallase en la dicha Villa o en su
jurisdiccion con publicacion de la dicha Real Provision.
Y los dichos señores de la dicha Villa



Mita Donaque Conde de Syprusse & Henrique
Conde de Vila & Villa Garcia en veinte e dos
dias de Maio e dezessete de Julho de cento e
noventa e cinco e de Interimonia e de cartas
e ptoas Martin e Mano. = Testes Recepta
Duo en las dhas causas una diligencia e laudat
cion e Raycho que fuecha por el dho. Juri
sdatomio que Surenz e tocado en la famosa
fuente = en la dha Villa de Villa Garcia en ve
inte e dos dias de Maio e dezessete de Julio de
cento e noventa e cinco una ante el dho.
Recepta e Cartas e ptoas Martin e Mano
de Publico del Cavildo de los que en ella es
uno ante el Libro Capitular de Mano de
dha Villa de ca. de Mayo e dezessete de Julio de
cento e noventa e cinco de Interimonia e de
de Interimonia excepto de Mayo e dezessete de
Julio de los que declaro no auxilio de los
allas aunque asho de diferentes diligencias



zejo de la Villa de Aranda de Alarcón de este año de

al año de mil e ochocientos e setenta e tres

de la Villa de Aranda de Alarcón de este año de

de la Villa de Aranda de Alarcón de este año de

de la Villa de Aranda de Alarcón de este año de

de la Villa de Aranda de Alarcón de este año de

de la Villa de Aranda de Alarcón de este año de

de la Villa de Aranda de Alarcón de este año de

de la Villa de Aranda de Alarcón de este año de

de la Villa de Aranda de Alarcón de este año de

de la Villa de Aranda de Alarcón de este año de

de la Villa de Aranda de Alarcón de este año de

de la Villa de Aranda de Alarcón de este año de

de la Villa de Aranda de Alarcón de este año de

de la Villa de Aranda de Alarcón de este año de

de la Villa de Aranda de Alarcón de este año de

de la Villa de Aranda de Alarcón de este año de

de la Villa de Aranda de Alarcón de este año de

de la Villa de Aranda de Alarcón de este año de

de la Villa de Aranda de Alarcón de este año de

de la Villa de Aranda de Alarcón de este año de

Villa de Sierra Sigüenza = Sumo de los Señores
enrider Nombres Por Decretos a D. Juan
de Valencia Blanco y Novas de los libros del
y de sus ptes en su numero y maldades
en una Villa Para arca la Obra de Sumo
Nombres a Alonso de Aragon y Novas
de los nombres Buenos Parados y ptes de
bancos sucesivos a los maldades Paraguardo
los años = Y para que Por el pacto de los Decretos
Su fha en la Villa de Marchena a los 25 de Junio
de 1562 Juan y Novas parados y ptes de los
D. Juan de Valencia Blanco y Novas en los
Libros = Las mismas Consta de los Libros del
año de 1562 y de 1563 de los Decretos
de los libros de los ptes que se celebran
de los años en el año de 1562 y 1563
año en una Parada de Sierra Sigüenza
El Señor enrider Nombres Para Alcalde
de los Decretos de los libros de los años



En la Ciudad de Ciudad Real a Mayo de los años
de su jurisdicción para dicho oficio de Pedro de
Lo Blanco de Obispos = Testimonio contra Paul
bro de los años de su jurisdicción de Obispos de
una jurisdicción de Obispos de Obispos de Obispos
de los años de los años de su jurisdicción de Obispos
tenor siguiente = Señalada con los nombres
de Alcalde ordinario de su jurisdicción de Obispos
por cargo a D. Gonzalo Blanco de Obispos de Obispos
de la Villa de los años de su jurisdicción de Obispos
que por el pacto del Duque de Suñer de Obispos
en virtud de su jurisdicción de Obispos de Obispos
para dicho oficio de Obispos = Testimonio contra
Paul de los años de su jurisdicción de Obispos
de su jurisdicción de Obispos de Obispos de Obispos
en virtud de su jurisdicción de Obispos de Obispos
de Obispos de Obispos de Obispos de Obispos
de Obispos de Obispos de Obispos de Obispos



Ciudad Villa Paraiso Nombre de
Seuandoles Sudexcho Para quando lo era
Darese pacho Libro que se despacha al Du
que Sufha en Madrid Cuyos de Honor e
Honor fue aprobado Paraiso oficio de suso
dho. Lo mismo contra de Libros Capitulares
e Libros e Serzientos de la dha. Paraiso
de relaciones e oficio Sufha en virtud de
e mas e dho. año que una Paraiso e Sierra
Significac. = S. S. de la dha. Paraiso
Alcalde ordinario de la dha. e de la dha.
de la dha. dho. Gonzalo Blasco de Alarcon
Vecino de la dha. Villa e de la dha. e de la dha.
de la dha. = Darese p. dho. Libro que se
pacho al Duque Sufha en Madrid a par
e e junio e dho. año fue aprobado Paraiso
oficio de suso dho. = Lo mismo contra de
Libros Capitulares e Libros e Serzientos e



Y de ciento y noventa y seis para un año en el oficio de Justicia en virtud de un año de este año con una Partida y sin embargo

Al Sr. Corregidor Nombre para el cargo de Jurado de la Villa de Salamanca en el año de mil y seiscientos y noventa y seis

Lo hizo de ley de Sr. Don Juan de Ovando y de los señores de la Villa de Salamanca y de los señores de la Villa de Salamanca

Reservando los derechos para quando los oviere y de diez y ocho reales que se pagan por el

Quero Justicia en Madrid a diez y siete de Agosto de este año para proseguir para el oficio de Justicia en el mismo Consejo de los señores Capitanes de la

Y de ciento y noventa y seis para un año en el oficio de Justicia en virtud de un año de este año con una Partida y sin embargo

Al Sr. Corregidor Nombre para Alcalde



En una junta de elecciones de oficio su fha en
Veinte y Nueve de Junio de dho año en una Par
tida y Menor siguiente = El Señor Concejal
Nombre Dora Regidor En el dho dho
de dho a D. Gonzalo Blancas de morales
Vecino de esta Villa su cargo = Dora Regi
dor a Juan Simón Capuzas Vecino de esta Vi
lla y su cargo y los nombres Buenos como a
su cargo En quien haze el Nombre de
de sanos derechos a Salud Paraguan
de los años Dora Regidor Libro que se del
Dora Regidor su fha en Madrid a
veinte y Nueve de Junio de dho año para
dho oficio el dho de los mismos como por
Libro Capitular de Año y dho de
ciencia y que se para ajuer de elecciones
de oficio su fha en Madrid a dho de
aun una Partida y Menor siguiente



Honorables Hombres Para
 el Alcalde ordinario Para Sacar de los
 libros de los a D^o Gonzalo Blanco de mo
 rales libros de los Vecinos desta Villa de
 veze Por dho Libro que Por despacho de D^o
 que se fha en Madrid a once de Junio de
 dho año fue a prouecho para dho oficio
 de sus D^{os} = Pasimimo Camara de dho Libro
 Copitular de Santo & de Vizcaya de dho
 Linis de una jurada de Vizcaya de dho
 veinte de Mayo de dho año a una para
 dho de dho de dho = El dho de
 maia Alcalde ordinario en Sacar de los
 libros de los Hombres Para Alcalde ordina
 rio de dho de dho a D^o Gonzalo Blanco
 de mora los libros de los = Por despacho de dho Li
 bro de familias a dho Hombres de dho



de Para Regida como Carta de Separ
tada que es de Senor Titulada = Senor
Comisario Nombro Para Regidors en el
ciudad de Los bixos de los a D. Tomalaba
es demoras de Suada de Los bixos de los
de Mense munes Zenteno de Suada de Las on
bus Buena porno avar bixos de los en quier
hazer Anombramiento de Sancho de Sudeu
cho a Salus Para quando Loria = De Pa
reze Porcho Libro que de despacho de
Duque Su fha en Madrid a Primer de No
vembre de Dho año fue aprovada de Suado de
Oficio de Regidor = Lo mismo fha
Por el Libro capitular de Seno de Quier
to de Lencia de Seno de Quier de Lencia
mu de oficio Su fha en Quier de Seno de
Mo de oficio de Seno de Quier de Lencia



La persuacion de las Acciones que se
Dio de declaracion = Testimonio fonsa
De el Libro Capitular de San Sebastian
Contra ochenta ochos de una guerra de
tirona de oficios Su fha en Venecia el
Mayo de dho año con una Partida de Me
mor siguiente = A Señor Corregidor con
bre De Rexrdo de Sotaco de los bixos del
go a Sumo Dⁿ Gonzalo Blanes de mo
rales Merced que de presenten = De una pa
rte de los que por despacho de el Duque su
fha en Madrid a veinte ochos de Septiembre
de dho año suya suada de Parado de ofi
cio de dho dho = Testimonio Contra el Li
bro Capitular de San Sebastian de ochenta
y nueve por una guerra de tirona de ofi
cio Su fha en Sevilla el Mayo de dho
año con una Partida de Memor siguiente



Yo el Sr. Don Juan de...
 Rexi... de... Noble a D. Gonzalo...
 edemorales...
 Padu... de... Su...
 adm... de... no...
 de... -...
 Libro...
 por...
 oficio...
 uno...
 de...
 de... Noble a D. Gonzalo...
 edemorales...
 que...
 oficio...
 Ignacio...
 de...
 de...



Monasterio de Parete por dicho Libro que por
dijados el Duque Su fha en Madrid
a Quince de Mayo de los años fuo aprova
do por dichos señores el Rey Don Juan
Comte de Alcazar Capitulax de la Real
Societad de Novena y uno en un acuse
de lecion de fha en Parete
Mayo de los años ante D. Pedro de Utrera
na Sigüenza = El Señor Comendador Regidor
Holl al Señor D. Gonzalo Blanes de morales
Parete por dicho Libro que por dichos el Du
que Su fha en Madrid a Quince de Mayo de los
de los años fuo aprova do por dichos señores
Don Juan Comte de Alcazar Capitulax
de la Real Societad de Novena y uno en un acuse
de lecion de fha en Parete
Lo dicho año ante Parete de Novena Sigüenza
El Señor Luis de Mata Nombre para Alcalde

Ordinario de las Causas de la Nobleza de
 lo Blanco de morales de la villa de Madrid
 de este nombramiento en su conformidad e
 todo dixeron que por sus dichos motivos
 de patorzearon lo contradixeron y por lo
 de la tal villa la contradiccion dize que por
 no aver sido tales que nombrava por el
 calde de su jurisdiccion de las causas de la Nobleza de
 la villa de Madrid = Lo mismo consta por
 el libro Capitulo de las Causas de los señores de
 la villa de Madrid de un acuerdo de la sesion de ofi-
 cio de su fecha de quatro de junio de ochenta y una
 Parrochia de la villa de Madrid = El Señor
 referido nombrado por Rexidas y Jurisdiccion
 de la villa de Madrid de morales de la villa
 de la villa de Madrid = Lo mismo consta por las
 Papeles de la villa de Madrid en Madrid a once



En este dicho año fue presuado para el
oficio de Ocho D. Diego = Varimiano Comita
Por el libro Capitulo de la Señal de San Juan
de Inocencia & de la Paura y juras de lezio
ni & oficio. Su fecha en el mes de Mayo de dicho año
en las Carreras de Sevilla siguiente = El
Señor Don Juan Sanchez de Juan Nombrespa
Alcaide ordinario de Sevilla Noble a D.
Diego Blanes de Morales = El Señor Luis de
Mata Regidor de Sevilla Noble nombre
Por Regidor de dicha ciudad a D. Diego Blanes
de Morales = Y para que por el presente
Quiera su fecha en Madrid a Diez y tres de
Junio de dicho año no venis a presuado en uno
mismo oficio de Ocho D. Diego = Varimiano
Comita Por el libro de la Señal de San Juan de Ino
cencia & de la Paura y juras de lezio ni de



Señores Justicia Don Inacio de Haro & Don
 Juan de la Parada & Alonso Siguero
 El Señor Don Gonzalo Izquierdo de Herrera
 Alcalde de los Ordinarios de la Ciudad Noble de
 Badajoz que nombraua Inombrado Don Alcaide
 de la Ciudad de Badajoz a Don Diego Blanes de mo
 rales de lo qual contradixo el Sr. Naville
 Jureconsulto & Argüentes Contradixos a la
 Concejo por una razon de lo Señalado
 Dixo que nombraua Inombrado Don Alcaide
 de la Ciudad de Badajoz Noble sin perjuicio
 de lo que se mandó por el Sr. Don Juan de
 Concha Don Alcaide de la Ciudad de Badajoz Ino
 ventado de los Señores de la Ciudad de Badajoz
 Señores Justicia Don Inacio de Haro & Don
 Juan de la Parada & Alonso Siguero
 El Señor Don Gonzalo Izquierdo de Herrera
 Jureconsulto & Argüentes Noble Inombrado



Por Regrada de los escos a D. Diego Blanes
demora los Dize pachs los jurados
pachs de S. Diego Su fha en Madrid a tres
de Junio de este año a proवाद. M. de la
Alfonso de S. Diego - Dize mismo como por
Libros Capitulares de este Ducado año de sesenta
y cinco en buena memoria de una jurada de la
troua de oficio Su fha en Sevilla a tres dias
de Agosto de ochenta y cinco años
Alonso Figueroa = El Señor Conde de mon
tes para Alcaide de la Ciudad de los a D.
Diego Blanes demora los = El Señor Conde de
monte Duran Segura Pachas de los jurados
de los Sineses jurado de los escos nombres
Por Regrada de los escos a D. Diego Blanes
demora los = Dize Pachas Libros que por
de pachas de S. Diego Su fha en Madrid a tres
de Junio de este año a proवाद

Para el oficio de Jefe de la Real Audiencia
 noble Sr. D. Diego Blasco de Albornoz
 D. Juan de Torres Libros de la Real Audiencia por
 firma de los Excmos. Señores de la Real Audiencia
 D. Diego Blasco de Albornoz. Su Despacho de
 nique se cede en la jurisdicción de algunas
 Secciones para lo oficios de Alcaldes y Jueces
 de las mercedes que son. Referencias que son
 con D. Juan de Torres Libros Capitulares que
 para este efecto expusieron ante mi el Sr. D.
 Martin de Torres Es. Publico de la Real Audiencia
 de la Villa de Murcia que en ella aguiendo se
 lo a otras en la misma conformidad que
 se hizo de seme en las otras y firmo en
 su Real Audiencia de la Real Audiencia de
 seme en la Villa de Murcia en el
 de quince dias de Mayo de mill e quinientos e
 setenta e tres años en la Villa de Murcia



Don Juan Frime - Conde de Monforte de Duxado
Juan Fran^{co} Enriquez de la Puerta Recepcion
Dize los Libros contenidos en la excoleccion
de los autos de Frime de la dia x p lo qual man
da en el Corro = deochos dias de Mayo y de
20 de Mayo de saca de Mill^{ones} de duros Fran^{co}
Joseph de Zamora Procurador en la Corte
en Nombre de los D^{os} Diego Blanes de mo
rales Portocarrero Vizcaino de la dha Villa
de Villa Lanza de España de la dha noble
Culla de virtud de un p^{ro}ceder de unido ante los
dhos Señores Alcaldes de los libros de los
Una peticion diciendo que en el p^{ro}ceder de
los dha Provision que se avia despachado de
Pedimento el Fiscal de su Mage^{stad} de la dha
los Requirimientos de libros de los dha
Villa que se avia comen^{do} a dicho Juan Fran^{co}
Enriquez de la Puerta Recepcion con la dha



Nuez Arboleda. Para Sacar la papavela
 to & suparte de uno a questo no se caua en ma
 nera alguna a lo que mirava a decir en lo
 que suparte de una en pos de otra las que
 or & dize de los diez de este mes de quie
 renta & cinquenta años a quella parte mas
 tiempo que memoria & hombrus nos leantava
 de suparte como su padre & abuelo & dize que
 le & demas ascendientes en esta descendencia
 vivieron manteniendose & dize que tubieron que
 pedir las partes de un a quatro a los sus
 Predecessores & dize que se sacava el
 por juicio de el Real Patrimonio de ante su
 plieauo & dize que se sacava el en villa de
 los Japales que pertenecia en dize que
 ma se sacava & dize que se declarava no
 aver lugar en dize que como parte la dize

Provision despachada al fiscal de su
Maj. en lo que mira a la Provision en que
estubo el Sr. dho. fiscal de determinacion de
la qual. Dize la peticion siguiente: que
Concella Duxento de la dha. Sr. Alcaide
de los bixos de los Ju. Mandados de las
dhas. Alcaide de su Maj. de los dho. Juan
marquez de prados. Dize tambien que
Su dha. Duxento ante los dho. Sr. Alcaide
de los bixos de los Ju. una peticion en que
dize de los Conzejos de los dho. de
la dha. Villa de Villa Lanza de los dho.
Martin de Morro en el dho. Conzejo de
de quia. Se tiene noticia de la dha. Pro-
vision que a supeditim. Se aya despacha-
do para que se enpa. de el Sr. dho. de
que se aya de dar noticia de quia.



Declaro de lo en la dicha Villa a dicho D^{no}

Diego Blanes demorante en esta villa que por

comercio de las Diligencias de las que se han

traxido a unquesea a la Real de formal de

alguno que se pasare en nombre de en los

oficio de Justicia de la Real Noble lo qual

era de parte de que aunque de el mismo

seca de los libros de la Real de que

el dicho de la Real de que se ha de

de los oficios de esta villa de las por Real

de Nobleza que se ha de Justicia por

medio de los de la Real de la Real de

Nobleza de la Real de la Real de

que se ha de la Real de la Real de

de la Real de la Real de la Real de

de la Real de la Real de la Real de

de la Real de la Real de la Real de



De Nobilitate et de laresimptione & de hoc. Item
los Conzeptos de la Razon della Perroscluso
& de oficio Incauinas contra Villa Coms
no que se partimientos no podia va lease a
una Dacion. Ya lo meno Casos Conzeptos
no podian fallar para darse alguna de
finzion contra Villa lo qual omnia et ibi
no. Omnia testimonio. Tunc era Malicia
notida como tambien Incauinas exiuidas
Alto Receptor mas Lido que des de año
& de uenta. Siendo an que por testimonio
quara Preuentea Laxare Contraria
no. Dava fe quara Visto los libros desde
Año de quarenta conque Laxare a Justias
en la enboga quara celo a los Receptor
lo de unte año lo qual seria por que no podia
se sacar elto Si era algo favorable



Esto nota deuan como la contraria conser-
ua un impedimento para dize que no ser-
miendo de dho. Reino no podia ser para Alcalde
de dho. Senor. Alcalde de los berridos
de Siala de dho. Senor. Duque de
Tobus. Para tener mas de suso de dho. oficio
Congre era visto con ser no de ser ellos
Para alegar Nobleza de dho. latencia
Por si la Nobleza de dho. oficio de suso
de dho. oficio no firmara dho. declaracion
Por dho. Monzón. de Nobleza de dho.
ua mente de dho. Senor. Alcalde de los
berridos de dho. errata descubierta no de dho. oficio
de dho. Nobleza de dho. de dho. de dho.
Provision para que Monzón de dho. Villa
animo de dho. de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.



Como Repartimiento. Lo repartieron a Juan
 Lancia del terno Pacheco. Juan Lancia en la
 Carga. Conze fiter quubise en la Simbarga
 de la Pomer que tenia para su vida y fi-
 zio para su vida y para su vida y para
 Secunia y Secunia en Simbarga y Separacion
 declinatoria y foronari. Pertenecida que se
 clura y de su mar y quipia que no se suava so
 bre suyo y de su oficio. Dicho si qualquien
 fuesse noble no se le guardasen las fevas de
 mienos de ser en yonion que no se locacion
 auendo en la Villa para introducirse
 en la mar que es de su oficio. De
 suyo de noble no se can de la Sextimamen
 te de la nombrada de su vida. Comenzada
 de suyo de noble no se de su vida y para su vida
 en la Nobleza de su vida. De su vida
 Alcalde y de su vida de su vida.



Que el Alcalde todas las Partidas en que
me hizo dadas puchero Arriben Puch
to Reparado conserado el dho D^o Diego
Hoscho su Padre Tabulo Conabirinzion
el dho mes de Año en que seubieren echo lo
cauno de los Reparamientos y Daciones
y para que se haga efecto haga que se
delustimonio de la distincion de un lado
Los actos y oras en que se distinguen las
tinguan en dha Villa los hijos dadas de los
hombres Buena Puchero el dho Alcalde
maior sin forma que en su favor los Padres
Tabulo el dho D^o Diego Jesus Honoris
y apellido Nazurel de un lado
Abra de y Posuon en que en un lado de un
de quarenta dias Remita a la Sala de los
testimonios auto y diligencias sin que los
Nuan derechos niman. Alguno en el dho
Alcalde maior como el dho D^o y Roxo que



Resulto de lo auto contra xp^o martin
 de moras en. Publico de la ciudad de la
 villa de villa Laxia de la Condennacion
 diez de mayo de mill e quinientos e
 Condennacion mandaron acuda al Receptor
 de las penas de las que se dan en Mexico
 losis Provision e publicaron de provision
 la qual fue Provision de los d^{os} autos que se da
 cada una de las d^{as} de las penas de mill e
 anillos de los Reales Consejos Alcaides de
 la villa de villa Laxia de la qual se
 lo obedezca lo mande cumplir teniendole
 plim. de los d^{os} xp^o martin de moras en. de
 testimonio de D^o fernandes de alarcon e
 de la casa de la archidiaconia de los d^{os} con-
 sejos de mill e quinientos e quinientos e
 mill e quinientos e quinientos e quinientos e
 de los d^{os} autos que se dan en Mexico
 de la casa de la archidiaconia de los d^{os} con-
 sejos de mill e quinientos e quinientos e
 mill e quinientos e quinientos e quinientos e

de los d^{os} autos que se dan en Mexico
 de la casa de la archidiaconia de los d^{os} con-
 sejos de mill e quinientos e quinientos e
 mill e quinientos e quinientos e quinientos e



Seoberna - Tenia Legajo de y agelata

de la una guarda de años en el de

consido. Diferentes exámenes Librada q.

Las Justicias militares de la Provincia en

diferentes ocasiones en el tiempo en la de la

Guerra con Portugal en que se pelearon

Los Soldados que se juntaron a milicias

de pavales de otras razaciones como pabr

en diferentes ayuntamientos de las dhas

Comunidades de las dhas en que se han

quedado en los algunos de los dhas

Buena Vista m. D. Juan de Valencia de

Subido m. D. Gonzalo Blanco de Moral de

hizo m. D. de los m. D. Juan Blanco de

valle de las Carreras hizo de los dhas

D. Gonzalo m. D. de los dhas D. Juan de

de los dhas Juan Blanco de Buena Vista m. D.

nada de los dhas Villa - hallaronse



Papeles de quatro leguas de la villa de la Cruz
de Golconda en esta villa en que se han
cuando dadas al xam. a los señores
Separados con el dno. de los señores
Por algunos señores de la casa de jurados
Porque avaros de los señores de la villa de
nora San Juan de los rios de la villa de
mo con los señores de la villa de la Cruz
Siguiente = En la villa de la Cruz en
budas de los señores de la villa de la Cruz
que se dice d. d. de la villa de la Cruz
de los señores de la villa de la Cruz en
virtud de la orden que tiene el d. de la Cruz
Campo de la villa de la Cruz en la villa de
orden de Santiago de la villa de la Cruz
Merced Blanca que se llama de la villa de
Jul. de la villa de la Cruz en la villa de
de la villa de la Cruz en la villa de la Cruz



Della Sieneſe auicta. Tenue autem ſa ad.

Catharina Blasio Samugera que lugo

Lugo Sea p. uſie Terren a p. uſiacione ſmo

ta ſis hmoſ d. l. g. Para Marchaſa Comu

armos & aualla a eſto j. o. r. s. S. R. e. ſer

zito de ſu madra que ſe a la p. ampana

Sobre la plaza de ſoluenzia & ſigan a d. h. s.

ſeñer Maſtre & campo Coma p. e. r. u. m. d.

que ſe ha. r. e. n. c. e. & ſe a. n. e. s. a. u. t. a. b. l. i. g. a.

D. Enriquez & Du. Ma. S. e. p. r. o. z. e. d. e. r. a. s.

h. a. l. l. e. s. C. o. n. t. o. c. o. S. i. g. a. & j. o. n. s. S. e. a. t. i. p. o. u. e. r.

L. o. r. d. e. n. s. & S. R. d. a. d. e. p. S. R. e. q. u. e.

& ſa. ſe. r. m. a. n. G. o. u. e. r. n. a. d. o. & e. t. h. s. R. e. ſe. r.

zito de la comiſion que ſe a. r. e. b. i. e. r. e. n. d. a. r. a. q. u. e. ſe.

S. a. r. a. q. u. e. S. e. p. r. o. z. e. d. a. a. ſ. u. c. a. ſ. t. i. g. e. & d. e. a. n. n. u. a. l.

t. a. d. a. e. n. l. o. s. p. e. n. o. s. q. u. e. l. e. u. a. n. & p. u. e. ſ. t. a. s.

E. n. d. i. h. a. s. o. r. d. e. n. s. e. n. l. a. q. u. e. ſe. i. n. e. & S. R. G. o. u. e. r. n. a.

d. e. r. & ſe. p. o. r. g. a. p. a. ſe. e. & ſe. a. n. ſ. i. f. i. c. a. z. i. o. n. e. s.



Para que foyte el rdo de justificación de lo
firmo: Dn Martin por la Real Cedula
Antemi= Diego de Molina en. = el qual
Dho auto contra averse notificado al dho
D. Juan de Calentia Blanco en un pto
Tono = Las mismas cosas auto queda en
En la Villa de Villa Garcia En primer tomo
El mo de Sept. de mill Setecientos e cinquenta
Y siete años = Sancho de Soto Dn Martin de dia
de la Real Congregacion de Justicia Maria Culla
Dixo que q. quanto Sancho de Soto de ex
den queda pacho con esta N. ma
de e campo Dn Lope de Soto y Figueroa
Gouernador de la Real Comenda de S.
Señor Dugu e San Jeron Cap. General
Gouernador de las armas e el servicio desta
Provincia de Douro de la R. Ma de que
todas las milicias de la dha de qual



a su fin a su vez suaxo e suban a sus
 y a darles i que sea la linea de la
 gran Cruz de San Juan o de San
 Martin e campo de la Cruz de la figura
 sea de quovis sea de un lado de otro
 e de junta con otros e de otras algunas
 plazas de la frontera de Aragón e de
 la cumplida e fides e de San Martin
 que sea a cumplir una obligacion
 Manera de Manas que se leen en figura
 m. de Manera de Manas a m. de Valen
 tia de Manera de Manera de Manera
 de la de los Vecinos de la Villa de Segorbe
 deien pronta para marchar con la mili
 tia de la Villa con todo el puer de Manera
 de los pechos de puer de Manera de Manera
 de Manera de Manera de Manera de Manera
 de Manera de Manera de Manera de Manera
 de Manera de Manera de Manera de Manera



Mio y quisiendo omitir eno cumplimiento de
tenor de la quinta asu Ex. de f. c. de
Las penas impuestas en las Cortes de Leona
notorio y por que para proze de
na lo omita en lo mandado firmo y asino
mo de tenor f. que asu p. Martin de
San Juan Patrono de am. de Ex. S.
Diego de la Cruz de la m. S. de la m. S.
La cumplida con su obligacion de la razon
de su oficio en compania de la m. S. de
ta villa con la presentacion de los de
que su Ex. en sus ademas mandos = Dn.
Martin de la Cruz de la m. S. de la m. S.
lina = Igual de la m. S. de la m. S. de la m. S.
de a la m. S. de la m. S. de la m. S.
Personas tenen pliegos de papel de la m. S.
Legajo con la m. S. de la m. S. de la m. S.
Campo Dn. de la m. S. de la m. S. de la m. S.
de la m. S. de la m. S. de la m. S.

Alfiscal & Su Mag. D. Alonso de S. parte
D. Sentador D. Alonso de S. parte
Nuevamente en virtud de la R. Provision
de pachada Por los D. D. S. de Alcalá de los
hijos de los Señores de Alcalá Alfiscal
& Su Mag. La pretension que se ha intentado
hacer en la forma que se ha intentado
nutrense tan y para su parte en lo concerniente
en el quito & Subida de la nobleza de
Sangre de su D. D. de Tabula de las cosas
de tener sin embargo de la D. Provision de su
parte intentada de que se remiten los
D. D. auto a las D. D. de su D. D. de
Tordesillas para lo qual en la forma que se
abiere lugar en el dicho D. D. de Tordesillas
& loas intentado & D. D. de las cosas
afines de las D. D. de su parte
La Clausula General ni justa causa de su parte



Mañá de un duche quon b pcatore

alvarez Dns General Espagni Super

Casidos Leximino de Leximomaxim?

Dn Gonzalo Blans y haun d. Marc

na orao y Guzman Suleximima muger

Telido D. Gonzalo Blans aua nro nro

ximino de Leximino matrimonio d. D. Ju.

de Valencia Blans d. D. Coma d. Marcos

Doroferero Suleximima muger f. ju

deho D. ju. de Valencia Blans abula

Super avarias nro Leximino de Lexim

mo matrimonio d. Capitan Gu. Diego Blans

de Quana Villa d. D. Floria dechaun

Leximima muger f. ju. la dno pibacione

La D. de Com. lra. a legada. d. d. lra. ju.

hija caa D. de. ju. de Batimino infoma

don d. d. de infoma quon auan en lra.

aua siendo en nro d. de quon super

como d. de su d. de abula d. de quon abula



Demos ordenar dantes Pabina decha de la
don Juan Lauren Sico huero de los de San
que Amna Posicion de la qual aya estado
Luzana Posicion de los diez veinte y
Zuarenta de aquella Parte. Tanto tiempo
quensavia Memoria de los dichos Casos
hano acaído sido Sucedidos en los años
de Suetas Noble Repenidos de los Casos
Consueto que era el mismo año expres
de firmados de la Obispcion de la de
quencia en la Villa de Oaxaca de la
Su Parte de un tal testimonio de un
de decha y contribuciones era de los
en la Villa de la dicha Posicion de un
oficio fue de los Baron y Nobles de los
de los de los de la Obispcion de los
tan a un tiempo de un tal de un
dientes de la Obispcion de la de un

Puntos en el primer Padrón por ellos
 echo antes de aver sido llamados y por cada uno
 Para salir a la Campaña con los señores
 nobles de esta villa a los que la significaron
 sobre las averías que se firmaron en el
 tanto nada en contra de esta Compañía de su
 antigua Dote de la Universidad de Salamanca
 en la Dote que fue avería de Prebendados
 para que se se remitiese la prebenda de
 física de su Magestad a la Señoría Señores
 Presidente de los autos de las Cruzadas por la
 Prebenda de Inquisición en esta villa de los señores
 de la villa de Salamanca para que se pagase
 la avería conzaca de esta Dote de Prebendados
 no era la prebenda contra Sublección de San
 guo de la avería de la Dote de la Señoría Señores
 Alcalde por el Dote de los señores Señores



Chazco y Prouer a favor de suparte = 2
La qual dha Peticion de los dhoos Jues Alcal
de los dhoos dalgos yu Alcaides dhoos
Lado Fiscal de su Mag. de qual se gardo
y contradiziendo lo perjudicial suon dho
Sinenbargo de la dha Peticion y de lo que el
dho Jues fue concluso y de lo que los dhoos Jues
Alcaides y los dhoos dalgos dhoos
Prouieron en auto como tenores el sigte
Auto En la Ciudad de Granada a veinte y tres dias
del mes de Abril de mill e quinientos e noventa e
dos años los Senores Alcaldes y los dhoos dalgos de la
audiencia de su Mag. de plures que es en el
fiscal de su Mag. en esta parte de la una parte
de D. Diego Blanco y Morales Portocarrero
Vecinos de la Villa de Villa Garcia de proce
radores en un nombre de la otra y de la otra parte
Puentada de Papatte y de los D. Diego Blanco

Pulsador fho. Mañudo Por su fho. Mañudo
 que de la puma Receptor de la Corte de la puma
 Sentado en la puma de la Corte de la puma
 Ho. fho. I. Romirado Paell. Ho. D. Alonso
 de Salas Ramiro de Villanueva Alcalde Mayor
 de la Villa de Madrid de consulta de la puma
 auto de la puma = Dixerun que declaran
 ban de declarar no aver lugar de puma
 Oficial de su Mag. contra el fho. Mañudo
 lo demostado por el Capitulo de la puma
 Consejo de la Villa que admitieron por
 fho. de la puma de la puma de la puma
 denegar de denegar de la puma de la puma
 licaron = por su puma D. Manuel de la puma
 de la puma de la puma de la puma
 de su Mag. que en dicho de la puma de la puma
 ito de que en la puma no se aviere termino
 de la puma de la puma = Termino de la puma



Al procurador de los D^{os} Diego Blasco de
Valencia de los señores Juan Joseph & Tamara
en nombre de los D^{os} Diego Blasco de Morales
Presente ante los señores sus Alcaldes una peti-
cion diciendo que causa Previa de los au-
tos a favor de su parte el qual se avia notifi-
cado al Jefe de la Real Audiencia de Sevilla
Alguno de sup^{ta} a la Real Audiencia de Sevilla
claro de lo que se mandaba en virtud de lo que
pasa de la qual dicha Petition fue mandado
de los señores Jefe de la Real Audiencia de Sevilla
le fuesen notificadas dichas de se le diesen los
dichos autos de la Real Audiencia de Sevilla de
se le diesen de la sala de lo civil de lo criminal
y de lo que alguna contra la prision de
los D^{os} Diego se fue usada la maldad
de los dichos señores se le diesen los autos

Vna fontina = Dixerunt que declaranda
de Clarazon Do. Daxado Causa rida
y pora juzgada Netho auto In Netho: sus
Daxado Netho dia V. de Mayo & Abril
Fasils Procueroz & Publico: = fu y re
Sine D. Manuel & Monialho = Tenorio
Vide de re Presente mes & Junio elho por
Joseph & Zamora En Nombre de los D. de
Blas de Ansuete Paro: parrero Presente
ante los dho Señores Alcaldes & Nethos
de lo Vna Peticion Diziendo Seauia por
Vnido Netho auto declarando no auia
por La pretension de Netho & du Netho
ha Suparte Seauia declarada pora
lado Causa rida & pora juzgada
Alor dho Señores Mandare Seleccion de
Parte Jurimonia Paraparrada & du
recho = & de lo dho sus Alcaldes & Nethos



Núñez de la Villa la Oja Perizon man

Laron Seclavie a la D. de los D. de los D. de los D.

Mutrimonio que se da en la forma ordinaria

na = Segun que se leen en los libros mas larga

mente f. onta y Parize de la Oja de la Oja de la Oja

los a que merecieron que por una toca de los que

de la Oja de la Oja de la Oja de la Oja de la Oja

que de los Conde de Pedim. de la Oja de la Oja

de la Oja de la Oja de la Oja de la Oja de la Oja

de la Oja de la Oja de la Oja de la Oja de la Oja

de la Oja de la Oja de la Oja de la Oja de la Oja

de la Oja de la Oja de la Oja de la Oja de la Oja

de la Oja de la Oja de la Oja de la Oja de la Oja

de la Oja de la Oja de la Oja de la Oja de la Oja

de la Oja de la Oja de la Oja de la Oja de la Oja

de la Oja de la Oja de la Oja de la Oja de la Oja

de la Oja de la Oja de la Oja de la Oja de la Oja



Esta Ciudad de Granada quinquagesimo
mo. Testificamos y damos fe que D. Ma-
nuel de montalvo y Zurita dequendo
Escribio y firmado el testimonio de las
virtudes y obras de esta Señora María de los
Rios de los Cruzes Chazilleria Com. de
la Reynanza Honrada de España en ella
el año suofrío por su fe y legalidad de
Confianza y asuntamiento auto de los pados
de su adole y de su vida fue y fuere en su
fio y fura de D. Daria que Conde de Amos
La pruenie en Granada a veinte y tres
de Agosto de junio de Mill. e Ciento y uno.
D. Juan Larria Sereno = D. Juan Garcia de
Cordova = D. Joseph de la Cruz Calderon
Manuel Serrano Toledo en el Rey no
Señor D. D. del Cavildo de esta Villa de Villa



Carta Dñe que por uno que antem de libro
 Mautes Justicia de pñ. della Ciudad
 Noze de la Presencia mes de la fha de presente
 Miercoles anteze de me Coronado Justicia p.
 Parte de D. Diego Blasco Emorale Toate
 Carrero de P. de la Villa en que pido de la Cum
 plir de Secutar lo Mandado de la S. M. Real
 de dñia de la Real Chancilleria
 de la Ciudad de Granada de que de ho en un
 Comenda de que en el Libro Capitulo de pñ.
 sine Copiado a la letra de la Columna ori
 ginal de la Comenda de la Ciudad que sobuella
 de la S. M. Real de la Ciudad de la Justicia de
 Jimeno Mandaron de cumplir e cumpla
 lo de lo Mandado de la S. M. Real de
 dñia de la Real Chancilleria de que de
 Diase a la letra por mi de la S. M. Real de



Juro J.º D.º Diego Blanes demorales de Badajoz

Lejos de su Honor en la Casa

Abto. D.ª de la C.ª de Perizon. Pedro S.ª Just.
tia.º de la C.ª de Perizon. quauero firmaron con los
demas Papas. En su presencia que con elase
Preuencian dixeron se conuulie con elase
firmaron con diez dias de Enero de Noventa y
Nueve. En su presencia D.º D.º Martin Gutierrez de
Luzia = Pedro de Lara de Vargas = D.º D.º Jo.
S.º Serrano = Juan Cortes de la Cruz = Gonzalo de
la Cruz = Joseph Guzman de la Cruz = Gutierrez
D.º de la Cruz = Juan de la Cruz = Antonio de la Cruz
Diego de la Cruz

Auto. En la Villa de Villafranca en de los quatorce
de Mayo de noventa y Nueve. En su presencia
Los S.ªs Justicia y Alcaides Capitulares de la
D.ª de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
conformidad que se observan en Villafranca
quauero firmaron J.º D.º Diego Blanes demorales

Responde Sean Porpuesentados Supedimento
dho Terreficacion Tendho Caro devisa Pedido
Dada La Verdad desdicha Para enton
tes Paruntas ditiones Hostas Simbarez
Insaurtado dho R. Provision de estado
que dispensable Pouse & ponzeda a lo que la
Piden por una Carta Parzense simple
Necesaria dho permitia Parendones a que su
tancia se satisficzer los Requiridos & Sausa
dada el Real Consejo & familia de la dho
Cada que en el dho. Mandaron que se les pue
ben los curdos de Situon Paro oficio el
Atado. Noble que antemio de q. que fuzon
Nombrados tanquas de dho. dho. el dho.
D. Diego Blanco D. Gonzalo Blanco & o
los que despues Parzese seape hido mas a los su
Padre D. Juan de Salencia Blanco Suabulo
Los demas Intruxmentos Condenados dho
Cndho Terreficacion que sera que & los libros



De la Villa de Paris quia la dha Villa de Villa
 Garcia de donde todos la dha Sumasuenida
 originario de otros las Partidas que ubien
 e Batimos de Naciones que Prueben lo que
 queda filiacion Las z endenzia e que asimismo se
 aga Informacion Contrigo digno de fe sobre
 dha z endenzia mudanza de pellica noblia
 Suposicion o ficio de los dhas e Xenzion de la
 dha dhas Contribuciones e las e Serias
 e la hombrs Buena yecheros que ubieron los
 dhas D. Nices Blans e moza sus Su Padre
 Tabula Palina derecha de bann e moza e Mon
 po e fada uno e que no aride todo o algo de lo que
 sea e asonados de algun Senor Cavallero e moza
 no m dha Monasterio de Maria ni por otra al
 guna Unjusta Razon sinos p. Ser tales hombrs
 brios de lo que de ello respecto de dha e
 la Villa la dha de Villa Garcia mas e como la
 e las de ficio de Reguitoria a su Justicia



En el día de hoy Concejales de Binches Procura
dorsalera Para Significare allante presente Vno
Quiere Seledara facultad Para que Subscrita
La No fizio ante Vnente en Binches El Villa
Garcia uno Laurence Contra vstras Personas & su
Satisfazion qualli Sezidaron & firmaron por
La presencia Las on presuaziones Vnas & Nub
firmas Informara a Vrie de todos los autos de esta
de & de Vnion En que anestado Segun Vnita &
Papela & Verdicas notizias de los de Diego
Blans Supadre Tabulo Vnha Villana
Sunaxa laza & de Vnidos & temido Culla du
termino Vnha que Sezidaron la re ferido sine
Resultaren otras Dilixençias que azedent
o fuera de la Comarca que si fuerdenno due
ran Pasar Comitaria Nombraçdo Joure Ca
bildo Curo nombra m.º Serrenua & si fuera fue
Con las otras & las formalidades Sezigan todos los
autos Para proeur. Corres pondiente Mon.º & Pa



Este año Mandaron Firmaron Susm. los que
 asistieron Conestros D. Martin Gull
 Balencia: Pedro de Vera & Carlos. G. G. G.
 mena Serrano: Juan Cortu Ortiz = Gonzalo Vazir
 Barragan: Diego G. J. Antonis & Salas La
 exa monic = Joseph Guzman Tambiano Gull
 D. J. Guerra & Colano = Antemio J. P. Rie
 Cosanosa

En el mes de Agosto de este año Para ser persuadidos
 por auto de V. M. de V. M. en lo que en virtud de lo dicho se hizo
 en esta Villa & Villa Garcia a D. Garcia Ferrnudo
 Procurador Sindico de esta Villa en su persona
 el día de Jueves = Cosanosa

D. J. G. Blasco de Albornoz Virrey de Navarra & de la
 Villa & Villa Garcia hixos lexistimo & D. Gonzalo
 Blasco de Albornoz de la D. Marina Cruz & Juan
 Comomas aralugar en derecho de V. M. en el
 D. J. G. Blasco de Albornoz de la D. Marina Cruz & Juan
 Comomas aralugar en derecho de V. M. en el
 D. J. G. Blasco de Albornoz de la D. Marina Cruz & Juan
 Comomas aralugar en derecho de V. M. en el



En ella se son porerise tomas & sudose & dimes
Rarzu & suu que pide Personal asistencia de
lo qual tambien amidecho que se me admira de
Vozino de la Villa & Real Ciudad de Murcia que
tota & deteneze lo que si en pre eozado que
es de linea de ligo & hono & dange a pruada
Terminado Pa S. Mag. D. Juan Alcalde & Juro de
go de la Real Chancilleria & Granada Com. &
Conte & de pacho & Fortificacion que tenen
Presentado tenjos que sea necesario a maior
pubertanza de pacho & Reguinaxia a dha
Villa & Villa Santa Comtazon & Sindico
Procurador general de la Dicha en dha for
ma & que fortificacion tambien & Sindico & la
se examinen las personas mas prinzipales & an
tianas & que se son pruben lo autor de dntinos
que delatano dho despacho & testimonio & como
lo notario & Santo oficio & la Inguirizion &
Am. Justia & Calidad & azendenzia & az mas en
Vozinos Capillas & todos los demas onsus que



Vista Señalar Jurado que diuorao
Nro D^o Diego Blanco demora los de que
mas conbengo. En este caso que enson Vno
Mandax aze a^o Campia Tenencia Papara
Legitima adho Procurador Sindio Simple
dir Poder mtois Recado alguno admimina
ran Justicia La Nanto No ofrezima cada
que conbengo = Dada en la Villa de V.
Franca en Vnido^o de Diciembre de S^o m^o de
Diez e Mill Setezientos Treze a^o = An
Martin Gutierrez e Valenzia = Pedro de Lara
e Vargas = Por Mandado de su m^o Juan
Nro Coronoua

Ensen en la Villa de Villa Parra en Primero dia
de Enero de S^o m^o de Diez e Mill Setezientos Treze a^o
ante Señal D^o Diego Felix de Guzman Co
regidor Justicia mayor della Parra D^o
Garcia Herrero lo que en Senombre de Vno
de Vno de Vnido Procurador General e
de la Villa franco e Contemido en la Regu
latoria deste Pliego Pido Subcom^o Justicia



franco ante Ju. Diego Casanova ^{no} en ella que
aprovechada ante mi D. Lorenzo Ferreruela
Verino Sindico Procurador general de la
Villa estos entendidos en el presente auto de
Biblia en las Contarrentes a la Honrada Diputa-
cion de la persona de D. Diego Blanco de
rales Verino de la dha Villa y Residente en
dado en la dha Villa de Villa franca con
autoridad junto a su D. para someter Justifica-
cion y conprobarcion de la d. d. d. de suplen-
na. autendola. Un topor auto de d. d. de la dha
Mande guardar y cumplir como en el
quisitorio. Segundo que en el cumplimiento se
despachase la p. d. de la d. de la d. de la d.
Para de su Mage. ex. d. Requiere de la d.
D. d. de la d. que si en el presente auto de
dha autor original que para mayor prueba
de la referida sea por parte de la d.
D. Lorenzo Ferreruela aqui interponga por
hina la Manda de la d. de la d. de la d.
plim. de. Conasistencia de la d. de la d. de la d.



186
Quia Villa Torosius Dicitur quoniam
in Libro Batimales qui formata desul
ano & Mill. Serrentos Tuentia Tuis Tacuam
Iste Mill. Serrentos Tuis anima Partida al
folio alhenta Tquas qua Saliralopia
da es Miens. Siguenta

Pariaa Jucus tres Episcopo & Miens & Mill. Serrentos Tse
lencia Tdici Toe. S. T. D. Honoris Martias &
Parada Cura proprio Vicario deua Villa &
Villa Garcia Boyize a Diego lino & T. T.
Tale Plamo demorables Tala. Masina ero
no & Guzman Sumayca feu Tu Padris D.
Juan Amia de Cavallero & Tuis & Alcom
na D. de Villa & Talamia aguenomous
se Esparente de lo firme = L. T. D. Honoris ma
thia & Parada = Como forma Tdare
de los Libros Tdaria Conquien Concuada
La aqui Tiveria aguenomous que Tdara
quada Comi Poder Tdara que firme
D. Ju. Uozqui & Tdara = D. T. T. T. T.



El Simbolo de fe en la fama que queda
que en los libros que comienzan Sanos & Mill
Suficiente treinta y dos Tacano en el de mil se
cientos y suenta a una Partida a folio
Diecisiete que a la letra Copiada su re
por Vizcari

Partida Domingo Vintitres de Noviembre de Mill se
cientos y cinquenta y tres de D. Lopez Martin
varon y hemibre de D. Juan y Juan de esta
Villa Baptize a Gonzalo de Soto de D. Juan
Valencia Blanco de D. Leon de Morales
Sumaga Vizcari de esta Villa fue su Padrino
D. Diego Blanco Buena Vista V. de la Cruz
En el conato de la comarion Espiritualense
nanza de la doctrina Christiana de los firmes
Martin Alvaraz = queda Partida as
mismo concuerda con la ya de fe que queda
en el libro Bapitmal es pasado a numeracion
de D. Juan que se hizo de la parte de la ut supra
D. Juan Barrios y horrad = D. Lorenzo Hernandez



Villa & Villa Carría en la Heredad de
Somos D. Juan Vazquez & heredados D.
Carría herredados.

En virtud de las Reales Cédulas de
D. Juan Vazquez & heredados D.
Carría herredados, con el
fin de dar gloria por la parte alguna
en donde con su cédula de D. Diego
Blanco de maestre, D. Lorenzo Blanco &
morales su padre & D. Juan de la Cruz
su hijo a causa de ser referidos que la
ceda fuera de Villa como el Sr. D. Diego
en la Villa franca en D. Manuel de San
Juan & heredados Sr. D. Lorenzo
en la cédula que se firmó en D. Bernardino
de Guzman, Sr. D. Juan de la Cruz &
Sr. D. Leonor & morales de la forma para
que con sus heredados Villa Carría & heredados
& heredados Sr. D. Juan Vazquez & heredados
D. Juan Vazquez & heredados.

Acto de Villa & Villa Carría en la Heredad de
Somos Sr. D. Juan Vazquez & heredados



183
Propio de la parte que a la dicha Villa de Uca
no en ella se han de recibir en el
Señor D. Diego Felix de Guzman Comendador
Justicia mayor de la Villa de quin dima
na Lanquintaria en virtud de la que sean
echas las Dilixencias de D. Juan de S. O. N.
Francisco de S. O. N. = D. Juan de S. O. N.
F. O. N. = L. O. N. = L. O. N. = L. O. N.
En la Villa de Villa Garcia en el día
Primero de Diciembre de Mill Setecientos
Nove y Cinco años de D. Diego Felix de Guzman
Comendador Justicia mayor de la
Villa de quin dima de los autos y Dilixen-
cias echas en el Sr. Vicario de
la que sean de Buena Suma de los que
Para mayor Justificación y formalidad
de las Dilixencias que se han de hacer
de la ordinaria de la Villa de Uca para
de la Reguiteraria de la de la de la de la



Yo el Jefe de la Real Audiencia de Valladolid
D. Diego de Alarcón y Alarcón
Vezino de la Villa de Ledesma y Villa franca
Por cuya parte se pretende conprovar
ferentes Instrumentos conducentu a lo que
que son tan de utilidad que para el principio
dicho autor Mandaba y Mandos que sumo
de presenten. En conformidad de D. L. de
vezus lo contenido en los autos se pase al
archivo de la dicha Villa y de lo de su
examen y conprobar por los libros capi-
tu lous y demas Instrumentos que se en
el Referido testimonio de la Real Audiencia
Resulta de la diligencia de la Real Audiencia
firmo: D. Diego Felix de Guzman - Ante
mi: Joseph de uero

Yo el Jefe de la Villa de Ledesma y Villa franca
mu año Dni. de 1712. notifiqui el auto ante
y de mi a D. Antonio Hernandez de Ledesma
el Comisionado de la Real Audiencia de Valladolid

El Señor Comendador Don Alonso de Alcazar
de Madrid de los linages de Don Juan de
Lentia Blanco Laviniemi Comendador de
Libro de Alapachs de S. Ex.ª Señal Diego
de Arca. un Señor Señal de la Villa de Badajoz
en la de Marchena a los treze de Mayo de
Reynado de su Magestad en el dho. oficio
de Inspectado de los linages de los dho. Señal
de la Lentia de qual oficio dho. oficio como
como a dho. Libro Capitulor agumentado
de las Costumbres de Badajoz averse observado
en el tiempo de la dho. Villa de Badajoz de
libro de la dho. Villa de Badajoz de
Idem. Para lo que se oficio de Publico
de los oficios de su Magestad de qual
de los oficios de su Magestad de su Magestad
de su Magestad de los dho. Señal de la dho. Villa
de la dho. Villa de Badajoz de la dho. Villa
de la dho. Villa de Badajoz de la dho. Villa
de la dho. Villa de Badajoz de la dho. Villa



130
De los señores D. Lorenzo de Sotomayor & D. Juan de
de Alvaro & D. Capitán de Sección una Par
tida que Dize así = Summa D. Señor Correg
dor Nombre D. de Berceles a D. Juan de Sa
lencia Blanco & Sotomayor de lujos de los
Respecto de no aver número de lujos de los
Cueva Villa Para hacer la Sección Summa
Nombre Alonso de Juan Tenorio & Sotomayor
de los nombres de Juan Para el oficio de Sotomayor
de lujos de los de lujos de los de lujos
Porra = D. Berceles que se despachó el
Señor D. Juan de Alvaro mis en su fin en una
chona a las 8 y uno de los años que se proua
de los D. Juan de Alvaro Blanco Para el
oficio de Sotomayor de lujos de lujos que se
de los de los de los de los de los de los de los

1662 Reparae animo en el Libro Capital
de la Señoría de San Lorenzo de Sotomayor
de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los



De N. S. de una Partida que aize en el
Señor Corregidor Nombre Don Alvaro
Pacheco & los otros tales a don Juan
de la Cruz Blasco - Cuyal Parte p.
Provision de lo Ex. Señor suclarente
Don Juan de Marchena en veinte y cinco
de mes año fue proveydo para que se
que se cito como en el dicho libro p.
unión que a en el

a. 2. 1669) Dize tambien el libro Capitulo de los
Parades & Mill Suizienos. De Santa Inna
de la jurisdiccion de suizienos ecles. por
esta Villa en los & semis. el qual una
Partida contiene Cras de la labranza. El
Señor Corregidor Nombre Don Diego
Alvarez de los rios de lo a don Antonio
de Solozano de don Gonzalo Blasco de
Caus. & parte de lo proveydo que a en
el libro despachada por el Ex. Señor

192) *Presente de la Real Cédula de Bienes con*
Comando Real de una Ganada

que se hizo en el Seno de los señores

Para el Real de los señores de Navarra y los

señores de los señores de Navarra y los

señores de Navarra y los señores de Navarra

que se hizo en el Seno de los señores de Navarra

de Navarra y los señores de Navarra y los

señores de Navarra y los señores de Navarra

de Navarra y los señores de Navarra y los

señores de Navarra y los señores de Navarra

de Navarra y los señores de Navarra y los

señores de Navarra y los señores de Navarra

de Navarra y los señores de Navarra y los

señores de Navarra y los señores de Navarra

de Navarra y los señores de Navarra y los

señores

de Navarra y los señores de Navarra y los

señores de Navarra y los señores de Navarra



que Dizean: Señor Corregidor de esta

Real Audiencia de esta Real Audiencia de

esta Real Audiencia de esta Real Audiencia de

esta Real Audiencia de esta Real Audiencia de

esta Real Audiencia de esta Real Audiencia de

esta Real Audiencia de esta Real Audiencia de

esta Real Audiencia de esta Real Audiencia de

esta Real Audiencia de esta Real Audiencia de

esta Real Audiencia de esta Real Audiencia de

esta Real Audiencia de esta Real Audiencia de

esta Real Audiencia de esta Real Audiencia de

esta Real Audiencia de esta Real Audiencia de

esta Real Audiencia de esta Real Audiencia de

esta Real Audiencia de esta Real Audiencia de

esta Real Audiencia de esta Real Audiencia de

esta Real Audiencia de esta Real Audiencia de

esta Real Audiencia de esta Real Audiencia de

esta Real Audiencia de esta Real Audiencia de

esta Real Audiencia de esta Real Audiencia de

esta Real Audiencia de esta Real Audiencia de



Contra Dho. Rescudo de Guadalupe Paraguan

de Loria = Dho. Juan de los Rios que

La Provision que el Duque mi Señor despa

cho suplico con Madrid a once de junio fue

aprovada el dho. Dho. Gonzalo Parada

y fizo contra el dho. Capitan

de 1625

El Simi mi Señor que la Dho. Provision de Loria

el dho. Juan de los Rios que

aprovada de Loria a 11 de junio de 1625 en

Madrid de Loria a 11 de junio de 1625

que dice asi = El Señor Corregidor Alonso

Para de fidei de Dho. Gonzalo Blonstein

rales de Loria a 11 de junio de 1625 en

que La foy de Loria a 11 de junio de 1625

Buena Entendax de Loria a 11 de junio de 1625

de Loria a 11 de junio de 1625

Para Dho. Simi mi Señor = Dho. Juan de los Rios

que La foy de Loria a 11 de junio de 1625

que La foy de Loria a 11 de junio de 1625



1085 *Interimino Comite De S. Lito Capitulo*

Senor & Señores Señores de los D. de

sucesos de Señores de S. de S. de S. de S.

de S. de S. de S. de S. de S. de S.

quizean: Señores Comendador de S.

de S. de S. de S. de S. de S. de S.

de S. de S. de S. de S. de S. de S.

de S. de S. de S. de S. de S. de S.

de S. de S. de S. de S. de S. de S.

de S. de S. de S. de S. de S. de S.

de S. de S. de S. de S. de S. de S.

de S. de S. de S. de S. de S. de S.

de S. de S. de S. de S. de S. de S.

de S. de S. de S. de S. de S. de S.

de S. de S. de S. de S. de S. de S.

1095 *Interimino Comite De S. Lito Capitulo*

Senor & Señores Señores de los D. de

sucesos de Señores de S. de S. de S.

de S. de S. de S. de S. de S. de S.

de S. de S. de S. de S. de S. de S.

de S. de S. de S. de S. de S. de S.

de S. de S. de S. de S. de S. de S.



Alcaldes de la Real Audiencia de Sevilla
Cristóbal de Soto Mayor

1682 El Sr. Simón de Sotomayor Jefe de la Real Audiencia
de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla
Sr. Don Juan de Sotomayor Jefe de la Real Audiencia
de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla
quien se llama el Sr. Don Juan de Sotomayor
Para el Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia
de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia
de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia
de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia
de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla

1683 El Sr. Simón de Sotomayor Jefe de la Real Audiencia
de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia
de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia
de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia
de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia
de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia
de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla

Docto Don Pedro de Sotomayor D.º General

21.º 55.º Don Simón Pérez Cedeño Capitan General

de las Indias de Castilla y de las de Indias

de las Indias de Castilla y de las de Indias

de las Indias de Castilla y de las de Indias

de las Indias de Castilla y de las de Indias

de las Indias de Castilla y de las de Indias

de las Indias de Castilla y de las de Indias

de las Indias de Castilla y de las de Indias

de las Indias de Castilla y de las de Indias

de las Indias de Castilla y de las de Indias

de las Indias de Castilla y de las de Indias

de las Indias de Castilla y de las de Indias

de las Indias de Castilla y de las de Indias

de las Indias de Castilla y de las de Indias

de las Indias de Castilla y de las de Indias

de las Indias de Castilla y de las de Indias

de las Indias de Castilla y de las de Indias

de las Indias de Castilla y de las de Indias

Maso de los años Contia que Una Partida
de los siguientes

El Senor Conde de Somoza Don Al
caide ordinario de las Indias Don
Lorenzo de Velasco y Morales Vizcaino
Villa de los Barrios Zamora de los
Libros Concluidos en el presente
nuestro ayuntamiento de los Señores Don
Secular

1688 El Simbolo de la Cruz de N. S. de
San Antonio de los Baños de San Juan de los
Rios de la Guadalupe de las Indias
en el mes de Mayo de los años de la
Partida de los Barrios de los Señores
Conde de Somoza Don Alcaide ordinario
de las Indias Don Lorenzo de Velasco
y Morales Vizcaino de los Barrios
de Zamora de los Libros Concluidos
en el presente ayuntamiento de los Señores



1632 B. de S. Pedro Capitulo de S. Pedro de S. Pedro 193
to. no bento de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro
oficio de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro
que la Reina Doña Juana de S. Pedro de S. Pedro
S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro
dinario de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro
Emora los de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro
bram. En su familia de S. Pedro de S. Pedro
Poco no no no no no no no no no no
año de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro
Vice de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro
de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro
de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro
Luzia Buena Buena

1633 A. de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro
año de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro
oficio de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro
no de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro
año de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro



Procurador Noble a Diego Blanco & mo
rales Vez de la Villa de Bañoz de los Libres
quenta y Provision de S. Diego mi Señor
Su fha en Madrid a once de Junio de ochenta
y una Provision para los oficios de S. Diego
Blanco & morales.

1696 Provisio animimo de los Capitulares & Señores
& señores de la Villa de Bañoz de los Libres
de elecciones de oficios Su fha a once de Junio
de los años ochenta y uno Señores Señores
El Señor Don Juan Sanchez de los Rios
Por Alcalde ordinario & Procurador
de S. Diego Blanco & morales. El Sr. Juan
& Maria de fha por el Procurador Noble nom
brado para el oficio de los dichos de S. Diego
Blanco & morales. Bañoz de los Libres
de S. Diego mi Señor Su fha en Madrid
a once de Junio de los años ochenta y uno
para el oficio de los dichos de S. Diego



1633) Bine animo S. M. Capitulo
 año de mil setecientos noventa y ocho
 ayuntamiento de Sessions de fecha de ochaventa
 y siete de Mayo de dicho año de ochaventa
 y ocho de la Ciudad de Murcia sig. 1.ª
 Don Gonzalo Ignacio de Herrera Alcalde
 ordinario de la Ciudad Noble de Murcia
 por el nombre de Sr. D. Alonso de Albornoz
 de los Reyes de España y de sus sucesores
 el qual en nombre de las Navas de la
 de Murcia e diferentes Cortes de la Ciudad
 de Murcia de la Ciudad de Murcia de la
 de Murcia de la Ciudad de Murcia de la
 de Murcia de la Ciudad de Murcia de la
 de Murcia de la Ciudad de Murcia de la

1638) Bine animo Contra Paelleros Capitulo
 año de mil setecientos noventa y ocho
 ayuntamiento de Sessions de fecha de ochaventa
 y siete de Mayo de dicho año de ochaventa
 y ocho de la Ciudad de Murcia sig. 1.ª



Una Carta del Señor Sigüenza = El Señor
Don Juan de Guzmán de Herrera Regidor de la
Noble Ciudad de Segovia de la Provincia
de Burgos de la Corona de Castilla
Padre de la Real Audiencia de Segovia
El Cuyo nombre es Juan de Guzmán de
Herrera de los años noventa y tres de
El Don Juan de Guzmán de Herrera
Padre de la Real Audiencia de Segovia
de la Provincia de Burgos de la Corona
de Castilla de los años noventa y tres de
El Señor Sigüenza = El Señor Regidor
Don Juan de Guzmán de Herrera de la
Provincia de Burgos de la Corona de Castilla
de los años noventa y tres de
El Don Juan de Guzmán de Herrera
de la Provincia de Burgos de la Corona
de Castilla de los años noventa y tres de
El Don Juan de Guzmán de Herrera
de la Provincia de Burgos de la Corona
de Castilla de los años noventa y tres de

Junta en la Presidencia que se hizo el día 20

de Mayo de 1808 en el día 20 de Mayo

de 1808 y se acuerda por el Sr. D. Diego

Blanco de la Sierra Abogado de la Real

Presidencia de la Real Audiencia de

Badajoz y de la Real Audiencia de

Sevilla y de la Real Audiencia de

Barcelona y de la Real Audiencia de

Valencia y de la Real Audiencia de

Castellón de la Plana y de la Real Audiencia

de Aragón y de la Real Audiencia de

Castilla la Nueva y de la Real Audiencia

de Galicia y de la Real Audiencia de

León y de la Real Audiencia de

Castilla la Vieja y de la Real Audiencia

de Navarra y de la Real Audiencia de

Valencia y de la Real Audiencia de

Castilla la Nueva y de la Real Audiencia

de Galicia y de la Real Audiencia de



En Simón Sibirón Comendador de
antigua Comendación de las Cargas Condifi-
las quita Villa haze Causa de su Comen-
marcado por Alfonso Cobraces de su
las esalun. Sibir de punitario de puto
Amueunas de las Cargas de allan de sus
Ortices D. Gonzalo de Sada de su
Suabulo de sus aserachens

En Simón de la rone Comendador de puto
Locuto de Sibir. Siguen
aulla Cilla Villa de Villa de Sada de su
de sus de Sada de sus de sus de sus
de sus de sus de sus de sus de sus
de sus de sus de sus de sus de sus
de sus de sus de sus de sus de sus
de sus de sus de sus de sus de sus
de sus de sus de sus de sus de sus
de sus de sus de sus de sus de sus
de sus de sus de sus de sus de sus



Blas de los Balles y Juan de la Villa 202

Don Antonio de Solazano Vago de la Sierra

avisó de su ausencia a la Real Audiencia de Lima su

mujer que luego luego se acuerda para que

don Comodoro de los Balles y Juan de la Villa

Comandante de Navios de la Armada de España

de la Real Audiencia de Lima que se acuerda para

que se acuerda de la Real Audiencia de Lima

de la Real Audiencia de Lima que se acuerda para

que se acuerda de la Real Audiencia de Lima

de la Real Audiencia de Lima que se acuerda para

que se acuerda de la Real Audiencia de Lima

de la Real Audiencia de Lima que se acuerda para

que se acuerda de la Real Audiencia de Lima

de la Real Audiencia de Lima que se acuerda para

que se acuerda de la Real Audiencia de Lima

de la Real Audiencia de Lima que se acuerda para

que se acuerda de la Real Audiencia de Lima

de la Real Audiencia de Lima que se acuerda para

que se acuerda de la Real Audiencia de Lima



Quales dize que fueron firmados al dicho D. Juan
de Valencia y de los otros conyugados.
Alto. N. Simón y otros auto de Senor Sigurinte
en la Villa de Villa Parva en primer día
del mes de septiembre de mill e seiscientos e cinquenta
e cinco años Sumada de Sena D. Martin
cudial de Vela Confidante y Justicia mayor en
la Villa que se quanto Sumada ante el dicho
hoy de que de pacho a una Villa de Sena ma
de de campo D. Lope de los rios y Figueroa Lo
cunado de Mexico Comensal de la C. de Sena
Duque de San Juan Capitan General de las
armas de el Sena de la Presidencia de la
la C. de Sena que de las armas de la Villa
de de pacho a judan a servir a uno de
Su Venderos. mandado que de de los rios
de los de Sena en via of asion de Sena de ho
Sena de campo D. Lope de los rios y
guero de quanto de Sena de Portages tiene
de la Santa Comendado de Sena de Sena



... de ... no pueda ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...



que fue Naturales de la Villa de Huesca

el Capitan Don Diego Blasco familiar

de la Real Audiencia de Navarra de la Real Audiencia de
Castilla su legitima mujer

Preguntado si el dicho Don Juan de Valencia

es todo lo noble de su linaje y de su casa

de su casa y de su casa y de su casa

de su casa y de su casa y de su casa

de su casa y de su casa y de su casa

de su casa y de su casa y de su casa

de su casa y de su casa y de su casa

Preguntado si el dicho Don Juan de Valencia

es todo lo noble de su linaje y de su casa

de su casa y de su casa y de su casa

de su casa y de su casa y de su casa

de su casa y de su casa y de su casa

Preguntado si el dicho Don Juan de Valencia

es todo lo noble de su linaje y de su casa

de su casa y de su casa y de su casa



Donde Sau Coma Responde

Preguntado Si au Simotico Paquechito
En Gonzalo Blanco e bandedo Chapellico
de cheus quamos usava Paes demoraes
Dixo quando deia quando demoraes
El Simotico Leorio Tribol con su posesion D. Ca
halina Blanco de cheus Suria e quos que
qui se aparta e su comino Suria con su posesion
Chapellico demoraes quomo e con su posesion
E D. Leonor demoraes Suria e Responde

Preguntado Si onozie a lito D. Ju. P. Valen
tia Blanco e D. Leonor demoraes Suria
ma Muger e donde fusion Verano e natu
rales donde Carazon qui e su posesion su
bieron Tenque e fusion Semante e fusion de
quien fue lito D. Ju. P. Dixo no onozie
Ala Suria de los Pero tiene noticia qui D. Ju. P.
e D. Valenzia Blanco e fusion e su posesion
su posesion e lito e fusion e fusion



El Capitan D. Diego Blanco familiar del
Sanio oficio de D. Maria de Chauis su
ultima Mujer Vecina que fueron de la
Iglesia de S. Juan de Calenzia en
La Alcazarania. Condo de la D. Leonor de
ro les D. Luis Carrero Iguatubonera Villa de
Residencia D. Juan Lino de la Capilla de Alcalá
D. Pedro de los Torres de los Repetidos de
res Igo de la capenion de qualiter de
go siempre fue de putado de la D. Leonora
de de la Vecindario de Responci.

Y preguntado si son de qualiter de
los de la D. Leonora de la D. Leonora de
Juan de la D. Leonora de la D. Leonora de
de la D. Leonora de la D. Leonora de
de la D. Leonora de la D. Leonora de
de la D. Leonora de la D. Leonora de
de la D. Leonora de la D. Leonora de
de la D. Leonora de la D. Leonora de
de la D. Leonora de la D. Leonora de

D^{no} Diego tiene una casa en la villa
 que a lo que se sigue se llama casa de
 San Blas y de su nombre de oficio de tabernero
 y otros negocios de que se ha de ser en
 villa de que se tiene noticia que el D^{no}
 Diego sus sucesores de la casa de su
 casa anterior en un tiempo de su vida se
 vendieron a la villa de Badajoz y que se
 pre acordó que sean mancomunados en el sus
 tito de su casa mancomunada de los sucesores
 de la Republica ciudad de Badajoz y Comendador
 y Diputado Publico de los sucesores
 Comendador y que se guarden los publicos mo
 no Publico de su fama Comunalmente
 Republiano para la villa de la Verdad
 lo cargo el D^{no} Juan de que se acuerda
 de cinquenta duros de los primeros con su
 mitad de los sucesores de la casa de su
 casa de que se acuerda de su nombre de su
 blanco de su nombre de su nombre de su



Antemi = Joseph duva

Hestigo Hugo Incontinenti dho Señor Corregidor
hizo parecer ante a Dⁿ Juan Sizaras
Su mayor de m^o de la Hacienda del C^{mo}
Señor Duque de arcos mi Señor en esta
Su Villa de quien sumo Conariter
za de dho Sindico Revisor Juan A
Poranemi M^o y adriolauna Cruz
Segun forma de derechos de dho
Lobos Como se requiere de jurisdic
tion de dho siendo preguntado al
tenor de l^o referidos autos de dho
Dijo lo siguiente.

Preguntado si onaze a Dⁿ Dⁿ Alonso
de m^o de la Villa de Siqui como
afarado de quien lizo que se fizieron
en ella de Donces Palacio de onaze
al Sen^o de Souerovinda de la Villa
de quier Natural de la posesion de dho
Juanca con Dⁿ Manuel de San Juan

Gutierrez de la Barreda y Juan hixo Laxarimo
 D.^o Gonzalo Blanco de mora las Dos D.^{as}
 Marina oronó & Guzman Su lexissima muger
 Vizinos que fueron de la dha Villa de guilose su
 vizinos que el dho D.^o Diego alenias de seaste
 Orela son de Notario & el Barrio o fijos de su
 mex Regidor & Notario Noble y Alombra
 de Alcalde de dha ciudad y que se impusieron
 Reputados comunmente en esta Villa de su
 Comarca por noble Cavallero hixo de alleg
 y como ata el Cavallero Guardar las Ymunes
 Vadas y Preminencias sin que jamas leaia
 Vito Gravos con el dho D.^o moras Cra
 gar Concejido o rruar Venerable y ten
 de de como ata el Cavallero hixo de alleg
 Lo qual se pone en auento Vito son de
 sanan comunmente en esta Villa de istaue
 La pregunta La Responde

Preguntado Si enozio los dho D.^o Gonzalo
 Blanco de mora las Dos Marina oronó
 Guzman Su lexissima muger Padus & el



Referred D. Diego de donde fueron Verinos
Naturales Enquisepa Vizaron & quier
fueron hijos donde Casaron Vizaron
Certo Villa el furo de Hobla, Arrolans
zio a lo dho D. Gonzalo Blanco & mo
rales de D. Marina orono & Guzman Pa
dio & dho D. Diego Ique dho D. Tor
zalo fu natural de la Villa de Verino
della I. de Con D. Marina orono & Gu
man Verino natural de lo furo el
maestre I. de D. Juan de Guzman orono
aguien orono de D. Marina orono
& Guzman su heritima Muga de dho
D. Gonzalo Cas en la Villa de lo furo
Con la dho D. Marina orono de orono
maiores de su orono que dho D. Tor
zalo furo de Sevilla de D. Juan de
tia Blanco natural de la Villa de Dona
Lopez & Morales de la Carrera de Verino
que furo de la I. de que dho D. Gonzalo
fu por un mome de quier de orono

Preguntado Sionario al dho D. J. P. Valencia
Blanco y de Soria y Mora las Sultissima
Muger y de donde fueron Vecinos y morada de
Donde Casaron que o suposiciones tubieron
que porcion se mantubieron y quien tubieron
el dho D. J. P. Dico Conozio a los Sultidos
Pero tiene noticia por quanto dice y Subio
Inotario y de Instrum. que avia que D.
J. P. Valencia Blanco fue natural desta
Villa y hijo Legitimo del Capitan D. Diego
Blanco familiar de Sanio y hijo de Doña
Maria de Chaus Sultissima Muger y de
que fueron desta dha Villa y que por el dho
D. J. P. Valencia conde de Alamea con
D. Leon y Mora las Porto Carrero Vecina
que fue desta Villa y que el dho D. J. P. Va
lencia tubo en esta Villa los nobles en pleito
Alcalde y Juefido y Subidos de los Regidos
Vecinos y de las censuras y subidos de los
siempre fue Regutado y Alcalde y de los
de Censuras y Responda

Walego no rris Sincauicó Coa en Contuario
Es publico Inotario Publico Va f fama de
mun opinion Cnra Villa de S. Pedro de
Carga de Suxam. Y quis deced de qua
venta de Suxam. No firmo Consumido de
Sincais de la asistencia de Suxam. de
quis Sux. de Sux. de Sux. de Sux. de
Pizarro Sux. de Sux. de Sux. de Sux. de
Antemi. Sux. de Sux. de Sux. de Sux. de

Antemi. Sux. de Sux. de Sux. de Sux. de
Antemi. Sux. de Sux. de Sux. de Sux. de
Antemi. Sux. de Sux. de Sux. de Sux. de
Antemi. Sux. de Sux. de Sux. de Sux. de
Antemi. Sux. de Sux. de Sux. de Sux. de
Antemi. Sux. de Sux. de Sux. de Sux. de
Antemi. Sux. de Sux. de Sux. de Sux. de
Antemi. Sux. de Sux. de Sux. de Sux. de
Antemi. Sux. de Sux. de Sux. de Sux. de
Antemi. Sux. de Sux. de Sux. de Sux. de

n. P. de...
 demerale...
 de...
 an...
 Conoz...
 Villa...
 de...
 Juan...
 x...
 Toledo...
 ma...
 Villa...
 Diego...
 &...
 x...
 Calle...
 Rep...
 Du...
 &...
 no...



Mense Curia Villa Vesio Casau de la Puzas
la responde

en Presencia de Si nonzio Alcaides D. Gonzalo
Blanco de morales L. de Marina orario
de Guzman Sublexitima Muxer Padre
de la Puzas Don Diego de Puzas
Vecino y notario de la Canga de la Puzas
por el qual fueron hechas donde Casau
Nogaron Curia Villa de Puzas de noble
Dijo Conozio Alcaides D. Gonzalo blan
co de morales L. de Marina orario de Gu
zman Padre de los D. Diego y que el
dho D. Gonzalo fue natural de la Vi
Vecino de la Puzas Casado de Ma
rina en la de la fuente de S. mauri y fue
hija de D. Juan Alvarez orario aqui
Conozio de D. Maria orario de Gu
zman Sublexitima Muxer Hau don
ante los ojos de la Publica Mense a sub
maioris mas anziani que el dho D.

Gonzalo fealibre legitimo a D. Ju. de Salazar
 Blanco Tante Luna & Mercales de Legitimidad
 Mujer Vizina que fueron clara de la Villa
 En la qual D. Diego Merino usax a D. Gonzalo
 lo la Noble Señoria & Alcalde de Bexida
 de la Villa de los Cueros en pleo obrado Repe
 tido de Viza Positivo de su fea siempre de
 putado en su Doble de Noble Cavallero
 Notario e honrado de la casa de Manzanedo
 de Merino de la casa de Conpecha nicargos Com
 jilic antes le abito Venerax Reputado el
 onzoro de de Salazar sobre que se remite
 Alas Libros Capitulares de Merino de Merino
 que daran en el oficio de la Villa Donde se
 hizo Mente de suax Contrax los de Bexida
 y responde
 Pudentado de suax la causa por que el D. G.
 Gonzalo abandono el apellido de chaves que
 antes usava de el de Merino los que a blason



havia el fin de su vida Dijo qu'adido de su
muchas vezu que el referido Dⁿ Gonzalo
de la Cruz de quina cada es de duapoxe de san
paxo de dominio de D^{na} Atalima Blanco de
Chaus Subia Cimona de D^{no} Juan de
Valencia que asu contemplacion sepe
llido con nombre de Chaus hasta que fue
ra desta opresion Dijo el referido ape
llido de Morales como mas propio de
Sumadre D^{no} Juan de la Cruz de la Cruz
de preguntado si onozio a D^{na} Ju^a de Valen
zia Blanco D^{na} Leonor de Morales de la Cruz
Muger de D^{no} Juan de la Cruz de la Cruz
al su exarizion D^{no} Juan de la Cruz de la Cruz
non se mantubieron la que en fu libro el re
ferido Dⁿ Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz
pero tiene noticia de qual es de publicis
Innotorio de la Cruz de la Cruz de la Cruz
amortado que Dⁿ Juan de la Cruz de la Cruz

fue Laura de la Villa Thiva Lexitima
 el Capitan D. Diego Blanco familiar del
 Santo oficio de la Inguirizion de la Ciudad
 de Merena de D.ª Maria dechaus Lexitima
 mo muger de Vizinos que fueron de la dha
 Villa de que el dho D.ª Juan Casado de la
 lancia con D.ª Leonor de mrales Daria Ca
 rreza de que el dho D.ª Juan tubo con esta Villa
 los Nobles en pleito de Alcalai y Regidores
 de la villa de la de los Lozanos Las esençiones
 y qualera notorio y Responde

Pregunta de si aya de que armas usa
 anuso de los dho D.ª Diego D.ª Gonzalo
 Padre D.ª Juan Suabuelo de la casa de susa y en
 dientes y si son armos a portados o de guerra
 tes y si ay un Grande maestre titulo de la villa
 o monasterio ni por otra Razon anongar
 de en Noblez ex sustituye, Dize que las ar
 mas de los Regedores de que se avia de usar



115
Gran Cmsa Capilla quozgoza el Refexido
Dn Diego quiza Cmsa. Porro qua? desta
Villa son Simal nose ajuada Cmsa
Unicudo Condo aguias nepras adobones
Condo a forma de curios. Timoteaus Tur
Castillo Conunas Vandas de pueras Cole
rus Lotio blasonu de quina Seacuerda Para
Refexidos Sobre que Serre mie a lardhos
armas. Ino arido de la aransias lardhos Dr.
Diego Talmas Susas tendientes a pottados
inpendientes. Talmingun Senor motta per
Tona alguna. Siempu arido. Por dexar uno
bleza. Talmis hingu. Salinare. Tods legu.
Lau. Por las Barones quilla adhas admas
a serpu. Ino torio. Cmsa Villa Publicas
Yfama. Comun opinion. Vaxerda. Sotares
a lido. Susuam. quies de edad de quiza
a. Talm firme Consumido. Talm Sindico. Por
La a silenzia a Susuam. a quiza clu.



Jose = Guzman = Juan Pizarro
ria de Meno = Don Garcia Hernandez
Antemi = Joseph de Vera

En la Villa de Villa Garcia en el dicho dia que
es de Nueve de Mill Setecientos Noventa y Seis
años del Señor Conquistador para mas justifica
cion de lo que expresan estos autos de matrimo
nio el presente Nuncio Apostolico Juan de
Carpina de derecho de D. Lorenzo Diaz de
Pizarro Vizcaino de la dicha Villa Sigüenza
Loz de Inobis Sacerdote de la Comarca en
el Puchigromedio de la Ciudad de Benda
Presbitero de Meno y Nuncio de la Dignidad
de Sigüenza

Presbitero de Benda de D. Diego Blasco de Mo
rales de la dicha Villa de Benda Conde contra
yo matrimonio de donde a Matara Sigüenza
nos fueron sus Padres que los sus ferzijos
en que Porcion de Mataramia de N. de D.

58
Ofiço de sempre & da Cidade desta Villa
Dize como de vna communicacion al Rey
nro Sr Dn Diego Saue a natura & desta Villa
Ylize & Dn Gonzales de morda das Teles Ma
rina de soro & Guzman da lexissima mages
Los qua les se procrearon a simonizaron & Repu
laron comun mente da mima saue pasado
depois tempo aora parte em la Villa & Villa
Franca Con D. Manuel & San Juan Guibz &
La uaneda Vizina de aquella Villa ha e sea
tizio que emta a emido al Refejeis D. m
fo amido Las emzoras & upazionu de mca
riode al Santo ofizio de spido & de sator
de 7 Hombrades Alcalde em el Repuica
Vozu & sempre anido Vencrads Do Caval
ro notorio lixo da leg. Como al Meaur
Contra & las Causas Comunes & de hombr
Mano de soro & da Pregunha da Responde



Presuntado. Suscritos al Real Cédula de 218

Blas de Alarcón del Real Maestranza
Juan de la Sextima Muga Padua de
vicio D. Diego de Alarcón de la Villa de
Laron quien fueron sus Padres que les sub
servizios en que poron de mandubieron
que el futo y ruro de un de Lardona del
apellido de Alarcón quemer usua, Dico con
rio a los de D. Gonzalo de la Marina sea
Muga de Alarcón que fueron de la Villa que
Ditroxe con de mandubieron con la de la
de Alarcón de la Villa de Alarcón que
de la de D. Gonzalo de la Villa de Alarcón
de la de Alarcón de la Villa de Alarcón
de la de Alarcón de la Villa de Alarcón
de la de Alarcón de la Villa de Alarcón
de la de Alarcón de la Villa de Alarcón
de la de Alarcón de la Villa de Alarcón
de la de Alarcón de la Villa de Alarcón
de la de Alarcón de la Villa de Alarcón

15
Yo D. Maria de Guzman de lexistimamus
yca y que el Defensor D. Gonzalo de Guzman
Reputado por hijo de los Señores D. Juan de Guzman
no Notorio hijo de los Señores D. Juan de Guzman
otubo hasta sumarse los dichos cargos de
Alcalde Mayor de Salamanca noble y honesto
León Estetario Venerable y honrado por su
vidas y bienes siempre expuestas a las cargas
concepciones de las divisiones alites y de la
Causa que dice para que se mande a
Napellido dechaus quantes blasones de
Memoriales que firmo ante sumarse a los
deza Mieris tomados a los Señores de
de Suinforia hasta su dolenzia de gothabino
Blanco dechaus su hijo comano y de su pa
che a juio Contemplacion uso de que se
lido a staquia Libre de que el Dominio en su
edad subenit de lo que el apellido de Guzman
rales como proprio de la Defensor su madre
y responde



Suplemento de Fijos de la Real Academia de San Fernando
Don D. Juan de Valenzia Blanco, Don D. Josef
Diez de Leon y Morales, Don D. Camero
Sanleixima Muga, Vecino natural de
Donde Casaron que supieron en que se
seron Semantuo de Don Lope quien fue hijo
de Don D. Juan, Bixo a la Suo. Don D. Pedro
tiene Noticia de a un lado de Don
Don D. de Virtuan. Lo que avia que Don
Juan de Valenzia Blanco fue natural de
la Villa de Vico vecino de Don D. Diego
Blanco familiar de Don D. Sancho de
Don D. Maria de Chaus Sacerdote de la Muga
Vecino que fue de la Villa de
Caso de Don D. Juan de Valenzia en la Villa
de la Com. de Leon y Morales por la
muerte de su padre de la Villa de
Juan de Valenzia tubo en la Villa de
Cabrero de Alcalá de Henares de los
de los de la Villa de Vico y publico de los
siempre fue reputado por tal y venerado
en este vecindario. Responde

Yo firmo Consta M^{de} D^{os} S^{en}do Ante
de juramento de quito Ante D^{os} J^{os} = Durman
D^{os} Lorenzo Diaz Conze D^{os} Garria herrezuelo
Ante mi: Joseph de Luna

Yo Consta Villa de Villa Garria en las aldeas
ano Sumro d^{os} Senor Conregidor nro Pare
zer Antea e Juan Valenzia de lo que
de quien Requirio jurant. En forma de escritura
Con asistencia de d^{os} S^{en}do S^{en}do S^{en}do S^{en}do S^{en}do
Presente al. D^{os} J^{os} alio. Juan Cruz Promedio
de la Verdad. S^{en}do S^{en}do S^{en}do S^{en}do S^{en}do
de d^{os} auto. D^{os} J^{os} alio. D^{os} J^{os} alio.

P^{re}sentado S^{en}do S^{en}do S^{en}do S^{en}do S^{en}do
Yo de la Villa de San Juan Donde ayotado de
quien es hijo que a S^{en}do S^{en}do S^{en}do S^{en}do S^{en}do
donde Anatura D^{os} J^{os} alio Conoze a d^{os} J^{os} alio
D^{os} J^{os} alio Anatura de d^{os} J^{os} alio de la Villa de la
S^{en}do S^{en}do de Villa franca con D^{os} Manuel
de San Juan de la Villa de la Villa de la

13
Y San Cristóbal es el Referido D. Diego Arias
y Jimeno & D. Gonzalo Blanco de Morales y D.
Marina ororio & Guzman su legitima mujer
y otros que fueron de esta dha Villa y qualo
y otros en que sea exercitado el Referido
D. Diego ororio Carlos Pico & Notario de su
oficio de lo Inquisitorial y Primer Regidor de
esta noble y Real de nombrada de ferrentes de
Parael y que conueniente a los Regidores de
Cavalleros y de la villa de lo que se ha de entender
ya y como a los señores de la villa de lo que
y otros y mandado de la villa de lo que
y otros de lo que siempre se ha de entender
de las Cargas y Demeritos de lo que
y otros de lo que se ha de entender de lo que
y otros de lo que se ha de entender de lo que

Y Regidores de lo que se ha de entender de lo que
y otros de lo que se ha de entender de lo que
y otros de lo que se ha de entender de lo que
y otros de lo que se ha de entender de lo que



que fueron de esta dha Villa donde Contraxeron
 Matrimonio qual Sumaria lea e Juzgado
 Ningun Pcion se mande abrir en esta Villa
 Ni en la causa Porque Nuso dho obracion
 N apud de dechaus quantes usua Puella
 mora es que blao hora Sumaria = No
 Conocio a dho Gu Gonzalo Blanco de Pina
 tena el que fue de esta dha Villa La dha dha
 una craso de Guzman Conquien Cas Conto de la
 fuerre de madre dha Señora fue hija legitima
 de D. Juan Alvariz otario de D. Maria otaria
 Guzman su legitima mujer Naurkebolob
 tubo Crasa Villa los on nois Coples de Alcalde de
 Jida de Senacs noble de Maria Sienas Alcalde de dha
 Craso Siempre leuro Venear de dexer Camo de
 uallero notorio hizo de dha Venial Pcion fue
 Propusado a guila of onon de auz de xas de ape
 dho de dechaus que antes tenia de la demostral
 haña Sumaria fue e ligu desde su infancia



hasta la edad juvenil escribiendo a las órdenes del dominio de
D. J. de la línea Blanca de Chaves Subácamano de
su Padu. La su contem. plad. mo de la qual apellida
que dexo luego que se aparto de la dha. Subácamano de
Apellida de Mora su Padu. La su contem. plad. mo de la qual apellida
Responde —

~
Preguntado si su padre de donde fue natural el dho.
D. Juan de quien fue hijo el dho. D. Gonzalo de
la Padu. de la Referido D. Diego Dico fue hijo
el su dho. D. Gonzalo segun como se dice en D.
J. de Valencia Blanca de donde se dice de donde
ra su Padre carreero Vecinos de la dha. Villa don
de se reconocieron p. tal Subidos si en la Conterchita
lo Repusado en la dha. Villa? Responde —

~
Preguntado si su padre de donde fue natural el dho.
D. J. de Valencia Blanca de donde se dice de donde
se refiere en la dha. Posicion Vicario? que en el fue
con su Padre el dho. D. J. de Valencia? Dico no conozco
a los suos dho. pero tiene noticia de algunos de
de D. J. de Valencia de donde se dice de donde se dice de donde se dice
J. de Valencia Blanca de donde se dice de donde se dice de donde se dice

Individuos de la villa de San Juan de los Rios de Guadiana
Todos de esta villa de San Juan de los Rios de Guadiana no
anido a portados de ningun Grande de España de la villa
omora de esta villa de San Juan de los Rios de Guadiana
nos de la villa de San Juan de los Rios de Guadiana
Mei a portados de San Juan de los Rios de Guadiana
de San Juan de los Rios de Guadiana de la villa de San Juan de los Rios de Guadiana
blia de San Juan de los Rios de Guadiana de la villa de San Juan de los Rios de Guadiana
Cavallero de la villa de San Juan de los Rios de Guadiana
Contrario a la villa de San Juan de los Rios de Guadiana
mion de la villa de San Juan de los Rios de Guadiana
de la villa de San Juan de los Rios de Guadiana
Suma de los Rios de Guadiana de la villa de San Juan de los Rios de Guadiana
de la villa de San Juan de los Rios de Guadiana
de la villa de San Juan de los Rios de Guadiana
de la villa de San Juan de los Rios de Guadiana

de la villa de San Juan de los Rios de Guadiana
de la villa de San Juan de los Rios de Guadiana
de la villa de San Juan de los Rios de Guadiana
de la villa de San Juan de los Rios de Guadiana
de la villa de San Juan de los Rios de Guadiana
de la villa de San Juan de los Rios de Guadiana



Palacio de Villa franca en veinte y quatro

de Noviembre Proximo Pasado de este Pueblo de

quintoria que los dichos autos y quales se ocupan

Cumplidos Los que se daban de dar de dar

todos los dias de la semana Para ser vista

de la Real Audiencia de Mexico en Mexico

suavidad de la Real Audiencia de Mexico en Mexico

que se dio de dar de dar de dar de dar de dar

que se dio de dar de dar de dar de dar de dar

que se dio de dar de dar de dar de dar de dar

que se dio de dar de dar de dar de dar de dar

que se dio de dar de dar de dar de dar de dar

que se dio de dar de dar de dar de dar de dar

que se dio de dar de dar de dar de dar de dar

que se dio de dar de dar de dar de dar de dar

que se dio de dar de dar de dar de dar de dar

que se dio de dar de dar de dar de dar de dar

que se dio de dar de dar de dar de dar de dar

que se dio de dar de dar de dar de dar de dar

que se dio de dar de dar de dar de dar de dar

que se dio de dar de dar de dar de dar de dar

que se dio de dar de dar de dar de dar de dar



Herades Santo D. Niño Su Padre a buche 229

Y demas arrendatarios Los propios & duno de los

Asos lo que curio & duno de los de las Baxas de los

Villa Lanza & duno de los de los de los de los

Y duno de los de los de los de los de los de los

Y duno de los de los de los de los de los de los

Y duno de los de los de los de los de los de los

Y duno de los de los de los de los de los de los

Y duno de los de los de los de los de los de los

Y duno de los de los de los de los de los de los

Y duno de los de los de los de los de los de los

Y duno de los de los de los de los de los de los

Y duno de los de los de los de los de los de los

Y duno de los de los de los de los de los de los

Y duno de los de los de los de los de los de los

Y duno de los de los de los de los de los de los

Y duno de los de los de los de los de los de los

Y duno de los de los de los de los de los de los

Y duno de los de los de los de los de los de los

Y duno de los de los de los de los de los de los



Hoyte = Gonzalo Hoyte Barafan = Joseph Lomas
Tamb = Joseph Guerra & Notario Rexidors au
Ordo Viro La H. Secutoria No Resulto Por Su
Mag. D. Beron de Sordente Alca. de los
de los de la Ciudad de Linares de la Consue
Reside en ella que por causa de estos autos
Informacion y demas diligencias en virtud de
La Provisoria de su Mage. Despachada en
Xerez que para Prover Comercio Conozim.
a causa sobre sus autos y otros de los que por
Vende de Señala D. Diego Blasco de Morales
Portocarrero de Señala que es un Secutoria
Inventario autentico que de los autos de
distincion que angozados sus Padres Tabulo
en la Villa de Villa Carta de Secutoria se van
por para Prover lo que conviene y por
ante afordaron y firmaron compareza
ante el Combrado = Li. de D. Alonso de
de Lion



Pido y lo contrario Deseo Lonulidad D. Diego
Blanco de morales Dote fauere.

Alto Por presentada la carta de posesion con la auto
Remitiense a D. Pedro Mirancho Com. en su nombre
de Vozes de Saur Mas Paros = En el daxon de
Senora Justitia de Espin. que auo de firmar
de la Villa de Villa franca lo firmaron en la
en el d. de Inau. dia de mes de mill de
Hatorcaño = D. Martin Gutierrez de Valencia
D. Juan de morales de Saur = D. Juan de Saur de la
nos Alonso Martin Dominguez = Antemi = Juan
Migo Casanova.

notificaz D. Hugo de Saur. notifique la auto de morales
de Saur de Saur. Nombra de para la adre
minar en fontenida en los autos a D. Diego
Blanco de morales de la Villa en su persona
D. Juan = Casanova.

sta D. Hugo de Saur. notifique la auto de morales
de Saur de Saur. Nombra de para el d. de Saur
a D. Antonio Hernandez Procurador Sindico general
de la Villa en su persona D. Juan Casanova.

M. de Oula de Oula franca

En sus Días de Sma de febrero de Mill. de sesien

to de setecientos años Los Señores Justicias de

esta Villa de Oula de Oula franca que

abajo firmaron a Oulas de Oulas de Oulas

de Oulas de Oulas de Oulas de Oulas

de Oulas de Oulas de Oulas de Oulas

de Oulas de Oulas de Oulas de Oulas

de Oulas de Oulas de Oulas de Oulas

de Oulas de Oulas de Oulas de Oulas

de Oulas de Oulas de Oulas de Oulas

de Oulas de Oulas de Oulas de Oulas

de Oulas de Oulas de Oulas de Oulas

de Oulas de Oulas de Oulas de Oulas

de Oulas de Oulas de Oulas de Oulas



Franguras de que se van en ella todos los
Hijos de los nobres & Sangre de por
la Consueva & los de que dize Requirimiento
Selegunca en esta Real Audiencia de Chancas
Noria en Sala de lo sus Escaladas de lo de
della en la forma de lo que se dice en el auto
aportado de lo Consejo de lo de lo de lo de lo
Dize nombrado como Mandaron y firmaron
Dn Martin Tully de Valencia = Pedro de Vera de
Vargas = Dn Dn Juan de Alencastro = Dn Juan de
Sia Serrano = Juan Casanova = Gonzalo de
Magan = Joseph Guzman = Juan Tully = Antonio
Juan de Casanova

Notificada en Villa Franca en Dn Juan de Serrano de lo de lo
Yo el Sr. notificador Dn Juan de Serrano de lo de lo
Parte segun se contiene adn Dn Juan de Serrano de lo de lo
Procurador Sindico de la Villa Superior
Dn Juan de Casanova



Ciento y treinta y seis maravedis.



SELLO SEGUNDO. CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

En Villa franca en unie y de dho millares
Lo sell. no si figura hizo suar. Lo auto segun
Se contiene a D. Diego Blanco de moralis y c.

Desta Villa en su persona de los D. J. de la manua
Cuerdan Lo auto a qui interio Conces en ximo. de
interio a la parte D. Diego Blanco de moralis y c.
fazers de la Villa de Villa franca que firmo
Qui Da su decio a qui me de fiero ten fiedillo
digen y firme en ella en Joms. dias de Enero de Mayo
Mill Setecientos y Catorze años

M. S. M.  M. S. M. 
Diego Alvarez  Juan de la Cruz 

SELOSOBANDO CINTOY
TRINITY Y SEIS MARAV
DIPUTACION DE BADAJOZ
TOBY CATORCE



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]





Dijo respectu de officio...

SELLO VARTO ARDIENTE
SETECIENTOS Y CATUENTA

cuando...
pro pro...
Vila Santa...
Dias...
Lo senor...
Shavilla...
tratar...
Com...
por quanto...
Cala de...
Cerca...
Argencia...
gavon...
Com...
Unanim...
Ango...
no...
allendado...
pro...
Ciel...
C. Ad...
A. No...

deho Comop En la quenta 2 Voto
& Comuene 2 Fere ante acordaron mandaron

de Jamaran
Marin Luis Pedroceera
de valencia de Bazar goa

de Eguia
de Bazar goa

Alonso Garcia Arjedo

Acuerdo p q seasen los fines
q se da alavac con q se van de
quaracel en esta de el R. num. que
fue del May delorenana

de la familia de D. de la familia
en este dia de los de
de mil setecientos y cuatro

Capitulares q aqui firmaron Grande Junco y Congre
gado En la Casa de Comissio de esta familia con

acostumbran^{ra} Con fern^{ra} lauras Torrance All
Seruio de Sumo y bien dela R^{pub}lica di^{se}ron que
porquanto se hallen en esta Villa tres Compañias que son
de d^o fernand Contreras, d^o fernand murillo, y la de quin-
tiones del R^{ex}im^{to} q^{ue} fue del Marq^{ue} de toledo. Con
horden del d^o Duquedat^o tomar fuese Con la plaza
mayor de d^o R^{ex}im^{to}; y q^{ue} sea all presente todo el fuese
queay se halla ~~algun~~ queay yncas de por d^o segar
y q^{ue} esta Voz. lo seruir aquien se le segare tendran
Considerable perdida q^{ue} no poder segun Mercado lingo
se halla. Repreterari. Qualor de cada quimora. Conel Almo
de y medio de Merced q^{ue} tiene el Señalado Sumo; y q^{ue} q^{ue}
Cadauno de lo sup^{er} aquien se le segare el fuese. Sean
Inocramente d^o d^o Inel yncas. que no entueren mas
ria. las tenidas, accidaron. se h^omanen las sueras que se
huieren de dar aora, y seare el yncas. Valor de gano
y merced. Cadauna q^{ue} lo quea des delueq^{ue} non traian q^{ue}
tales tasad^ore, ad^o Rodrigo Barragan, y Juan Lambra
Guerra. lo q^{ue} hagan d^o Reconim^{to} formando Memoria
Segun Surpreh^ogenia. de lo q^{ue} l^og^{ue} traian. Cada suera
Con la l^og^{ue} p^{re}sim^{to} de u duena. q^{ue} que hecho d^o Reconim^{to}.
Parozcan a declararlo, y q^{ue} l^og^{ue} Camido Enuista d^o delo que



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORCE.

trubieron qd N. S. de la Comandancia mas conue
menae qd su lraero pago y ante acordaron man
darony firmaron =

[Faint handwritten notes and signatures, including 'Muñoz' and 'García' visible.]

En la Villa de Villafranca a diez dias
del mes de Mayo de mill Setecientos y Cuatro de
Senos D. Juan N. Ximenes y otros firmaron el
enajunamiento de las Casas de la Comandancia de
la C. de Borja del ven. deca de N. S. de la C. de
quatro, de las de la Comandancia de la C. de
nosel de la Comandancia qd quovien que se
dando a la Comandancia de N. S. de la C. de

Seis fanegas de trigo, y seis arrobas de ^{ca} pagar las Indias
de guerra, y hauer de contribuir los Terrios como del
Arceobispado, Comarca, y otras deponidas Empoder de
Juan Mexia Cavallo Brevenetas, y Venias de ^{ca} de trigo
y Sean quedado determinadas ^{ca} pagar la decima y quarta
~~de~~ ^{ca} ~~de~~ de trigo de la de hena del hinojal y
otra arum, y asimismo de mill quinientos y setenta
ochos del Alcazar y acemias en la guerra y Selecciones
de los propios de esta Comarca, y terminos y terminos
de r. On y Juan Empoder de Alonso Starami Doming
del Alcazar y de la guerra y Selecciones tiene hecho
mandaron. Encomision a la tienda y tiene por Comar y hauer
hecho ^{ca} a la guerra y de una Decima y medio y otros
Se pague de los propios de las Villas de la de hena de Miller
gado y Sean de otras las presentes Comar, y de otros de
uenda de los propios Comar y de otros de
de los Alcazars de Juan Mexia, y Alonso Starami Brevenetas
hasta donde Alcazars en las fanegas de trigo de la tienda de
esta Villa y terminos de dinero, obligandose a pagar el trigo
de las Comar de los propios de esta Villa ^{ca} quedando
forma de trigo hauer de pagar de mill y setenta y
Seis ^{ca} Cuyas obligaciones se hagan ante el presente
y la distribucion del referido dinero se pague ^{ca}



para despachos de oficio quatro mis.



SELOO VARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.

Yo el Sr. D. Fernando Acuña y D. Joseph Guerrero Regentes
de este Cañido, y sede mandamos q. q. de Juan
Joseph Enrique Alcaide de las Cárceles de esta ciudad
de Badajoz como animado de dicho Sr. D. Fernando Acuña y q. que
pues que ala aprobación de dicho Sr. D. Fernando Acuña y q. que
y firmaron como animado de dicho Sr. D. Fernando Acuña y q. que
alo labrador de la fe de dicho Sr. D. Fernando Acuña y q. que
dicho Sr. D. Fernando Acuña y q. que

Martin de Pedro Acuña
de Badajoz

Sr. D. Fernando Acuña

Gonzalo Horri
de Badajoz

Juan Guerrero
de Badajoz

Martin
Dominguez

Martin

Antonio Garcia





SELLO QVARTO. VINTO
MARAVEDIS . AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORREN

Yo D. Diego Blanco de Morales Portuñero Vex. desta D. Com.
 Mayor en dho aya lugar Digo y Pendo Originario de la de Villa-
 garria, y aveindatome en esta, con animo de permanecer, pedi
 se me diese en ella mi Estado noble presentando p^a ello tien-
 to instrum^{to} con inscri^{on} de mis autos q^s calificaban mi nobleza,
 a q^s se proveyo mandando se comprubase toda ello, y otras cosas,
 q^s today se executaron cumplidamente, y de q^s deviera haver
 Digo mi assumpto, en cuyo vista por auto proveido con
 Ass. se me dio dho Estado con las prevenciones de dho
 q^s del auto acordado del Consejo, como todo a mi Com. y
 q^s con autorizada copia de lo actuado ocurri ante el Jefe y
 el Sr. Alcalde de los Señorales de la R. Chancilleria de Granada
 q^s mandaron lo visto el Sr. Fiscal q^s con efecto lo reconocio
 y hallandola todo legitimo, y bien probado, dio la favorable or-
 dinaria. Respuesta de q^s se purificaron los autos en la Sala de Camara
 de aquella Sala, denotando este dho q^s y su denia q^s impugnar,
 y haciendo su facultad una vezita aprobada de lo actuado.
 En cuyo Estado p^a mi p^a se pidio al Sr. Fiscal del Real Consejo de las
 puestas en el dho Ordinaris, q^s se mande dar, y es otra
 denotando de estar bien substanciado y determinado, y
 lo q^s en tales circunstancias se practica, pues nunca se proveyo
 q^s solo a favor otra cosa: como lo dho muy largamente ganare
 de esta Real Certificacion del Sr. Mayor de los Señorales de la R.
 Chancilleria, legalizada p^a el Sr. de Camara de ella, y tras
 de se me vuelva Original. q^s q^s conviene a mi dho q^s siempre
 contra este hecho, y q^s se observados los q^s a estado de mi parte,
 se an de servir como de aver q^s se otorgan la certificacion, y man-
 dar de ella, de este modo q^s suproveido quede tanto p^a al Sr.

à Continuar de los autos de este testamento, y de la Comendada
quedaron entre los papeles del Cavildo, y que se me busquen
los Originales para incorporarlos con los otros que
se han por tanto =

Yo el Sr. D. Juan Antonio de Salas y Azamor
Juro =

[Signature]
D. Juan Antonio de Salas y Azamor

Acta enajenacion

Esta Capera y testimonio que consta de
los Sr. D. Juan Antonio de Salas y Azamor, y que se
hanse agotado la posesion de ella dada a D. Diego de
morales por un año de renta de 1000 rs. de la dote de
esta dote de la Sr. D. Chantilleria de granada mandaron que se
termina de esta forma Copia de este testimonio y signada
autorizada enmanera y haga fe segun en el libro de cuentas
de las deudas dilig. y de su tiempo conve; y lo firmaron en
y otorga quita de mill setecientos y ochenta =

[Signatures]
D. Lorenzo de los Rios
D. Alonso Mexia
D. Gallardo
D. Fr. D. Melchor
D. Sebastian
D. Alvaro Gonzalez
D. Gallardo
D. Manuel de Montalvo y su familia de el Sr.



Oficio della Inquisición y no de los de el Sumo de la Ciudad
de Granada y Escrivano Juan de los Rios Dalgo del aca
dixita y chancilleria de el Rey y Nuestra Señora que Merda en esta
dha Ciudad de Granada usapico y doy fee que adra Real chan
celleria fura y da una Compulsa de años que se compra de ciento
y veinte y dos folios Escrupos en todo y en parte signada y firmada
de Juan de la Casa de la Escrivano de su Magestad y de el
ayuntamiento de la Villa de Villafuente en el día de
y tres días de el mes de febrero de este presente año de setecientos
y catorce En que consta y parece que en la dha Villa de Villafuente
en el día de quatro días de el mes de noviembre de el año proximo
pasado de setecientos y treze D^{no} Diego Blanco de Morales
Rocio Carrero Vecino Natural y original de la Villa de Villa
Guera Novicio de el Santo Oficio de la Inquisición de la
Ciudad de Sevilla ante el Consejo Justicia y Gobierno de
la dha Villa de Villafuente presento una Petición diciendo que estava
viviendo en la dha Villa de Villafuente por haver Casado con ella
mas abia descho meses con Doña Manuel de San Juan
Quintero de la barrea y por que hera Cavallero hijo de el
Rey los Señores Alcaldes de los Rios Dalgo de dha Real
chancilleria de Granada como constava de un testimonio
que en debida forma presentaba con insuacion de los au-
tos dichos en el estado de hijos dalgo abido el dho y fura
con su padre y abuelo en la dha Villa de Villa Guera y con
y no en el de los otros gobernados dichos Señores Alcaldes





Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE**

De los hijos dalgo Sin embargo de la oposición del Fiscal de su Magestad
 en ella y por que precedia Se le diese Vista do Confirme asu calidad de
 dicho Conde que consta de los testimonios que en el auto de fe de fe
 y no se enervaba de otra de Constancia Respecto de su zorra la dñada
 de su persona y guerra El mismo que abia ligado acual para Se abian de
 ido los dños autos Mandase administrar y recibir para el hijo dalgo
 3º Notario y que se le guardasen los fueros libertades y privilegios que le
 to caben y pertenecian Como a Caballero hijo dalgo = y por el dños
 de fe de fe la dicha Penzion Con los demas Capelos y Instrumentos
 Con ellas presentados mandaron Se consultasen con ason y abrenas
 Consultado Con el Sr. Don Juan Antonio de Salas y Aguirre abo
 gado Conyugador. Por el dño Consejo se suplico auto en esta
 forma Ven veinte y cinco del dño mes de los de Noviembre Año
 Don Diego Blanco de Morales Ante el dño Consejo
 Resento oca Penzion Don Diego Su Vizcaino y de la dñada
 de la dña Villa de Villa Garcia hijo legitimo de Don Gonzalo
 Blanco de Morales y Doña Marina oca de su madre
 y que abia Casado y Conyugado y no Matrimonio en esta Villa de
 Villafraanca con la dña Doña Manuela Gutierrez de la dñada
 pñcia Causa que era y estaba bien bñda en ella y on



Señe maravedis.

SELLO QVARTO, VILLA DE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CA TORZE.

Componiase tomas desudor de Nines Vares y labor
que pedia personal asistencia por lo qual Conbenia su
derecho que se admitiese por tierra de dicha Villa y se le
Viziose en el Estado que le tocaba y pertenencia de que sumo se abia de
do que era de higo dalgo notorio de sangre como constaba de el
testimonio que tenia Presentado y onrado de sesario de sparta
Nquisitoria adha Villa de Villa Guana Conrazion de el Sincro
Procurador General de la de Villafranca que fue de un da
forma y Conrazion tambien de el Sincro de la Sesantina
son las personas mas principales y ancianas y que se Compuso
basen los auto discuntidos que Relazionaba dho des pacho y de como
heca Notario de el Sincro ofizio de la Proposizion y de su
labiosa Calidad y asen de nora y temas en y lasias Capillas
y de todos los demas honores que abauenan y leuados sus
Padres y abuelos Pido a Nros Consejo de Nre Señora
por el de uno de ha Villa higo dalgo Notario y que
fuesen por el Sesenta de sesario en la tabla de los ra
tes de la dha Villa de Villafranca y en su de facto en los
libros de cuentas y que se le Guardasen y osen basen



Las oncas y que hominenzias Correspondientes asy de obediencia y por el dño D^o
Diego Blanco de Morales y quanto a el estado Se estableciere a el
auto probado con asesor en el dño día Veinte y quatro de Noviembre
bre y en lo demas probatorio Se hiziese como la Parte de el dño D^o
Diego lo pedia para lo qual Consecucion de el Procurador
Sin do dicha Villa Se despaçase la Requisitoria Informaz y se des
pacho dicha Requisitoria para la Justicia de dicha Villa de Villa
Realia don de fue representada mandada Cumplir y en su Cum
plimiento Se hizieron diferentes autos y diligencias y asimismo
en los dños autos Costaron Informe Cuid tener lo en la forma
y manera siguiente

Lo D^o Juan de la Cruz hennuelo Síndico procurador General de la Villa
de Villa Realia Incumplimiento de lo que se probare en el
auto dado por dicha Villa en Veinte y quatro de Noviembre proximo pasado
Consejo de asesor Diego de Arriola Parado a la Villa de Villa Realia
a la Comprobacion de los papeles de D^o Diego Blanco de Morales apre
sentados en favor de su obediencia Cuero hazer dicha Comprobacion y sacar
los papeles Antiguos y modernos de Reparamientos y Sacar las partes de el
Baptismo y nacimiento en ella Cosa que se sigue a el Goze de su obediencia
a el dño D^o Diego Sigudie parado a mes de Febrero de dicho año
Se meo de obediencia y leuamos tambien meo Informado de Personas a quien
anos y Verdicas que combieren Sus dños Contos mismos que
hien Comprobado asegurandome todos que asi el dño D^o Diego como
su Padre abuelo y demas ascendientes Son y han sido de la

Veces. Estos dalgos Abogados de Sangre y Comorales Anozada Cada
uno. Insu tiempo yansido Cientos de Cargas y Remesas. Por
tales tambien Christo la Capilla que en la parroquia de ana Villatiene el
dho D^{no} Diego y las Amas que en el Cablo de la Ana Capilla y Luceras
Estan y ymean asiguado las personas de quien me ynfome. Son las mismas
de que auado el dho D^{no} Diego su Padre a buelo y demas as zerdion
tes y las propias de su dho biera esto lo que es esto y auado y or las razones
dhas Villa Casera y Diciembre. Linco de mill Sezeientos y tres
años y ofirme = D^{no} Garcia herrezuelo

y pasaron y se hizieron otros autos y el dho Consejo propio uno lndore
de lnero de represente año de sezeientos y Caroze. En que mandaron
Comisi los dhas autos al Sr^{do} D^{no} Pedro tristancho Abogado de los
Reales Consejos y leiano de la Villa de cumbras y quise hizese Sauerala
Paxe de el dho D^{no} Diego Blanco de Morales y al dho procurador
Sindico y General de la dha Villa de Villafranca y fue echo Sauer
a los dhas D^{no} Diego Blanco de Morales y D^{no} Garcia herrezuelo.
Procurador Sindico y General de la dha Villa de Villafranca y con
acuerdo y paxera de el dho asessor el dho Consejo y auado un auto
Cuytenor es el siguiente

Auro

En la Villa de Villafranca breves dias de el mes de febrero
de mill Sezeientos y Caroze años. Los Señores Suscria
y Ofimiento de ella y Capitulares que abo se firmaron abiendo
visto los autos hechos apedimento de D^{no} Diego Blanco de Morales
Porto Carrero Vecino desta dha Villa narual y su Señal de la dha Villa



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.

Gaxia Dize que es de estado de hijosdalgo testimonio dado por Don
Manuel de Montalvo y su hijo Escríbano Mayor de los hijosdalgo
de la Audiencia y Chancillería que reside en la Ciudad de Granada del
Plato que en ella se siguió en sala de los Señores Alcaldes de los dichos
en el Ofiscal de Su Magestad y el dho D^o Diego Blanco de Morales
en que se incluyeron las partes de ambos Distinguidos que en dicha Villa de
Villa Gaxia Compulso Receptor de denario de dicha Real Chancillería
por donde consta aver sido aldea y lugares por estado de hijos
dalgo Apretendimiento que se tubo y se tubo por los Señores
Alcaldes de los hijosdalgo a los veinte y dos días de Agosto de dicho
año pasado de mil setecientos y uno en que se dio al Ofiscal de su Magestad
la que pretendía contra el dho D^o Diego Blanco de Morales y el que tubo a los
diez días de dicho año en que se declaró por pasado
en conformidad de cosa juzgada el que tubo de veinte y dos de dicho
la plección En dicha Villa de Villa Gaxia se a Dubtado de el dho
D^o Diego de Morales Supadue y abuelo y comprobación que se dio
de los autos dichos de oficio de Alcaldes y Receptores que en
Antes de Conformación que se dio de la opinión en que antes
en dicha Villa todo con asistencia de el Síndico Procurador
de esta y el Informe de el dho Síndico Por donde consta aver
de el dho D^o Diego Blanco de Morales su padre y abuelo y de
asentados en opinión de reputación y posesión de hijosdalgo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.

3

Donos de Sangre y aben loado las honrras libertades y prerrogativas
 y comunidades de las y villas los señores o rreales correspondien
 tes a el estado de las dhas = Dize enon quedaban y dize enon a el dho
 D^{no} D^{no} Isidro de Morales a el estado de h^{no} dho o en esta Villa y
 y m^o d^{no} de leguarden todas las y comunidades y honrras de que
 gozan en ella todos los señores d^{no} o señores de Sangre y se ponga
 en las listas de ellos y que a este Recepto de leguarden en dha
 Real audiencia y c^o hanerallera en sala de los Señores Alcaldes de h^{no}
 d^{no} de la forma y como que se tiene en el dho
 Consejo y por este Compromiso de el dho d^{no} de el dho
 d^{no} y firmaron = D^{no} Martin Lucena de balencia = Pedro
 de Mesa de h^{no} = D^{no} Don Pedro de h^{no} = D^{no} Juan
 de h^{no} = Fran^{co} Cortes de h^{no} = Gonzalo de h^{no} =
 Joseph de h^{no} = Zambrano de h^{no} = Juan de h^{no}

Casa de h^{no}
 Sabiendose Venado la dha Compulsio de antes de el dho
 d^{no} de el dho a el dho D^{no} Juan de h^{no} de castilla
 fiscal de su Magestad a el dho d^{no} Real Chancilleria
 puso en el dho de la dha Compulsio una nota y Respuesta como
 se ve en la forma y manera siguiente.

t

Y de qualquiera de angue demigante y sus arrendamientos. Lo qual Laxo y dionon a
estado de hysos dalgo y mandaron de leguanden a das Las ymmunidades
y franquizas de que gozan los demas hysos dalgo y que se pongan las
tasas de los demas hysos dalgo. y en cumplimiento del Causo y
Leyenda de los dho. hysos dalgo. Consejo de Mando desta Corte
traslado de el dho. Reconvimiento de hysos dalgo y de los autos de su dho.
ficacion que bien dize librado todo ello a buesao fiscal que visto
y conocido por hallar ser todo a Molados abuesuarlies Niles
perolunora y Lpuesca hordovana de que los dho. autos. Si enigan en el oficio
de buesao Escrivano mayor de los hysos dalgo don deo can y para que uide
de el dho. demigante y que de libra Consejo. Corte de la dho. dho. a Va
pido y Duplca manda Sede migante recamona de dho. Reconvimiento
de hysos dalgo. Con ymacion de la dho. buesca de dho. Nuevo fiscal en
la forma ordinaria que es Justicia lo qual pido D. V. dho.
y por los dho. Señores Alcaldes de los hysos dalgo Vista la dho. Reconv.
mandaron Seria lexen los dho. autos. a las dho. y abriendos caido y pto
por los Señores Dn Philipe Casria a Valdes Dn Eduardo de
Vezanco y angulo. Qualero de el dho. dho. dho. y Dn Juan Anto
nio de dho. y bene de alcaldes de los hysos dalgo dho. y lo poron
unauto Caido dho. dho. dho. dho.

En Casua de dho. dho. dias de dho. de marzo de
Milli dho. y Caror de dho. Vista por los Señores Alcaldes de los
hysos dalgo de la audienzia de su Magestad la dho. Reconv. present





Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEIÑTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE

A Granada primero día deelmes de Julio de mill Sece
cientos y Catorze años = D^{no} Manuel de Montalbo

Nos los Escribanos de Camara de las audiencias y chancaria de su Magestad
del Rey nro Señor que reside en esta Ciudad de Granada certifi
camos que D^{no} Juan de Montalbo y su hijo de quien parece
ha firmado el testimonio ante el Escribo Escribano de los
hechos de la dicha Real Chancaria fies legal y de toda con
fianza y como tal asus testimonios y pmas autos que ante el
susodho pasan letrado y de buena fe y credito en suizio
y fuera de el y para que de ello conste damos la presente en Gra
nada a dos dias deelmes de Julio de mill Sececientos y Catorze
años D^{no} Juan Ramos de Bergara = D^{no} Juan Augustin de Nava =
D^{no} Juan Joseph de Zamora

Concuerda con el Testimonio Original que se presento harenos
Aquel bolu a la parte de D^{no} Diego de Toledo. J^o que Consta en
Dicho del año de un mill e setenta e tres de mill e setenta e
Catorze

[Handwritten signature]
Mano Parra Abogado



